Monso
Carzia
año de
1598

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

1

Obligaciones

Llerena

Año de Jud et Vuº

Registro y protocolo de obligaciones de año de mill y quinientos e noventa y ocho

Pasaron ante el Lic.do Garcia Blanco escriv.o de el rey nro señor publico de la villa de Llerena

1598

Pablo Garcia Blanco

Foliado el 30 de julio de 1984

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo [illegible]
digo que no sé leer ni escribir
a ruego que por mí firmó [illegible]
[illegible] vecino de [illegible]
[illegible] otorgo por esta carta que debo y pago a [illegible]
[illegible] vecino de [illegible]
[illegible] a quien doy poder cumplido [illegible]
[illegible] en cantidad de [illegible]
[illegible] reales de vellón [illegible]
[illegible] de compra de [illegible]
[illegible] que me ha dado [illegible]
[illegible] y recibido de [illegible]
[illegible] a mi voluntad [illegible]
[illegible] y para [illegible]
[illegible] que [illegible]

Dequemada y Abrantes y Pagado y entregado a mi voluntad sobre que Renuncio de esesion y cambio y numerata pecunia y leyes de la entrega Pruebas paga como en ella se contiene

[illegible]

Y para [illegible] obligo mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber para que [illegible] me sometan a los Jueces de su fuero a cuyo fuero y jurisdicción me someto y de mis bienes y renuncio el mio propio fuero y jurisdicción y la ley del derecho de mi jurisdicción domiciliar y la ley que dice que las generales no valen sin especial y la ley que dice que las obligaciones hechas en [illegible] valgan en [illegible]

Sepan quantos esta carta de fiança vieren como yo
[illegible]
digo que conozco por esta carta que doy por fiador
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

fº Dcera

Sepan quantos esta Carta de Obligación vieren como yo Dª Ana Nel
dª Nel buy de esta ciudad de Xerez Viuda mujer que fue
Diego Gonçalez Nieto difunto q Dios aya y yo Dª Dorotea Nieto
y Dª Ana Nieto mujer de Juan Nieto de Ribera vezinos desta
dicha ciudad de Xerez otorgamos y conocemos que
hemos y avemos recibido y tenemos en nuestro poder
de vos Diego Nieto vezino desta ciudad de Xerez
hijo del dicho Diego Gonçalez Nieto difunto y de
la dicha Dª Ana Nel su mujer que Dios aya
quinientos y veinte y cinco ducados de oro
que montan ciento y setenta y cinco mil mrs
de moneda de Castilla en reales de plata
doblados y sencillos y en oro de Portugal
y en otra qualquier moneda que sea
por razon y de aver de aumento de la
dote que dicha Dª Ana Nel truxo a vender
por bienes de la dicha Dª Ana Nel
en la dicha ciudad de Xerez a cada
cabeça de los dichos quinientos y veinte
y cinco ducados de oro a razon de
trezientos y setenta y cinco mrs
cada ducado de oro que montan
los dichos quinientos y veinte y cinco
ducados de oro los dichos ciento y
setenta y cinco mil mrs de moneda
de Castilla en reales de plata doblados
y sencillos y en oro de Portugal y en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

reos y autos —

Sepan quantos esta Carta de obligación vieren como yo

Fernando de [illegible] vecino

Yo otorgo y conozco por esta Carta que debo y pagaré yo y quien mis bienes heredare

de Francisco Sanz [illegible] de [illegible] vecino

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

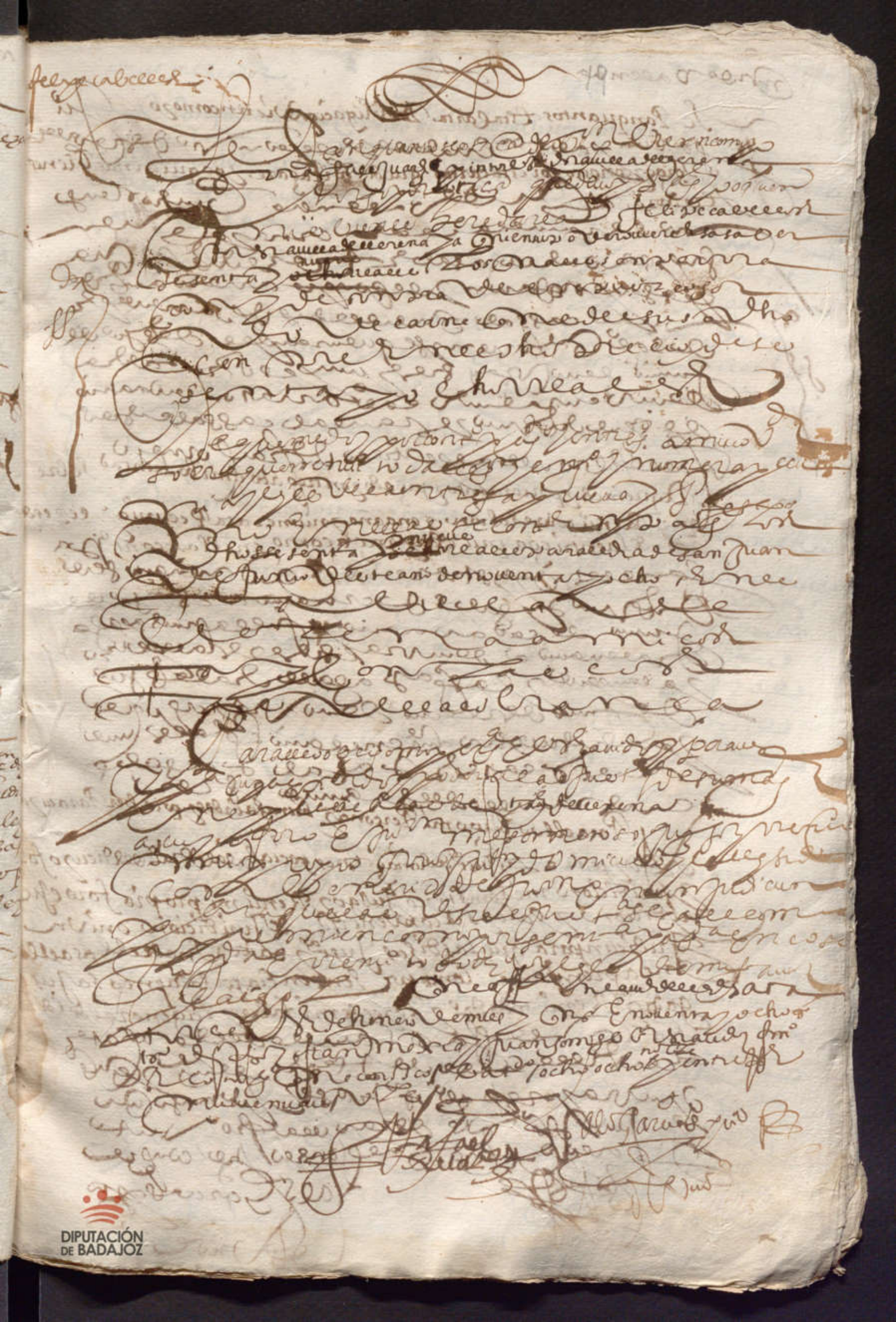

Gabriel mercador

20

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
de Trujillo conozco por esta carta que debo y prometo a pagar a vos o quien mis bienes hubiere
de aver a saber mercader [illegible]

[illegible]

[illegible] sacadas [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Recedmenes

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo fue
[illegible] Guardiano de Granada
o Jorge y conozco por esta carta que de voy pagare y yo quien mis bienes cre
dare a Recedmenes [illegible] de Granada
[illegible]
a saber [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

51 De que me doy por contento y pagado y entregado a mi voluntad sobre que
nuestra toda sesion y en año y numera pape cunia y leyes de la entrega prue
ba y paga como en ella se contiene
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver para cuya
do y poder a las justicias de su magestad en especial a cuyo foro e
jurisdicion mi someto y conjuzgo y renuncio mi propio foro e jurisdi
cion y la ley si conveniendo de jurisdicion o ni un judicium para que
las justicias y cada una de ellas a ello me apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada y renuncio todo derecho y leyes de mi fabor y la ge
neral del derecho [illegible]
a quatro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juº de Lirio

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta Carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo y conozco por esta Carta de obligacion y
por quanto me obligo a dar y pagar [illegible]
[illegible] de [illegible] a [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] a [illegible]
[

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo
o Jorge y conosco por esta carta que doy y pagare y obligo mis bienes
a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Luis de
Madrigal vezino de esta villa de Medellin otorgo y conozco por esta carta que de
mi propios bienes debo y me obligo de dar y pagar a Juan Nuñez de Carmona
vezino de esta villa de Medellin o a quien su poder hubiere para fin de
este mes de Diciembre de este presente año de la fecha de esta carta
quinientos reales de plata que me prestó en reales de contado para
ayuda a pagar ciertos pechos que debo a su Magestad y si no se los diere
y pagare en el dicho plazo que pueda pedir y demandar la dicha cantidad
con mas las costas que en la cobranza hiciere y para la execucion de esta
carta y lo en ella contenido obligo mi persona y bienes muebles y raices
derechos y acciones habidos y por haber y para mayor abundamiento
de lo susodicho me obligo de pagar la dicha cantidad en el dicho plazo
so pena del doblo de la dicha cantidad y costas que en la cobranza
hiciere y para la execucion de esta carta y lo en ella contenido
doy poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualesquier
partes que sean y en especial a las de esta villa de Medellin para
que a lo que dicho es me compelan y apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada y renuncio mi propio fuero y domicilio y
vezindad y la ley si convenerit de jurisdicion omnium judicum para
que ante las dichas Justicias de su Magestad de cualesquier partes
que sean me hagan y manden hacer entero cumplimiento de lo
que dicho es como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio
todas y cualesquier leyes fueros y derechos de mi favor y la ley
y regla del derecho en que diga que general renunciacion de leyes
fecha no vala y lo firmo en esta villa de Medellin a veinte y
quatro dias del mes de Diciembre de mil y quinientos y
sesenta y quatro años siendo testigos Juan Nuñez de Carmona
y Juan Nuñez de Madrigal y Juan Nuñez de Madrigal
vezinos de esta villa de Medellin

Luis de Madrigal

Ante mi
Juan Nuñez de Carmona
escribano

fol 46

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

[illegible] vecino de [illegible] otorgo y conozco por esta carta que doy y pago a [illegible] vecino de [illegible] que presente es [illegible] ducados [illegible] que yo le debo [illegible] [illegible] [illegible]

28

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible]
o Jorge y conosco por esta carta que de voz pagare yo o quien mis bienes e redare
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De que me doy por contento y pagado y entregado a mi voluntad sobre que Renuncio
todas sesion y engaño y numerata pecunia y leyes de mi fabor y [illegible]
[illegible] Prueva y Paga como en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver para cuyo [illegible] poder a las
Justicias de su magestad [illegible] a cuyo foro e Jurisdicion
me someto y so Juzgo y Renuncio mi dicho pro foro [illegible] domicilio y [illegible]
[illegible] con vencido de Jurisdicion [illegible] Judicium para que las dichas Justicias
y cada una de ellas a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa
Juzgada en guarda de lo que di hoy es Renuncio todo dicho y leyes de mi fabor
y la general del derecho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diego Rodriguez

Alonso Garcia

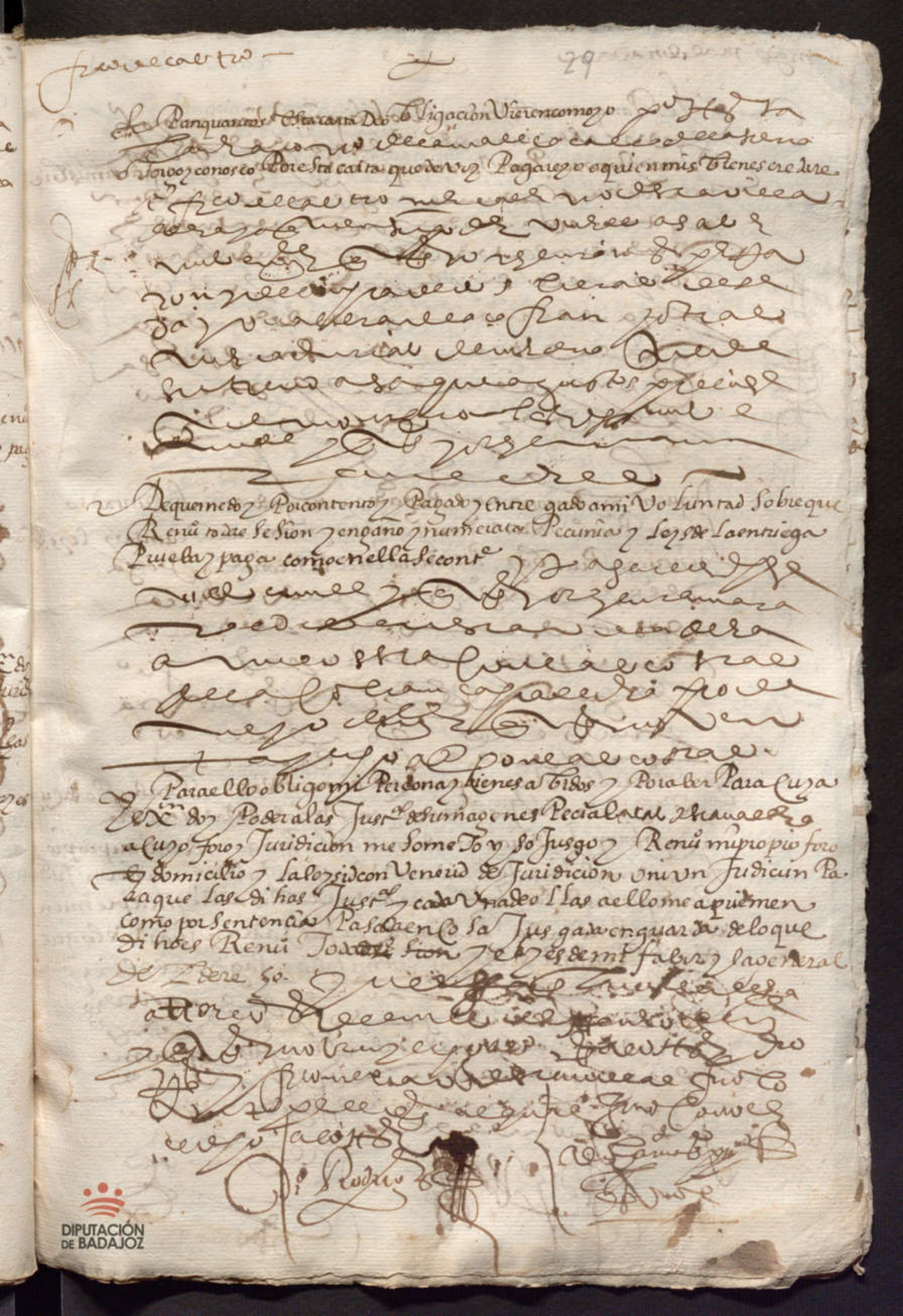

magº maldonado

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo fr
[illegible]
o Jorge Bonosco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bie
nes heredare a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Cada

De que me doy por contento y pagado y entregado a mi boluntad so
bre que Renuº toda eseçion y engaño y numerata pecunia y leys de
la entriega prueba y paga como en ella se contiene y paga
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aber para cu
[illegible] poder a las justicias de su magestad en especial a la [illegible]
a cuyo foro y juridicion me someto y so juzgo y Renuº mi propio
foro e domisilio y la leys sid convenerid de juridicion oni un judi
para que las dichas justicias y cada una de ellas a ello me apremien
como por sentencia pasada en cosa jusjada en juarda de lo que
digo es Renuº todo derecho y leyes de mi fabor y la general del derecho
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juro el d[e]l Reyno

30

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] vezino [illegible] otorgo y conozco por esta carta que debo y pago a voz pagare y a quien mas bien
estuviere en haber de [illegible] mill y [illegible] reales de vellon
de a [illegible] por [illegible] que de [illegible] me distes y prestastes
en dinero de contado y en reales de plata doble y sencilla
[illegible] los quales dichos dineros
[illegible] [illegible] [illegible] Tres
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo [illegible]
o Jorge y conosco por esta carta que de Vo Pago a ruego y o que en mis bienes sere
[illegible]

[illegible]

Dequeme da Por contrenoy Pago ado y entregado a mi Vo Junto Solre que Renu
to de se Jion y engaño y nu merata pcunia y leis de La entri ega Pue
da y paga como ene Las eclon

[illegible]

y Para ello obligo mi Persona y bienes a vidos y Para ello obligo mi Per
sona y bienes a vidos y Poia Ver Para cuya exon da y Poder a las Just de
Jumão ene sus Pecial es [illegible] a cuyo foro y Jurisdicion me some
to de Jurgo y Renu mi propio foro e domi cilio y Jalea de con venci
de Jurisdicion oni vn Judicum Para que Las di has Just de cada una de
Las ac llome a pri emen como de Sentencia Pasada en cosa Jus
gado en guarda de lo que di hoes Renu Jodoz y Ley de mi Favor y la
General del derecho

[illegible]

Dequeme da Por contrenoy Pago ado y entregado a mi Vo Junto Solre que Renu
to de se Jion y engaño y nu merata pcunia y leis de La entri ega Pue
da y paga como ene Las eclon

[illegible]

y Para ello obligo mi Persona y bienes a vidos y Para ello obligo mi Per
sona y bienes a vidos y Poia Ver Para cuya exon da y Poder a las Just de
Jumão ene sus Pecial es [illegible] a cuyo foro y Jurisdicion me some
to de Jurgo y Renu mi propio foro e domi cilio y Jalea de con venci
de Jurisdicion oni vn Judicum Para que Las di has Just de cada una de
Las ac llome a pri emen como de Sentencia Pasada en cosa Jus
gado en guarda de lo que di hoes Renu Jodoz y Ley de mi Favor y la
General del derecho

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como

yo [illegible] de [illegible] de [illegible]

Yo, Diego Gonçalez, conosco por esta carta que debo y pagaré a vos quien mis vienes

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo
[illegible] Vecino de [illegible]
otorgo y conozco q̃ Por esta Carta que doy y Pagare y Pagare y obligo
mis Bienes muebles y Raizes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Dequeme doy Por contento y Pagado y entregado A mi todo tiempo
so pena que Renũ todas Escepciones y engaño y numerada la Pecunia y leyes
De la entrega Prueba y Paga como en ella se contiene y Para
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y Para Ello obligo con [illegible] mi Persona y Bienes a todos
y Para saber Para cuya execuzion y poder a las Justicias de su
Merced de esta Carta de Obligacion y Reconocimiento me someto
a la Jurisdicion y Fuero de mi Domicilio y la
de mi Juzgado y Renũ mi Propio Fuero y Jurisdicion y Domicilio y la
Ley y Cavcion Vener̃ de Jurisdicion Omnium Judicum Para que las
dichas Justicias y cada una de ellas a ello me Compelan y apremien como por
Sentencia Pasada en cosa Juzgada en guardando lo que dicho es
Renũ todos y leyes de mi Fabor y la general del Derecho
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Tro [illegible] Carreño

36

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo an
[illegible] Carmelo [illegible] no [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que de lo y paga a ello que mis bienes
[illegible] a [illegible] Carreño [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
De que me doy por contento y pagado y entregado a mi voluntad sobre
que renuncio la ley de sesion y engaño y numerata pecunia y leyes de la
entrega a [illegible] y paga como en ella se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Para ello obligo mi persona y bienes abidos y por aber para luz [illegible]
[illegible] poder a las justicias de su magestad en especial [illegible]
a cuyo foro y jurisdicion me someto y consigo y renuncio mi propio foro
e jurisdicion y la ley si convenerit de jurisdicion omnium judicum
para que las dichas justicias y cada una de ellas a ello me apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y leyes
de la entrega [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Garcia [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta Carta de obligacion vieren como yo Pedro
Diego de Valverde vecino
de esta villa
otorgo y conosco por esta Carta que de los Pagares o quien mis bienes
diere y fuere parte tengo y me pertenece
la cantidad y cosas siguientes
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juana
Varra viuda de [illegible]

Otorgo y conozco por esta carta que debo y pago a uy o quien mis bienes
hereda[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
[illegible] vezino de [illegible]
digo que conosco por esta carta que doy por pagado y entregado
a [illegible] de todo lo contenido en esta escritura
[illegible] y que no pareciendo parecer
[illegible] en cada un año
[illegible] y como [illegible]
[illegible] y como [illegible]
[illegible] y como [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Lazaro Lopez

Sepan quantos esta Carta de Pago y Finiquito vieren como yo Juan Carra

Pago y conosco por esta carta que de Vm Pagare y o quenn mis bienes edar

dar y pagar todo el dinero

por virtud de la Obligacion

Vm y de mancomun a bien nacidos

Cada uno de ellos y de por si y por el todo

Cada uno de los dichos Plazos

de que se Otorgo Carta de Pago y entrega ante

Juez competente renunciando como renuncio

Pago y entrega

Paga como en ella se contiene

Cada

uno de los dichos plazos

y para

mas seguridad de cada uno de los

dichos plazos

Pago

y

Para ello obligo mi persona y bienes abidos y por aber y para mas firmeza

doy poder a las Justicias de su Magestad de cualesquier partes

a cuio fuero y Jurisdicion me someto y yo Juro y Renuncio mi propio fuero

dicion y domicilio y la ley de conbenerit de Jurisdicion omnium Judicu

Para que las dichas Justicias y cada una de ellas me apremien como

sentencia Pasada en cosa Juzgada en guarda de lo que dicho es Renuncio todas

y la mi favor y la general del derecho

En testimonio de lo cual otorgo esta Carta

en la Villa de

Ante mi

Alonso Garcia

Escribano

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Domingo
[illegible] vecino de [illegible] digo que
[illegible] que debo y me pagare en que en mis bienes sea
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Antonio
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que vendo y parezco que me vendo
[illegible] a vos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] vecino de [illegible] otorgo y conozco por esta carta que doy y pago a [illegible]
[illegible] que presente esta carta para mi y para quien de mi
[illegible] en razon de [illegible] que le debo por
[illegible] que le he prestado y le prestare hasta en cantidad de
[illegible] que le debo por [illegible] que le he prestado
[illegible] que le debo por [illegible] que le he prestado
[illegible] que le debo por [illegible] que le he prestado

de Guerrero

En Panigüangos a cinco de Carta de Obligacion vieron conmigo Diego Hernandez Cerrato Vezino de esta villa de la Real Corona de quien doy fee y conozco Dijeron que por quanto Pedro Perez Coquero vezino de esta villa a la Guerrero se obligo de dar y pagar a Juan de Cabrera vezino de esta villa en el Puerto de Santa Maria o a quien su poder hubiere para fin de este mes de Diciembre de este presente año de la fecha de esta carta de Obligacion quinientos y sesenta reales de plata que le debe de resto de mayor cantidad de la compra que le hizo de un Caballo castaño de edad de quatro años poco mas o menos que le vendio segun mas largamente se contiene en la escritura de Obligacion que sobre ello otorgaron ante Juan Gonzalez escribano de su Magestad y del numero de esta villa a que se remiten y para mas seguridad de la paga de los dichos quinientos y sesenta reales el dicho Pedro Perez Coquero se obligo de dar y pagar los dichos quinientos y sesenta reales en el dicho tiempo y plazo que dicho es

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



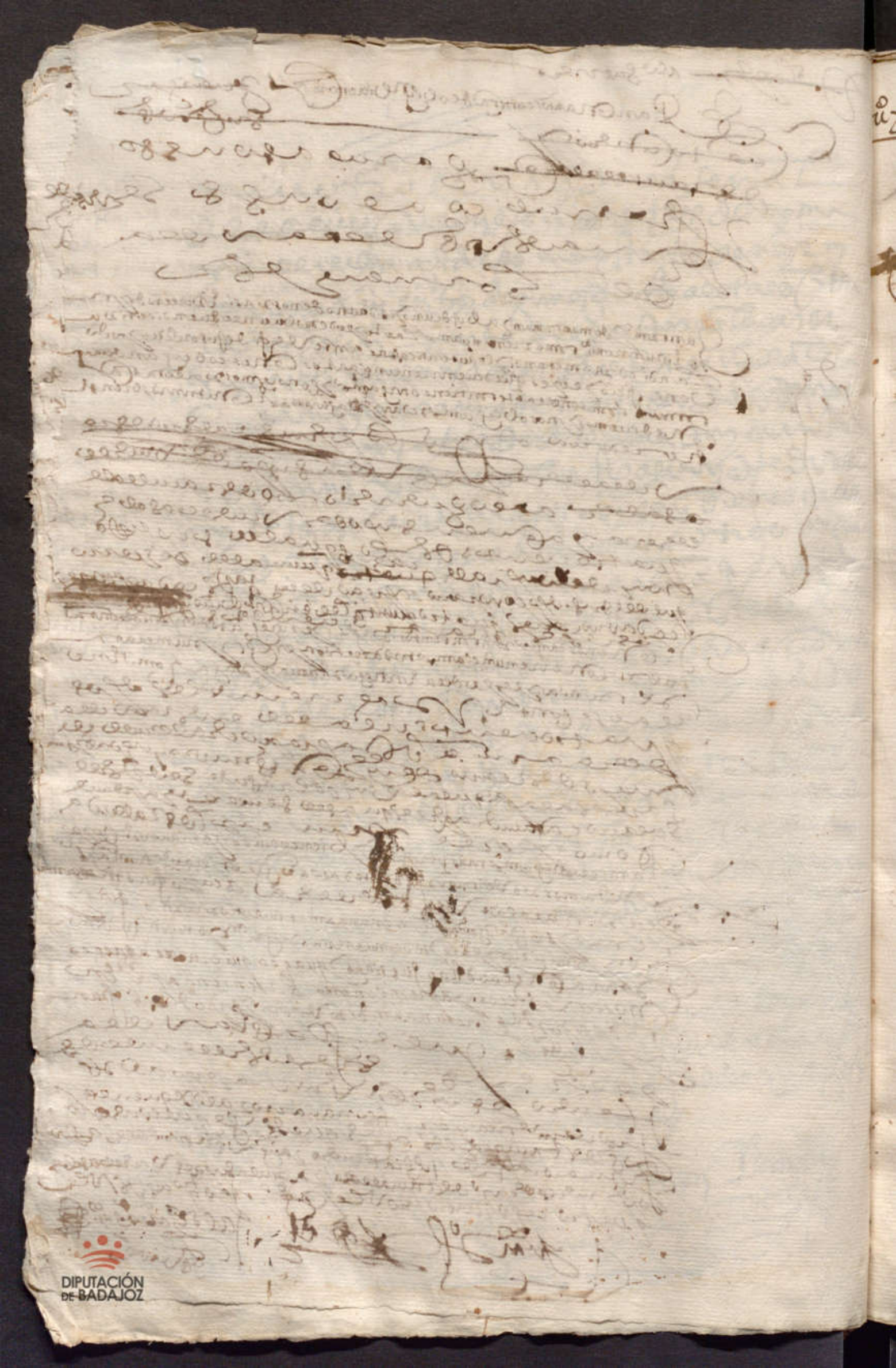

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como nos
[illegible] vezinos de esta villa de Alconera
[illegible]
juntamente de mancomun y a voz de uno cada uno de nos por
si y por el todo renunciando como renunciamos las leyes
de la mancomunidad como en ellas se contiene y dezimos
que por quanto nos tenemos y poseemos por nuestro
propio patrimonio y mayorazgo una viña que
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

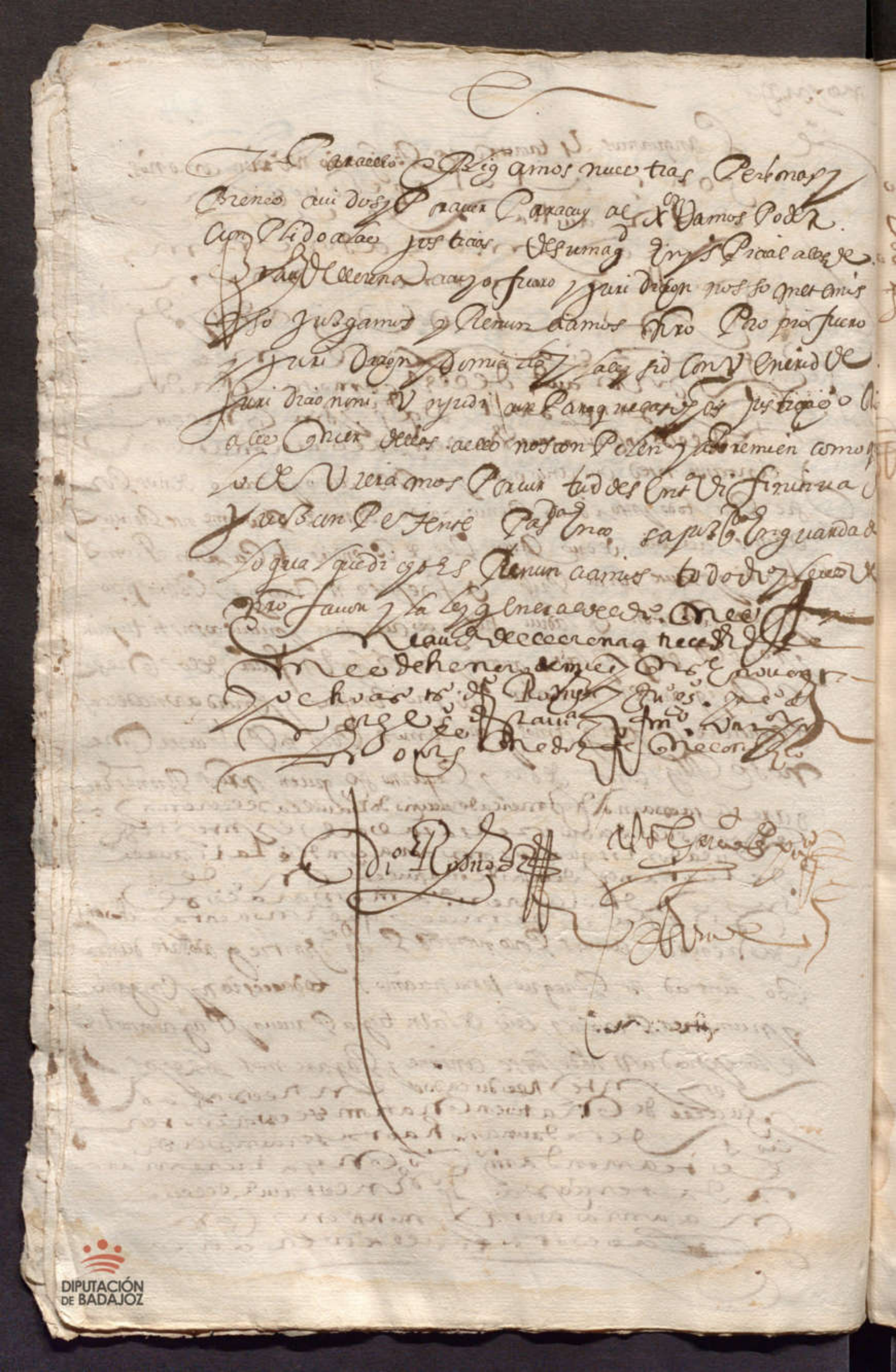

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

amador y pres

56

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
juntamente y de mancomun y a vos de uno y cada uno de nos por si y por
el todo ynsolidum renunciamos como renunciamos las leyes de duobus reis
debendi et stipulandi et promettendi y la ut entica presente de fide jus horibus
y todo beneficio y leyes que deben renunciar los que se obligan de mancomun
como en ella se contiene otorgamos y conocemos por esta carta que nos obliga
mos de dar y pagar nos otro o quien nuestros bienes heredare a ma
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De que nos damos por contento y entregados a nuestra voluntad sobre
que renunciamos la exesion del dolo e mal engaño como en ella
se contiene y pagaremos los dichos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y para ello obligamos nuestras personas y bienes avidos y por aver damos
poder cumplido a todas las justicias de su magestad y en especial a las de su magestad
a cuyo foro y jurisdicion nos sometemos y renunciamos nuestro propio
foro y jurisdicion y el nuestro propio que tenemos y la ley si de conve
nerid de jurisdicion uni un judicum para que las dichas justicias y
qualesquiera dellas a ello me compelan y apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y leyes de mi favor y la ley general

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

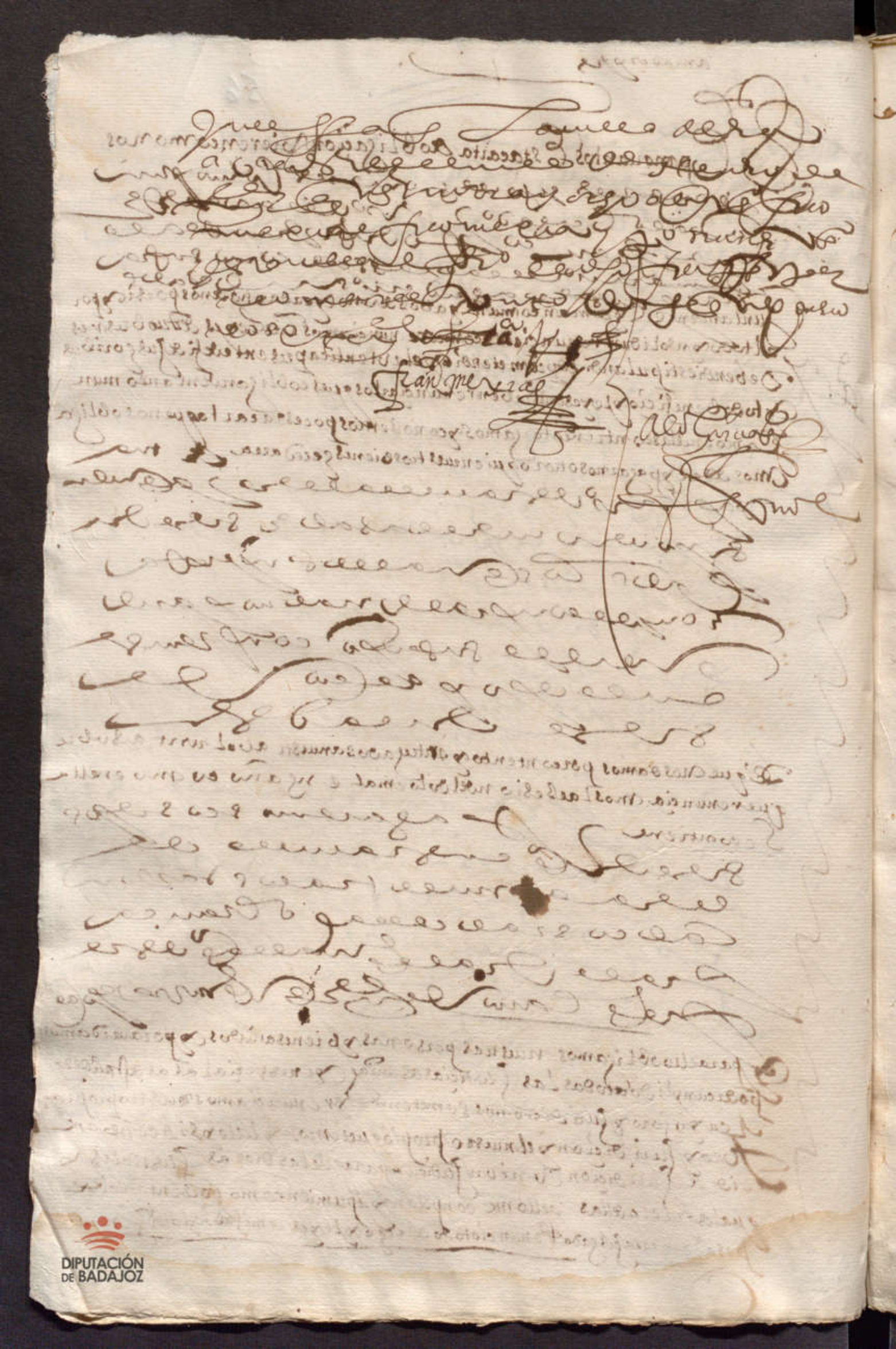

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos Juº de Nuñez
como principal y Hernando Nuñez su hijo como su fiador
y mancomunado y cada uno de nos in solidum renunciando
la ley de duobus reis debendi como en ella se contiene
otorgamos y conocemos por esta carta que nos obligamos
de dar y pagar a Vos Juº de Nuñez
juntamente de mancomun y a boz. Dezimo y octauo. Veinte. Dos ducados
de oro de justo peso y ley que valen a razon de a quatro reales
cada ducado que montan los dichos veinte y dos ducados
ochenta y ocho mill maravedis que nos prestastes
en dineros contados de que nos damos por contentos
y pagados a nuestra voluntad y renunciamos la ley
de la entrega y prueba de dineros como en ella se contiene
y renunciamos la ley del derecho de la mancomunidad
y la ley de duobus reis debendi como en ella se contiene
y renunciamos la ley de la mancomunidad como en ella se contiene
y renunciamos la ley de la mancomunidad como en ella se contiene
y renunciamos la ley de la mancomunidad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Santiago de Galeria

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos Juan
Martin como yntes [illegible]
[illegible] vecinos
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como nos [illegible]

[illegible]

Juntamente y de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo
de nos in solidum renunciando como renunciamos las leyes de duobus
de bendi de estipulan si y prometen de si y de la autentica presente de fidejus y ori bus
y todo beneficio y ley es que de nuestro renunciar nos que sco obligan de mancomun
Como en ella se contiene otorgamos y conocemos por esta carta que nos obliga
mos de dar y pagar a nos otros por quien nuestros bienes y cada uno
[illegible]
[illegible]
[illegible]

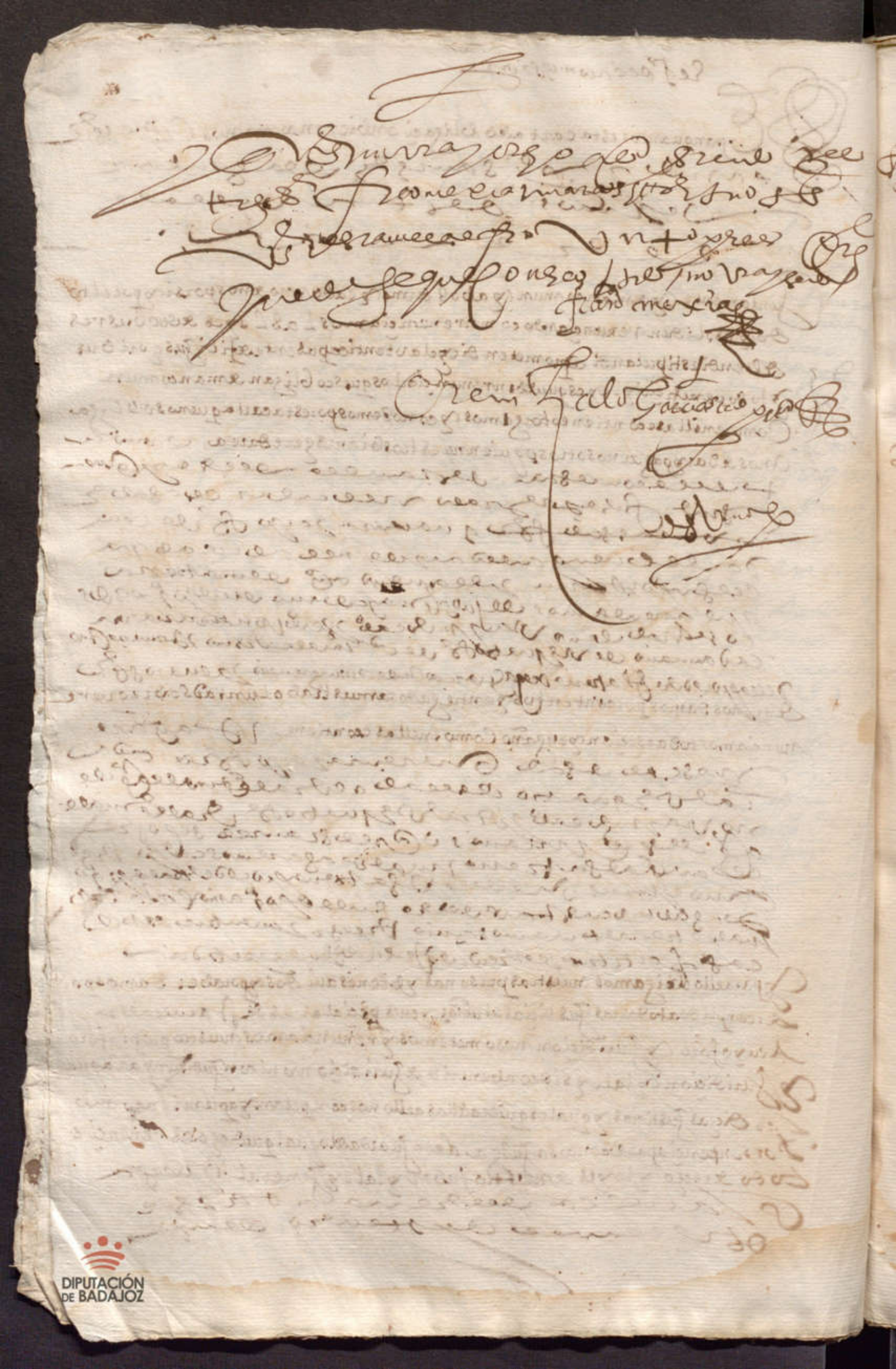

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Mexia

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

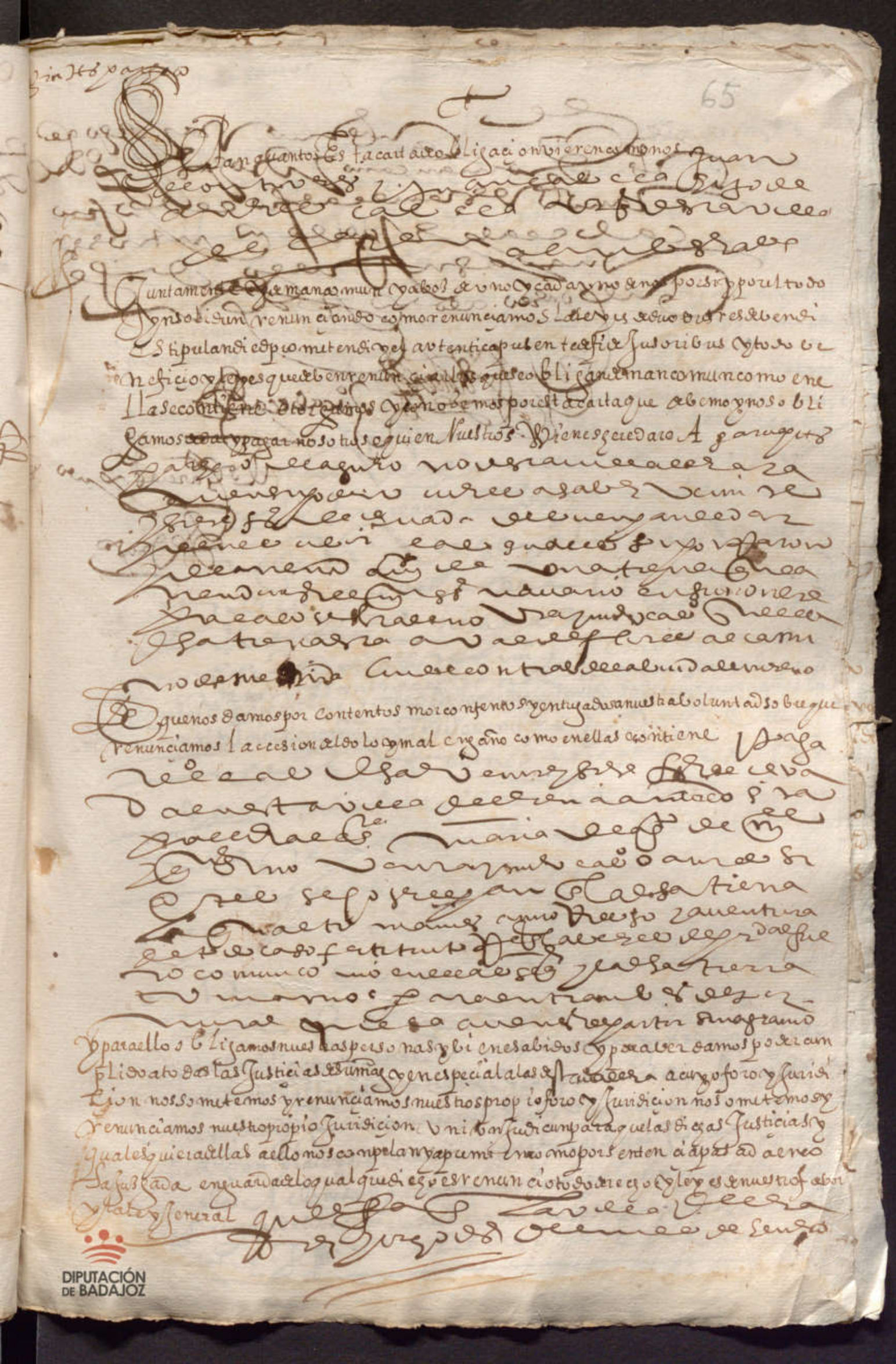

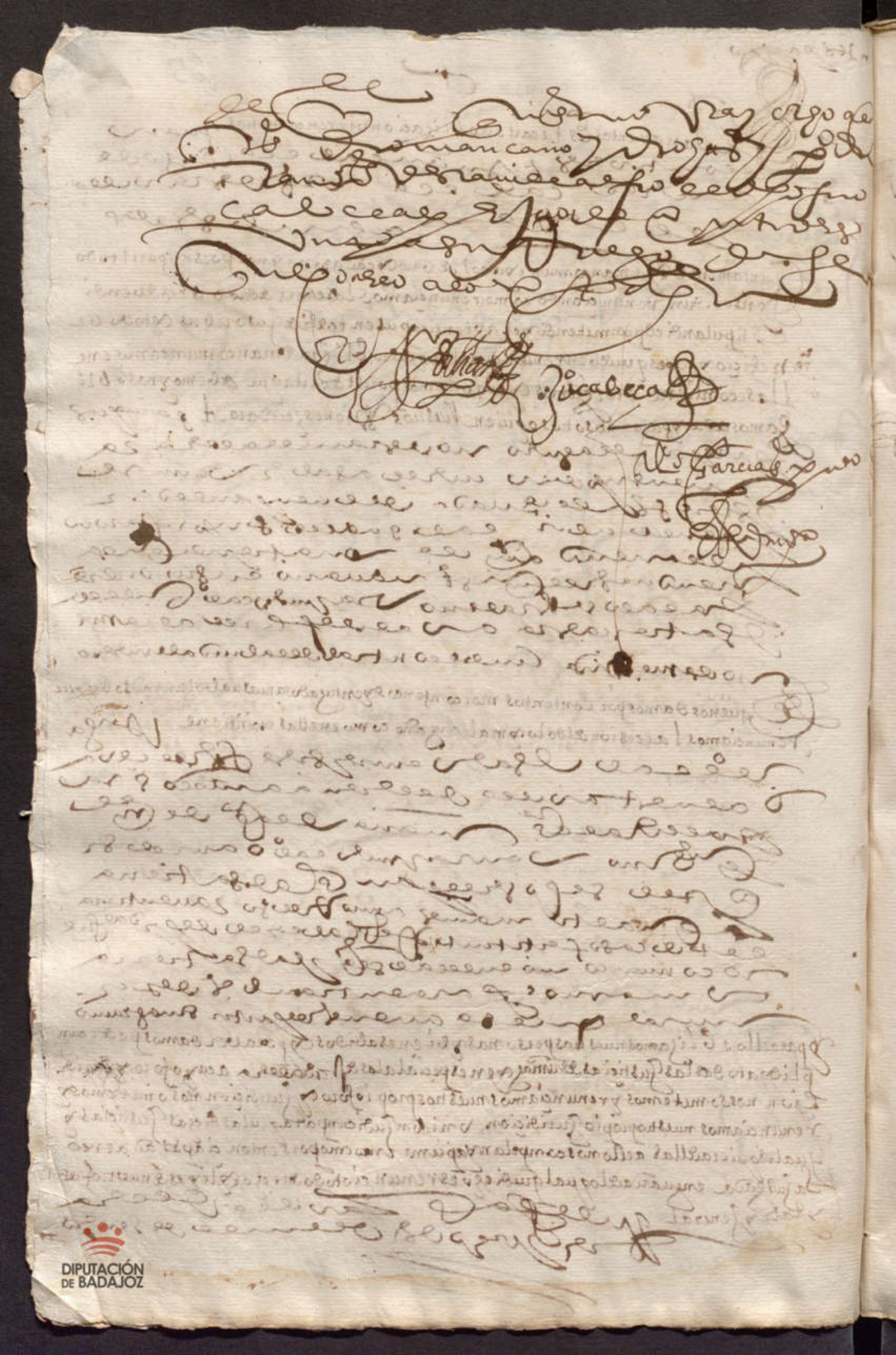

Sepan quantos Esta carta de obligacion vieren como nos [illegible]
[illegible] Marcos Diaz [illegible] Justicia [illegible]
[illegible] Hernando Maximo de San
[illegible] de Sebastian [illegible]

Juntamente el uno de nos con el otro y el otro de nos con el uno y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos las leyes de duobus reis de fide iussoribus y la autentica presente [illegible] beneficio y leyes que de nuestro favor hablan en razon de la mancomunidad como en ella se contiene de que nos damos por entregados y otorgamos y conocemos por esta carta que nos obligamos de dar y pagar a [illegible] Maria Sanchez [illegible] Maria Sanchez [illegible] o a quien su poder hubiere [illegible] Sesenta [illegible] Veinte [illegible] Veinte [illegible] Veinte

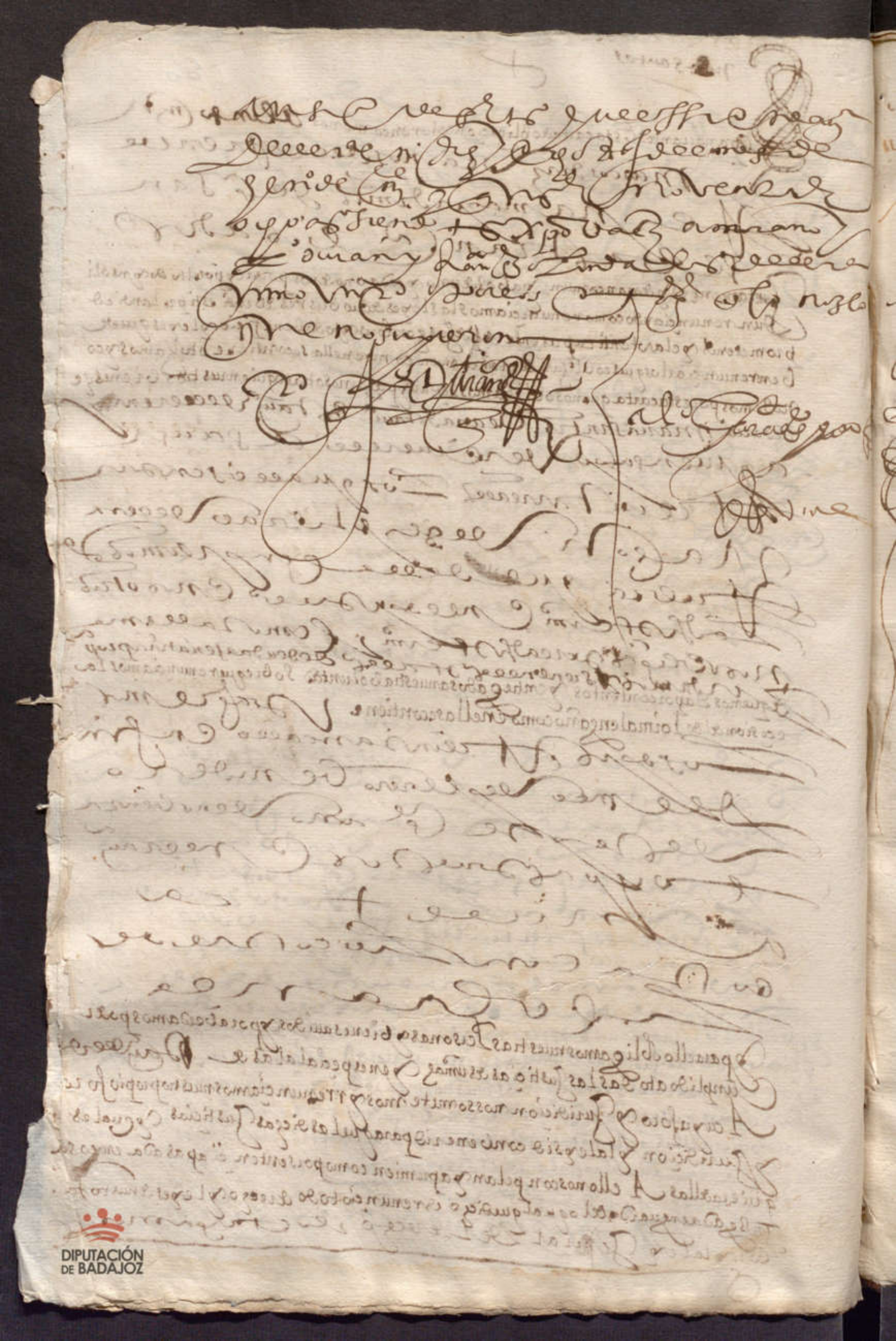

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] vecino desta villa de [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que debo y pago a yo el quien mis bienes
[illegible] no [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
de que me doy por contento y pagado y entregado todo a mi voluntad so [illegible]
renuncio todo [illegible] y leyes de la entrega
prueba y paga como en ella se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y para ello obligo mi persona y bienes habidos y por haber do y cumplir
todo [illegible] justicias de su merced y en especial a las de [illegible] a cuyo
fuero y jurisdicion me someto y so fuero renuncio mi propio fuero y juris-
diccion y el mio propio que tengo y hubiere y la ley si conviene en mi
jurisdicion no valga en para que las dichas justicias y cualesquier de
ellas a que dicho es me compelan y apremien como que lo hubiera por
ley sentencia pasada en cosa juzgada y renunciada la ley que
[illegible] y la ley general que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Sepan quantos Esta carta de obligacion bieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que doy poder cumplido segun mejor
[illegible] a [illegible] vecino
[illegible] de derecho se requiere y es necesario
[illegible] que yo [

Sepan quantos Esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
otorgo e conosco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bienes [illegible]
[illegible]
de que me doi por contento y pagado y entregado a mi voluntad so
[illegible]
la cual renuncio todo [illegible] y engaño y numerata pecunia y leyes de
la entrega apueba y paga como en ellas se contiene y para
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes habidos y por aver y poder cum
plir y todas las justicias de su [illegible] y en especial a las [illegible]
a cuyo fuero y jurisdicion me someto y dello juro y renuncio mi propio fuero y
jurisdicion y el mio propio que tengo o tubiere y la ley si de conbenerit de
jurisdicion omnium judicum para que las dichas justicias y qualesquier
de ellas a lo que dicho es me compelan y apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada en fuerza de lo qual que
dicho es renuncio todo fuero y [illegible] mi favor y la ley [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Sepan quantos Esta carta de obligacion bi eren como yo
[illegible] de [illegible]
otorgo i conosco por esta carta que debo i pagare y por quien mi
bienes y eredades a [illegible] y a todo derecho
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo el Licenciado
Hernando cebrº Vº de esta villa de Reyna
Otorgo e conosco por esta carta que debo y pago a Reyo o quien mis bienes e hedades
Juan Gonçalez Trevexano vezino desta villa de Reyna en nombre de
Diego Gonçalez su padre que presente esta a saber es la quantidad de
quinientos ducados de resto de mayor quantia que le debo por
virtud de un mandamiento de pago que contra mi ha sacado
Juan Gonçalez Trevexano en nombre de su padre ante el Alcalde
Hernando Rodriguez de Reyna en razon de los dichos quinientos
ducados de resto de mayor quantia que le debo por virtud de
un mandamiento de pago que contra mi ha sacado el dicho Juan
Gonçalez en nombre de su padre ante el dicho Alcalde Hernando
Rodriguez de Reyna en razon de los dichos quinientos ducados
de resto de mayor quantia que le debo por virtud de un
mandamiento de pago que contra mi ha sacado el dicho Juan
Gonçalez en nombre de su padre ante el dicho Alcalde
Hernando Rodriguez de Reyna en razon de los dichos quinientos
ducados de resto de mayor quantia que le debo por virtud de
un

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo D. de
[illegible] vecino de [illegible]
[illegible] digo que debo y pago a vos [illegible]
[illegible] mis bienes [illegible]
[illegible] por esta carta que debo y pago a vos [illegible]
[illegible] mi hijo en [illegible]
[illegible] por razon de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que me dio por contento y pagado y entregado a toda mi voluntad so [illegible]
que renuncio toda excepcion y engaño y mal meta pecunia y ley y del entrego
prueba y paga como en ella se contiene
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juzgoma

74

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

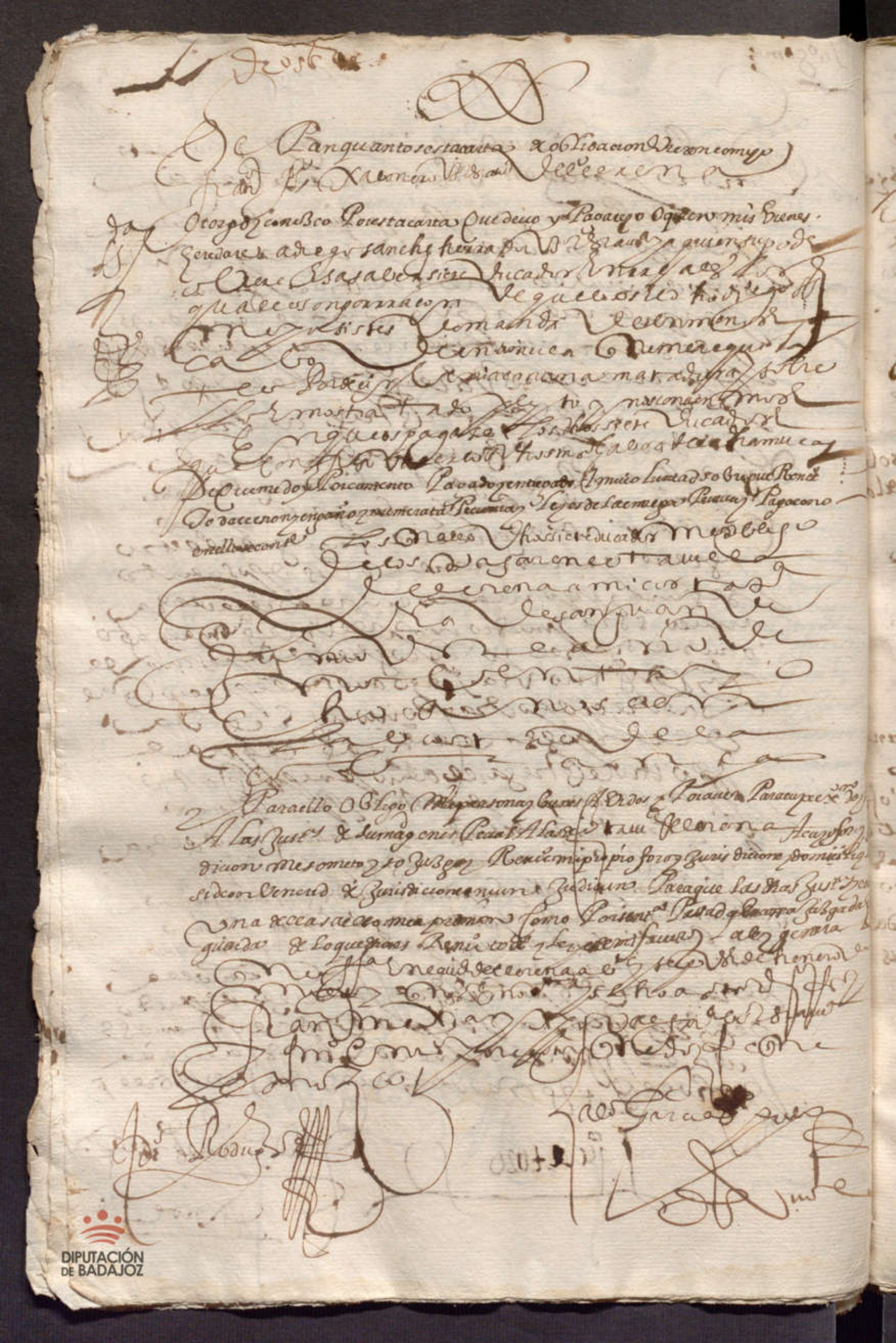

Jumendez

77

Pan [illegible] Estrada de obligacion

Vicente Moyo [illegible] Valencia [illegible]

[illegible] de [illegible] otorgo i conosco por esta carta que debo i pagare y [illegible]

mis bienes [illegible] Juan Mendez [illegible] Tavilla [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

De que me doi por contento i pagado y entregado a toda mi boluntad sobre que renuncio toda escecion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y paga como en ella se contiene. [illegible] los dichos [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y para ello obligo mi persona i bienes auidos y por auer doi poder cumplido a todas las justicias de su magestad y en especial a las de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y juridicion me someto i so juzgo i renuncio mi propio foro y juridicion y el mio propio que tengo i tubiere y la leis i de conbenerte de juridicion uni un judicum para que las dichas justicias y quales quiera dellas a lo que dicho es me conpelan y apremien como que lo dibiera por uirtud de sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi fabor i la leis [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Rodriguez [illegible] Pasanchez

[illegible] [illegible]

Fco Ramos

78

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
Ramos cavallero vº de la villa de [illegible]
Digo i conosco por esta carta que debo i pagare yo o quien mis bienes [illegible]
[illegible] Fran.co Ramos de [illegible] vº de la villa [illegible]
Poder o [illegible] setecientos y setenta y cinco reales [illegible]
[illegible] son por [illegible] y de compra de [illegible]
[illegible] que de [illegible] con [illegible] precio
[illegible] menos quartillo [illegible]
[illegible] que [illegible] las dichas
[illegible] mas cantidad [illegible] de pagar a [illegible]
[illegible] precio y si [illegible] menos [illegible]
[illegible] para [illegible] precio
[illegible] que me doi por contento y pagado y entregado a toda mi voluntad sobre
que renuncio toda eseccion y engaño y numerata pecunia y leyes de la
entrega prueba y paga como en ellas se contiene y [illegible]
[illegible] setecientos y setenta y cinco reales para [illegible]
dia de san marcos [illegible] de mill y quinientos
y noventa y ocho años [illegible]
[illegible] a mi costa [illegible]
[illegible]

Y para ello obligo mi persona i bienes avidos i por aver doi poder cum
plido a todas las justicias de su mag.d y en especial a las de [illegible]
a cuyo foro y judicion me someto y so juzgo i renuncio mi propio foro
y juridicion y el mio propio que tengo i tubiere y la leis i de conbenerid
de juridicion uni un judicum para que las dichas justicias y quales
quiera dellas a lo que dicho es me conpelan y apremien como que lo dibi
era por virtud de sentencia pasada en cosa juzgada en [illegible] de lo qual
que dicho es renuncio todo derecho i leyes de mi fabor i la lei general
que [illegible] en la villa de [illegible] de mill
quinientos y noventa y ocho años [illegible]
[illegible]
[illegible] pagar
[illegible] precio [illegible]

Fran.co mexia

[illegible] Garcia
[illegible]

Iuspabeos

79

En quantos esta carta de obligacion bieren como yo Lorenzo
Sanchez vz del Lugar de la Casas
Vezino que soy de esta alaquesa de boy para ante y por quien mis bienes obiere
Doy a Iuspablos vz de stan y Llerena y aquien su poder obiere
Y esta carta mostrare es de saber que yo otorgo
Doy y conozco por esta carta que
Doy los quales son por razon y de compra que
Yo he hecho
En el dicho
Y por esta carta
De que me doy por contento y pagado de entregado a toda mi boluntad sobre que
Renuncio todas leyes de la entrega prueba y paga como en ellas se contiene y yo
Yo [illegible] de Sanct Miguel de [illegible]
[illegible] y por [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible]
Para lo cual obligo mi persona y bienes ansi muebles como rayces abidos y por aber
Todas las justicias de su mag. y especialmente las de [illegible] a cuyo
Fuero y jurisdicion me someto y suplico renuncio mi propio fuero y juris-
dicion y el mio propio que tengo y tubiere y la leis y de con beneficio de juris-
dicion en mi favor para que las dichas justicias y qualesquier alcaldes
Lo que dicho es me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada en grado de apelacion
Sentencia pasada en cosa juzgada en grado de apelacion y renuncio todo
Todo fuero y leyes de mi favor y la general
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Luys de Paues y de la Ca[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion bieren como yo Lorenzo Mendez
de lugar de las Casas de Reyna [illegible]
otorgo i conozco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bienes
[illegible] de Paues contador de la Ca[illegible] y a quien [illegible]
[illegible] veynte y dos ducados en [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
de color [illegible] mançana [illegible]
[illegible]

E que me doi por contento y pagado y entregado a toda mi boluntad sobre
renuncio todo de secion y engaño y numerata pecunia y leyes de la en
prueba i paga como en ella se contiene los [illegible] veyn
te y dos ducados desta deuda dare e pa
gare el dia de san Juan de Junio
de [illegible] de mill e quinientos e [illegible]
[illegible] en nueve años esta villa de Llerena a mi costa e mi [illegible]
y para ello obligo mi persona i bienes auidos y por auer doi poder cumplido
das las justicias de su mag[illegible] y en especial a las de [illegible] de la de Llerena
yo foro y juridicion me someto y so juzgo i renuncio mi propio foro y
ridicion y el mio propio que tengo i tubiere y la lei si de conbenerid
ridicion uni un judicum para que las dichas justicias y qualesquier
dellas a lo que dicho es me conpelan y apremien como que lo dibiera por
virtud de sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que
[illegible] renuncio todo derecho i leyes de mi fabor y la lei jeneral [illegible]
[illegible] antes [illegible] esta villa de
Llerena [illegible] de mill e quinientos e [illegible] años testigos [illegible]
y Xpoval Ruyz y Lazaro [illegible] esta villa [illegible]
[illegible] a su ruego [illegible] testigos [illegible]

Xpoval Ruyz

Ante mi
Pedro Sanchez
escriuano

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
otorgo e conosco por esta carta que debo y pago [illegible]
al convento de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

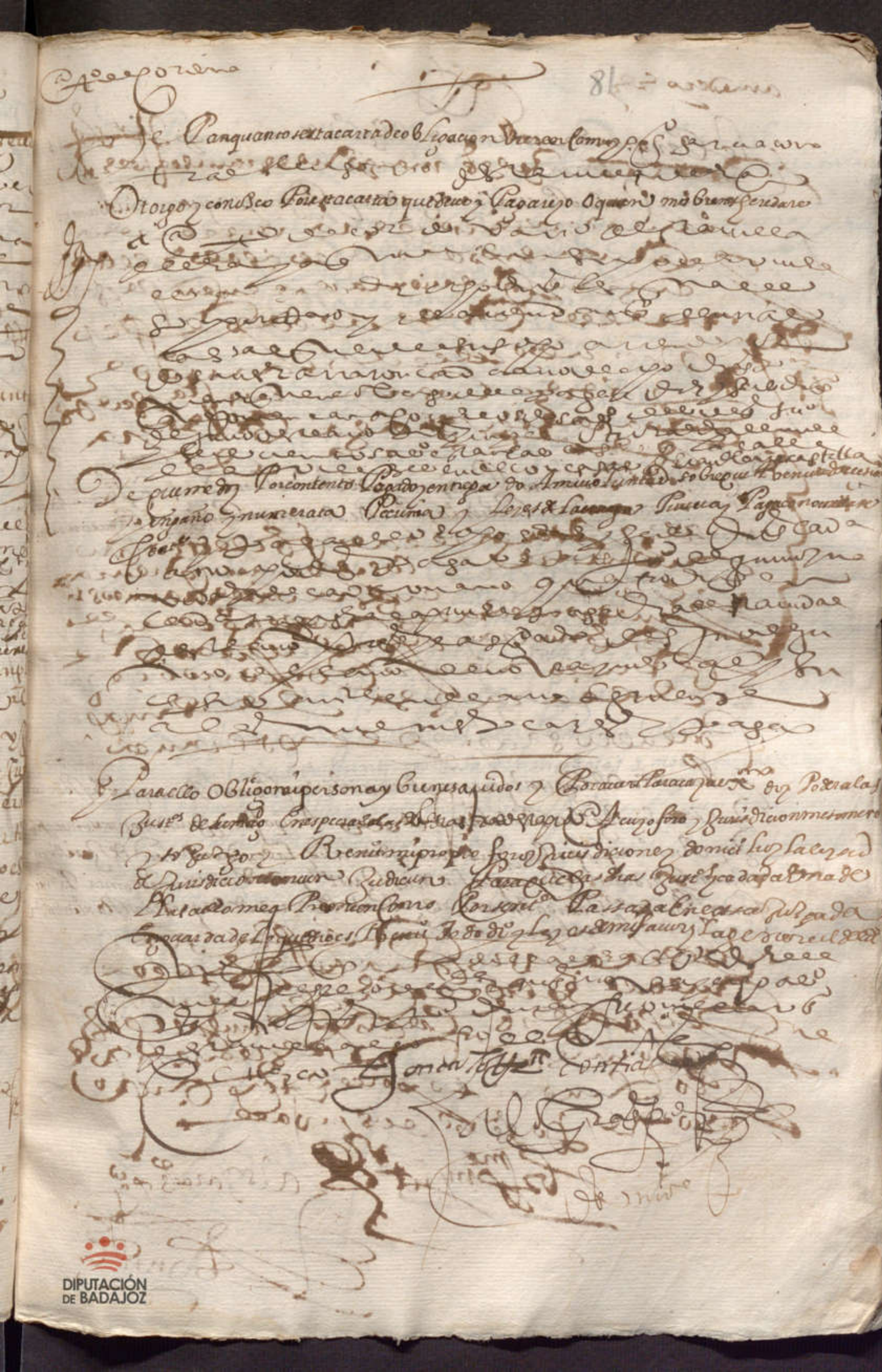

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que do y pago y quiero y quiere mis bienes y
[illegible] a mayoria de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso Sánchez de Cerna
Ortiz y como Capellán de Santa Catalina y Salazar y
Sequeira, vecinos de esta villa de Llerena, digo que
por cuanto por mi parte se ha pedido y requerido
con diligencias de derecho ante el señor Licenciado
Juan Gutiérrez de Salazar, alcalde mayor de esta
villa y su partido por su merced se ha mandado
dar y dio un mandamiento de ejecución contra
los bienes de mí el dicho Alonso Sánchez de Cerna
Ortiz y de Catalina Sequeira, mi mujer, vecinos
de esta villa, por cantidad de maravedís que
por el dicho mandamiento parece que debo
a Juan Rodríguez de Cabezas, vecino de esta villa,
en virtud de una carta de obligación que
ante Juan Sánchez de Cabezas, escribano público
de esta villa, otorgué a favor del dicho Juan
Rodríguez de Cabezas, en la cual dicha carta
de obligación se contiene que yo el dicho Alonso
Sánchez de Cerna Ortiz me obligué de pagar
al dicho Juan Rodríguez de Cabezas [illegible]
y porque al presente no tengo bienes algunos
muebles ni raíces en que se pueda hacer
ejecución para la paga y entero de la dicha
cantidad de maravedís que debo al dicho Juan
Rodríguez de Cabezas, por tanto por la presente
otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido
bastante, según que de derecho se requiere y
es necesario, a Juan Rodríguez de Cabezas,
vecino de esta villa, para que en mi nombre
y en nombre de la dicha Catalina Sequeira,
mi mujer, pueda tomar y tome posesión de
todos mis bienes muebles y raíces, derechos
y acciones que tengo y me pertenecen en
cualquier manera, y los pueda vender y
rematar en pública almoneda o fuera de ella
en la persona o personas que quisiere y por
bien tuviere, y de los precios que por ellos
le fueren dados y pagados otorgue y firme
cualesquier escrituras de venta y de
remate que sean necesarias, y para que
pueda parecer y parezca ante cualesquier
justicias de su majestad y ante cualesquier
jueces y alcaldes de cualesquier ciudades,
villas y lugares de estos reinos y señoríos
y ante cualesquier escribanos públicos y
ante cualesquier otras personas que sean
necesarias, y para que pueda pedir y pida
y requerir y requiera cualesquier mandamientos
de ejecución y otros cualesquier autos y
diligencias que sean necesarios, y para que
pueda hacer y haga todas las demás cosas
que yo mismo haría y hacer podría presente
siendo, aunque sean tales que requieran
mayor poder y especial mandamiento que
de ello se requiere, que yo le doy y otorgo
todo mi poder cumplido bastante, según
que de derecho se requiere y es necesario,
con todas sus incidencias y dependencias,
anexidades y conexidades, y prometo y me
obligo de haber por firme todo lo que en
virtud de este poder hiciere y de no revocarlo
ni contradecirlo en manera alguna, so pena
de que lo que en contrario hiciere no valga
ni haga fe en juicio ni fuera de él, y para
la paga y entero de la dicha cantidad de
maravedís que debo al dicho Juan Rodríguez
de Cabezas, obligo mi persona y bienes muebles
y raíces habidos y por haber, y para la
ejecución y cumplimiento de esta carta
y de lo en ella contenido doy poder cumplido
a las justicias de su majestad y especialmente
a las de esta villa de Llerena, a cuyo fuero
y jurisdicción me someto y
[illegible]
so fuero y jurisdicción mi propio fuero y jurisdicción
y renuncio mi propio fuero y jurisdicción
y vecindad y la ley y fuero en que dice
que general renunciación de leyes no valga
sino la especial de ellas hecha, en testimonio
de lo cual otorgué esta carta ante el escribano
público y testigos de yuso escritos, que fue
hecha y otorgada en la villa de Llerena,
a [illegible] días del mes de [illegible]
de mil y quinientos y [illegible] años,
siendo testigos [illegible]
y el otorgante que yo el escribano doy fe
conozco lo firmó de su nombre.

Alonso Sánchez de Cerna Ortiz

Ante mí
[illegible]
escribano público

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos Esta carta de obligaçion vieren como yo
Fernando Nuñez mercader de Sevilla
dores y conozco que esta carta que dello y para quien
mis bienes y herederos Gonçalo Andres Fernandez de Ayala
de Arbola y quien su poder oviere y en su nombre diere
y obligare de pagar quinientos y sesenta y dos ducados
de oro y de peso que de mi prestados rescebi en dineros
contados para en parte de pago de mayor cantidad
de dineros que le debo por razon de cierta cantidad
de cueros de vaca que le compre segun mas largamente
se contiene en la carta de venta que de mi tiene
otorgada ante el escribano de que yo me doy por
contento y pagado y entregado a mi voluntad
sobre que renuncio todas y cualesquier excepciones
de la prueba y de las leyes de la entrega de la cosa vendida
como en ellas se contiene de que me doy por entregado
y otorgo carta de pago en forma y prometo y me obligo
de dar y pagar los dichos quinientos y sesenta y dos
ducados de oro y de peso en esta ciudad de Sevilla
en la collacion de Santa Maria la Blanca en casas
de mi morada o donde yo estuviere para el dia de
Pascua de Resurreccion primero que viene de este
presente año de mill y quinientos y ochenta y nueve años
so pena del doblo y costas y daños que sobre la dicha
razon se me recrecieren y para mejor cumplimiento
de lo que dicho es yo el dicho Fernando Nuñez
obligo mi persona y bienes avidos y por aver dando
como doy poder cumplido a las justicias de su magestad
de cualesquier partes que sean especialmente a las de
la dicha ciudad de Sevilla a cuyo fuero y jurisdicion
me someto y a los jueces y justicias de mi propio fuero
y jurisdicion ordinaria de mi domicilio y vecindad
de jurisdiciones en quien en esta razon puedan ser
prorrogadas para que a lo que dicho es y cada una
cosa de ello me apremien como por sentencia pasada
en cosa juzgada en que no aya apelacion ni suplicacion
ni otro remedio ni recurso de fuero ni de derecho
ni de hecho ni la ley general en que renuncio
y la ley y regla del derecho en que dice que general
renunciacion de leyes no vale en testimonio de lo
qual otorgue esta carta ante el escribano publico
y testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada
en la dicha ciudad de Sevilla a veinte y nueve dias
del mes de Setiembre de mill y quinientos y ochenta
y ocho años testigos que fueron presentes
Francisco [illegible] y Gonçalo [illegible]
y Fernando [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Hernando de Herrera
vecino y morador en esta villa de Llerena otorgo y conozco por esta carta que doy y
otorgo a Juan Martín que estoy presente para mí y para mis bienes y herederos
y sucesores que soy y fuere de aquí adelante en todo tiempo
y para siempre jamás que me obligo de pagar y pagaré yo el dicho
Hernando de Herrera a vos el dicho Juan Martín o a quien
vuestro poder hubiere o a vuestro mandado o a quien
lo hubiere de haber por vos en cualquier manera
dentro de cuatro años primeros siguientes que
corren y se cuentan desde el día de la fecha
de esta carta en adelante cumplidos y acabados
que sean los dichos cuatro años primeros siguientes
la cantidad de [illegible] reales de
buena moneda de contado que me habéis dado y
prestado en esta villa a mi voluntad sobre que renuncio toda
excepción y engaño y numerata pecunia y las leyes
de la entrega y prueba como en ella se contiene
y declaro que no recibí ni he recibido cosa alguna
ni parte de ella en cuenta ni en parte de pago
ni en otra manera alguna y si la recibiere
o parte de ella en cualquier manera
o parte de ella en cualquier manera
y para ello obligo mi persona y bienes habidos y por
haber y para cuya [illegible] en
razón doy poder a las justicias
de su merced especialmente a las de esta villa
a cuyo fuero y jurisdicción me someto y sujeto renuncio
el mi propio fuero y jurisdicción y domicilio y la ley
de convenerit de jurisdictione omnium judicum para
que ante ellas vaya y siga y me sea hecho
me apremien como por sentencia pasada en cosa
juzgada en razón de lo cual quedo en de
nunciado todos derechos y leyes y fueros y
ley general del derecho en forma [illegible]
[illegible] y para que así lo cumpla
[illegible] y para que así lo cumpla
[illegible] y para que así lo cumpla

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo [illegible]
[illegible] de Alcántara [illegible]
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que doy y pago y quiero mis bienes
[illegible] a [illegible] mercader [illegible]
[illegible] a [illegible] y [illegible] a [illegible]
[illegible] a [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
Juan Frel de Escalera vecino de esta villa de Llerena
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo
Alonso Hernandez Juan Vº Blanco vecinos
de esta villa otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare y
prometo a vos Juan Gomez de Medina
vecino de esta villa que estais presente
por razon de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Conv.to de Santa Ana

94

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Andres
de la Huerta labrador vezino desta villa de Llerena
otorgo y conozco por esta carta que le devo y pagare yo y quien mi bienes
e redare al convento de Santa Ana desta villa y a su ad
ministrador que es o fuere ya y viendo el dicho convento
lo haya de aver a obrar es a saber cuenta de allo y on
quartillo los que le son por razon de que le devia
al dicho convento cierto trigo de renta de la ynmiteria de
arroyo moreno y ues del dicho convento y por no lo poder pagar
por me hazer buena obra me lo toman a dinero por fin
con el dicho administrador del dicho convento
de que me doy por contento y pagado y entregado a mi voluntad sobre que rre
nuncio toda exesion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega
prueva y paga como en ella se contiene los quales dichos
cuentas y dichos dare e pagare el dia de Santa
Maria de agosto deste presente año de la fecha
desta ues de mill e quinientos e noventa y ocho años
puestos e pagados en esta dicha villa
de Llerena a mi propia costa e mi
sion con las costas de la cobrança
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver para cuyas execucion
doy poder a las justicias de su magestad en especial a las desta villa de Llerena a cu
yo foro y juridicion me someto y do juzgo y renuncio mi propio foro y
juridicion y domezilio y la ley si convenerid de juridicion en orden en ju
dicum para que las dichas justicias e cada una dellas me apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho
es renuncio todo derecho y leyes de mi fabor y la ley general del dicho
estatuto de lo que la otorgue ante el dicho escrivano que fue hecha en Llerena
a veinte y ocho de el mes de henero de mill e quinientos e noventa y ocho años
testigos diego ruiz y juan de montemayor y francisco mexia vezinos
desta dicha villa y a su ruego a quien doy fee y yo

Diego Rodriguez — Cristoval Martin — Pedro Sanchez — Juan Real
Escrivano

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Carlo lo me[illegible]
[illegible] Stella[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Dn Hernando [illegible] de [illegible] otorgo y conosco por esta carta que debo y pago de ruego a quien
mis bienes y herederos sucesores y de aquien [illegible] y en
su nombre a saber y para en el [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
de que me otorgo por contento y pagado y entregado a toda mi boluntad
y renuncio la [illegible] sobre que [illegible] y
[illegible] y la [illegible] y prueba y paga
mo en ella se contiene y [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y

Sepan quantos esta carta de obligacion bieren como yo

otorgo i conosco por esta carta que debo y pagare yo quien mis bienes heredad

Blanca notte

De que me doi por contento y pagado y entregado a toda mi boluntad doi poder cumplido a todas las justicias de su mag y en especial a las de sobre que renuncio toda escepcion y engaño i numerata pecunia y le yo la entrega prueba y paga como en ella se contiene

No balena

Y para ello obligo mi persona y bienes auidos y por auer doi poder cumplido a todas las justicias de su mag y en especial a las de a cuyo foro y juridicion uni un judicum me someto y so juzgo i renuncio mi propio foro y juridicion uni un judicum para que dichas justicias y qualesquiera dellas a lo que dicho es me compelan y premien como que lo dibiera por uirtud de sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi fabori la ley general

Blanca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Don Fr.co de Capata

98

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Jo.n Fernandez
y otro el viejo vezino desta villa de Llerena
otorgo y conozco por esta carta de obligacion que debo y parezco o quien mis
bienes heredare a Don Fr.co de Capata por tocarrero vezino desta
dha villa a quien su poder o vuestra mercedes a saber veynte
y siete reales de buen pan de dar y pagar en bien medido por
mi fecho dia de Marco de la villa las quales son por razon de
[illegible] de treinta de pan de llevar que de la
[illegible] que esta que no dista al pedro [illegible] que es la capatera
dizen que tomo por dos cosechas que son las de noventa y nueve
y cien [illegible] cada año diez fanegas de [illegible]
de que me doy por contento y pagado y entregado a toda mi voluntad
sobre que renuncio toda eseccion y engaño y numerata pecunia y leyes
del [illegible] y paga como en ellas se contiene las quales dichas
reales [illegible] el dia de Santa Maria de Agosto de cada uno
de los dichos años puestos e pagados en esta dha villa de Llerena
[illegible] que tomo a mi [illegible] y aventara poco fruto o mayor
[illegible] que [illegible] que acaeciera
[illegible]
[illegible] de la ley de [illegible]
[illegible]
para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doy poder cum
plido a todas las justicias de su mag.d y en especial a las desta dha villa
a cuyo foro y juridicion me someto y so juzgo renuncio mi propio
foro y juridicion y el mio propio que tengo y tuviere y la ley
sid convenirid de juridicion o ni un judicium para que las dichas
justicias y qualesquiera dellas a lo que dicho es me compelan y
premien como que lo deviera como por virtud de sentencia
pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es
renuncio todo derecho y leyes de mi favor y la ley general
[illegible] que lo otorgue ante el [illegible] y testigos que [illegible]
de Llerena [illegible] de Llerena de febrero
de mill y quinientos y noventa y ocho años testigos [illegible]
[illegible] el viejo vezino desta villa y [illegible] a su
ruego [illegible]

Ante mi Fr.co Sanchez
[illegible]

Fr.co [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepanquantos Esta carta de obligacion vieren yo mayor
[illegible]
Digo yo conozco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bienes heredare
[illegible]
de que me doy por contento y pagado y entregado a toda mi voluntad so la
que renuncio todas excepcion y engaño y la ley de la entrega que hay pagado como en ellas se contiene y
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes habidos y por haber doy poder cumplido
a todas las justicias de su merced y en especial a las de su vecindad
a cuyo fuero y jurisdicion me someto y so sub y renuncio mi propio
fuero y jurisdicion y el mio propio que tengo y tubiere y la ley si con
veniud de jurisdicion en mi en fuer con para que las dichas justicias
y cualesquiera de ellas a lo que dicho es me compelan y apremien como
que fuere por virtud de sentencia pasada en cosa juzgada en su
fuerza lo cual que dicho es renuncio todo derecho y leyes en mi favor y la
ley general
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos Esta carta de obligacion vieren como yo

Sepan quantos Esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] vecino desta villa de Estremoz y natural de [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que debo y pago a vos quien mis bienes
dare a [illegible] para en pago y cumplimiento de
un debdo que es de [illegible] y quarenta mil reales de buena
moneda en fanegas de trigo puntales
y de libras de pleno [illegible] de [illegible]
Razon de que yo me mando de la dicha
E no viene a montar los dichos
Y ley y quarenta mil reales
El qual me doy por contento y pagado y entregado a vuestra voluntad
de lo que renuncio todo derecho y razon y numerata pecunia
y excepcion de la entrega y prueba y paga como en ella se contiene los dichos
y los dichos [illegible] y quarenta mil reales de que
[illegible] de que me doy por entregado y
[illegible] y para que
[illegible] y para
[illegible] y para
[illegible] y para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

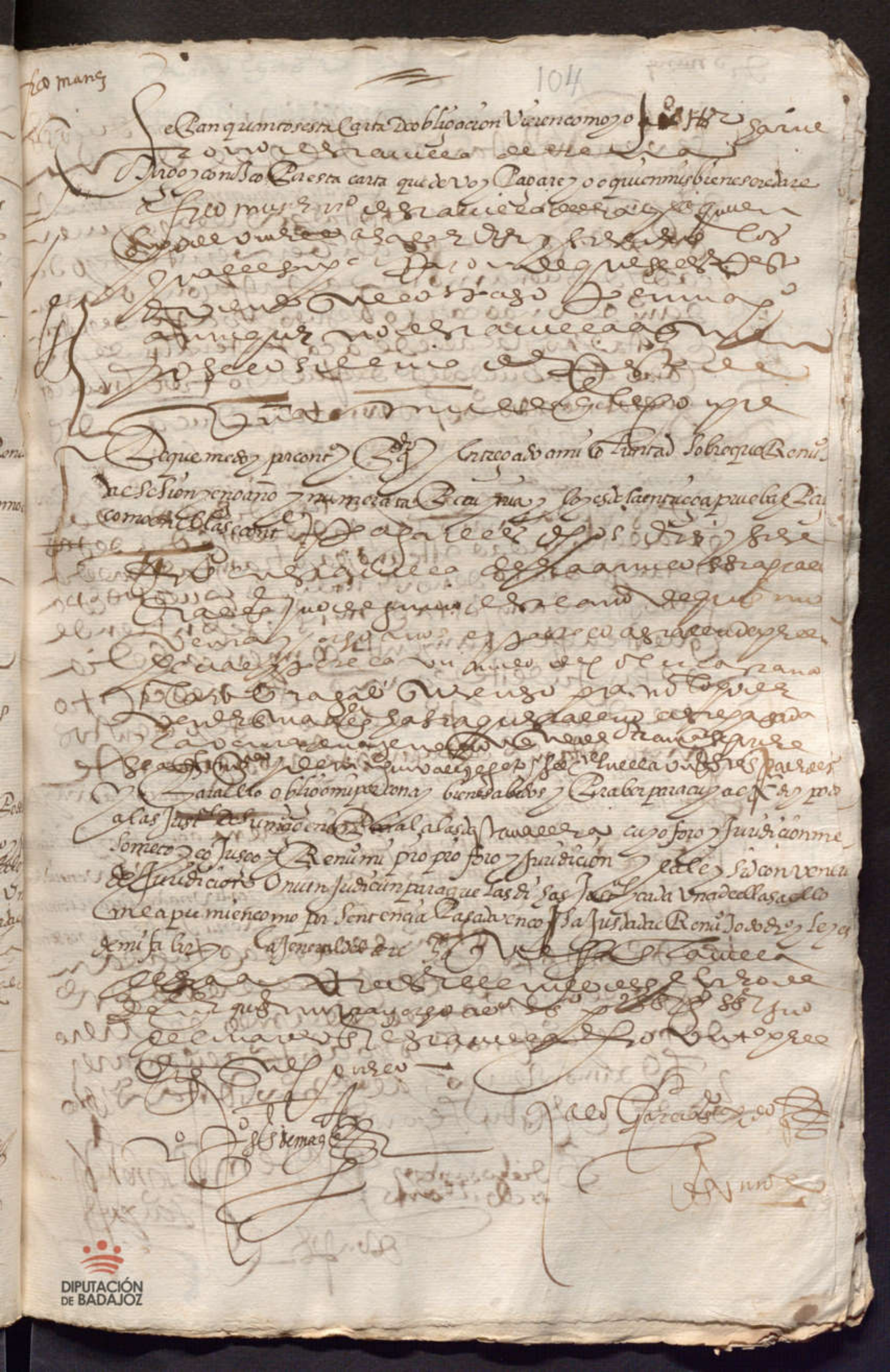

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

[illegible] otorgo conosco por esta carta que debo y pago a [illegible] o a quien mis poderes diere a [illegible]

[illegible] de [illegible] que [illegible]

[illegible] que [illegible] de [illegible]

[illegible] que [illegible] de [illegible]

[illegible] que [illegible] de

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
otorgo e conozco por esta carta que debo y pago a [illegible] o quien mis bienes y derecho
[illegible] que yo debo a [illegible]
[illegible]

Y que me obligo por contento y pagado y entregado a toda mi boluntad sobre que renuncio toda excepcion y engaño y numerata pecunia y ley del entrego prueba y paga como en ellas se contiene.

[illegible]

Y para ello obligo mi persona y bienes habidos y por haber. Doy poder cumplido a todas las justicias de su mago y en especial a las de [illegible] a cuyo fuero y jurisdicion y el mio propio que tengo y tubiere y la sea combenido de jurisdicion y ni vn juez con para aquellas o algunas justicias o quales quiera de ellas a lo que dicho es me competan y apremien como si sobre ello fuera sentenciado pasada en cosa juzgada en que renuncio todo derecho y leyes de mi favor y la ley general que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

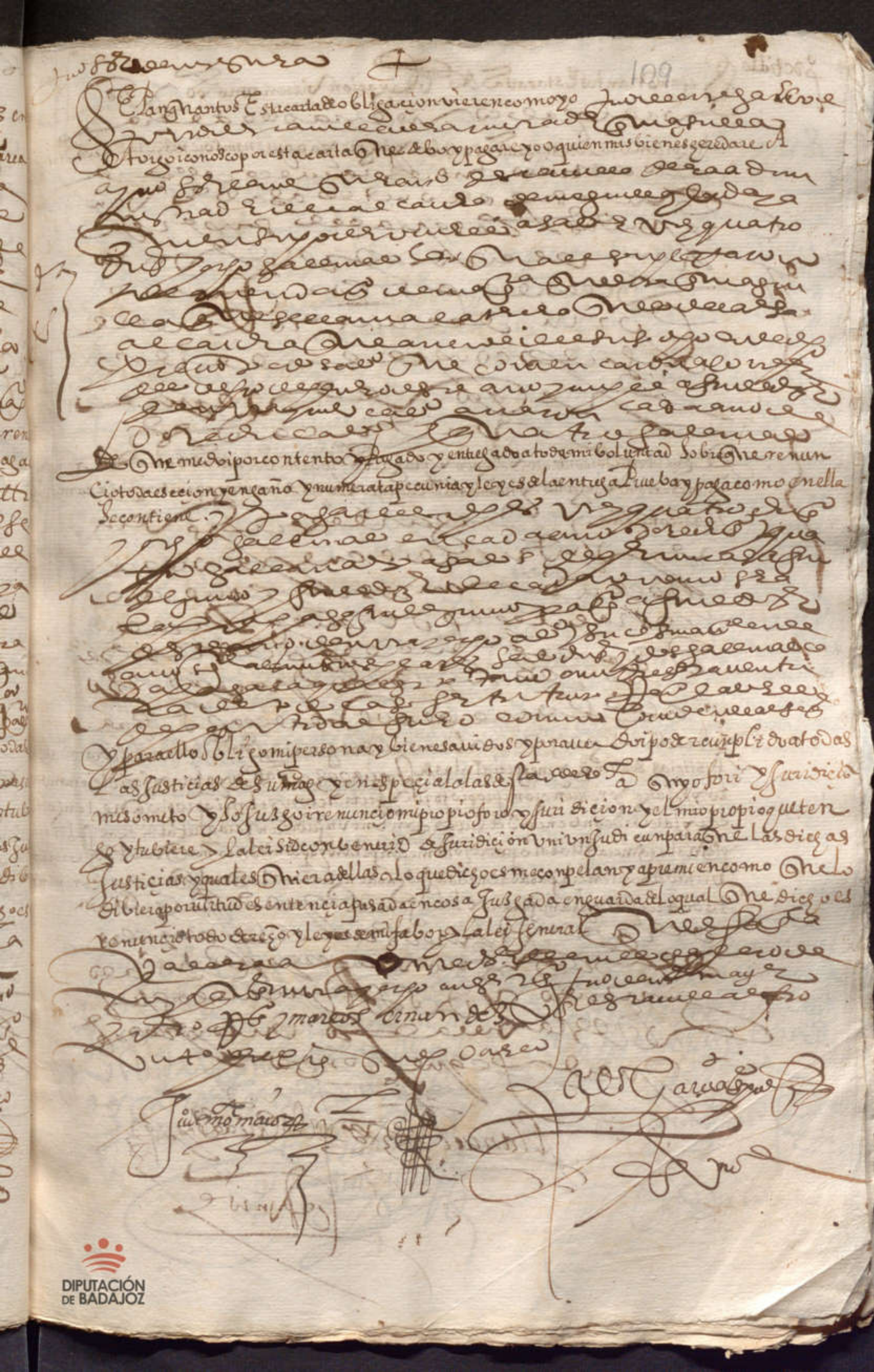

110

Planquanno Estas cartas de obligacion vieren como yo Juan [illegible]
de [illegible] del reyno de Leon 2da vezindad de la calle de la fuente
[illegible] conosco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bienes heredare
a don [illegible] cabrera [illegible] o a quien su poder oviere
es a saber cincuenta ducados y dos mil e quinientos de [illegible] de [illegible]
y de gallinas buenas puestas la [illegible] y de arrendamiento
[illegible] que la tomo [illegible] de [illegible]
[illegible] hasta el dia de San Miguel deste año [illegible]
tengo de desembarcar quando [illegible] de mas [illegible]
[illegible] para que [illegible] en adelante
de que me doy por contento y pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio toda
execucion y engaño e innumerata pecunia y leyes de la entrega prueba e paga como en
[illegible] contiene los dichos cincuenta ducados [illegible] la mitad de [illegible] las
[illegible] gallinas [illegible] de Santiago y la otra mitad de [illegible]
[illegible] de San Miguel [illegible]
[illegible] ni otra persona
[illegible] fruto ni otra cosa [illegible] que me la paguen [illegible]
[illegible] sin mi licencia me [illegible]
[illegible] ni cosa [illegible] que acaeciere [illegible]
[illegible] y para ello obligo mi persona [illegible] y poder cumplido a todas
las justicias de su magestad y en especial a las de esta villa de [illegible] a cuyo foro y jurisdicion me
sometto [illegible] renuncio mi propio foro y jurisdicion y el mio propio que tengo y
tubiere y la ley si conbenerit de jurisdicion omnium judicum para que las dichas
justicias y qualesquiera dellas a lo que dicho es me conpelan y apremien como
por lo dibiera por virtud de sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual
renuncio todo derecho y leyes de mi favor la ley general [illegible]
[illegible] ante [illegible] de [illegible] de mil e quinientos [illegible]
[illegible] y diego [illegible] francisco
[illegible]

[illegible] Sanchez
Sanguino

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo N. vecino
de N. sobre mi y sobre mis bienes muebles y raices
obligo y como por esta presente carta quedo de pagar y pago en mi
bienes a Juan de N. vecino de N. aqui presente
a saber [illegible] que
yo le debo y me obligo de le dar y pagar
[illegible] y tres mil maravedis
[illegible] que me prestó
[illegible] maravedis
[illegible] que me prestó
[illegible] maravedis
[illegible] que me prestó
[illegible]

Y para quanto esta carta de obligación viene como en ella se contiene
otorgo e conozco por esta carta que obligo a mi persona e quien mis bienes hubiere
[illegible]
de que me doy por contento y pagado y entregado de todo a mi voluntad bien que renun-
cio todas e cesión y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y
paga como en ella se contiene
[illegible]
Y para ello obligo mi persona e bienes habidos y por haber de cumplir todo lo
en esta carta contenido a las justicias de su merced y en especial a las de [illegible] a cuyo fuero y jurisdicion
me someto y so juez de [illegible] renuncio mi propio fuero y jurisdicion me someto
so juez y el mismo que tengo y tubiere y la ley si de conbenerid de
jurisdicion ni ningun juez para que las dichas justicias y qualesquiera dellas
al que dicho es me compelan y apremien como que lo dicho trapo sea sentencia
pasada en cosa juzgada en que aiudo lo qual que dicho es renuncio todo de
recho y leyes de mi favor y lo al en general
[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Sepanquantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo e conozco por esta carta que debo y pagare y yo quien mis bienes y herencia
[illegible] que hubiere y me pertenecieren de aqui adelante por
[illegible] y cualesquier escrituras que de mi parte parezcan
[illegible] que yo haya hecho y otorgado por mi o por otra persona
[illegible] que sea o sean contra el tenor y forma de esta carta
[illegible] que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el
[illegible] que yo no pueda ni deba pedir ni demandar cosa alguna
[illegible] de lo contenido en esta carta de obligacion
de que me doy por contento y pagado y entregado a toda mi voluntad so
renuncio toda excepcion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prue-
ba y paga como en ella se contiene
[illegible] que cada uno de los dichos
[illegible] pagare por mi mitad cada uno de ellos
[illegible] que yo
[illegible] que
[illegible] que
[illegible] que

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
otorgo y conozco por esta carta que doy por pago y
de todos mis bienes
en
en
de
de
de

Romoreco

115

Sepantos esta carta de obligacion vieren como yo soy
a otra no de [illegible] vecino de [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo quien mis bienes e he
dare a Fran.co Mueco yerno de Fran.co [illegible] vecino de
Llerena y a quien su poder [illegible] ciento y
seis reales de buena moneda que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y de [illegible]
[illegible] de carne [illegible] mi [illegible]
[illegible] cada uno en [illegible]
[illegible] antidad

de que me doi por contento y pagado y entregado a toda mi bolunta de so
bre que renuncio toda esecion y engaño i numerata pecunia y leyes de la
entrega prueba y paga como en ella se contiene [illegible]
[illegible] en [illegible] de Llerena a mi costa [illegible]
[illegible] de Junio [illegible] año de mil
[illegible] en [illegible]
de Llerena [illegible]
[illegible] de la [illegible]

y para ello obligo mi persona i bienes avidos i por aver doi poder cumpli
do a todas las justicias de su mag.d y en especial a las de [illegible] al [illegible]
foro y juridicion me someto y yo juzgo i renuncio mi propio foro y
juridicion y en mi o propio que tengo i tubiere y la lisa con bene
ridad juridicion me someto y yo juzgo i renuncio mi para que las di
chas justicias y qualesquiera dellas a lo que dicho es me conpelan y a
premien como que lo dibiera por virtud de sentencia pasada en cosa
juzgada en guarda de lo qual que dicho e renuncio todo derecho i leyes
de mi fabor y la lei general [illegible] en Llerena a [illegible]
[illegible] de [illegible] en [illegible] y ocho
[illegible] Fran.co [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

116

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Alº Garcia
Espino vº de Mª de los Ayllones
otorgo i conosco por esta carta que debo i pagare yo o quien mis bienes here
dare a Mº Oliveros vº de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De que me doi por contento y pagado y entregado a toda mi boluntad sobre
que renuncio toda esecion y engaño i numerata pecunia i leyes de la
entrega prueba i paga como en ella se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Y para ello obligo mi persona i bienes auidos y por auerdo i poder cum
plido a todas las justicias de su mag. y en especial a las de [illegible]
a cuyo foro y juridicion me soi sujeto i renuncio mi propio foro y ju
ridicion y el mio propio que tengo i tubiere y la leis i de no ueneri de ju
ridicion vni vn judicum para que las dichas justicias y qual es qui
era dellas a lo que dicho es me conpelan y apremien como que lo dibie
ra por uirtud de sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual
que dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi fabori la lei jeneral
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Alº Garcia Espino

Alº Garcia Espino

[illegible]

[illegible]

[illegible] juntamente [illegible] comun, y cada uno y cada uno de nos por si por el
todo renunciando como especialmente renunciamos las leyes de nuestro
fuero, statuto, y derecho, y prometemos y nos obligamos de tener y guardar
y cumplir todo lo contenido en esta carta, y no yr ni venir contra ella
ni contra cosa alguna de ella, so pena de cien mil florines de oro de
Aragon, la qual pena sea aplicada la mitad a la parte que tuviere esta
carta, y la otra mitad a la Corte del Justicia de Aragon, y la pena pagada
o no pagada, todas las cosas en esta carta contenidas, y cada una de ellas
sean firmes y valederas, y en todo tiempo tengan fuerza y vigor, y para
mayor firmeza de todo lo contenido en esta carta, nos los dichos Diputados
y Oficiales, en nombre de todo el dicho Reyno, y cada uno de los Reynos
y Tierras de la Corona de Aragon, juramos a Dios nuestro Señor, y a la
Santa Cruz, y a los Santos Quatro Evangelios de nuestras manos derechas
corporalmente tocados, de tener y guardar todo lo contenido en esta carta,
y cada cosa de ello, y no yr ni venir contra ello, ni contra cosa alguna
de ello, por nos ni por otro, en manera alguna, de hecho ni de derecho,
ni por via alguna, directa ni indirecta, ni tacita ni expresa, ni por
ninguna razon, causa, o color que sea, o pueda ser imaginada, o dicha,
o alegada, o pensada, en juicio ni fuera de juicio, ni en parte alguna,
ni por ninguna persona, ni universidad, ni collegio, ni por ninguna
otra cosa, ni manera, ni razon, ni causa, ni color que sea, o pueda ser
imaginada, o dicha, o alegada, o pensada, en juicio ni fuera de juicio,
ni en parte alguna, ni por ninguna persona, ni universidad, ni collegio,
ni por ninguna otra cosa, ni manera, ni razon, ni causa, ni color que sea,
o pueda ser imaginada, o dicha, o alegada, o pensada, en juicio ni fuera
de juicio, ni en parte alguna, ni por ninguna persona, ni universidad,
ni collegio, ni por ninguna otra cosa, ni manera, ni razon, ni causa,
ni color que sea, o pueda ser imaginada, o dicha, o alegada, o pensada,
en juicio ni fuera de juicio, ni en parte alguna, ni por ninguna persona,
ni universidad, ni collegio, ni por ninguna otra cosa, ni manera, ni razon,
ni causa, ni color que sea, o pueda ser imaginada, o dicha, o alegada,
o pensada, en juicio ni fuera de juicio, ni en parte alguna, ni por
ninguna persona, ni universidad, ni collegio, ni por ninguna otra cosa,
ni manera, ni razon, ni causa, ni color que sea, o pueda ser imaginada,
o dicha, o alegada, o pensada, en juicio ni fuera de juicio, ni en parte
alguna, ni por ninguna persona, ni universidad, ni collegio, ni por
ninguna otra cosa, ni manera, ni razon, ni causa, ni color que sea, o

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos

[illegible]

juntamente yman comun y cada uno de nos por si y por el todo y cada parte de ello renunciando como renunciamos la ley de duobus reis de vendi como en ella se contiene y la ley y prematica de las fianzas como en ella se contiene y la ley que dize que la fianza del principal obligado no vala si el principal no vale y la ley que dize que general renunciacion de leyes no vala y la ley que dize que el que puede obligar su persona puede obligar sus bienes y todas las demas leyes fueros y derechos y prematicas de nuestro favor y ayuda y la ley y derecho que dize que general renunciacion de leyes no vala

[illegible]

juntamente demancomun y cada uno de nos y cada uno por si y
todos y cada uno de nos in solidum renunciando las leyes de
duobus reis. de excendi. Et pilleande y prometemos la cabdentida
presente vos de fiscoribus. y el beneficio de la devision y nue
va constitucion y todo beneficio y leyes que son y hablen
en favor de nos obligan juntamente deman comun
como en ella y en cada una de ellas se contiene otorgamos y co
nocemos por esta carta que nos obligamos de dar y pagar
nos o quien nuestros bienes hubiere a [illegible] mrs o cam
bio corriente de a [illegible] años [illegible] de [illegible] de esta
ciudad o [illegible] o veinte y cinco reales al [illegible] cada
[illegible] que valen [illegible] mrs en [illegible] en cada un año
[illegible] que valen [illegible] mrs en [illegible] en cada un año
[illegible] que valen [illegible] mrs en [illegible] en cada un año

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como nos
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

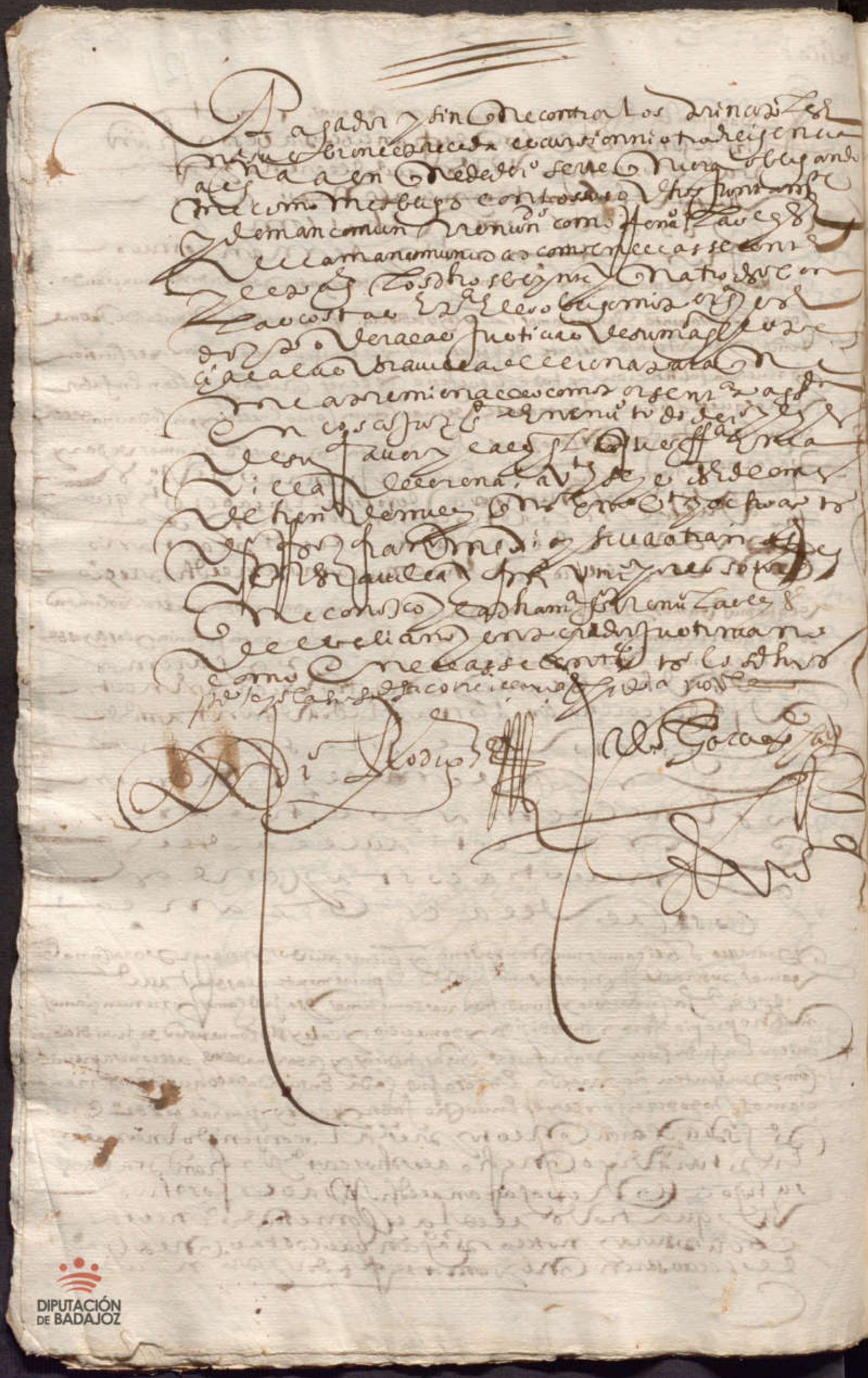

Pagador y sin que contra los principales
[illegible] ni otra diligencia
[illegible] obligando
[illegible] con los [illegible]
y de mancomun renunciando como renuncio las leyes
de la mancomunidad como en ellas se contiene
y [illegible] los dichos [illegible] y [illegible]
las costas [illegible] obligo mis [illegible]
[illegible] justicias de su magestad [illegible]
[illegible] Llerena para que
me apremien a ello como por sentencia pasada
en cosa juzgada [illegible] renuncio todo derecho y leyes
de su fauor y la ley [illegible] que [illegible]
villa de Llerena [illegible]
de [illegible] de mil [illegible] ochocientos
[illegible] medio [illegible]
[illegible] Llerena [illegible]
[illegible] y la dicha [illegible] renuncio las leyes
del Veliano [illegible] Justiniano
como en ellas se contiene [illegible] los dichos
[illegible]

[illegible] Rodriguez [illegible] Garcia [illegible]

Sepan quantos Esta carta de obligacion vieren como nos

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos [illegible]
[illegible] vezinos de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

Juntamente de mancomun y cabo a cabo y cada uno de nos por si por el todo y en solidum renunciando como somos presentemente renunciamos las leyes de duobus Reus Debendi y Epistula de fidejussoribus y el beneficio de la division y excursion y nueva constitucion y el beneficio de las leyes que nos y cada uno de nos sabemos en favor de los que se obligan juntamente de mancomun como en ellas y en cada una de ellas se contiene so la fianza que nos obligamos de dar y pagar nos o quien nuestros bienes hubiere a [illegible] y en virtud de carta de excomunion y mandamiento de juez de apremio y sin [illegible] de [illegible] que los dichos [illegible] de [illegible] de [illegible] de

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sepan quantos Esta carta de obligacion vieren como nos
[illegible]
[illegible]
[illegible]

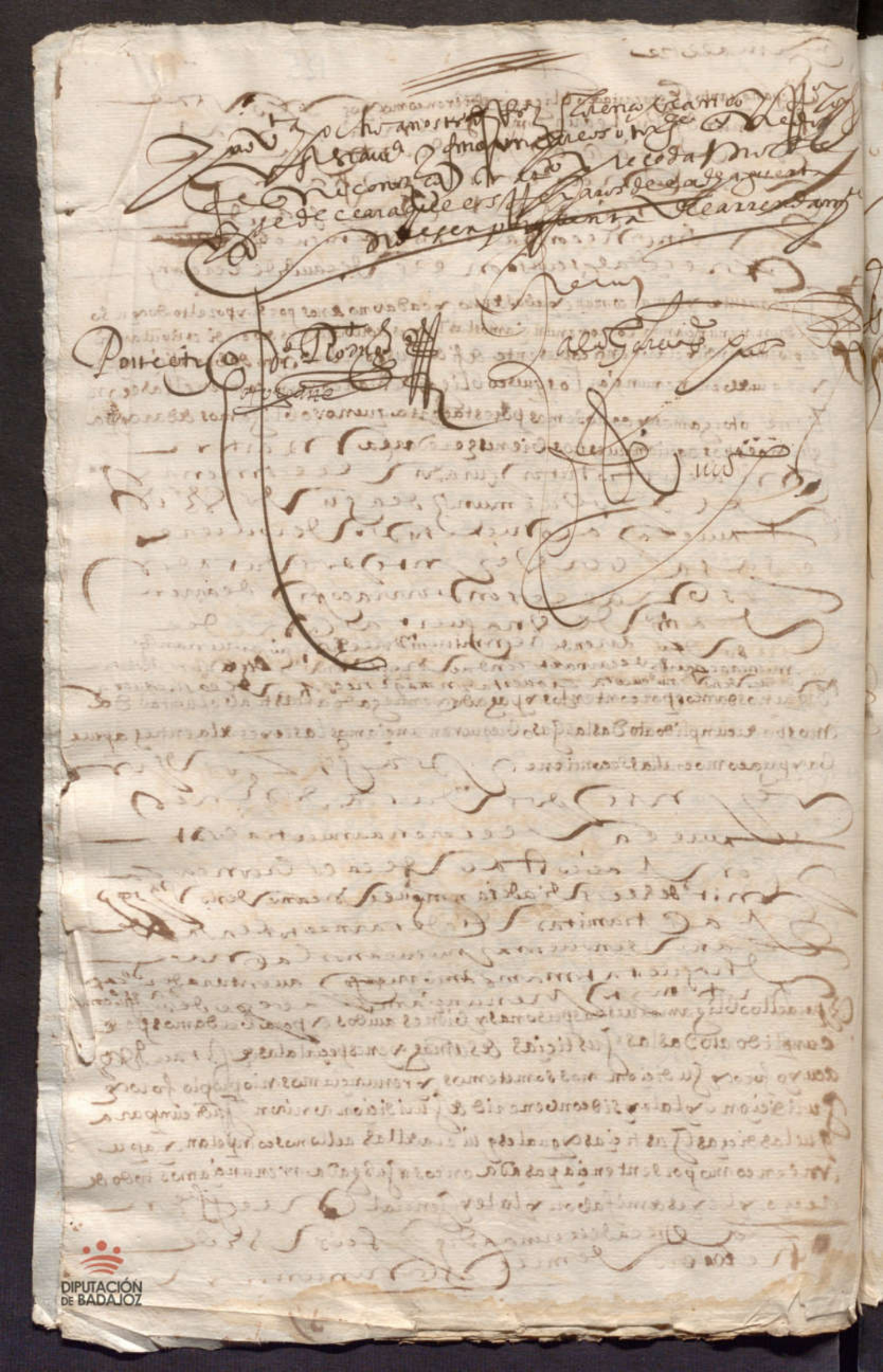

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos Juan
Mateos Prado y Mugel Sanchez vecinos
de la villa de Higuera la Real
Juntamente y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos por si
y por el todo in solidum renunciando como renunciamos las le
yes de duobus reis de uendi y estipulandi de dolo mal y en
excepcion de non numerata pecunia como en ellas se contiene y
como nos obligamos que en razon de lo que de suso se hara mencion
no vamos ni pasemos contra lo en esta carta contenido ni contra
parte de ello en juicio ni fuera de el por nos ni por otra persona
alguna en nuestro nombre ni de otra manera alguna y si lo hicie
remos o contra ello fuere que no valga ni sea oido ni admitido en
juicio ni fuera de el antes lo tal no valga y sea en si ninguno
y de ningun efecto y valor y nos obligamos de dar y pagar
por nosotros o quien nuestros bienes hubiere a
de medina de rioseco y aquien su poder viere
cinco mil y quinientos reales de vellon los quales son por razon de
dos mil reales de resto de mayor cantidad
de maravedis que le debemos por otra escritura que ante el
presente escribano otorgamos en favor de dicho Juan Mateos
Prado y mugel Sanchez con juana martinez abellan
vecinos de dicha villa de higuera la real de resto de cuarto de
dicha obra que le hemos de dar dentro del tiempo y segun se declara en
dicha escritura de obligacion que otorgamos en favor de dicho
Juan Mateos Prado y mugel Sanchez y la cantidad
que queremos y damos por contentos y entregados de nuestra voluntad
y que renunciamos las leyes de la entrega y prueba de la
mo en ellas se contiene y para mas
villa de la real de la
franca luego que la dicha obra sea vista y reconocida por nos
los dichos Juan Mateos y mugel Sanchez de medina de rioseco
rivera y vuelta y estando hecha y cumplida de
toda la dicha obra segun y como se declara en
el que en todo de ello
Para que asi lo cumplamos nos obligamos nuestras personas y bienes habidos
y por haber con el dicho sello obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber
nos sometemos a la justicia de su magestad y en especial a los jueces
y alcaldes de su corte y chancilleria que residen en la villa de valladolid
y a cualesquier otros jueces y justicias de cualesquier partes que sean
y renunciamos nuestro propio fuero y jurisdicion y la ley si
convenerit de jurisdicion omnium judicum para que ante la dicha
justicia real de una de ellas nos hagan y prosigan
como ante ella debemos por sentencia pasada en cosa juzgada
y consentida que sobre lo que dicho es renunciamos todo derecho y ley de nuestro
favor y la ley general

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Panquantos Esta Carta de obligación vieren como yo Juan
Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Juan
Nos el concejo Justicia y Regimiento de esta villa de
Nos el concejo Justicia y Regimiento de esta villa de
Segura de Leon otorgamos y conocemos que damos y
Segura de Leon otorgamos y conocemos que damos y
entregamos a vos Juan
entregamos a vos Juan
Segura de Leon otorgamos y conocemos que damos y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

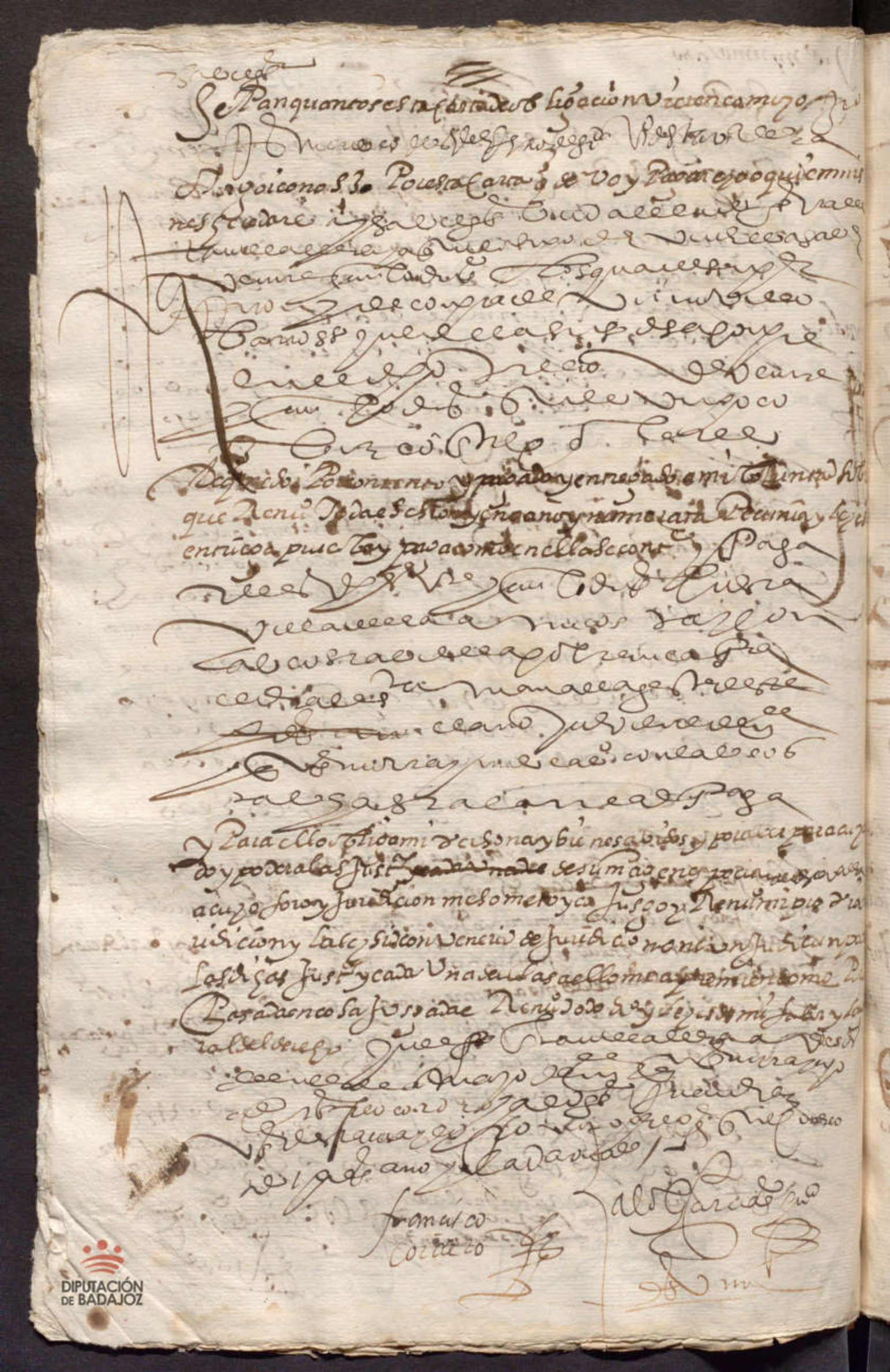

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juzgado de Fuente

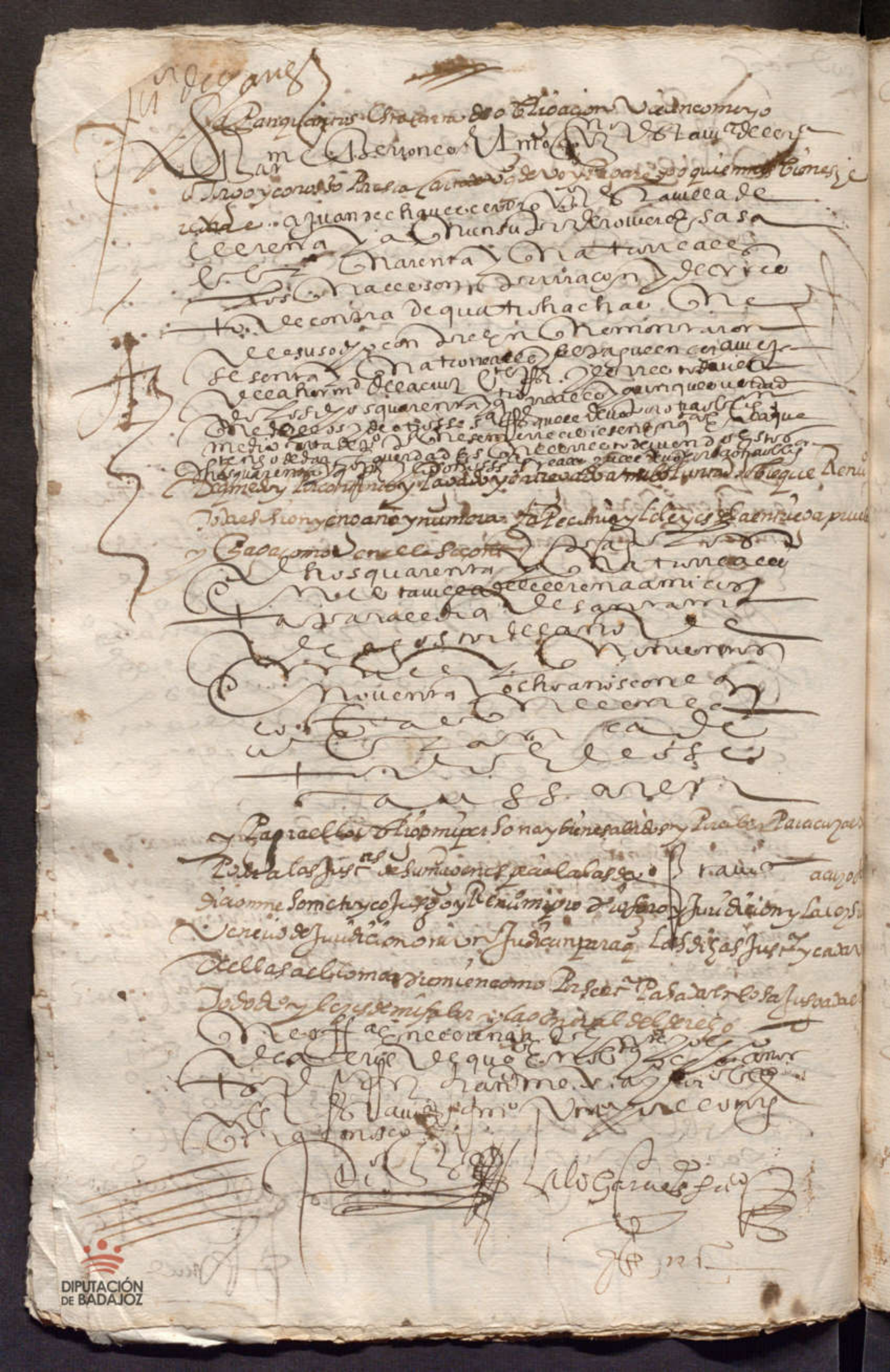

Juana Carreo ca

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo

Yo y conozco por esta carta que debo y pagare y yo que con mis bienes y

Y para lo cual

Y de que

Y de que

Y para que

Y para que

Y para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

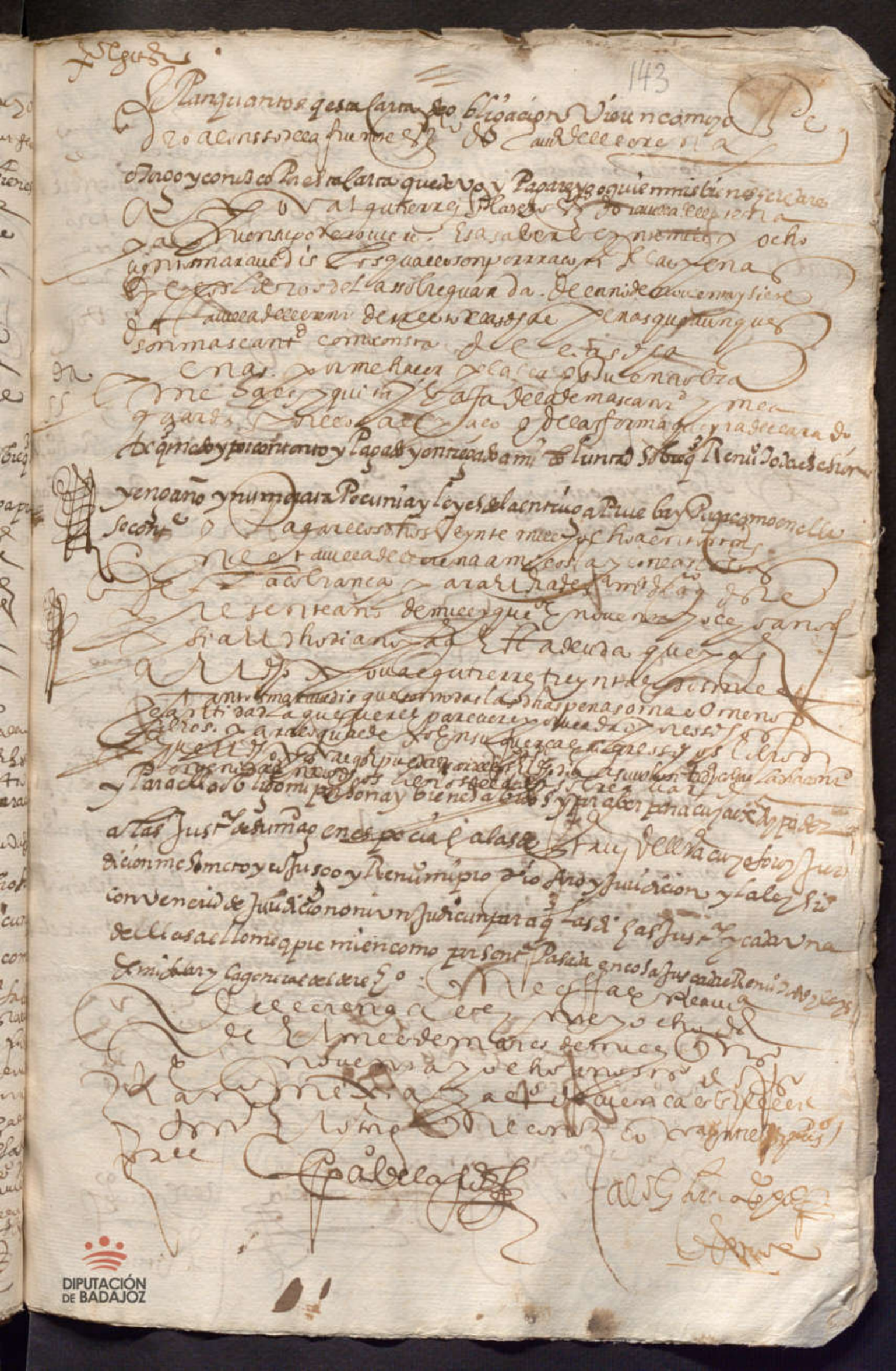

Zarlara

144

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan
Ramos tendidor vecino de esta villa de Llerena
Jorge y conozco por esta carta que de voy pagare yo o quien mis bienes here-
dare al convento de monjas de santa clara de esta villa
de Llerena y a los que me duran su mayordomo y a quien su poder
vuestra casa se oyeren al seis ducados los quales
por razon y de alquiler de dos pares de casas que el
dicho convento tiene en la calle de las armas que alquilan
unas con otras en que al presente vive en la una y en
dicho [illegible] y en la otra [illegible] patina y [illegible]
[illegible] que [illegible] duran arrendadas [illegible]
que comiencan a correr desde el dia de san juan de junio de [illegible]
[illegible] de [illegible] cada un año [illegible]
[illegible] cada un año [illegible]
[illegible] de que me doy por contento y pagado y entregado a mi voluntad sobre que renuncio
toda exesion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba
y paga como en ella se contiene y pagare los dichos [illegible] seis
ducados cada un año [illegible] tres dias paga
dos de [illegible] de junio [illegible]
de cada un año [illegible] paga [illegible]
[illegible] de junio de [illegible]
[illegible] cada paga [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] de esta villa de Llerena a mi costa
y con las costas que en la cobran-
za se causaren hasta la real paga
y para ello obligo mi persona y bienes abidos y por aber para cuya execucion
[illegible] a las justicias de su magestad en especial a las de esta villa a cuyo foro y juridicion
me someto y cojuzgo y renuncio mi propio foro y juridicion y la ley sid conve-
nerit de juridicion [illegible] judicum para que las dichas justicias y cada una de ellas
a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renuncio todo y le
yes de mi fuero y la general del derecho que [illegible]
[illegible] rey [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
[illegible] vecino de
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que debo y pago se y obligo de dar
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] vezino de esta villa de Fuente de Cantos otorgo y conozco para con Cristoual Perez Carrasco y Pedro Rodriguez vezinos de esta villa de Fuente de Cantos que estan presentes y para sus herederos y sucesores y para quien de mis bienes hubiere derecho en qualquier manera que sea que estoy presente y otorgo y conozco que me obligo de dar y pagar a los dichos Cristoual Perez y Pedro Rodriguez [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Francisco
de Iriarte vecino de esta villa de Llerena
Digo que debo y me obligo de dar y pagar a Diego Gonçalez Portocarrero
vecino de esta villa de Llerena o a quien su poder hubiere
en reales de plata o en oro o en otra moneda que valga
tanto como ella en esta villa de Llerena
por otros tantos reales que de él he recibido en dineros contados
para en parte de pago de mayor cantidad que me prestó
para ayuda a hacer mi casamiento con doña Ana de Ribera
hija legítima de Juan de Ribera y de doña Isabel de Ribera
su mujer difuntos vecinos que fueron de esta villa de Llerena
los cuales dichos reales me obligo de pagar y volver
al dicho Diego Gonçalez Portocarrero o a quien su poder hubiere
en esta villa de Llerena en reales de plata o en oro
o en otra moneda que valga tanto como ella
para el día de Navidad primero que viene de este presente año
de la fecha de esta carta sin pleito ni contienda alguna
y no lo haciendo así pido y consiento que se me
apremie a ello como por maravedís de mi propia hacienda
y renuncio mi fuero y domicilio y la ley si convenerit
de jurisdictione omnium judicum para que ante
el dicho señor alcalde mayor o ante otro cualquier
juez que de mi causa conozca me compela y apremie
a lo así cumplir como por sentencia pasada en cosa juzgada
y renuncio las leyes de mi favor y la general del derecho
en forma y para su cumplimiento obligo mi persona
y bienes habidos y por haber y doy poder a todos
y cualesquier jueces y justicias de su majestad
para que a lo dicho me compelan y apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada
y renuncio mi propio fuero y jurisdicción
y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum para que
ante

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Juan de Vicente vezino de la villa de Almeida de la cerca
de Toro y como su procurador segun parece por un poder que
otorgo en la villa de Toro en veinte y quatro dias del mes de
Junio de este presente año de mil y quinientos y sesenta y
quatro años ante Juan Ramirez escribano de su magestad
y del numero de la dicha villa de Toro de la una parte
y de la otra Juan Gonçalez vezino de la villa de Fuente
Guinaldo que es en el reyno de Salamanca dixeron que
por quanto entre el dicho Juan de Vicente y el dicho Juan
Gonçalez ha avido y tenido ciertos pleitos y diferencias
sobre razon de ciertos maravedis que el dicho Juan de
Vicente pretendia que el dicho Juan Gonçalez le debia
por razon de ciertos bueyes que le avia dado a labrar
y sobre otras cosas que entre ellos avian pasado y
para que los dichos pleitos y diferencias se acaben
y fenezcan y no se muevan mas ni buelvan a mover
en ningun tiempo ni por ninguna manera antes
sean del todo quitados y apartados para siempre
jamas por la presente carta de su propia voluntad
y cada uno de ellos por lo que le toca dixeron que
hacian y hicieron entre si y cada uno de ellos
para con el otro y el otro para con el uno
de todos los dichos pleitos y diferencias que
entre ellos han avido y tenido hasta el dia de
la fecha de esta carta asi civiles como criminales
y de todas las demandas y acciones que el uno
tiene contra el otro y el otro contra el uno
por razon de los dichos pleitos y diferencias
y de cada uno de ellos y de todo lo que
dello depende y puede depender en qualquier
manera que sea o pueda ser movido y
pretendido por cualquier via y forma que
sea o pueda ser y de todo lo demas que
hasta el dia de la fecha de esta carta
se ha hecho y movido entre ellos y cada
uno de ellos sobre razon de los dichos
pleitos y diferencias y de cada uno de ellos
y de todo lo que dello depende y puede
depender en qualquier manera que sea
o pueda ser movido y pretendido por
cualquier via y forma que sea o pueda
ser y de todo lo demas que hasta el dia
de la fecha de esta carta se ha hecho
y movido entre ellos y cada uno de ellos
sobre razon de los dichos pleitos y diferencias
y de cada uno de ellos y de todo lo que
dello depende y puede depender en
qualquier manera que sea o pueda ser
movido y pretendido por cualquier via
y forma que sea o pueda ser y de todo
lo demas que hasta el dia de la fecha
de esta carta se ha hecho y movido
entre ellos y cada uno de ellos sobre

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego [illegible]
[illegible] vecino de esta villa de Llerena
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que doy y pago a vos
[illegible] o a quien mis bienes
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] y de [illegible]
[illegible] y [illegible] otorgo [illegible]
[illegible] que [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

28 [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Juan [illegible]
[illegible] vecino y [illegible] de esta villa de Olivenza digo y conozco por esta carta que doy y pago a lo que en mis bienes [illegible]
[illegible] vecino y [illegible] de esta villa de Olivenza [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta Carta de obligacion vieren Yo Alonso Ramirez
vezino de esta villa de Fuente de Cantos y
Pedro Gonçalez Paresta Carta que de Yo Pagare yo aquellos mis bienes herederos
de la una parte y nos Juan Ramirez y Diego Ramirez
de la otra parte y nos Juan Ramirez y Diego Ramirez
Juntamente y de mancomun y cada uno de nos por si
y por el todo in solidum renunciando las leyes
de duobus reis debendi y la autentica presente
de fide jussoribus y el beneficio de la division
y excursion de los unos contra los otros y
los otros contra los unos como en ella se contiene
y declara otorgamos y conocemos que somos
deudores a Pedro Gonçalez vezino de esta villa
de quinientos y cincuenta y quatro ducados
y quatro reales de vellon que nos prestastes
y contastes en dineros de contado y en presencia
de escribano y testigos de que doy fe y
son para en cuenta de mayor cantidad
que nos prestastes y contastes en dineros
de contado en presencia de escribano y testigos
de que doy fe y son para en cuenta de mayor
cantidad que nos prestastes y contastes
en dineros de contado en presencia de escribano
y testigos de que doy fe y son para en cuenta
de mayor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

andres 1583

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo andres
Sanchez [illegible]
Sanchez conozco por esta carta que doy por pagado y ogidenmis bienes sere de
de andres [illegible] cinco de [illegible]
[illegible] mil y quinientos y ochenta
y quatro [illegible] quatro [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

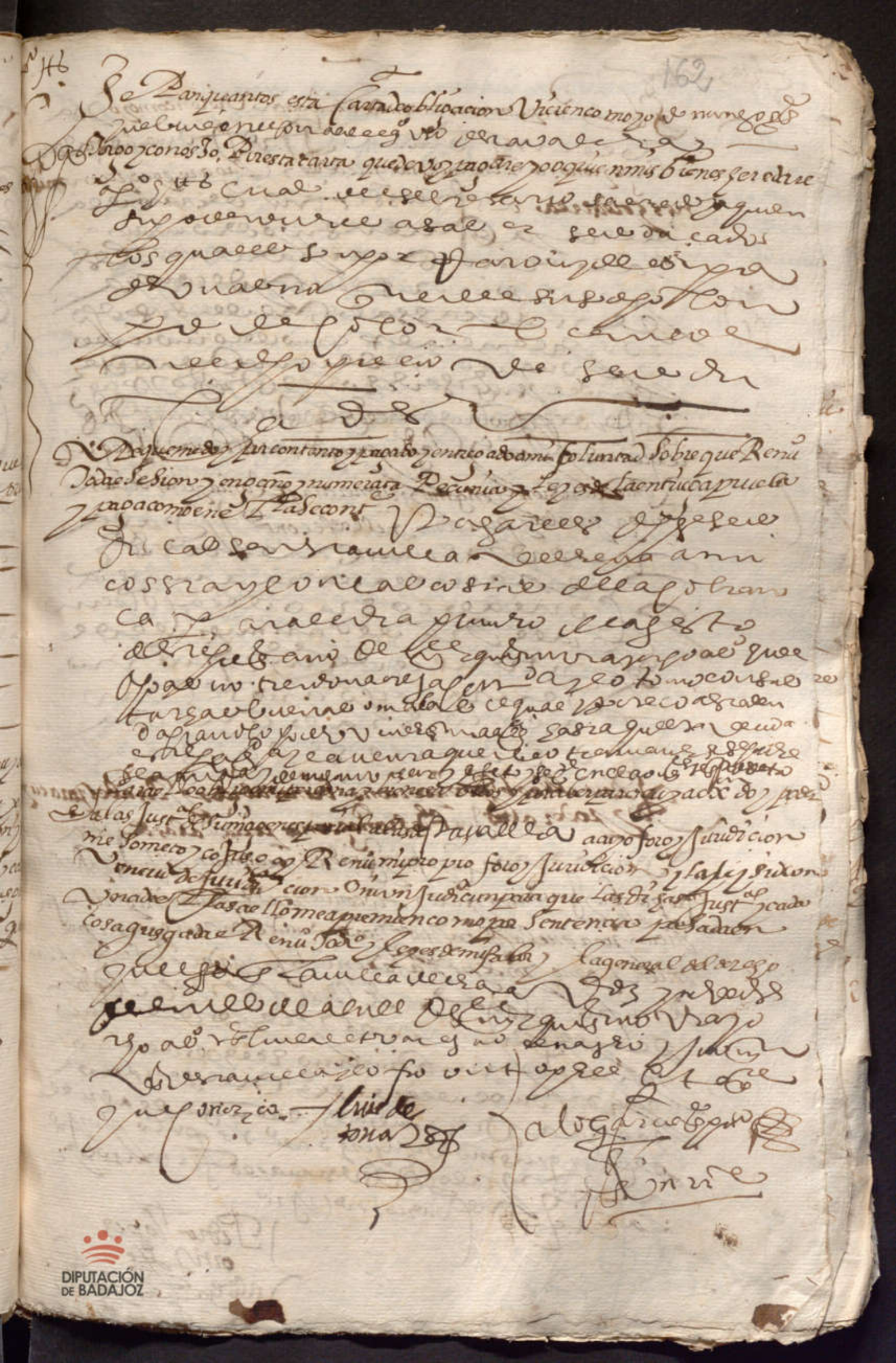

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo alonso
[illegible] vecino de [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que doy y pago a vos [illegible]
[illegible] que estan presentes a saber es que
[illegible] que entre nos
[illegible] sobre razon
[illegible] que
[illegible] que
[illegible] que

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo
Digo y conozco por esta carta que debo y pagaré yo o quien mis bienes hubiere
a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Sin registro notario

1742

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo e conozco por esta carta que doy e pago a [illegible]
[illegible]

[illegible]

Y para todo lo sobre dicho obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder cumplido a todas
las justicias de su magestad especialmente a las de [illegible] en especial a los dichos señores
[illegible] mi propio propio fuero y jurisdicion
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juº muñz minero testº

173

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juº
muñz minero vezino de esta villa de Llerena
otorgo y conozco por esta carta que devo y pago
y me obligo de dar y pagar a Juº muñz minero vezino
de Llerena aquien en su poder hubiere de aver
docientos ds en esta manera en fin de
deziembre de mill e quinientos y ochenta y ocho
y en fin de deziembre de mill e quinientos y
ochenta y nueve con cada vno de los dichos
dos años que son en todos los dichos
docientos ds que le debo por razon de
la dicha prenda de plata que me empeño
a mi hijo que le dexo en su poder
de los quales dichos docientos ds
me obligo de le pagar en cada vno de los
dichos dos años que se cumplen en fin
de deziembre de mill e quinientos y
ochenta y nueve y en fin de deziembre
de mill e quinientos y noventa
los dichos docientos ds en dineros de contado
y por contento y pagado entre nosotros
otorgantes sobre que renunciamos
todas y qualesquier leyes de la entrega
y prueba como en ellas se contiene
y para que se me pueda pedir
y demandar los dichos docientos ds
en cada vno de los dichos dos años
que se cumplen en fin de deziembre
de mill e quinientos y ochenta y nueve
y en fin de deziembre de mill e quinientos
y noventa segun dicho es

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo

Y otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo con mis bienes y

Y otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo con mis bienes y

Doquemedo y por contento y pagado y entregado a mi Contra Sbreque Renu
Todo en esta sion y en todo año y mui en la ra Pecunia y Lo es de la entrega y prueba
y para como en derecho se requiere y

y para como en derecho se requiere y

y para como en derecho se requiere y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

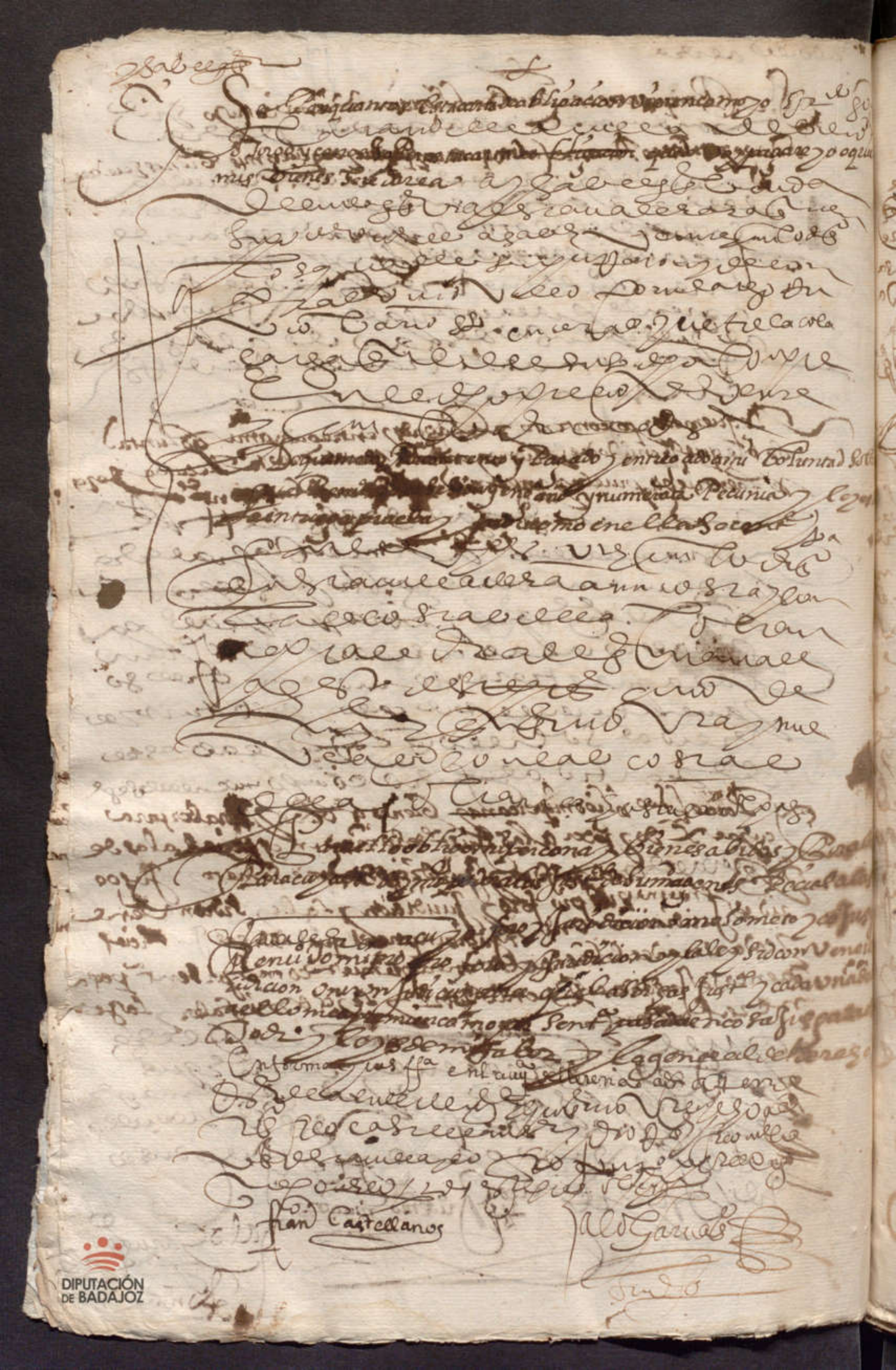

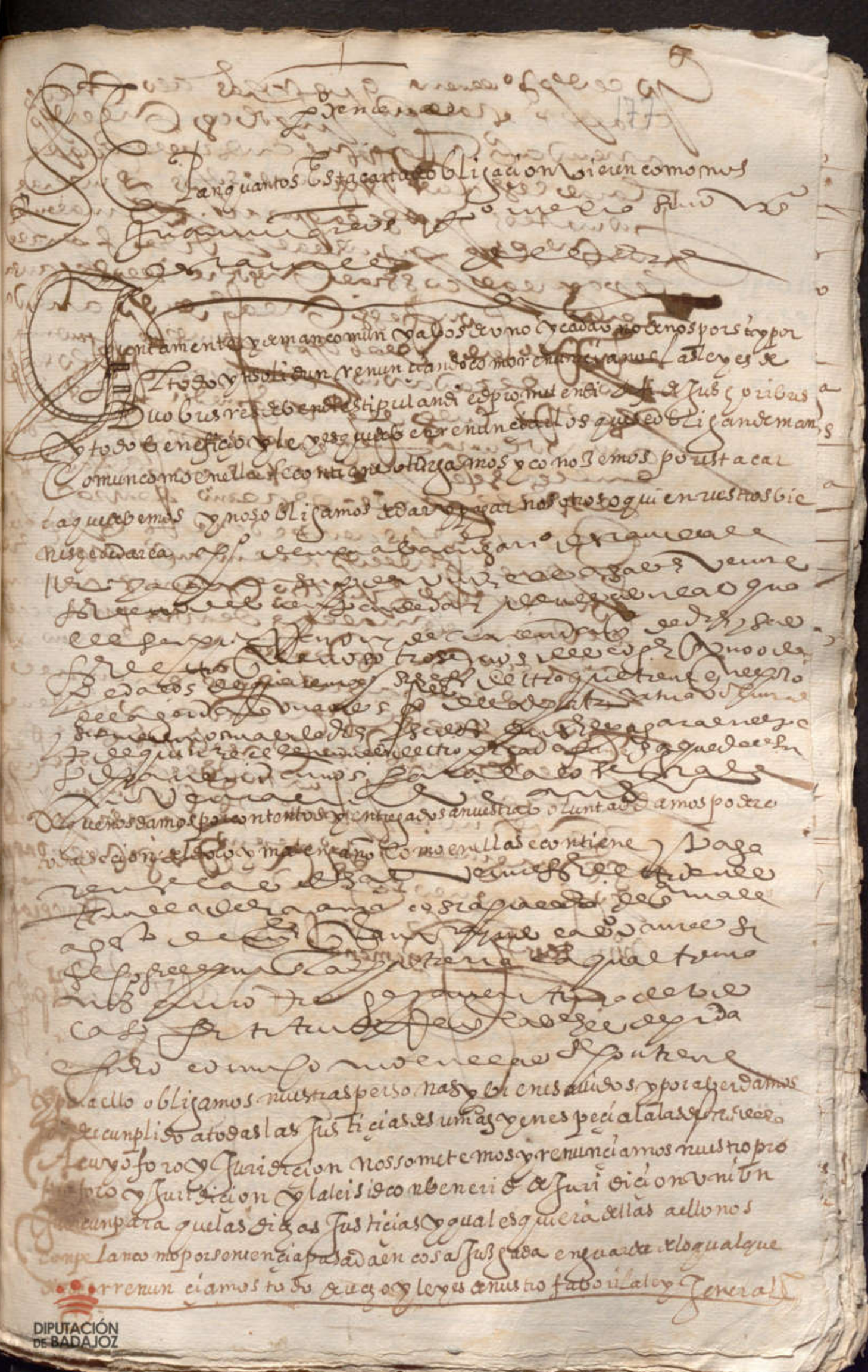

Juntamente y de mancomun y a boz de vno por el otro y vno solo de
nosotros renunciando como renunciamos las leyes del dicho nuestro
fuero y estipulando y prometiendo en dicho nombre y cada vno de
nosotros en su nombre y en el de nuestros herederos y sucesores
que ahora son y en adelante fueren y cada vno de ellos renuncia
los susodichos y cada vno de ellos renuncian como en ella se contiene
y otorgamos y conocemos por esta carta que nos obligamos de dar y pagar nos
dichos y cada vno de nosotros y nuestros bienes y cada vno de ellos
[illegible] y cada vno de nosotros y nuestros herederos y sucesores
[illegible] de contado y en reales de plata corriente
[illegible] cada vno de nosotros y nuestros herederos y sucesores
[illegible]

Y que nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad de lo
que renunciamos las leyes del dicho nuestro fuero como en ella se
contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juntamente y de mancomun abos a dos y cada uno de nos por si y por el
do dicho su marido renunciando como renunciamos las leyes de nuestro
fuero y derecho en que dichas partes se puedan aprovechar y
do beneficio y leyes que con nuestro consejo letrado nos fueron leidas
mancomunadamente en ellas se contiene otorgamos y conocemos por
tal carta que nos obligamos de dar y pagar nos todos quien a nuestro bie
nes y herencia
[illegible]
[illegible]
[illegible]

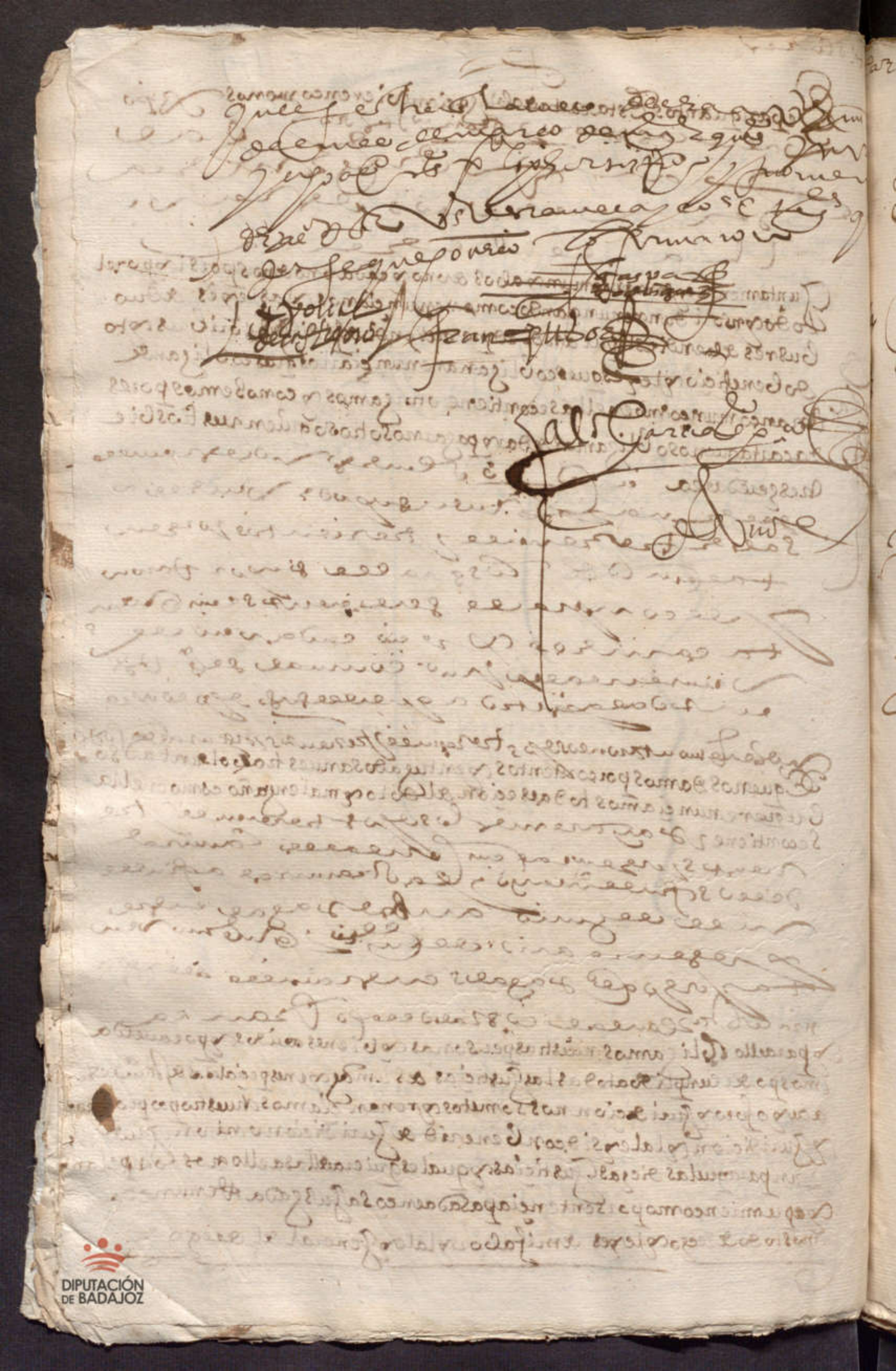

Sepanquantos Esta carta de obligacion vieren como nos Juan
Correo y Juan mayo Sastre
vecinos de
Cereceda nos. ambos
juntamente y de mancomun a bos y cada uno de nos por si y por
el todo de ynsolidum renunciando como renunciamos las leyes de duobus
reis debendi prutan dicho y prometemos y cada uno de nos por si y por sus
bienes y cada uno de ellos en renunciar los que se obligan
en bus y todo beneficio y leyes que de su renunciar los que se obligan
mancoman como en ella se contiene otorgamos y conocemos por esta
Carta que nos obligamos de dar y pagar nosotros o quien nuestros bienes
de arca a [illegible] mesonero
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad sobre que
renunciamos la excepcion del no hay y no tenemos como en ella se contiene
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y para ello obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber
dondequiera que cumplido sea todo a las justicias reales de su merced
de cualquier a cuyo fuero y jurisdicion nos sometemos y sobre todos
renuncio mi propio fuero y jurisdicion para que las dichas justicias
y cualquier de ellas a ello nos compelan y apremien como por sentencia
definitiva pasada en cosa juzgada en que haya avido lo cual dicho es renuncio
todo ruego y leyes en mi favor y la ley general del derecho

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos Zararo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juntamente y de mancomun y a bos de uno y cada uno de nos por si y por el todo yn
solidum renunciando como renunciamos y leyes de duobus reis debendi es
Tipulandi e prometendi y el autentica presente de fide jus horibus y todo be
neficio y leyes que deben renunciar los que se obligan de mancomun como en e
llas se contiene otorgamos y conocemos por esta carta que debemos y nos obliga
mos de dar y pagar nosotros o quien nuestros bienes heredara [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

E que nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad damos
por desecho y leyes del mal engaño como en ellas se contiene y paga
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Y para ello obligamos nuestras personas y bienes muebles raizes abidos
y por aver damos poder cumplido a todas las justicias de su mag y en es
pecial a las de su [illegible] a cuyo foro y jurisdicion nos sometemos y so
bligamos nuestro propio foro y jurisdicion y la ley si de conbenerye de ju
risdicion ni un judicum para que las dichas justicias y qualesquiera dellas
a ello nos compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juz
gada en guarda de lo qual que dicho es renuncio todo derecho y leyes de nues
tro fabor y la ley general [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos Esta carta de obligaçion vieren como nos [illegible]
[illegible] de [illegible] nos [illegible]
[illegible]

Juntamente y de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos por si y por
el todo de in solidum renunciando y como nos renunciamos las leyes de dos
bus reos de bendi de la prut auti del prometendi del fiador y fuyo y todo
do beneficio y leyes que nuestro renunciacion de los quatro obligamos de mancoman
Como en ellas se contiene otorgamos y conocemos por esta carta que
debemos y nos obligamos de dar y pagar a nos otros siguientes nuestros bienes
[illegible] a [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

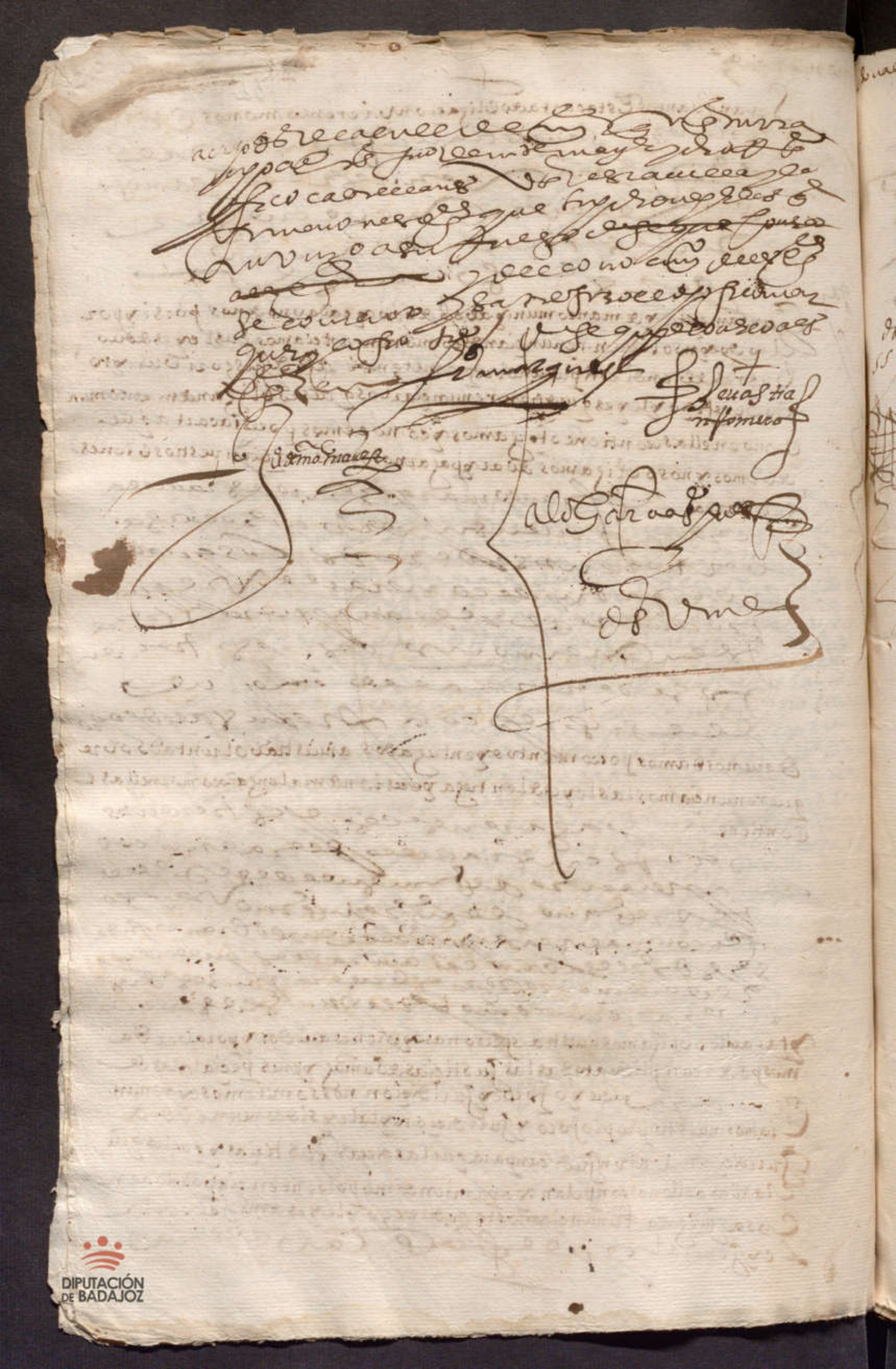

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos [illegible]

[illegible]

Juntamente y de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo
y en solidum rrenunciando como renunciamos las leyes de duobus res de
bendi estipulandi et promittendi y el autentica presente de fide jus gori bus
y todo beneficio y leyes que deben renunciar los que obligan de mancomun
como en ellas se contiene otorgamos y conocemos por esta carta que debemos y nos
obligamos de dar y pagar nosotros o quien nuestros bienes heredare a [illegible]

[illegible]

De que nos damos por contentos y entregados a nuestra boluntad sobre que re
nunciamos la accesion y malengaño como en ellas se contiene [illegible]

[illegible]

Y para ellos obligamos nuestras personas y bienes auidos y por auer de [illegible]
poder cumplido a todas las justicias de su mag y en especial a las de [illegible]
a cuyo foro y juridicion nos sometemos y renunciamos nuestro propio
foro y juridicion nos sometemos y renunciamos nuestro propio foro y
juridicion y la ley si de conbenecido de juridicion uni un jud
cum para que las dichas justicias y qualesquiera dellas a ello nos compe
lan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renuncia
nos todo derecho y leyes de mi fabor y la ley jeneral

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos Esta carta de obligacion vieren como nos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juntamente y a mancomun y cada uno de nos por si y por el todo de nos solidum renunciando como renunciamos las leyes de duobus reis de[illegible] y el autentica presente de fide iusoribus y el beneficio de leyes que hablen en razon de mancomun como en ellas se contiene o tengamos y conozcamos por esta carta que hablemos y nos obligamos de dar y pagar a nos otros o quien nuestros poderes hubiere [illegible] reconocimiento de esta carta [illegible] y a nuestra voluntad so pena [illegible] y sobre [illegible] da de dar en renta cada un año [illegible] y en cada un año [illegible] que se [illegible] y en cada un año [illegible] y en cada un año [illegible] que se [illegible] y en cada un año [illegible] que se [illegible] y en cada un año [illegible] que se

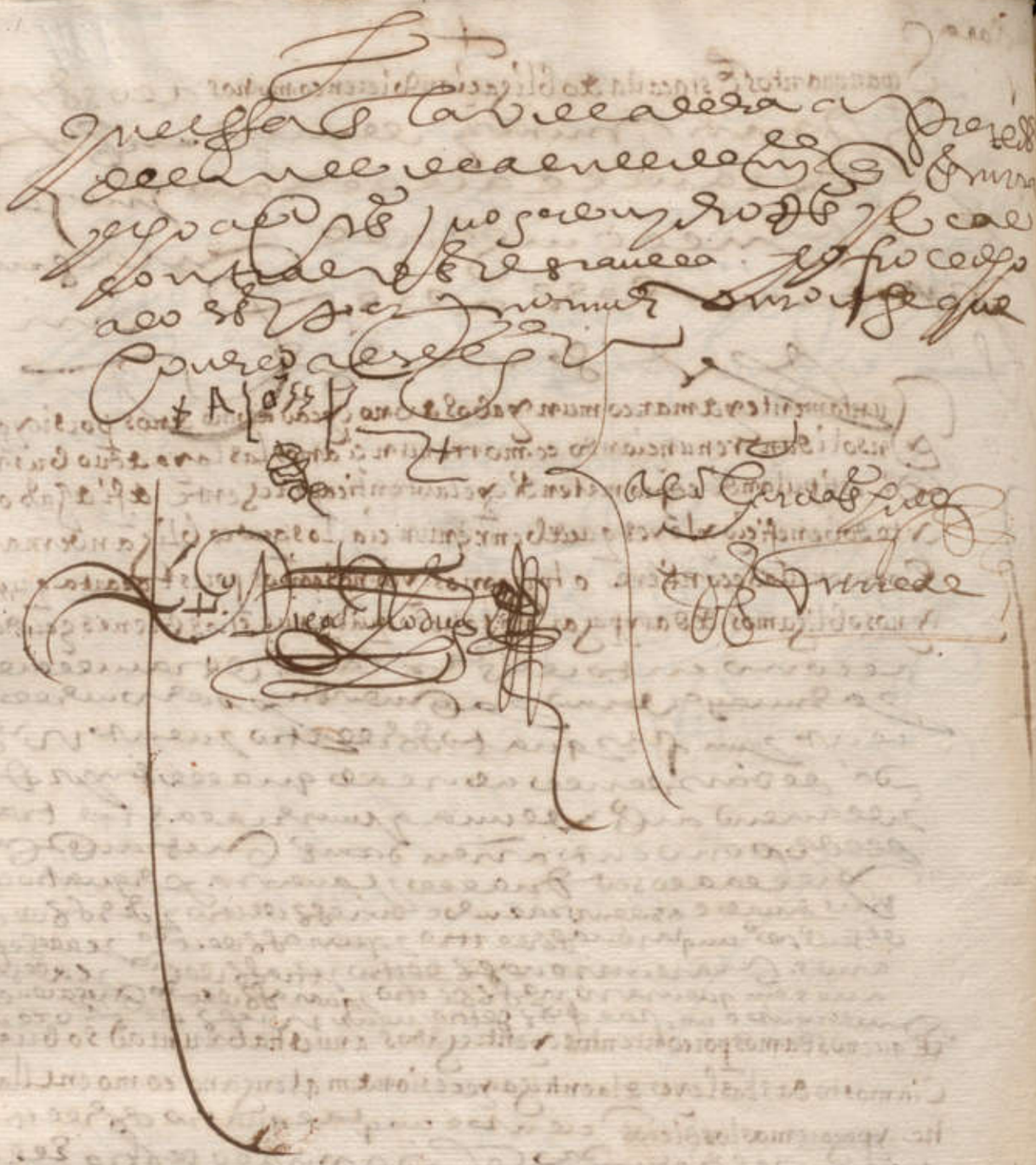

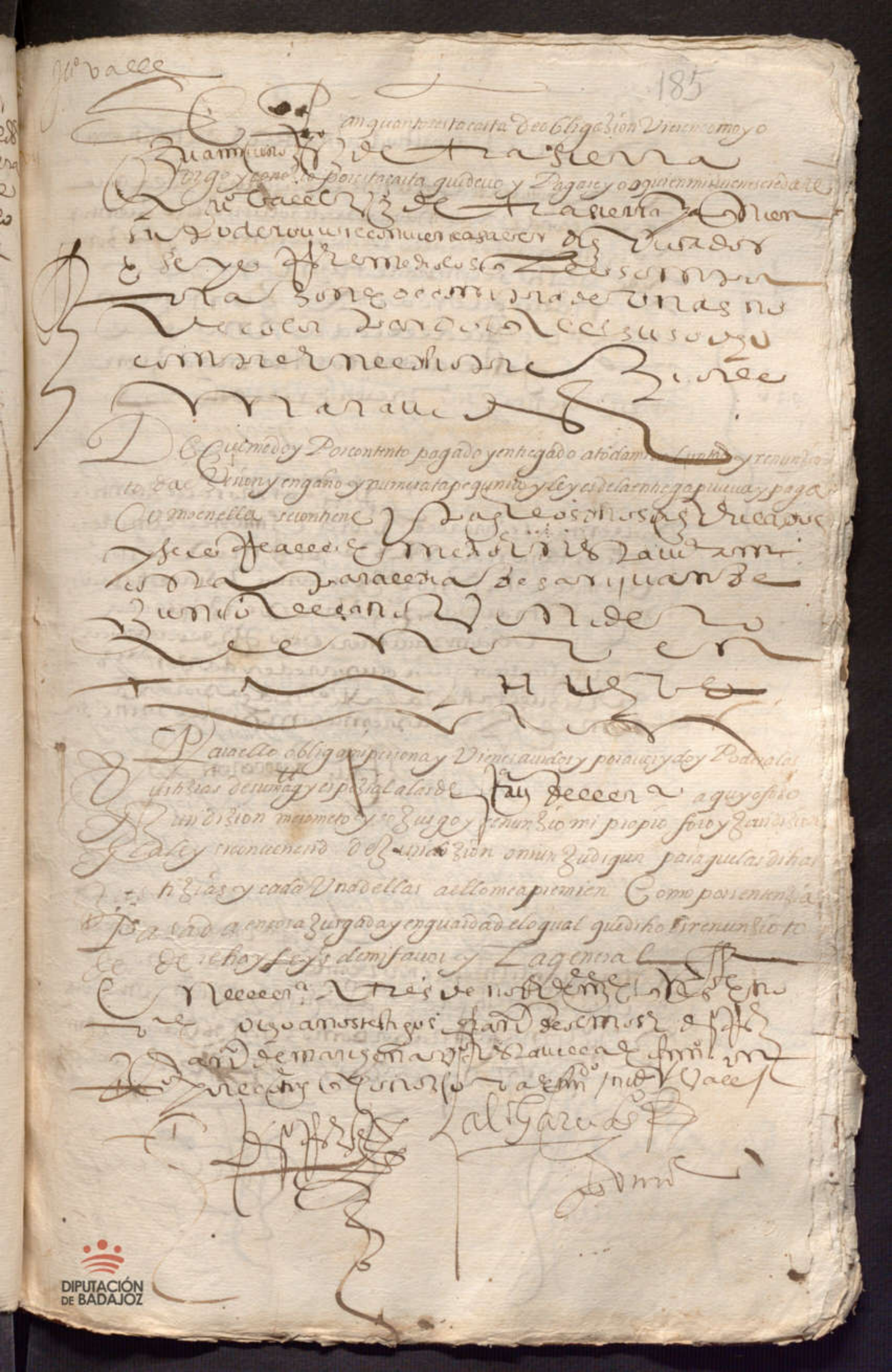

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juº gavilan

186

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo
Juan Gravo vez de la villa de Llerena
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo a quien mi vuiere
a Juan Gavilan vez Rezidor de Guadalcanal a quien
su poder ouiere esta cierto dos mill que es setenta reales
los son por razon de efecto de compra de setenta y
quatro puercos que de su dho compre a bien quenta
e cinco reales cada uno de que el rresta de
viendo los dhos dos mill quinientos
e setenta reales por que le pague de con
tado mill e quinientos reales
De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que
renunzio toda ezesion y engaño y numerata pequnia y le leyes de la entrega prueva
y paga como en ella se contiene y pagar los dhos dos
mill e quinientos e setenta reales en la villa
de Llerena a mi costa y con las costas de la cobranza
para el dia de navidad de la nacimiento de Nuestro Señor
Jesu Christo que es de mil e quinientos
e ochenta y ocho años e si al dho plazo no pagare
esta de vida pagare a la persona que la dicha Xpta
e cobranza viniere quatro reales de salario
a bien dia de los que se ocupare de yda venida
y estada y buelta hasta la real paga por los quales
tiene Xpta como por el principal de el qual las costas pagare en la carta
Para ello obligo mi persona y vienes avidos y por aver y doy poder a las justizias
de su mag y espezial a las de la villa de Llerena a cuyo foro y juri
dizion me someto y sojuzgo y renunzio mi propio foro y jurisdizion y la ley
si conuiene de jurisdizion o ninguna jurisdizion para que las dichas justizias y cada
una dellas a ello me apremien como por sentenzia pasada en cosa juzgada
e ynjudicada de lo qual que dicho es renunzio todo derecho y leyes de mi favor
y la general que fecha en la villa de Llerena
tres de diez mes de noviembre de mill e quinientos
noventa y ocho años siendo testigos de fee
Juan Fernandez y Juº Jordan vezinos y estante
en la villa de Llerena Juº Lopez Menezes

Juº Gravo

Alº Garcia

Juan Hernandez

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Fern.do
Rodriguez de la Vega de la Fuente el Arco
otorgo y conosco por esta carta que devo y pagare y o quien mis bienes se dare
a Juan Hernandez vezino de la Vega de Llerena
a quien su poder o quien conviene a saber
diez y ocho ducados en medio los que les son
por razon de compra de unas
no pardo que es su sudho
comprehende dho precio de
los dhos mayaveres

De que me doy por contento pagado y entregado toda mi voluntad
sobre que renuncio toda excepcion y engaño e ynumerata pecunia
y leyes de la entrega prueva y paga como en ella se contiene y pro
los dhos diez y ocho ducados en esta Vega de Llerena
a mi costa para el dia de san Juan de junio
de la nove ni dero de mil
y quinientos e noventa e nueve
años con las costas

Para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver
doy poder a la justicia de su magestad y pecial a las de esta villa de Llerena
a cuio foro y juridicion me someto y do juego y renuncio
mi propio foro y juridicion y la ley si con beneficio de juridicion omnium
judicum para que las dichas justicias y cada una dellas a ello me
apremian como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo
qual que dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi favor y la
general [illegible] en la Vega de Llerena a tres de noviembre
de mill e quinientos e noventa e ocho años testigos [illegible]
[illegible] y Juan Gomez vezinos de la Vega [illegible]
[illegible]

Rodriguez

Alonso Galeano

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

[illegible]

Otorgo y conosco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes [illegible]

[illegible]

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi volun[illegible]

sobre que renuncio toda eseçion y engaño y numerata pecunia

y leyes de la entrega prueva y paga como en ellas se contiene [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por averdo y [illegible]

a las justicias de su magestad y especialalas de [illegible]

o cuyo foro y juridicion me sometto y so juzgo y renuncio mi [illegible]

pio foro y juridicion y la ley si conbeneri de juridicion en un [illegible]

para que las dichas justicias y cada una dellas a ello me apremian como

sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es

nuncio todo derecho y leyes de mi favor y la general [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Gabela [illegible] Joan [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Pedro de [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

garcipe

188

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

[illegible]

Otorga y conosco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes heredare [illegible]

[illegible]

De que me doy por contento pagado y entregado a todo mi voluntad so bre que renuncio toda eseccion y engaño e ynumerata pecunia [illegible]

[illegible]

y para ello obligo mi persona y bienes auidos y por auer doy poder a las justicias de su majestad y especial a las de [illegible] o cuyo foro y juridicion me someto y so juzgo y renuncio mi propio foro y juridicion y la ley si con beneficio de juridicion e ni vn judicium para que las dichas justicias y cada vna de ellas a ello me apremian como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi fabor y la general [illegible]

[illegible]

[illegible]

En quanto ha lugar de derecho obligo mi persona y bienes avidos y por aver
Doña Luys hernandez
Monesa Vz de Estrada
Doña Catalina de Estrada
Doña Maria de Estrada
Doña Catalina de Estrada
Doña Maria de Estrada
Doña Beatriz de Estrada
Doña Maria de Estrada
Doña Beatriz de Estrada
Doña Maria de Estrada
Doña Beatriz

Sepan quantos esta carta vieren como yo Francisco Ramos
[illegible] vecino de esta villa de Llerena
otorgo y conozco por esta carta que debo y pago a vos quien mis bienes hubiere
a Ana Bernarda viuda vecina de esta villa de Llerena
[illegible] vecinos y [illegible]
[illegible] vecinos y [illegible]
[illegible] vecinos y [illegible]

felipe moreno

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Mazias
Nuñez vz de Fuente de Santos
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes
heredare a felipe moreno y a Mon[illegible] vz
de Cauilla de Cunerera y a cada vno [illegible] dun
[illegible] poder de qualquiera de ellos [illegible] e sa
[illegible] e tres juntos e veynte e dos
[illegible] razon
[illegible] de ocho [illegible] años [illegible]
su [illegible] en que mon
[illegible] la dicha cantidad

de que me doi por contento pagado y entregado o a toda mi voluntad so
bre que renuncio toda ecesion y engaño y numerata pecunia y
yes de la entrega prueua y paga como en ella se contiene
[illegible] los dichos mill y [illegible] e [illegible] dos
[illegible] de nestauia mi costa y [illegible] con [illegible]
[illegible] para [illegible] de
[illegible] de [illegible] nueue [illegible]
[illegible] esta deuda [illegible]
[illegible] fuere [illegible]
[illegible] cada vn dia de los que se ocupare
de venida y estada y buelta hasta [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes auidos y por auer doi poder a las
ticias de su majestad y en especial a las de [illegible]
a cuyo fuero y juridicion me someto y sojusgo y renuncio mi propio
y juridicion y la leis conuenit de juridicion o niun judicum para que
dichas justicias y cada una dellas a ello me apremie como por sentencia
pasada en cosa jusgada en guarda de lo cual que dicho es
renuncio todo derecho y leyes de mi fauor y la general
del dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Di[illegible]

[illegible] Galiano [illegible]

Sepan quantos esta Carta de obligacion vieren como yo [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que doy y pago y hago gracia y donacion pura
[illegible]
[illegible]
[illegible]

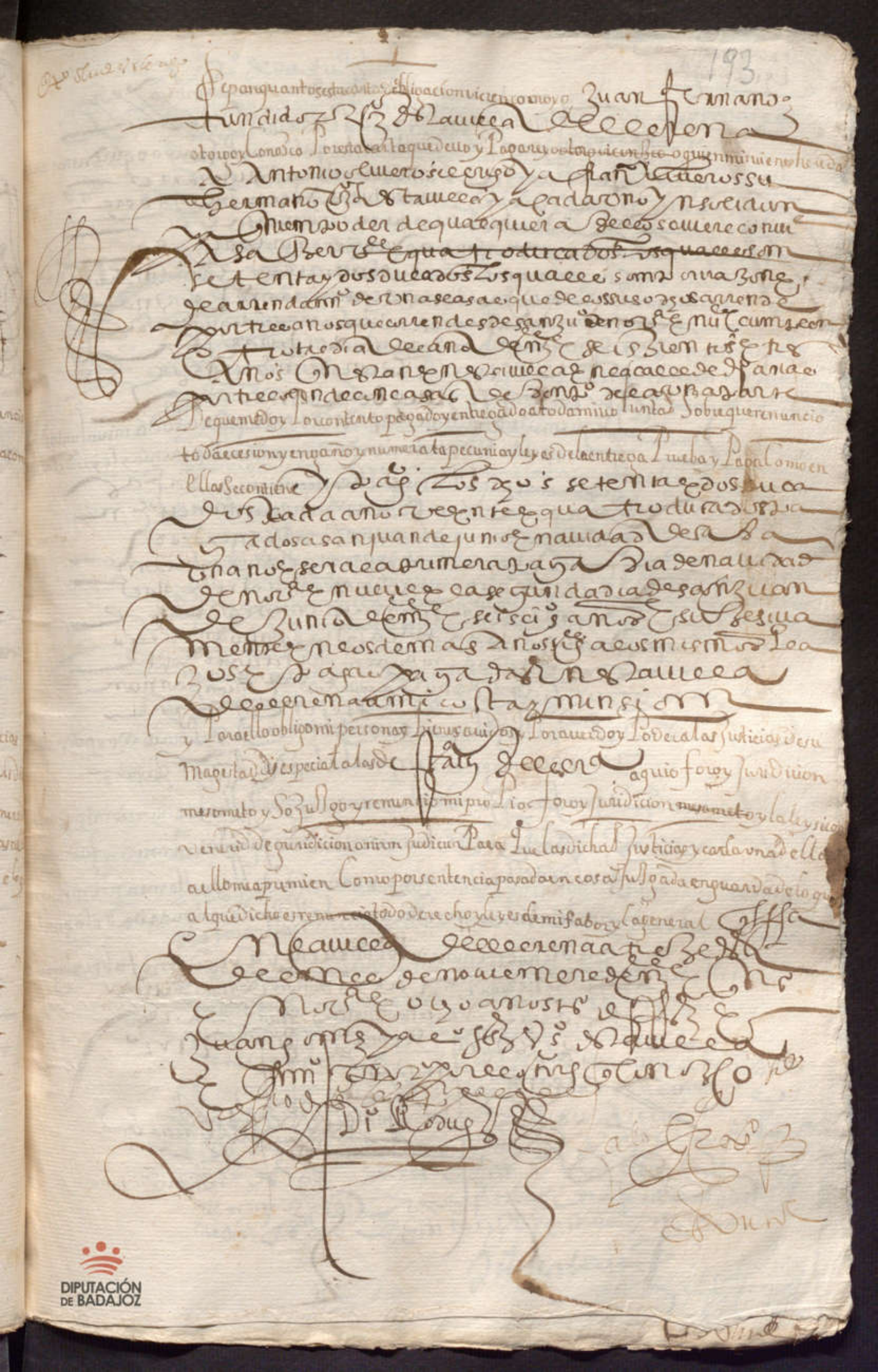

Los menores de
Lgi Gallo

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Pedro
Hernandez [illegible] Mancera Regidor
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagar yo o quien mis
herederos a los menores de Agustin Gallo
[illegible] y a Antonia [illegible] y a Beatriz
[illegible] Mendez de Ayllon mi suegra y
[illegible] de
[illegible] de
[illegible] de

Ante mi Pº de la fuente

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan Mateos
vezino de esta villa de Llerena hijo de Benito Mateos
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis vienes heredare
a Pedro de la Fuente Morenos vezino de la villa y a quien su
poder oviere conviene a saber veinte y nueve mil e
novezientos e sesenta y dos maravedis los quales
son por razon de que por ellos el susodho me acoje en
el enzina de esta villa cinquenta y cinco puercos
de vara e treynta e dos puercos de macanda
los de vara a quatrozientos e veinte e dos maravedis
y los de macanda a duzientos y onze en que
monto la dha cantidad y de tres i los dhos puercos en el
en el tiempo y en la forma que el dho Pº de la fuente los puede
de que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que
renuncio toda excesion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega
prueba y paga como en ellas se contiene y las dhas
veinte e nueve mil e novezientos e sesenta y dos mrs
para dos dias del mes de febrero del año que viene de mil
e quinientos e noventa y nueve años e pagados en esta villa a mi
costa y con las costas de la cobranza e si para el dho año
las e por ello oviere costas al conzejo de la villa pagar las
dhas costas e salario sarrataco que me quisiere e por
ello se me rescute y apremie como
por el principal de la dha
de vida e costas

Para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doy poder a las justicias
de su magestad y especial a las de esta villa de Llerena
a quio foro y juridicion me someto y sojuzgo y renuncio mi pro
pio foro y juridicion y la ley si convenerid de juridicion o ni un
judicum para que las dichas justicias y cada una dellas a ello me a
premien como por sentencia pasada en cosa juzgada en
guarda de lo qual que dicho es renuncio todo derecho y leyes
de mi fabor y la general que fecha en la villa de Llerena
a catorze dias del mes de noviembre
de mil e quinientos e noventa e ocho años testigos
Pº de Gomez e Fran.co Hernandez su mozo y Pº de la villa
vezinos de esta villa de Llerena e Juan Rodriguez vezino
que conozco y otras entregas y otras en mi dho
cupiere y en testimonio de esta villa y que

Juan Mateos

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que debo y pago a [illegible]
[illegible] de cada un año [illegible]
[illegible] y mas [illegible]
[illegible] Y que asi mismo [illegible]
[illegible] Y a lo que [illegible]
[illegible] Y para [illegible]
[illegible] Y para [illegible]
[illegible] Y para

Sepan quantos esta carta vieren como yo Hernando de Caceres
otorgo y conozco por esta carta que vendo y por la presente vendo en nombre
de Ysabel de Caceres mi muger que fue de Garcia de Caceres
difunto y en nombre de los hijos que quedaron por fin y muerte
de la dicha Ysabel de Caceres mi muger a vos Alonso de Caceres
vecino desta villa de Caceres que presente estais una tierra de
pan llevar de catorce fanegas de sembradura poco mas o menos
que es en el pago de la Rivera de Bodonal que es en el termino
desta villa de Caceres que es la tierra que yo hube y me cupo
en parte de bienes de la dicha Ysabel de Caceres mi muger

Pedem[e] mayor

196

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Diego [illegible]
[illegible]
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes heredare
a [illegible] mayor [illegible] de esta villa de [illegible]
a quien [illegible] a saber [illegible]
[illegible] de los [illegible] y de arrendamiento
de unas casas [illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] Miguel [illegible]
[illegible]
[illegible]
de que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que
renuncio toda execesion y engaño y numerata pecunia y leyes de mi fabor y la general
a entrega prueba y paga como en ellas se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doy poder a las justicias
de su magestad y especialmente a las de esta villa de [illegible] a cuio foro y juridicion
me someto y so juzgo y renuncio todo de mi propio foro y juridicion y la ley si convenerit
de juridicion omnium judicum para que las dichas justicias y cada una dellas a ello
me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que
dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi fabor y la general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Di[illegible]

[illegible] Garcia [illegible]

[illegible]

e panguantos esta carta vieren como yo Pe Ro-
Martinez Marti[illegible] de Zafra Decerena
de yuso y como yo esta carta que de uso y adare yo que en mi viene y
heredare Don Pedro de Zafra [illegible] de Zafra Decerena y
Mensuzo de rouere cumuere [illegible] saber Zinquen-
tas fiere fanegas de [illegible] Enmontaz erjo nee de Zafra
de buena sandeta y de [illegible] Los quales es por via de ca-
rena mi de vnz ercado e tierra que a mende de ecos Juan
Lo Mes diz e Rebalomar [illegible] de vn rezercado de [illegible]
Entre cortegas a anbos [illegible] Mesones a [illegible] de [illegible]
y ser sienzos dos e fey s y quatro anios a na zonada
[illegible] de [illegible] fiere [illegible] e [illegible]
Bergunce [illegible]
Degue medo y por conten to paga do a entregado a todo mi voluntad Jobligure
nuncio toda excepcion y ley y fuero y numerata pecunia y leyes de la entrega y prueba
y paga como en ellas se contiene y Las Dos dos zinquenta
y fiere fanegas de [illegible] Enmontaz erjo nee de Zafra a cada una
Rellas dos cahizes de [illegible] Zinquenta y fiere fanegas de [illegible]
[illegible] diz y nueue fanegas e [illegible] Rejonee
Rezafra Pagadas de [illegible] Mes Lamece a mi costa
Zafra Rejadas en Maria de [illegible] de Zafra a [illegible]
[illegible] de [illegible] de Zafra y de
[illegible] de Zafra e Zafra e Zafra e [illegible]
Rezafra e [illegible] a el Mayorazgo mio a minuncerga y Juentura
Rezafra e tierras de a el Mayorazgo mio a minuncerga y Juentura
[illegible] do casa [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
y Para ello obligo mi persona y bienes auidos y por auer doy poder a las Justicias
de su magestad y especialmente a [illegible] Decerena a quio fuero y Jurisdicion
me someto y so Jusgo y renuncio mi propio fuero Jurisdicion y [illegible] leyes y con veneri
de Jurisdicion o inuenida dicun para que ante dichas Justicias de cada vna de ellas ante lo
me premien como por sentencia pasada en cosa Jusgada en guarda de lo qualque
dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi fabor la general [illegible]
Mesa Decerena a [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] Rodrigo [illegible] Juan [illegible] Pedro
Ramirez [illegible] Juan de [illegible] Andres [illegible]
Gonzalez [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que de y pago y yo quien mis bienes fuere dare
[illegible]
Reservandose a salvo quarenta [illegible]
[illegible]
Deque me doy por contento pagado y entregado a mi voluntad sobre que renuncio
toda accion y engaño y numerata pecunia y ley [illegible] de la entrega prueba paga como en ella
se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doy poder a las justicias de su magestad
y especialmente a las de [illegible] a cuio fuero y jurisdicion me someto y so [illegible]
y renuncio toda accion y engaño y numerata pecu mi propio fuero y jurisdicion y la ley
si conbenerit de jurisdicione omnium judicum para que las dichas justicias y cada
una de ellas a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada
en que cada uno de lo qual que dicho es renuncio todo derecho y ley de mi favor y
de general [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

+ Pº de Mena

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juº Cabeça
hijo de [illegible] Cabeça [illegible] de [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mi suyo [illegible]
a Pº de Mena [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad
sobre que renuncio toda ecesion y en no y numerata pecunia y leyes de la entrega
que hay pagaron o en ellas se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes auidos y por auer doy poder
justicias de su magestad y especialmente a las de [illegible]
a quyo foro y juridicion me someto y so juzgo y renuncio mi propio foro y juridi-
cion y la ley si conuenerit de juridicion o ni vn judicum para que las dichas
justicias y cada vna dellas a ello me apremien como por sentencia pasada
cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es renuncio todo derecho
y leyes de mi fabor y la general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juº [illegible] Larios [illegible]

Juº Cabeça [illegible]

Y para guanta esta carta de obligacion vienen con mi yo [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo o quien mi voz hubiere
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juº ramos
Gomez vecino de esta villa de
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bienes
hubiere a Mateo Sanchez nº vecino de esta
villa de Aguenzuela de Viuda de
Juan Rodrigo los quales son por razon de resto
de trescientos ducados que por mi mandado hubo pagados por
mi amo nuestro Mateo Vº de esta villa
de esta vecindad de Aguenzuela
de la dicha cantidad digo seran hacederos
en tiempo de Cosecha que viene
de este presente año
de quinientos y ochenta y nueve años
y por contento y pagado y entregado a toda mi voluntad sobre
que renuncio toda accion y engaño y mutacion de la pecunia y leyes de mi favor
y la entrega prueba y paga como en ella se contiene y yo esta
dicha Juº Gomez
dicho Juº Rodrigo vecino de esta
dicha villa de Aguenzuela
y Juº Sanchez vecino de Zafra
y Juº Rodrigo vecino de esta
dicha villa de Aguenzuela

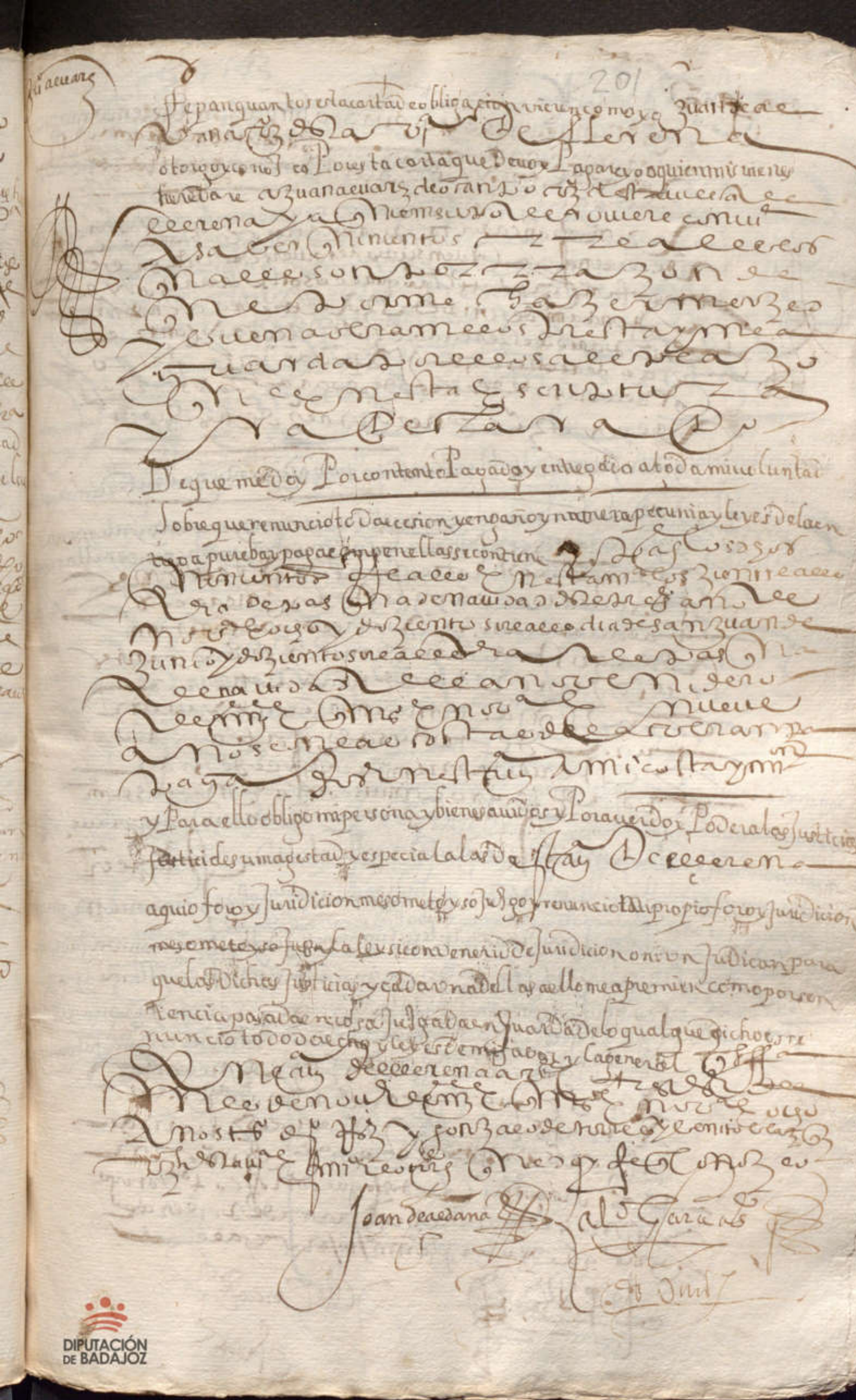

Ger.º 563 202

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Rodrigo Hernandez
Alvarez vezino de la villa de Llerena
otorgo y conozco por esta carta que de [illegible]
[illegible] Hernandez [illegible]
[illegible] de Llerena [illegible]
[illegible] casa [illegible] y [illegible] los quales son
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Porque me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio
toda accesion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y paga como en
ellas se contiene y pagaré los dichos tres y [illegible] en
[illegible] de Llerena a mi costa y con las costas de la [illegible]
para el dia de San Juan
del año venidero de mil
quinientos y noventa y nueve años
con las costas de la [illegible]
[illegible]

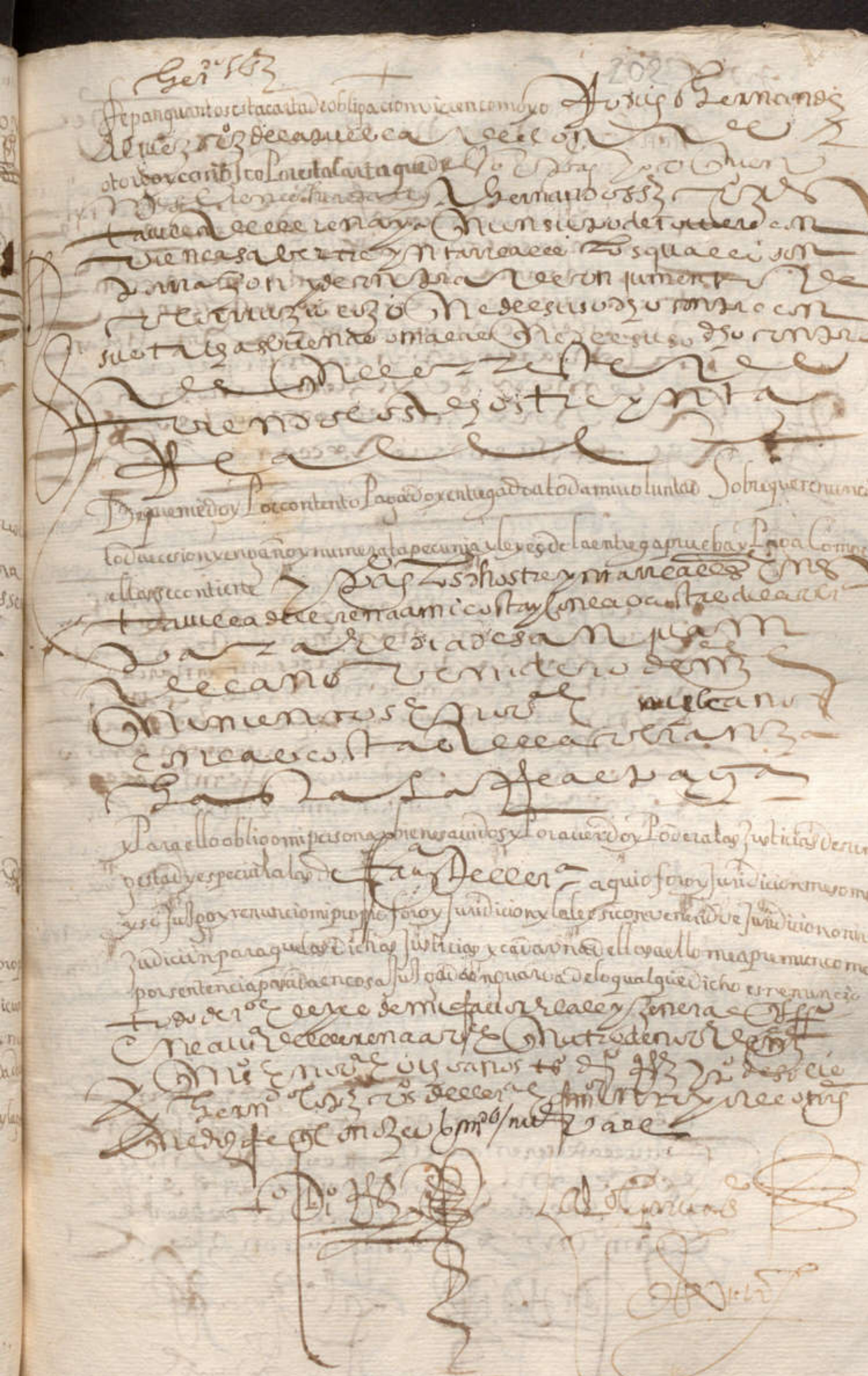

Para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doy poder a las justicias de su ma
gestad y especialmente a las de [illegible] de Llerena a quio foro y jurisdicion me someto
y si juzgo y renuncio mi propio foro y jurisdicion y la ley si conveniendo de jurisdicion o ni con
judicion para que las dichas justicias y cada una dellas a ello me apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es renuncio
todo derecho y leyes de mi favor [illegible] y general [illegible]
en la villa de Llerena a [illegible] de Nuestro Señor [illegible]
[illegible] y [illegible] años [illegible]
[illegible] de Llerena [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]



a don Fran.co de Cardenas

Sepa que quantos esta carta de obligacion vieren como yo Fernando Lopez
Vero Lopez Gonzalez de Estaui de Cantillo
otorgo conozco por esta carta que deuo y pagare y otorgo quien mi sucesor hubiere
a don Fran.co de Cardenas hijo de don Luis de Cardenas difunto
y a don Juan de Solis su tutor y curador en su nombre y a cada uno
quien su poder oviere conviene a saber onze ducados los
quales son por razon de renta de una guerra que ellos
mandaron pagar en esta el termino de la
villa de Cantillo que arrende
por un año que comenzo a los de Sanmiguel
del año de nov.e e ocho e cinquenta e otro
tal dia del año de mill e quinientos e nov.e e nueve

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que renun
cio toda accesion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y paga como
en ellas se contiene y pagare los dichos onze ducados en
Estaui de Llerena a mi costa y con las costas
de la cobranza para el dia de Sanmiguel
del año venidero de mill e quinientos e nov.e e nueve
e tomo la dicha guerra a mi cargo y a ventura de
todo caso fortuito y esterilidad de mi casa
y es de partida de fuero comun como
en ellas se contiene

Y para ello obligo mi persona y bienes auidos y por auer doy poder a las justicias de su magestad
y especialmente a las de Estaui de Llerena a quio foro y jurisdicion me someto y se juzgo
renuncio mi propio foro y jurisdicion y la ley si conuenerit de jurisdicion omnium judicum para
que las dichas justicias y cada una dellas a ello me apremien como por sentencia pasada
en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es renuncio todo derecho
y la general que fecha en la villa de Llerena a veinte
tro de noviembre de mill e quinientos e nov.e e nueve
y ocho años siendo testigos Diego Ruiz y Pedro Ruiz y Escaeres
vecinos de Estaui e Fran.co Vazquez y Pedro Gonzalez a lo qual juraron
conozer los dichos Pedro Ruiz y Escaeres

Diego Ruiz

Pedro Gonzalez

Fran.co

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Se pan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes

ere dare [illegible]

[illegible]

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi boluntad so

bre que renuncio toda recesio y engaño e ynumerata pecunia y leyes de lo

entrega prueba y paga como en ellas se contiene [illegible]

[illegible]

y para ello obligo mi persona y bines auidos y por auer dos y por auer

do y poder a las justicias de su mag y especialalas de [illegible]

a cuyo foro y juridicion me someto y so jusgo y renuncio mi propio foro

e juridicion y la ley si conuenerid de juridicion o nio vn judicium para

que las dichas justicias e quales quiera dellas a lo que dicho es me conpe

lan y apremien como por sentencia pasada en cossa juzgada la renuncio

todo derecho y leyes de mi fabor y la general [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo

otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo quien

debe a saber trauajos no debaja

debaja a mi ruego y pedimento

y testimonio las quales

de renta cada vn año

para cada vno de los dichos

por razon del dicho

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi bol

bre que renuncio toda excesion y engaño e ynumerata pecunia y le

entrega prueba y paga como en ellas se contiene

y para

ta paga de sanado de

de principal cada vno

y

y Para aello obligo mi persona y bienes auidos y

alas Justicias de Su mag y especial alas de

y Jurisdicion me someto y so Juez y renuncio mi propio fu

de Jurisdicion y la ley si conuenerit de Jurisdicion non vnzue

para aquelas dichas Justicias equales quiera dellas a lo que

es me conpelan y apremien como por sentencia pasada en cosa

gada e renuncio to do derecho y leyes de mi fabor y la

general

de no

Fecho

Testigos

y por

Ante mi

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
[illegible]
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes
eredare [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi bluntad so
bre que renuncio toda eccesio y engaño e ynumerata pecunia y leyes de
la entrega prueba y paga como en ellas se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por averdo y poder a las
justicias de su mag y especiallas de [illegible] a cuyo foro y juridicion
me someto y so jusgo y renuncio mi propio foro e juridicion y la ley si con
venerida de juridicion o nio un judicum para que las dichas justicias e qua
les quiera dellas a lo que dicho es me conpelan y apremien como por sentencia
pasada en cossa juzgada e renuncio todo derecho y leyes de mi fabor
y la general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que de mi y pagare yo quien mis bienes
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que debo y pagaré yo o quien mis bienes hubiere
[illegible]
[illegible]

Deque me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad [illegible]
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doy poder cumplido a las justicias de cualquier
[illegible]
y renuncio mi propio fuero y jurisdicion y la ley si conbenerit de jurisdictione omnium judi
cum para que las dichas justicias y cada una dellas me apremien como por sen
tencia pasada en cosa juzgada en razon de lo qual que dicho es renuncio
todo derecho y leyes de mi fabor y la general [illegible]
[illegible]
[illegible]

En gran marco

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juº de [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que debo y pago a ley o a quien mis bienes hubiere
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que debo y pago a vuestra voluntad
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo Martin de [illegible]
[illegible] otorgo y conosco por esta carta que debo y me obligo de pagar y por aquien mis bienes e vedare
[illegible] a [illegible] Garcia de Ynojosa [illegible]
[illegible] de [illegible] a aquien esta carta fuere
[illegible] de agosto de este dicho [illegible] Rompo y Vanpo
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] quatro años que [illegible]
[illegible] de [illegible] y cumplir
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre
que renuncio toda excepcion y engaños. Y la numerata pecunia y [illegible]
de la entrega e prueba de paga como en ella se contiene [illegible]
[illegible] y se [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y para lo cumplir obligo mi persona y bienes avidos y por aver doy poder a las justicias
de su magestad y especialmente a las de [illegible] a cuio fuero y jurisdicion
me someto y so [illegible] y renuncio el mio propio fuero y jurisdicion y la ley
si conveneri de jurisdicion omnium judicum para que a dichas justicias
y cada una de ellas a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa
juzgada en que dada de lo qual que dicha [illegible] renuncio todo derecho y leyes
de mi favor y la general [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Pedro Gaues

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Martin Ximenez herrador vezino desta villa de Llerena otorgo y conosco por esta carta que devo y pagare y do quien mis vienes heredare a Juan de Gaues herrero vezino desta villa de Llerena y a quien su poder ouiere conuiene a saber zien ducados los quales son por razon y de contra de un mayo castaño ocaro entre colores e de una mula castaña escura entre colores frontina que de su sodicho compre en el dicho precio de los dichos zien ducados en rreales

Lo que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre quanto da accesion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y paga ellas se contiene la qual dicha mula e mayo con pedrinsilla [illegible] enfrenadas y el dicho mayo esta sentido y entrepretado de los pechos e brazos y con esta tarha a los tomos que a los dichos zien ducados pagare en esta villa de Llerena a mi costa y con las costas de la cobranza para el dia de san Juan de Junio del año venidero de mill y quinientos e noventa y nueve años con las costas que en la cobranza se ayssaren

Y para ello obligo mi persona y bienes auidos y por auerdo y poder a las justicias y especial a las de esta villa de Llerena a quio foro y juridicion me someto y so juzgo mi propio foro y juridicion y la ley si conveneri de juridicion oni vn judicium para dichas justicias y cada vna dellas a ella me apremien como por sentencia pasada juzgada e no uarda de lo qual que dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi y la general [illegible] en la villa de Llerena a [illegible] de mill e quinientos e noventa e nueve años [illegible] Juan de Gaues [illegible] Hernando [illegible] [illegible] [illegible]

Martin Ximenez

Pedro Garcia

[illegible]

1210

En el nombre de Dios amen Sepan quanto Esta carta de obligacion vieren como yo Juan Nuñez de Cáceres vecino desta villa de Cáceres otorgo y conozco por esta carta que doy y pago a vos Juan Nuñez de Cáceres vecino desta villa de Cáceres que estays presente para vuestros herederos y sucesores y para quien vos lo hubiere de aver que es por razon que vos me distes y prestastes y yo de vos recibi en dineros contados de buena moneda que valen y montan [illegible] maravedis de la moneda que agora corre en estos reynos de Castilla los quales dichos maravedis yo me obligo de vos dar y pagar en esta manera que es a saber [illegible] maravedis para el dia de Navidad primero que viene de este presente año de la fecha desta carta y los otros [illegible] maravedis restantes para el dia de Navidad primero que viene de mil y quinientos y [illegible] años

Juan Pablos

2125

Sepan quantos esta carta de obligaçiom vieren como yo ~~[illegible]~~
Bartolomeo [illegible] vezino del lugar de trasierra
de voi pagare yo o quien mis bienes e redare a Juan Pablos vezino desta
villa de llerena y a quien su poder oviere
es a saber ochenta y ocho rrs los quales
son por razon y de compra de veynte y dos
arreldes de [illegible] que del dicho
compre a precio cada
un arrelde de a quatro reales

De que me doi por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio toda exeçiom
y en ganoi numerata pecunia le yes de la entrega prueva i paga como en ellas se contiene
los quales dichos ochenta y ocho rrs
pagare a mi costa y mi mision para
el dia de santa maria de a
gosto deste año de mill y quinientos
y noventa y ocho años con
mas las costas que se causaren
[illegible] al pago

Y para ello obligo mi persona i bienes avidos i por avedoi poder cumplido a todas las justicias
de su magestad en especial a las de esta villa de llerena
a cuyo foro i jurisdiçiom meso metaiso juzgo i renuncio mi propio foro i jurisdiçion i la lei si
convenerid de jurisdiçion o ni un judicum para que las dichas justicias y qualesquiera dellas
a ello me compelan y apremien como por virtud de sentençia pasada en cosa juzgada de lo qual
dicho es renuncio todo derecho i le yes de mi favor i la general que fecho
en la villa de llerena a veynte y
cinco dias del mes de março de mill y quinientos
y noventa y ocho siendo testigos ant.o frances y g.o
de mena y diego de medina vezinos desta villa de llerena
y por el otorgante firmo un testigo que yo el escrivano
doy fe que conozco [illegible]
[illegible] ant.o frances

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juº Pablo

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
alo pablos [illegible] de Juan Pablos [illegible] de la [illegible]
otorgo y conosco por esta carta que devo y pagare y yo quiero en mis bi
[illegible] Juº Pablo [illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] a saber [illegible]
[illegible] que me mostrare cinquen
ta [illegible] las quales
[illegible] a precio [illegible]
[illegible] en esta villa [illegible]
[illegible] de este año [illegible]
[illegible] con que [illegible]
[illegible] precio [illegible]
[illegible] cumplido [illegible]
[illegible] pagado [illegible]
[illegible] renuncio toda [illegible] y [illegible] numerata pecuniae [illegible]
[illegible] y pagado como en ellas se contiene [illegible]
[illegible] cinquenta [illegible] valen [illegible]
[illegible] en esta villa [illegible]
[illegible] precio [illegible]
[illegible] de este año [illegible]
[illegible] Juº Pablo [illegible]
[illegible]
[illegible] a mi costa y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] el [illegible]
para el lo obligo mi persona y bienes avidos y por averdo y poder cumplir
las justicias de su magestad en especial a las de esta villa
a cuyo foro y jurisdicion me someto y so juzgo y renuncio mi propio
jurisdicion y fuero y si conveniere de jurisdicion ni un judicium para que
las justicias y qualesquiera dellas a ello me compelan y [illegible]
por virtud de sentencia pagada en cosa juzgada en guarda de lo qual
renuncio todo derecho y ley y de mi favor y la general [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] Juº Pablo [illegible]
[illegible] esta villa [illegible]
[illegible] a su [illegible] / [illegible] valen
cumplido que [illegible]

[illegible]

Alfº Garcia [illegible]

[illegible]

Juan Dalfo

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo ~~el gobernador don Pedro~~
Alonso Hernandez de Sanpayo vecino de Fuente de Cantos
debo y pago y me obligo con mis bienes habidos y por haber
y con los bienes de mis mayorazgos que tengo y poseo
y me pertenecen en cualquier manera
que sea y con los bienes de mi
mujer doña Catalina
de Ribera

Digo que por quanto yo he recibido de Juan Dalfo vecino de esta villa de Fuente de Cantos
[illegible] de Ribera mujer de Juan Dalfo
[illegible] de Ribera
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juº pablo

Juan pablos

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo el dho Pº
Rubio de la bera clerigo vº de la villa de Reyna
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bienes
sacada
dare a Juº pablos vº desta villa de Llerena a quien su
poder oviere e sasa ser la zevada que montare
en setenta e dos rrs al precio que valiere el dia
de santiago deste año de
mill y quinientos e noventa y ocho años como no
e zeda de la tasa de su magestad
y si a menos valiere se la dare en es
ta villa de Llerena a mi costa
e mision con las costas de la cobra

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad so
renuncio toda escepcion y engaño y numerata pecunia le yes de la
tregua prueba y paga como en ellas se contiene y pagare las dichas
fanegas de zevada que montare en los dichos setenta
y dos rrs para el dia de santiago deste año de no
ventta y ocho años y si al dho plazo no diere y pagare la dicha zevada
el dho Juº pablos la pueda onprar de la plaça desta villa
de Llerena a mi costa y me pueda executar por
ellas como por el prima pacy se a bastante el ju
ramento del dho Juº pablos en quien desde luego lo difiero
y me sometto a las justicias e regias ticas de esta pro
vincia de llerena y de otras partes donde se presentare

Y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doy poder cumplido
todas las justicias de su magestad e nespicial a las de esta villa de Llerena
a cuyo foro y jurisdicion me someto y lo juzgo y renuncio mi propio fuero
y la ley si convenerid de jurisdicion o ni con jurisdicion
las dichas justicias a ello me compelan y apremien como por vi
sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho
renuncio todo derecho y leyes de mi favor y la general que es fecha en
villa de Llerena a diez y nueve de mayo de mill y quinientos e noventa
y ocho años testigos el menas e gonçalo sasa vecinos de esta villa e por
el de Barrueda y el otorgante juan conozco lo firmo
a las dichas testigos vale

Estevan de la bera

Alonso Gonçalez

Juan

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

[illegible]

carta q debo i pagar yo q[ue] en mi bien[es] rayces avidos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
otorgo e conozco por esta carta que doy y pago a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren yo Gregorio Martin curtidor de zaraualleza
Digo que por esta carta q debo i pagare voque mis bienes ereda[illegible]
de foro dorlengo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] conozco por esta carta de que doy fe que
[illegible] en mi buena salud
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo
otorgo y conozco por esta carta que debo y pago y
y prometo de dar y pagar
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo [illegible]
[illegible] vecino de [illegible] otorgo y conozco por esta carta que debo y prometo y me obligo de dar
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta de fiançia vieren como yo
[illegible] vezino de [illegible] otorgo y conosco por esta carta que do y pago a
[illegible] mis bienes heredades a maria muñoz mi [illegible] de
[illegible] a de [illegible] aya de haver
[illegible] a de [illegible] aya de haver
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

felipe calderon

226

Sepan quantos esta carta de oblig.on vieren como yo
Martin Beas de Carrosa vez.o de Navalleja
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien
mis bienes heredare a felipe calderon tutor
y curador de Maria de Carrosa vez.o de Na
valleja a quien su padre vinieres a saber qua
renta y cinco [illegible] de [illegible] de [illegible]
por razon mi de arrendamiento de tres pedazos de tierra dona
a la [illegible] de Castillejo y otra al [illegible] varquez y o
tra de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de que me doy por contento y entregado a toda mi voluntad sobre
Renº toda cession y engaño e ynumerata pecunia y leyes de la
entrega prueva e paga como en ellas se contiene y pagare
las dichas quarenta y cinco [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Maria de [illegible] de mil seiscientos [illegible] [illegible]
se [illegible] [illegible] las dichas tierras las quales to
mo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes muebles y raizes avidos
y por aver y doy poder cumplido a las justicias de su mag.d en espiçial
a las de Navalleja a cuyo foro e jurisdiçion me someto e
sojuzgo e Renº el mio propio y ~~la ley~~ jurisdiçion y domiçilio e la
ley sid convenerit de jurisdicione non ynjudicum para que las
dichas justicias o qualesquiera dellas me compelan y aprenjen al
cumplimiento de todo lo que dicho es como por sentencia difinitiva de juez
competente pasada en cosa juzgada Renº todo derecho y leyes
y la ley general del dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de mil [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Alonso Gonçalez Ramos

Alonso Garcia

[illegible]

Auditor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cosmeno rodrigues
morieco

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Juan de Vargas vecino de esta villa de Medellin
y tercero conocido y questa carta de obligacion y pagare y libranza
de mis bienes de mi
hijo y hijos menores y de mi muger defunta
y de cada uno de ellos como su tutor y curador
que soy de ellos y cada uno de ellos
por mi parte y en nombre de ellos
por virtud de la facultad que tengo
por virtud de la facultad que tengo
por virtud de la facultad que tengo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo

Otorgo y conosco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes
redare

de que me doi por contento pagado y entregado a toda mi voluntad
Rent.o toda accesion y engº y numerata pecunia y leies de la ent.
prueva y paga como en ella se q.e

y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doi poder a las
mag.s en especial a las de a cuio foro i jurisdicion
yo y so juzgo y rren.o mi propio foro y jurisdicion y la leis i tro
rid de jurisdicion en omnium judicum para que las dichas justi
les quiera de ellas a ello me compelan como por sent.a pasada
sa juzgada rren.o todo dr.o y leies de mi favor y la general del dr.o

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

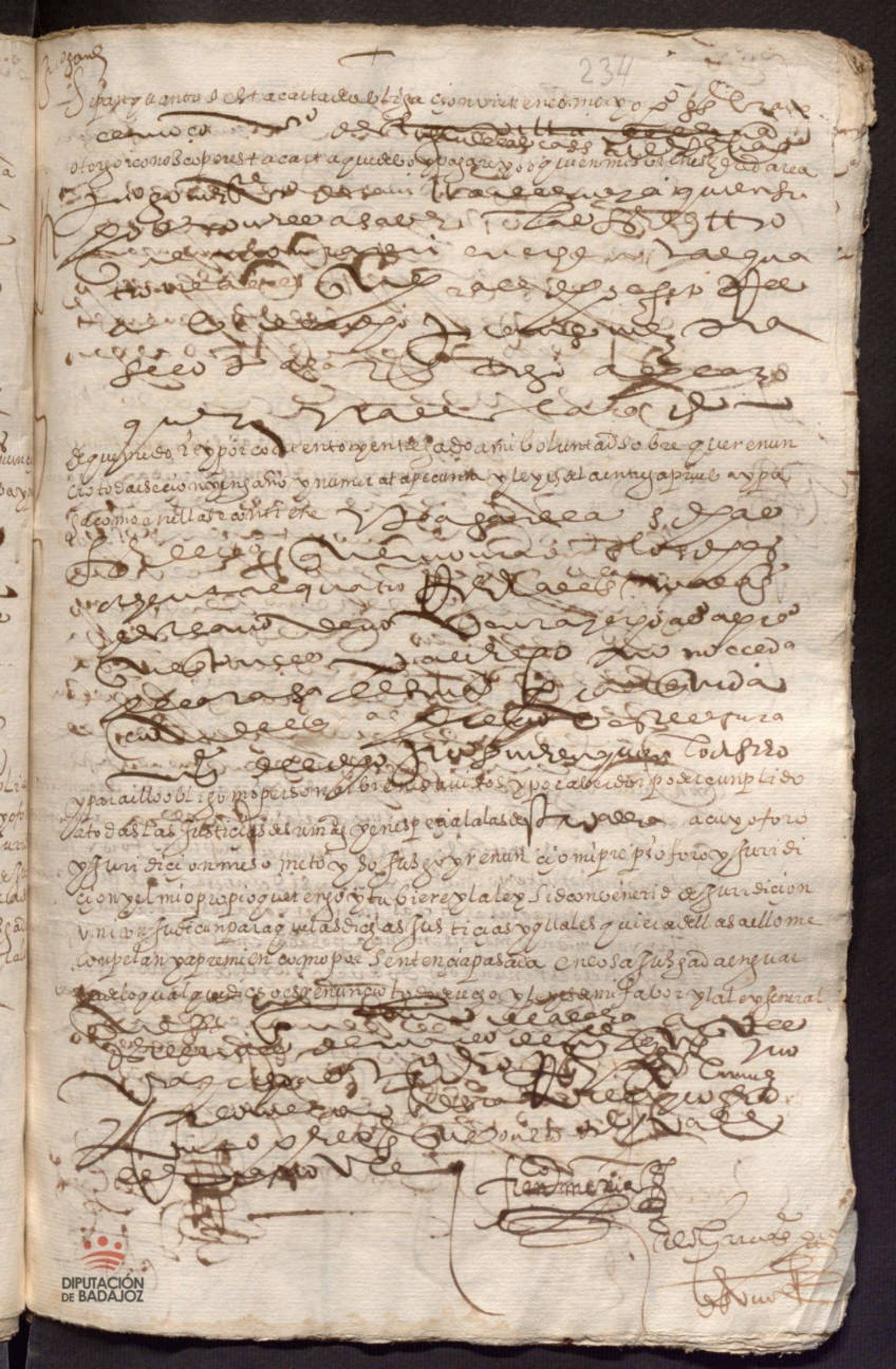

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligaçon vieren como yo Juste Lopez de
[illegible] vezino de esta villa de Alcantara otorgo y conozco por esta carta que debo y pago-
[illegible] de dar y pagar a vos Juan [illegible] vezino de la villa de Valencia de Alcantara
[illegible] que estays presente que son para mi y para quien mi poder oviere y para quien
[illegible] que son para mi y para quien mi poder oviere y para quien
[illegible] que son para mi y para quien mi poder oviere y para quien
[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de Liçençia vieren como yo Juan Garçia
vezino de Ossa de Montemolín estando enfermo de
dolençia corporal en la cama y en mi buen seso
memoria y entendimiento natural tal qual dios
nuestro señor fue servido de me dar y creyendo
como firme y verdadera christiana que la muerte
es cosa natural y que todo lo que nasçe es forçado
de morir y que no ay cosa mas çierta que la muerte
ni mas incierta que la hora della y queriendo
como quiera que la enfermedad que tengo no
me fatiga ni da pena ni dolor ni me quita el
juiçio ni el entendimiento ni la memoria
antes estoy en mi buen seso y entendimiento
natural tal qual dios nuestro señor fue servido
de me dar y creyendo como firme y verdadera
christiana que la muerte es cosa natural y que
todo lo que nasçe es forçado de morir y que no
ay cosa mas çierta que la muerte ni mas incierta
que la hora della y queriendo como quiera que
la enfermedad que tengo no me fatiga ni da
pena ni dolor ni me quita el juiçio ni el
entendimiento ni la memoria antes estoy en
mi buen seso y entendimiento natural tal qual
dios nuestro señor fue servido de me dar y
creyendo como firme y verdadera christiana
que la muerte es cosa natural y que todo lo
que nasçe es forçado de morir y que no ay
cosa mas çierta que la muerte ni mas incierta
que la hora della y queriendo como quiera
que la enfermedad que tengo no me fatiga
ni da pena ni dolor ni me quita el juiçio ni
el entendimiento ni la memoria antes estoy
en mi buen seso y entendimiento natural tal
qual dios nuestro señor fue servido de me dar
y

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que debo y me obligo de dar y pagar a [illegible]
[illegible] a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

amadero

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] vezino de esta villa de Llerena madera
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare y prometo a quien mis bienes hubiere y
Ramadero vezino de Llerena de [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Juan Gonz.

244

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Pedro Gonzalez Cravo de
[illegible] de [illegible] las fanegas
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bienes heredare a
Juan Gonzalez de [illegible] de [illegible] las fanegas de trigo
en grano de dar y de [illegible] que mon
[illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] Juan Gonz.
[illegible] pagar
en trigo en grano de dar y de
[illegible]

E que no doi por contento y pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que renun
cio toda escepcion y engaño y no merata pecunia y leyes de la entrega prueba y paga como e
nellas se contiene y pagare las dichas fanegas
de trigo que montare [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y para ello obligamos nuestras personas y bienes avidos y por aver doi poder cumplido
a todas las justicias de su magestad y en especial a las de [illegible] a cuyo foro y juridi
cion me someto y so juzgo y renuncio mi propio foro y juridicion y el mio propio
que tengo y tubiere y la ley si de convenido de juridicion uni un judicum para que
las dichas justicias y qualesquiera dellas a ello me compelan y apremien como por sen
tencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es renuncio todo de
recho y leyes de mi favor y la ley general [illegible]
[illegible] de marzo de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Gonzalez

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Diego Sanchez
[illegible] vecino
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que debo y pago a vos
[illegible] de treinta reales en dinero de contado
[illegible] Y prometo de os dar y pagar
[illegible] por
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nuño de Vargas

Sepan quanto se esta carta de obligacion bieren como yo Juº Martin
Cortelano vº desta villa de Llerena
otorgo i conosco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bienes heredare
a Nuño de Vargas gitano vº desta dicha
villa de Llerena e a quien su poder
viuere e sasa ver diez ducados
y medio los quales son por razon
y de compra de un mago de color negro
tuerto de un ojo que del suso dicho an
preenel dicho precio
e que me doi por contento i pagado y entregado a toda mi boluntad sobre que renun
cio toda esecion y engaño i numerata pecunia i leyes de la entrega prueba i paga
como en ella se contiene y pagare los dichos diez
ducados y medio para el dia de sant Juº
de Junio deste año de mill y quis
y noventa y ocho años pasados en
esta villa de Llerena a mi costa
y mi sien con la costas de
la cobranza
y para ello obligo mi persona i bienes auidos y por auer doi poder cumplido a todas
las justicias de su mag y en especial a las desta villa de Llerena a cuyo foro y juridicion me
someto i so juzgo i renuncio mi propio foro y juridicion y el mio propio que tengo
i tubiere y la lei si de conbenerid de juridicion uni un judicum para que las dichas
justicias y qualesquiera dellas a lo que dicho e me conpelan y apremien como
que lo dibiera por uirtud de sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual
dicho es renuncio todo derecho i leyes de mi fabor i la lei general que
fue en la villa de Llerena a diez
dias del mes de marzo de mill
y quis y noventa y ocho años
siendo testigos Antº Francisco dicho presente
y Juº Martin Cortelano vº desta villa de
Llerena y por el otorgante que dijo y se
conozco lo firmo un testigo
Antº Francisco
Alº Garcia

En Badajoz a [illegible] de [illegible] de mil y quinientos y [illegible] años ante mí el escribano y testigos de esta carta parecieron [illegible] vecino de esta ciudad y otorgó y conoció por esta carta que debe y paga a [illegible] vecino de esta ciudad [illegible] que están en mi poder y en mis bienes y en fianza [illegible] que son [illegible] y que [illegible] y que [illegible] y que

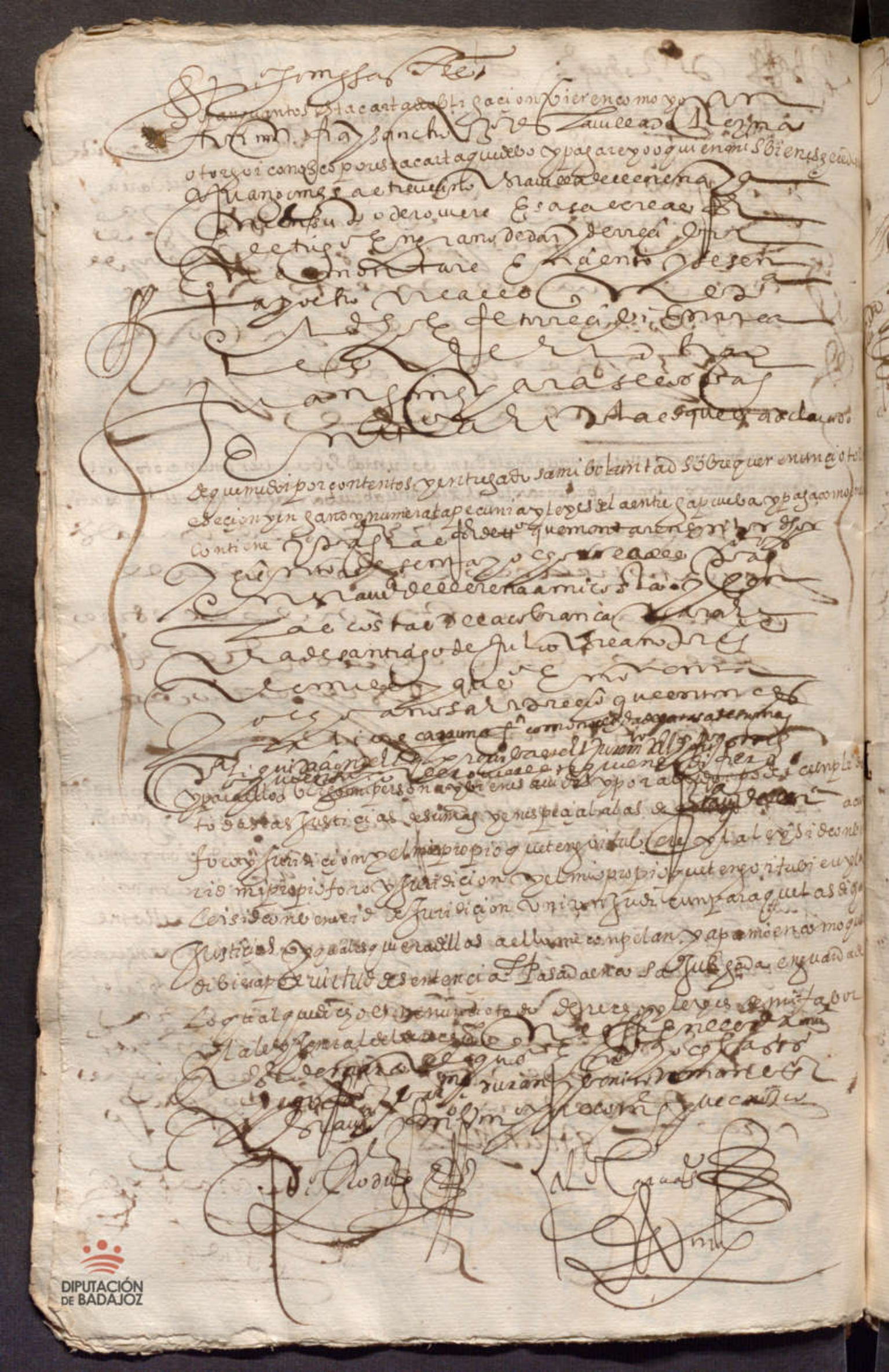

§ Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan Sánchez
[illegible]
otorgo y conozco por esta carta que debo y me obligo de dar y pagar
por nos otros o quien nuestros bienes hubiere a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Sacada

Jn de Reynes

250

Sepan quantos Esta carta de obligaçion vieren como yo Nicolas Gonçales Berrones Cruzado vezino de la villa de Garcia Sancho otorgo e conozco por esta carta que me obligo y prometo a quien mis bienes hubiere y heredare a Juan de Reynes vezino desta villa de Llerena o a quien su poder hubiere en su nombre que yo le daré y pagaré dentro de un mes primero que viene de la fecha de esta carta quinientos y sesenta reales de plata que valen dos mill y quarenta y ocho maravedis por razon del resto de seis fanegas de trigo que de mas de las que me tiene dadas me ha vendido y vendo por el precio de los dichos quinientos y sesenta reales de plata que valen los dichos dos mill y quarenta y ocho maravedis que me obligo de le dar y pagar en la dicha villa de Llerena en la calle de la Rambla donde vive el dicho Juan de Reynes en reales de plata o en oro al precio que corrieren en la dicha villa de Llerena en el dicho mes primero que viene de la fecha de esta carta so pena que pasado el dicho mes primero que viene de la fecha de esta carta le pueda pedir y demandar los dichos quinientos y sesenta reales de plata que valen los dichos dos mill y quarenta y ocho maravedis en la dicha villa de Llerena donde le he de dar y pagar los dichos quinientos y sesenta reales de plata que valen los dichos dos mill y quarenta y ocho maravedis y mas pueda pedir y demandar todas las costas y daños y menoscabos que sobre la cobrança de ello se le recrecieren y hicieren en cualquier manera que sea y para mas seguridad de la paga de los dichos quinientos y sesenta reales de plata que valen los dichos dos mill y quarenta y ocho maravedis que me obligo de le dar y pagar en el dicho mes primero que viene de la fecha de esta carta segun dicho es le doy en prenda y le pongo por prendas y fianças para la paga de los dichos quinientos y sesenta reales de plata que valen los dichos dos mill y quarenta y ocho maravedis que me obligo de le dar y pagar en el dicho mes primero que viene de la fecha de esta carta segun dicho es la dicha mi hacienda que tengo en la dicha villa de Llerena y en su termino y jurisdicion y fuera de ella

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
[illegible] de Mesa de Ibor
[illegible]

[illegible]

Y otorgo que me obligo de dar y pagar a [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Badajoz

En Badajoz a veinte y cinco de Abril de mil y quinientos y noventa y ocho años ante el señor Licenciado Juan Bautista de Contreras Alcalde mayor en esta ciudad de Badajoz y su tierra por su Magestad parecio Francisco Gomez vecino de esta ciudad y dijo que por quanto el tiene arrendadas las rentas de la Dehesa de Valverde que es de esta ciudad y sus propios y rentas de ella por tiempo de quatro años que comenzaron a correr desde primero de Enero de este presente año de la fecha de esta escritura y para cumplir y pagar lo que se obligo en el dicho arrendamiento y para mas seguridad de ello se obligo en forma de dar fianzas llanas abonadas y llegadas a contento de la justicia y regimiento de esta ciudad y para mas seguridad de ello se obligo de traer por fiador a Juan Gomez su padre vecino de esta ciudad el cual estando presente a lo que dicho es dijo que se obligaba y obligo con el dicho Francisco Gomez su hijo de que cumplira y pagara lo que se obligo en el dicho arrendamiento y que no yendo ni pasando contra ello en manera alguna antes lo cumplira y pagara como en el se contiene

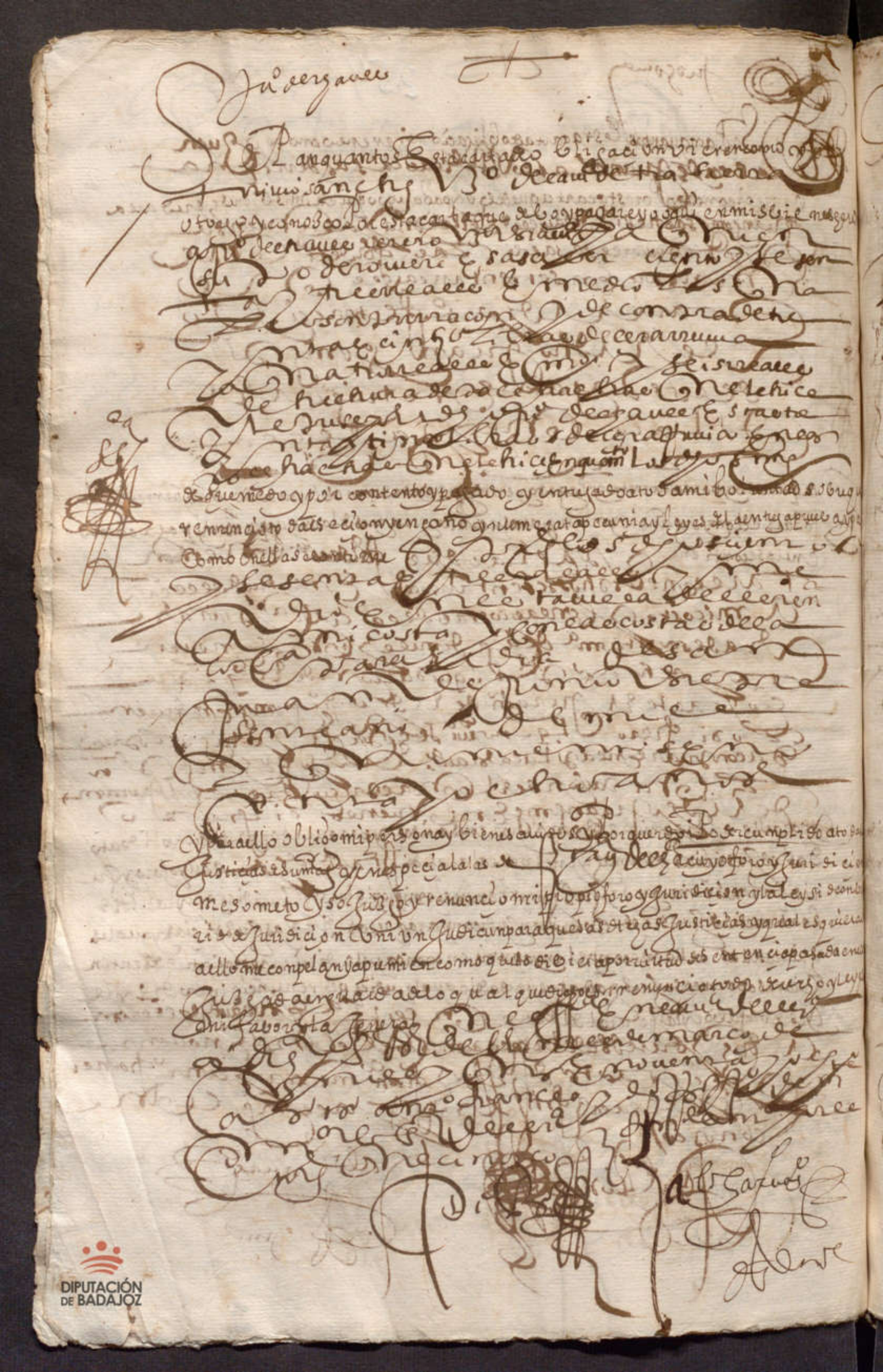

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Nuño
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que debo y pago y
prometo en mi nombre y de mis herederos
y sucesores cada uno de nos por sí y por el todo
de mancomún y cada uno de nos por sí y por el todo
de mancomún y cada uno de nos por sí y por el todo
de mancomún y

Por quanto esta carta de obligacion de censo consignativo a censo
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

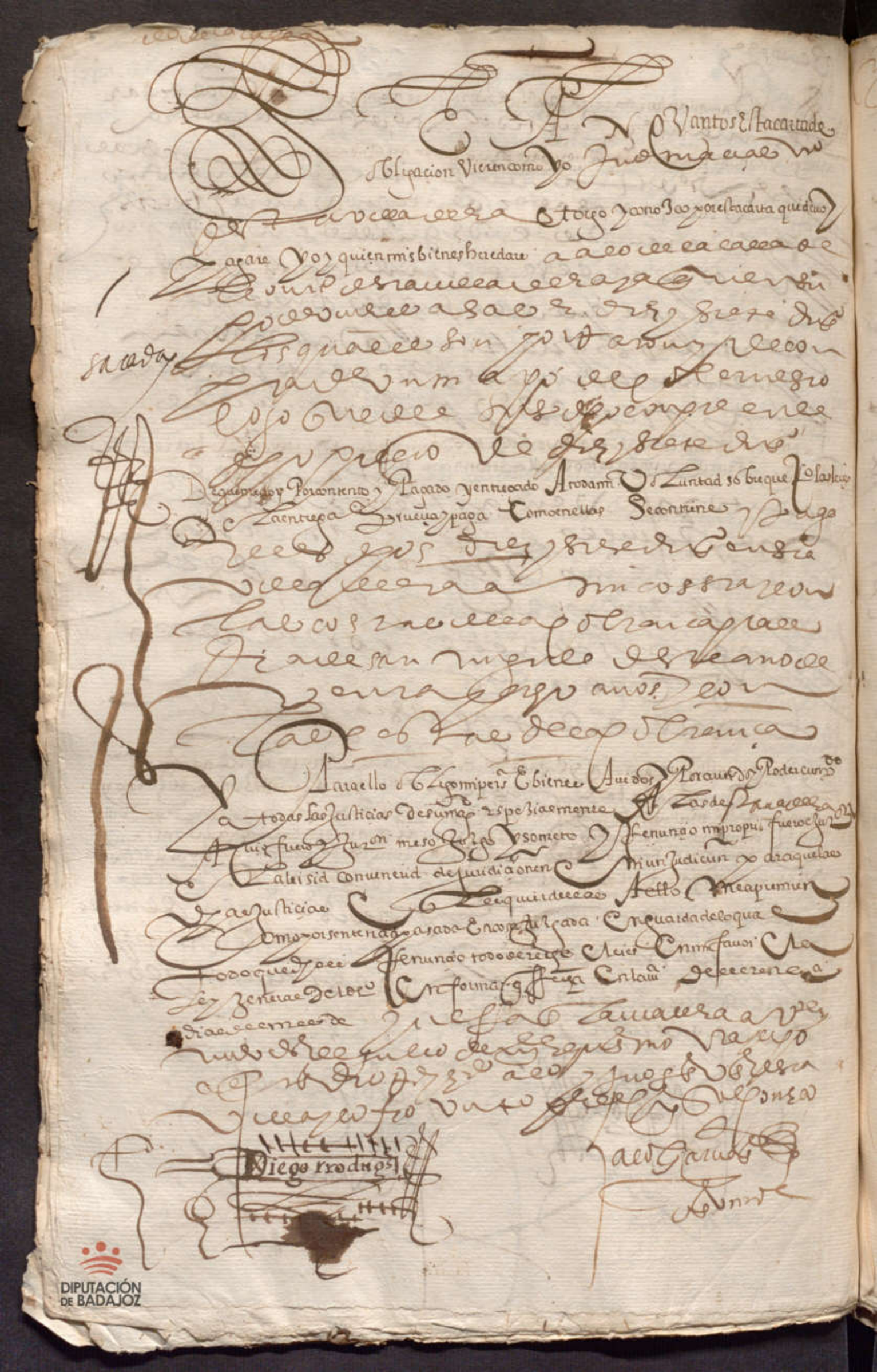

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juº de [illegible]
otorgo y conosco por esta carta q̃ vendo y pago a vos q̃ mis bienes [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Francº Gar
cia Calderon vezino de Granada estando
otorgo y conozco por esta carta q debo y pagar yo quiero mis bienes a
a Francº Garcia Calderon vezino de Granada
S. q[ue] en fin q[ue] en dicho dia q[ue] se
dicho los q[ue] se hallaren por razon de
de q[ue]rer hacer casa en Granada
carretera de Sevilla y vecino
rera y otro de dicho dia
de dicha
segun dicho contenido y pagado y entregado al otorgante mi dicho Lugar sobre q[ue] R. Las leyes
La entrega presente y pagamiendas se contiene
os de q[ue] se quiere dicha suma de
Granada dando de descuento de
cargo
Granada
dicho dia
de Granada
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver dispuesto de cumplir
ato dos las Justicias desta y especialmente a las de Granada
a cuio fuero y Juri de Dion me someto de mi propio fuero y Juri
de Dion y Ley si de convencio de Juri de Dion como mi en Juicio cum pa
pa q[ue] las dhas Justicias y quales quiera dellas a dello me apremien como
por sentencia pasada en cosa Juzgada en fuerza de dho Loq dho es Re
nuncio y las Leies en mi favor y la ley General del
Granada
dicho
Dion
Granada
Granada

Diego de Vega

264

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo Diego Gonçalez Ara
Como de la villa de Llerena
otorgo y conosco por esta carta q̃ devo y pagare y vo quien mis bienes heredare
a Diego de Vega vezino de la villa de Llerena a quien
su poder oviere a saber novecientos y sesen
ta y seis reales y medio los quales son
por razon y de pupila de cinquenta quatro
tomos de pureo que del susodicho compre que
pesaron quatrocientas y tres y ocho arrobas y me
dio a razon de dos y quartillo cada uno
arrobas en que montaron los dichos nove
cientos y sesenta y seis reales y medio

De q̃ me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre q̃ Rolas
leyes de la entrega prueva y pagaron en ellas se contiene y pagare
los dichos novecientos y sesenta y seis reales y me
dio en esta villa de Llerena a mi costa para el
dia de todos santos del rreario de novecientos y ocho
años con las costas de la cobranza de mas
de lo qual pagare el alcavala y se le dare
de los dichos tomos porque se ha de pagar
porque les vendio sonos de la dicha alcavala
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver y dio poder cumplido
a todas las justizias de su mag.d espezialmente a las de esta villa
a cuio foro y juridizion me sujesso y someto y Rº mi propio foro y
juridizion y la ley sid convenerid de juridizion ~~[illegible]~~ o nien judi
cun para q̃ las dichas justizias y qualesquiera dellas a ello me a
premien como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de todo
lo q̃ dicho es Rº todo dº y leyes en mi favor y la ley jeneral del dº
Juez fecha en la villa de Llerena a veinte y nueve
de mes de julio de mil e quinientos y veinte y
ocho años Juº de Bolanos Alº Ramos Lerena
Luis de Toro vezino de la villa y cofrecelo
al qual doy fe que conosco vat.e vendiendo
[illegible]

Rº Gº Alº Garcia

Ante mi

Doña maria de [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo maria [illegible]
[illegible] otorgo y conosco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes [illegible]
a doña maria de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] a saber [illegible]
los quales son por [illegible] y de [illegible]
miento de vn a cassa mesa que [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] juan
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
de q me dar por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre q
las leyes de la entrega prueua y paga como en ella se contiene [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] juan
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes auidos y por auer y do poder cum
[illegible] a todas las justizias de su magestad espezialmente a las [illegible]
a cuio foro y juridizion meso jusgo y someto y R.o mi propio foro y ju
ridizion y la les sid conuenires de juridizion en o nien en judicium
q las dhas justizias y qual es quiera dellas a ello me apremien
por sentencia pasada en guarda de todo lo q dicho es R.o todo d.o y
en mi fauor y la general del d.o [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

Alo Garcia

[illegible]

El Licenciado

alegueros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

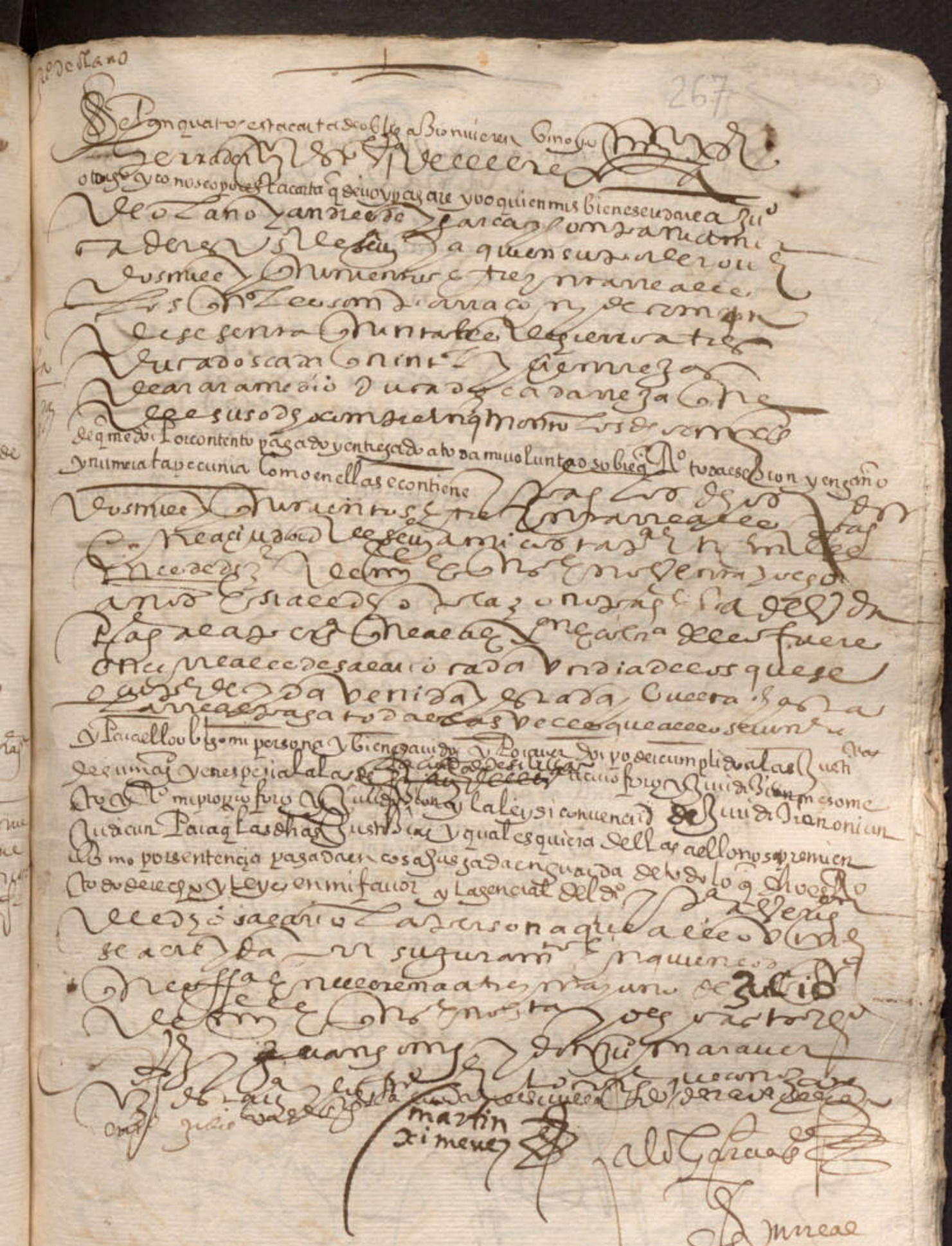

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Blas perez

268

Con quantos esta carta de obligacion vieren como yo

Juan Lopez Ramos Caja
Pero vezino desta villa
de llerena

Otorgo y conosco por esta carta que devo y pagare yo o quien mi
bien escriviere a Blas perez vezino desta villa
de llerena a quien supo dar vuestra casa
ber trezientos e veinte y quatro reales y me
dio los quales son por razon de cien fanegas de quatro a
rrobas de cuenta que a tres reales y quatro maravedis cada arroba
en que montaron los dichos trezientos y veinte y quatro reales
de que me doi por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio toda
escepcion y engaño e yvumerata pecunia y la general como en ellas se contiene
Y pagare los dichos trezientos e veinte
y quatro reales y medio en esta villa de
llerena a mi costa y con las costas de
la cobrança para el dia de los san
tos deste presente año de mill y
quinientos e noventa y ocho años
con las costas que se causaren

Y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doi poder cumplido
a todas justicias de su magestad en espesial a las desta villa de llerena a cuyo
foro y jurisdicion y la ley si convenerit de jurisdicion oni un judi
cium para que las dichas justicias y qualesquiera dellas a ello me apre
mien como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de todo
lo que dicho es renuncio todo dicho y leyes en mi favor y la general del dicho
fecha en la villa de llerena a prosecha
gosto de mill y quinientos y noventa y ocho
años testigos Rodrigo Rodriguez y Hernando Alonso y Pedro Sanchez
vezinos desta villa y lo firmo un testigo por el
testigo que dixe que conozco y hago de compra

Alonso Garcia

Juan Lopez

Ante mi

Cento 546

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] vezino de [illegible] otorgo y conosco por esta carta que devo y pagare y voy quien mas bien cumplidamente
a Cristobal [illegible] vezino de [illegible]
de [illegible] mi [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Garcia

1

269

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo Gregorio [illegible]
portugues vº de esta villa de Llerena
otorgo y conosco por esta carta q̃ devo y pagare y por quien mis bienes se redare a Diego
Garcia por tres [illegible] de esta villa de Llerena a quien
[illegible] a saber quatrocientos y se
senta quatro [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de q̃ me doi por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre q̃ Rº toda escrivan y en
gaño e ynumerata pecunia como en ella se contiene
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doi poder cumplido a las justicias
de su mag.d y en espesial a las de esta villa de Llerena a cuio foro y jurisdizion me someto y Rº
mi propio foro y jurisdizion y la ley si conviene de jurisdizion o ningun dicun pa
ra q̃ las dhas justizias y qualesquiera dellas a ello me apremien como por sentencia
pasada en guarda de todo lo q̃ dho es Rº todo derecho y leyes en mi favor y la gene
ral del dr [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Fal.so Cacalla de Leon

Fal.co Garcia

[illegible]

Sepan quantos esta Carta de
Obligacion vieren como yo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

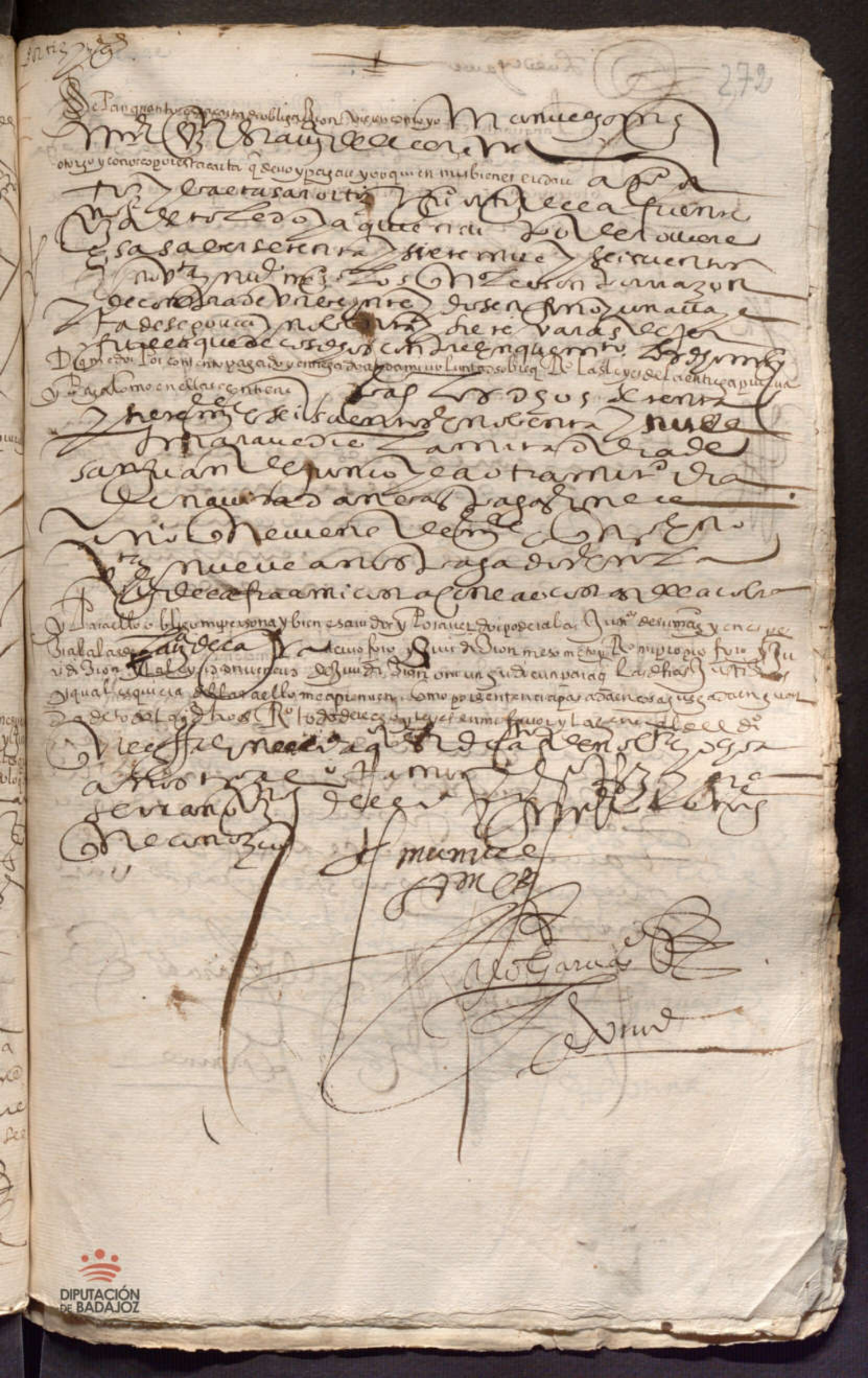

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Luis de Garcia

1

273

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo Juan Blanco de
Cuenca [illegible] de la villa de Valdegrada
otorgo y conosco por esta carta que devo y pagare yo o quien mi bien escudare a Luis
de Garcia [illegible] de la villa de [illegible]
[illegible] a saber [illegible]
los quales son por razon y de compra
de un [illegible] cerro [illegible]
[illegible] compramos en el dicho precio de
[illegible]

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que R.o las leyes de la entrega
prueva y paga como en ella se contiene

[illegible] a Garcia
[illegible] de la villa
de Santa Maria de [illegible] de este presente
año [illegible] Jesus [illegible]
[illegible] canos [illegible]
[illegible] a mi costa
[illegible] costas
[illegible]

Y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por avido poder a las justicias de su magestad especial
a las de esta villa [illegible] a cuyo foro y jurisdizion me someto y R.o mi propio foro y juri-
dizion y la ley si de convenerit de jurisdizione omnium judicum para que las dichas justicias
y qualesquiera dellas [illegible] como por sentencia pasada en cosa juzgada en guar-
da de todo lo que dicho es R.o todo dicho y leyes en mi favor y la general del dicho [illegible]
[illegible] a [illegible]
de Jesus [illegible] mi [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]

Fran.co Mexia

Luis de Garcia

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare y me obligo de dar y pagar
[illegible] por razon de [illegible] que
[illegible] por razon de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Andres
de [illegible] vecino de esta villa de Caceres digo que
por esta carta de mi propio y pagado y por quien mejor derecho
tuviere y conozca por esta carta de mi propio y pagado y por quien mejor derecho
tuviere y en mi nombre y en nombre de mis herederos y
sucesores y en nombre de mi mujer y hijos y herederos y
sucesores y en nombre de mi mujer y hijos y herederos y
sucesores y en nombre de mi mujer y hijos y

Jaraveña contra Leon

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Pedro Martin Jaraveño vezino de Jaraveña
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo quien mis bienes obiere
a Juan de Jaraveña vezino de Jaraveña
que estan presentes en nombre de Nuño a saber
y dezir los quales dixeron que por razon y causa
de una cabalgadura que la susodicha
dio y entrego al dicho Pedro Martin que
Nuño adbinieci[illegible] de Jaraveña
le hizo prestado y emprestado
de la cantidad
de [illegible] maravedis de
que se dio por contento pagado y entregado a toda su boluntad
de que [illegible] por la presente
de la qual
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Justicias de Merida

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] vezino de esta ciudad de Merida
otorgo y conosco por esta carta que doy por fiador a
Juan de [illegible] a [illegible] de [illegible]
de [illegible] a [illegible] por virtud de [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible] y

Reg.to de la concesion

En quanto esta carta se obliga bien y cumplidamente mi señor y mi hacienda y
de cada uno de ellos y de cada vno de ellos a cumplir
obligo y como se por esta carta se uoy y pagare yo o quien mis bienes hubiere dare al
convento de la Concepcion de nuestra señora de esta
villa de Xerez de los Caballeros para ayuda a hacer vna
Capilla mayor en la dicha yglesia del dicho convento
a saber quatro fanegas de trigo
y quatro de cebada y diez reales en dinero en cada vn año
por Diciembre en cada vn año los quales
dichos trigo cebada y dineros me obligo de dar y pagar
en cada vn año en el dicho convento para la dicha
obra de la capilla mayor del dicho convento para
siempre jamas y no pueda cesar ni cese por ninguna
causa ni razon que sea ni pueda ser ni venir en tiempo
alguno y para mas seguridad de lo que dicho es
yo el dicho Alonso Garcia de Illescas
me obligo de dar y pagar en cada vn año
los dichos quatro fanegas de trigo y quatro de cebada
y diez reales en dinero para la dicha obra
de la capilla mayor del dicho convento
para siempre jamas y no pueda cesar ni cese
por ninguna causa ni razon que sea ni pueda ser
ni venir en tiempo alguno y para mas seguridad
de lo que dicho es

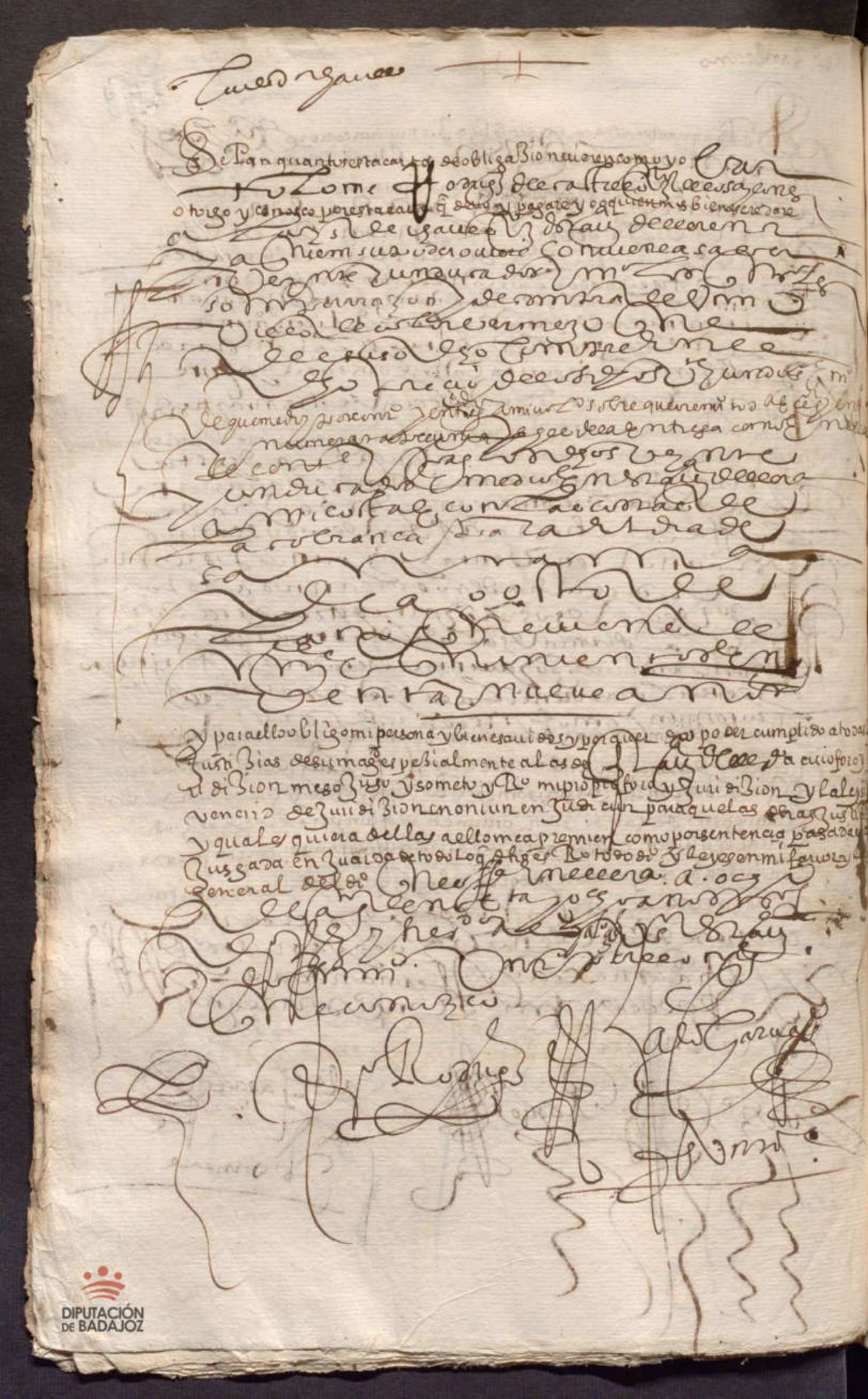

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
otorgo y conosco por esta carta que doy y pagare y obligo mis bienes
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo y conosco por esta carta que debo y pagar he yo y qualesquier mis bienes que dare a
[illegible] hacer no debo ni me conviene
[illegible] a saber
[illegible] de
[illegible] por razon que recibo de [illegible]
[illegible] que [illegible] por mandado
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Juan Bezerra ...

... digo y confieso que es mia carta de obligación y pago que yo en mis bienes ...

... y digo que me doy por contento y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio toda excepción y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y paga como en ella se contiene ...

... y para mayor firmeza de esta

Juº Díaz

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Diego de Morilla
vezino desta villa de Llerena
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo quien mis bienes e rrenta
a Juº Díaz carcetero e mº de Catalina Díez su muger
a quien poder de qualquier dellos e viere es a sa
ber ciento y sesenta reales de buena moneda por ra
zon y de alquiler de medias casas que son las que
eran de el Juº Díez porque conpreyo las otras medias
las quales tomo por quatro años y es cada año a quarenta reales
al que me doy por contento y entregado a toda mi voluntad sobre que rrenuncio toda excesion y
y numerata pecunia y leies de la entrega prueba y paga como en ellas se quiere y dare y pa
gare estos dichos quarenta reales de cada un año de seis en
seis meses los veinte reales y comiença a correr el dicho arren
damiento desde quatro dias deste presente mes de nº deste año y es
el primero plazo a quatro dias de mayo y el segundo a quatro de nº del año
de noventa y nueve años y desta manera hasta ser cumplidos los dichos quatro
años en esta villa de Llerena a mi costa e mi ynsion
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder a las justicias de su magestad en especial a las
desta villa de Llerena a cuio foro y jurisdicion me someto y no juzgo y rrenuncio el mi
que tengo y tuviere y la lei sit convenerit de jurisdicione omnium judicum para que las dichas
justicias o qualesquiera dellas a ello me apremien como por sentencia pasada en rrenuncio todo
leies de mi favor y la general que tengo dellos que la otorgue an
te el Juº Pedro Estevez escrivano de esta villa de Llerena en
lo fº de mill e quinientos e tres dias del mes de nº
de mill e quinientos e noventa e dos años siendo
testigos Pº Gº de Villafranca y Fº Díez capa
tero y Juº Pedro vezinos desta villa y firmo un testigo
a su ruego del testigo que doy fe conozco

Pedro Garcia

Item

Pº Sanchez
escrivano

Don Pedro

El dotor guillen

283

Para quanto esta carta de obligacion vi en como yo Gonzalo
Alguazil mor[illegible] de la villa de Llerena
otorgo y conosco por esta carta que devo y pasa reyno quien mi bssere dare a
el dotor guillen de ortega vezino de la villa de guadalcanal
y a quien su poder ouiere conuiene a saber cinquenta
y siete duc[illegible] los quales son por [illegible] de arrendamiento de [illegible]
[illegible] de los dichos años que esta a el sitio de santa elena
[illegible] de conuinas de marisca [illegible] y comiencan a correr los dichos dos años
desde el dia de san miguel pasado de [illegible] año de nouenta e ocho
[illegible] de san miguel de [illegible] año de seyes
zientos años el primero año por [illegible] e siete duc[illegible] y el segundo por [illegible]
[illegible] por contento y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio toda [illegible]
[illegible] y numerata pecunia y [illegible] de la entrega prueua y paga como en ella se q
[illegible] los dichos cinquenta y siete ducados en
[illegible] la villa de llerena a mi costa y [illegible] la primera paga
de las quales sera el dia de santiago de [illegible] año de nouenta e nueue
[illegible] de [illegible] de san miguel de [illegible] año [illegible]
[illegible] ducados [illegible] y quinze ducados de segundo año
por santiago de julio de [illegible] año de seyes zientos y otros quinze duc[illegible]
[illegible] de los dichos cinq[illegible] e siete duc[illegible] y [illegible]
[illegible] de san mig[illegible] de dicho año de seyes zientos años
[illegible] obligo mi persona y bienes auidos y por auer y doi poder a las justicias de su magestad en especial [illegible]
de [illegible] de llerena a cuio foro y jurisdicion me someto y [illegible] el mio pro
pio que tengo y tuuiere y la [illegible] con [illegible] jurisdicion [illegible] que las dichas
justicias o quales quiera dellas a [illegible] como por sentencia [illegible] arrendamiento
[illegible] y leies de mi fauor y la general del dicho [illegible] la qual dicha [illegible]
[illegible] a mi [illegible] de todo caso [illegible]
[illegible] las leyes de partidas fueron comun
como en ellas se contiene [illegible] que en este [illegible]
[illegible] no fue engañado en mas ni en menos cantidad
[illegible] de justicia [illegible] sobre [illegible]
[illegible] de [illegible] todas
[illegible] comunes [illegible]
[illegible] y con condicion que si [illegible]
[illegible] a los [illegible] se le tome en [illegible]
[illegible] con cartas de [illegible] el susodicho
[illegible] presente [illegible] los dichos [illegible]
[illegible] en la villa de llerena a [illegible] cinco de
[illegible] de nouiembre de mill e quinientos e nouenta
[illegible] años [illegible] de ortega
[illegible] de la villa de [illegible]

Di[illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

+

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Lorenco Fernandez
de Cayas vezino desta villa de Stª Mª de Lezena
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare y oy quien mi boz hubiere
para dar a Vª Mrd castellanos de oro de a mill
q̃ me prestastes y emprestastes en dineros contados
q̃ yo rresçebi en mi poder y fueron en mi poder y
poder de mi fiador q̃ yo adelante nombrare
q̃ son los dichos castellanos de oro de a mill
q̃ valen trezientos y sesenta mrs por cada
uno q̃ son en todos quarenta y ocho mill mrs
los quales dichos castellanos de oro de a mill
q̃ yo rresçebi de vos en dineros contados
para mi probecho y para los gastos de mi
casa y familia q̃ los he de dar y pagar
a vos o a quien vos mandardes o a quien
vuestro poder hubiere en esta villa de Stª Mª
de Lezena para el dia de Sant Miguel
de setiembre q̃ verna de mill y quinientos
y sesenta y seis años sin mas dilaçion
alguna y si no vos los diere y pagare
en el dicho dia q̃ yo sea tenudo y obligado
de vos dar y pagar mas otros quarenta
y ocho mill mrs por razon de la pena
q̃ por la tardança se me pusiere y
mas todas las costas q̃ por mi culpa
se vos rrecrecieren en rrazon de la
dicha tardança y para la paga y
cumplimiento de todo lo q̃ dicho es
yo el dicho Lorenco Fernandez de Cayas
vezino desta villa de Stª Mª de Lezena
para mayor abundamiento de lo q̃ dicho es
obligo mi persona y todos mis bienes
muebles y rraizes avidos y por aver
y doy poder cumplido a todas las
Justiçias de Su Mgd y de qualesquier
partes q̃ sean y en especial a las
Justiçias desta villa de Stª Mª de Lezena
a cuyo fuero y Jurisdiçion me someto
y rrenunçio el mio propio q̃ tengo y
tuviere para q̃ a lo q̃ dicho es
me apremien y compelan por todo
rrigor de derecho como si sobre
cosa juzgada fuese y rrenunçio
todas las leyes y fueros de mi favor
y la general q̃ no balga y en
testimonio de verdad lo otorgue
ante el escrivano y testigos de
yuso escritos q̃ fue fecha y otorgada
en la villa de Stª Mª de Lezena
a veynte y quatro dias del mes
de Setiembre de mill y quinientos
y sesenta y seis años siendo
testigos Juan de Cedaña el Mº
Rodrigues Cedero. Juan de Durango
y Juan de Cayas y Juan Fernandez
de Cayas y Juan Fernandez
de Cayas q̃ firmo de su nombre.

Lorenco Fernandez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juº de Guzman

+

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de Bl[anco] vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que vendo y vendido y doy por mi bien e hacedera
[illegible] a vos [illegible] que presente sois de esta
[illegible] a saber [illegible]
[illegible] que heredé [illegible]
[illegible] que me dio y entregado todo a mi voluntad y buquerer [illegible] y en ello
[illegible] y quito y libre de la enagenacion y paga como en ella se
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de [illegible] vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que vendo y vendido por mi [illegible]
[illegible] a vos [illegible]
[illegible] que es en la calle [illegible]
[illegible] que es en la calle [illegible]
[illegible] que es en la calle

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Sanguan [illegible] Calatrava [illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] Villa de Llerena [illegible] Alcalde de la dicha Villa de Llerena [illegible]
[illegible] Alcalde hordinario en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan cuantos esta carta de obligación vieren como yo [illegible]
[illegible] vecino de [illegible] otorgo y conozco por esta carta que debo y pagaré yo que [illegible]
[illegible] y a mis herederos [illegible]
[illegible] y a quien su poder hubiere [illegible]
[illegible] de [illegible] reales de [illegible]
[illegible] que [illegible] por razón de [illegible]
[illegible] que [illegible] y me [illegible]
[illegible] y a mi voluntad sobre [illegible]
[illegible] y en [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Ynes Gonçalez [illegible] de Tau, vecina
de Trogoyeno, otorgo e conozco que doy e otorgo mi poder cumplido a
Juan Moreno de Aguilera, vecino de Tau, que está presente, y a Juan
Vicente, [illegible] de Tau, que está presente, y a Juan [illegible] que
son vecinos de Tau, [illegible] especialmente para que por mí y en mi nombre
puedan parecer y parezcan ante el Rey nuestro señor y ante el su Consejo
y Oidores de su Audiencia y Chancillería que reside en la villa de Valladolid
y ante cualesquier otros jueces y justicias de cualesquier partes que sean
y ante cada uno de ellos, en razón de un pleito que pende y se espera
ante su Majestad y los dichos señores de su Consejo y Oidores de su
Audiencia y Chancillería entre partes, de la una, el dicho Juan Moreno de
Aguilera, como marido y conjunta persona que es de la dicha Ynes Gonçalez,
su mujer, y en nombre de ella, y en virtud del poder que de ella tiene,
según que más cumplidamente parece por el dicho poder que de ella tiene,
según que más cumplidamente parece por el dicho poder que de ella tiene,
según que más cumplidamente parece por el dicho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

[illegible] Juan y Diego Gomez y Cobdueno y cada uno dellos por y por todos nos
renunciando Como renunciamos las leies de duo Duerme de vendi y su pleno
Rederomaterna y la autentica pres y de ti de Juro de Bur y todo Beneficio y leies
que de nuestra renunciar las que se obligan de man Comun mo enella se obli
gamos y Con amos Con esta carta que de uemos y nos obligamos de dar
y pagar nos Por que remos Bien y cumplidamente a Diego
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Y para ello obligamos nuestras personas y bienes avidos y por aver y damos poder a todas las justicias de su magd en especial a las de su fuero y jurisdicion para que a ello nos apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre la qual renunciamos todas y qualesquier leyes fueros y derechos de nuestra favor y la general

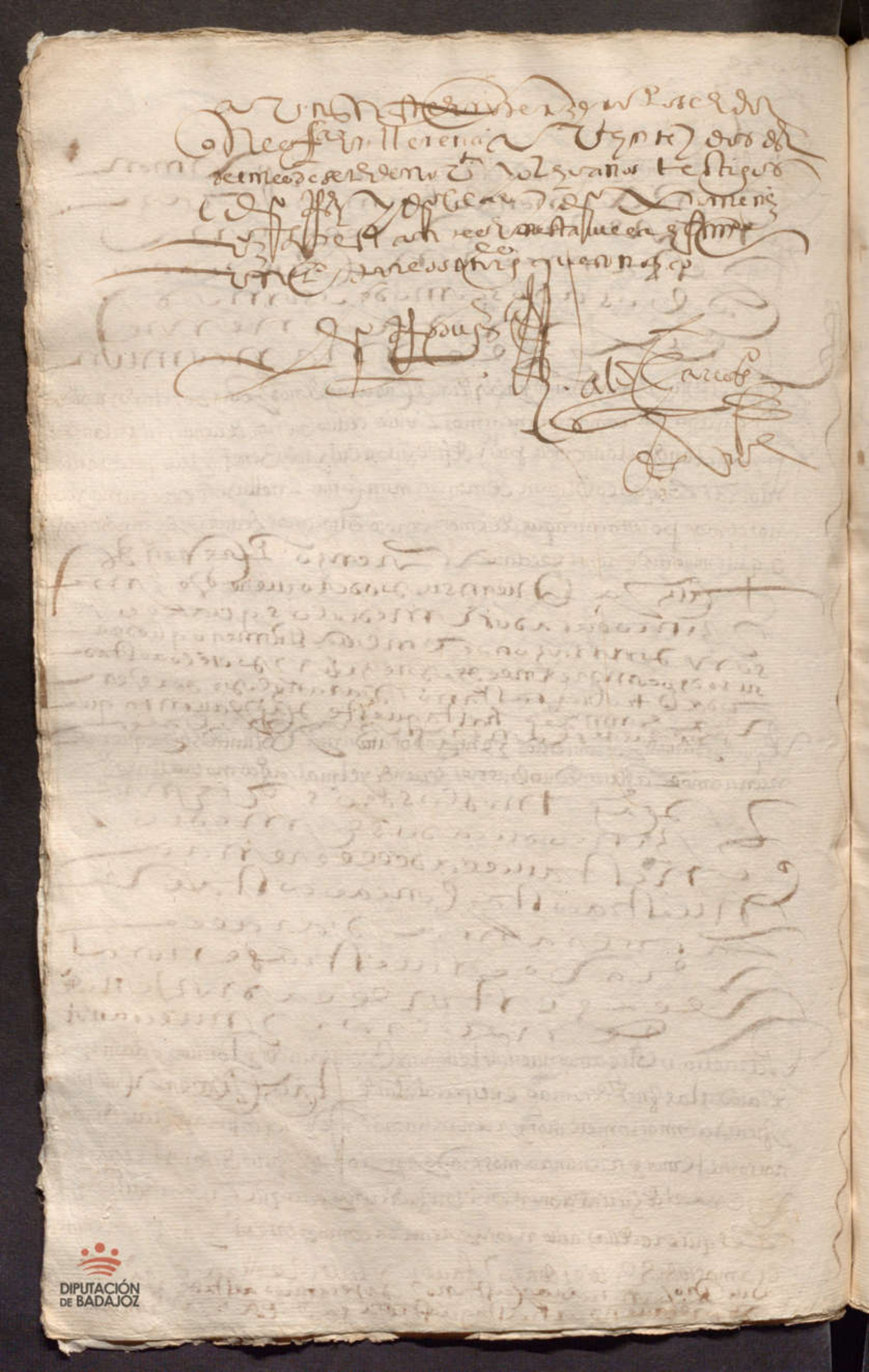

Sepan quantos esta carta vieren como nos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

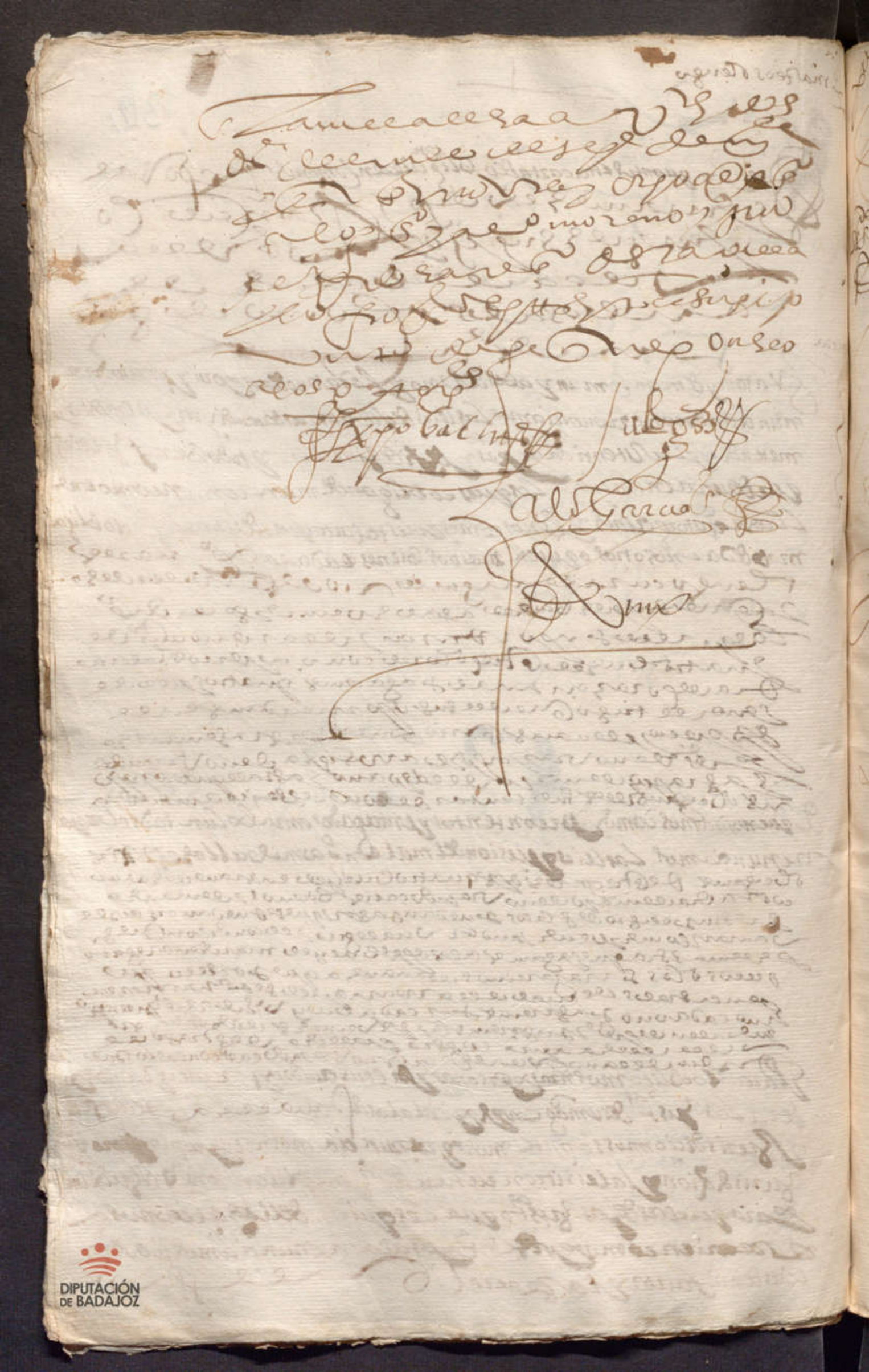

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

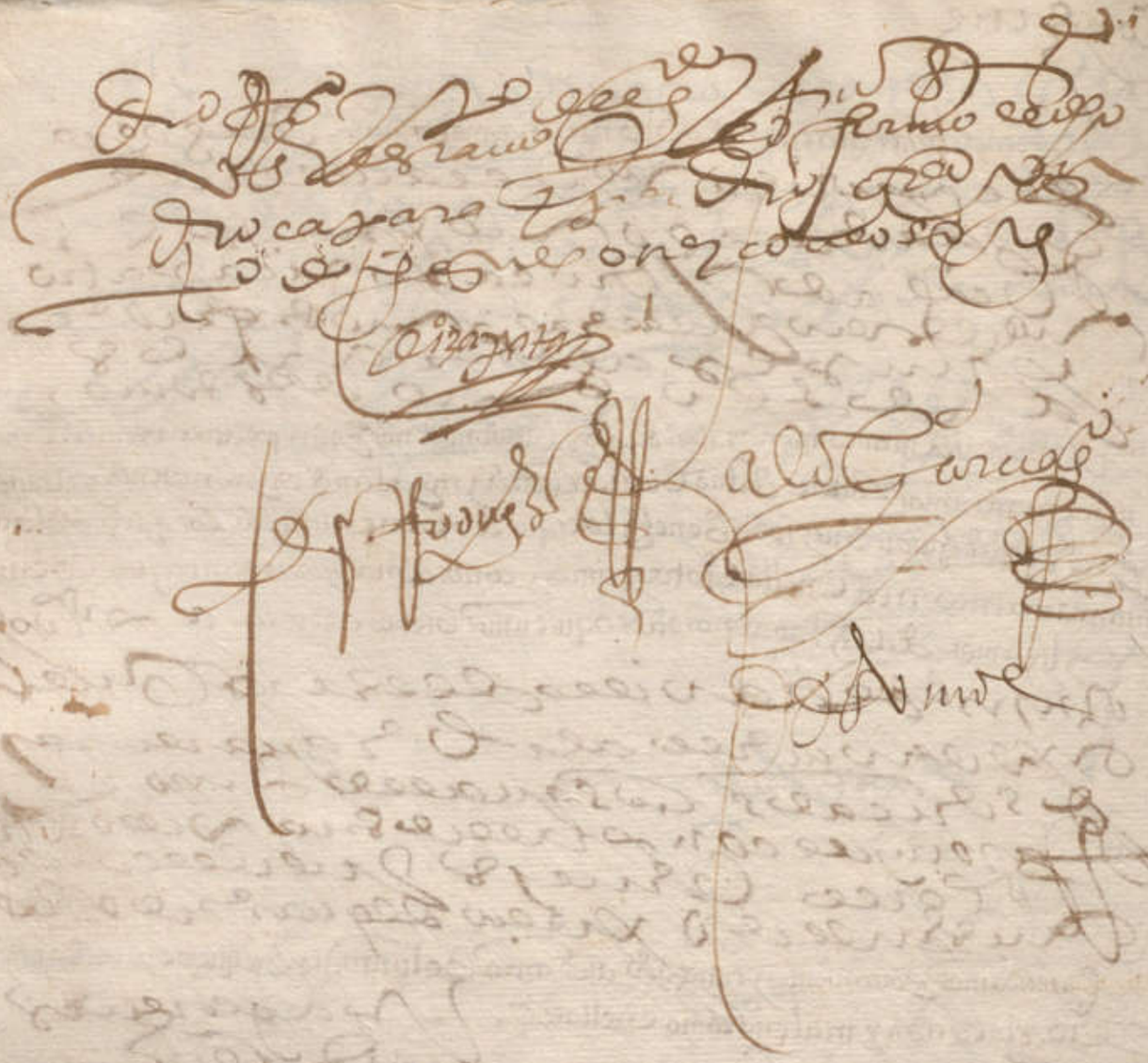

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

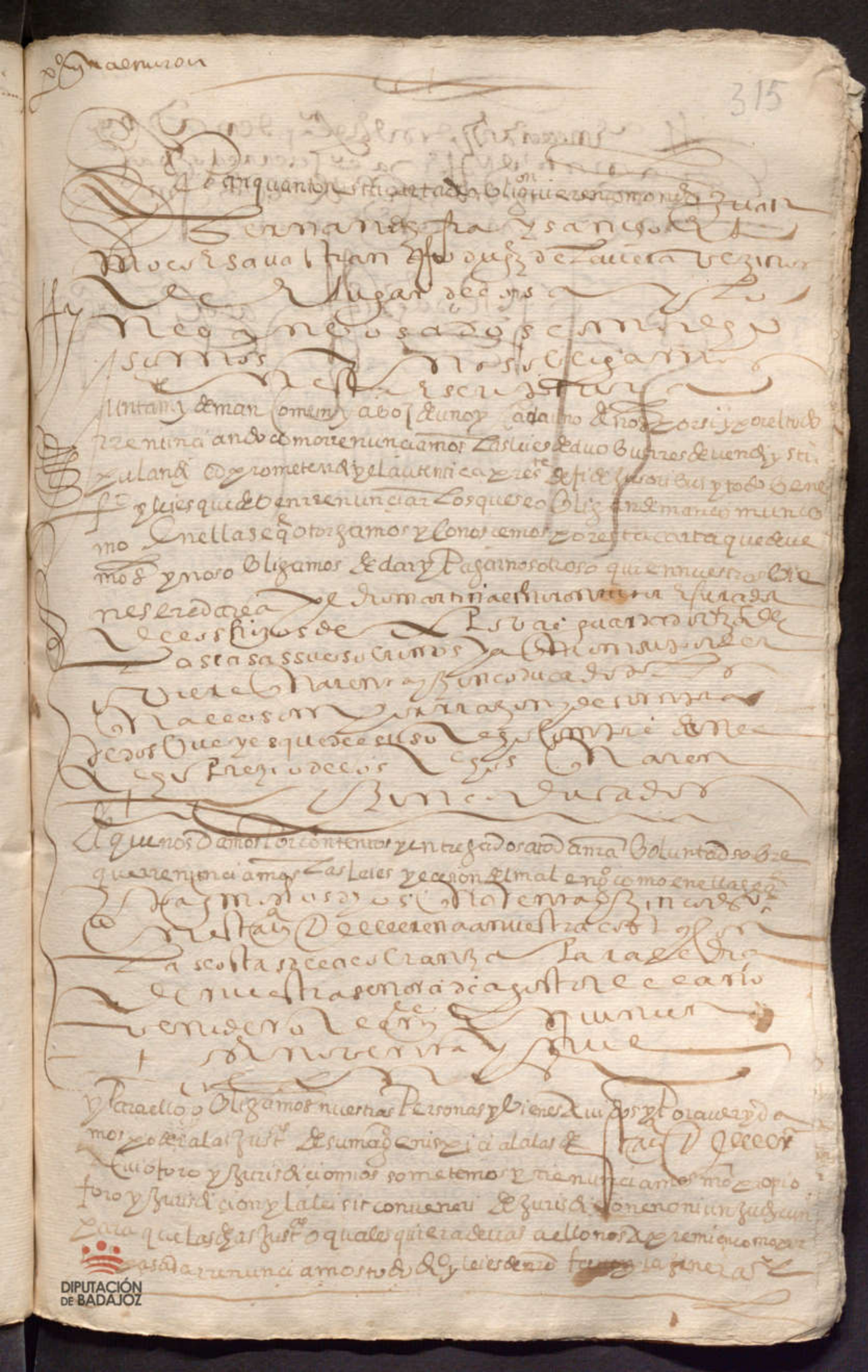

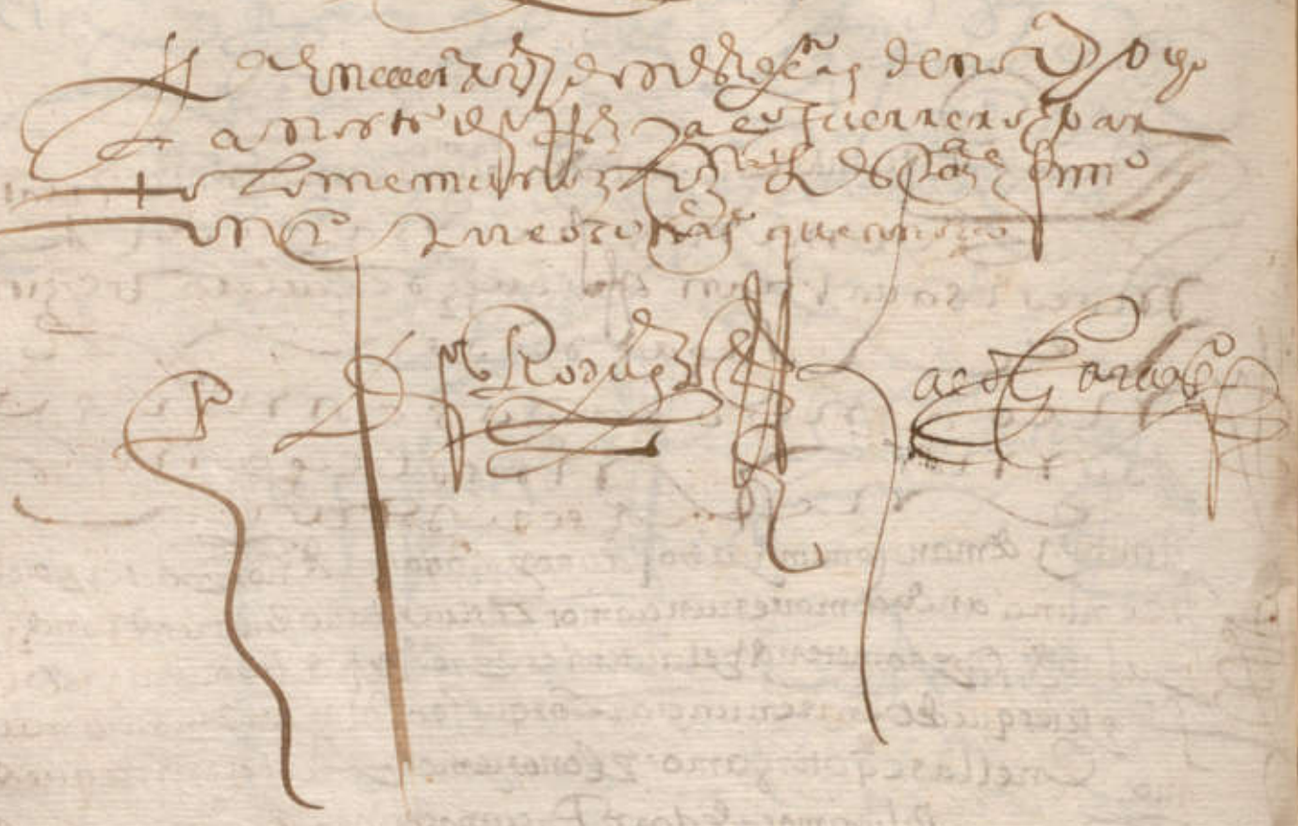

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

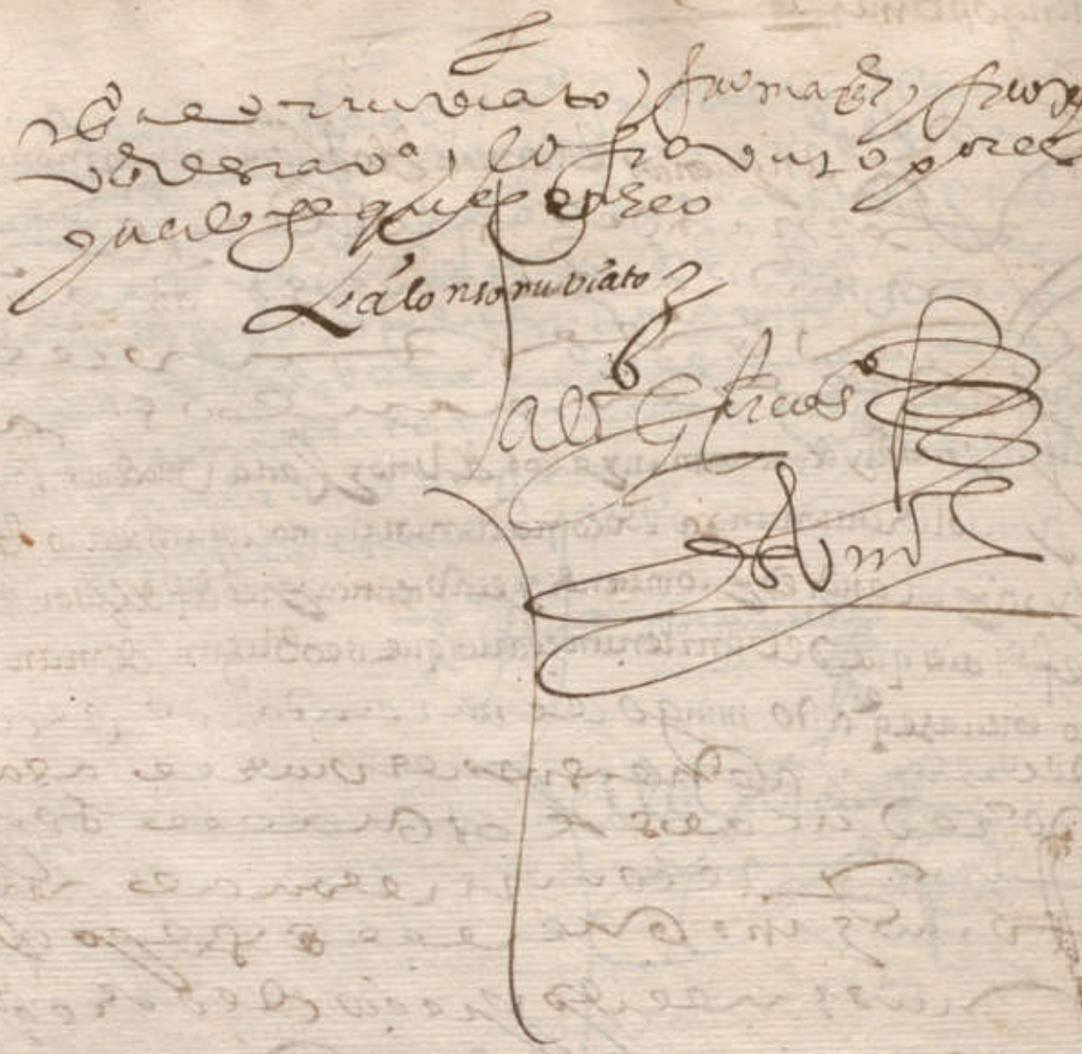

Carta de venta de casa

En [illegible] de esta carta de [illegible] vecinos
[illegible] y [illegible] vecinos de esta
villa de [illegible]
[illegible] como marido y
[illegible] y Vitam y Semanco mancebos de uno y [illegible] de otra
[illegible] renunciando como renunciamos las leyes de [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
y todas en [illegible] y [illegible] que de [illegible]
como en razon de lo [illegible] y [illegible] y conocemos [illegible] esta carta que de
nos y nuestros lugares [illegible] y pagaremos [illegible] aqui en nuestro [illegible]
[illegible] de [illegible] en la villa de
[illegible] otra vecina de esta villa que es
[illegible] que son [illegible]
[illegible] y de ahendamiento de una casa terrera
que esta en esta villa [illegible] que confina con [illegible]
casa de [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y

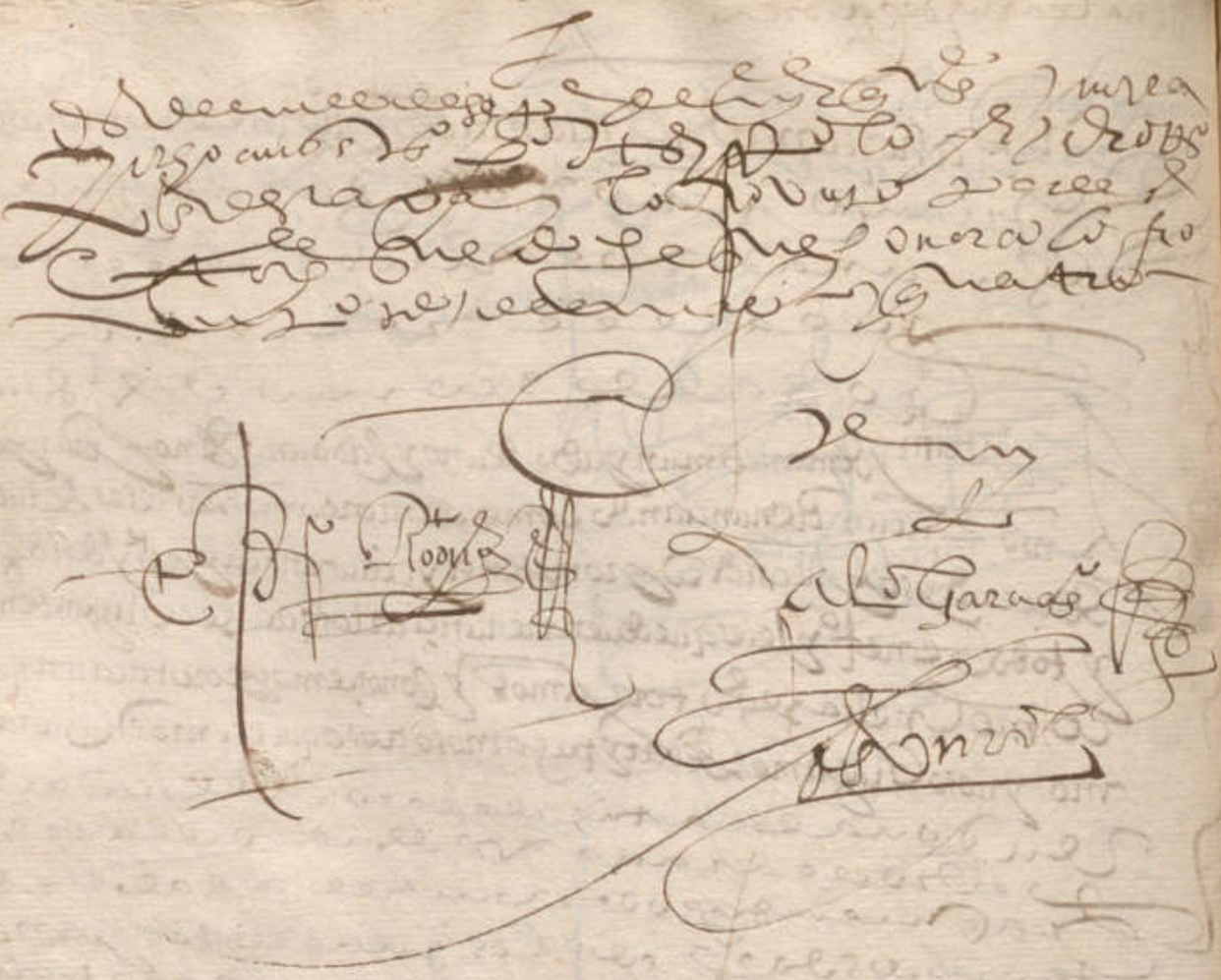

En quanto a esta carta de obligacion como y mas
como de derecho mejor lugar aya de
conformidad y para mas firmeza de
lo aqui contenido y cada cosa y parte
de ello nos obligamos con todos nuestros bienes
muebles y rayces derechos y acciones avidos y por
aver y damos poder cumplido a todas y
qualesquier justicias de su magestad
de qualquier parte que sean y en especial
a las de la villa de Xerez de los Caballeros
donde nos sometemos y renunciamos nuestro
propio fuero y jurisdicion y la ley y
regla del derecho en que diz que general
renunciacion de ley fecha no vala y
otrosi renunciamos la ley del derecho
en que diz que el que se obliga in solidum
puede ser apremiado primero que el principal
deudor y la ley de los dos reos de
debendi y la autentica presente cod. de
fide jussori y todo beneficio y ley que
en nuestro favor sea y el derecho en que
diz que renunciacion general no vala
renunciamos y otorgamos y conocemos
esta carta que hacemos y rogamos
a Rodrigo Calderon escribano de su
magestad y de los del numero de esta
villa la escriba y signe en su registro
y de ella mande dar un traslado
o mas para nuestro guarda y
cumplimiento y para que mejor
se cumpla lo aqui contenido
nos obligamos de traer y traeremos
aqui ante vuestra merced
dentro de quatro meses primeros
siguientes de la fecha de esta carta
la carta de pago de los quatro
mil ducados que montan los
dos mil y quinientos reales
que nos prestaron para
la dicha jornada y si no
la trajeremos dentro del
dicho tiempo nos damos por
presos en la carcel publica
de esta villa y en ella
estaremos hasta que
la traigamos y pagamos
todas las costas y daños
que se hicieren por
la dicha razon y para
mayor firmeza de lo
aqui contenido nos
obligamos de traer
y traeremos aqui
ante vuestra merced
dentro de quatro meses
primeros siguientes
de la fecha de esta
carta la carta de pago
de los quatro mil
ducados que montan
los dos mil y quinientos
reales que nos prestaron
para la dicha jornada
y si no la trajeremos
dentro del dicho
tiempo nos damos
por presos en la
carcel publica de
esta villa y en
ella estaremos
hasta que la
traigamos y
pagamos todas
las costas y
daños que se
hicieren por
la dicha razon
y para mayor
firmeza de lo
aqui contenido
nos obligamos
de traer y
traeremos
aqui ante
vuestra
merced
dentro
de
quatro
meses
primeros
siguientes
de la
fecha
de esta
carta
la carta
de pago
de los
quatro
mil
ducados
que
montan
los
dos mil
y
quinientos
reales
que nos
prestaron
para
la dicha
jornada
y si no
la
trajeremos
dentro
del
dicho
tiempo
nos
damos
por
presos
en la
carcel
publica
de
esta
villa
y en
ella
estaremos
hasta
que
la
traigamos
y
pagamos
todas
las
costas
y
daños
que se
hicieren
por
la
dicha
razon
y para
mayor
firmeza
de lo
aqui
contenido
nos
obligamos
de
traer
y
traeremos
aqui

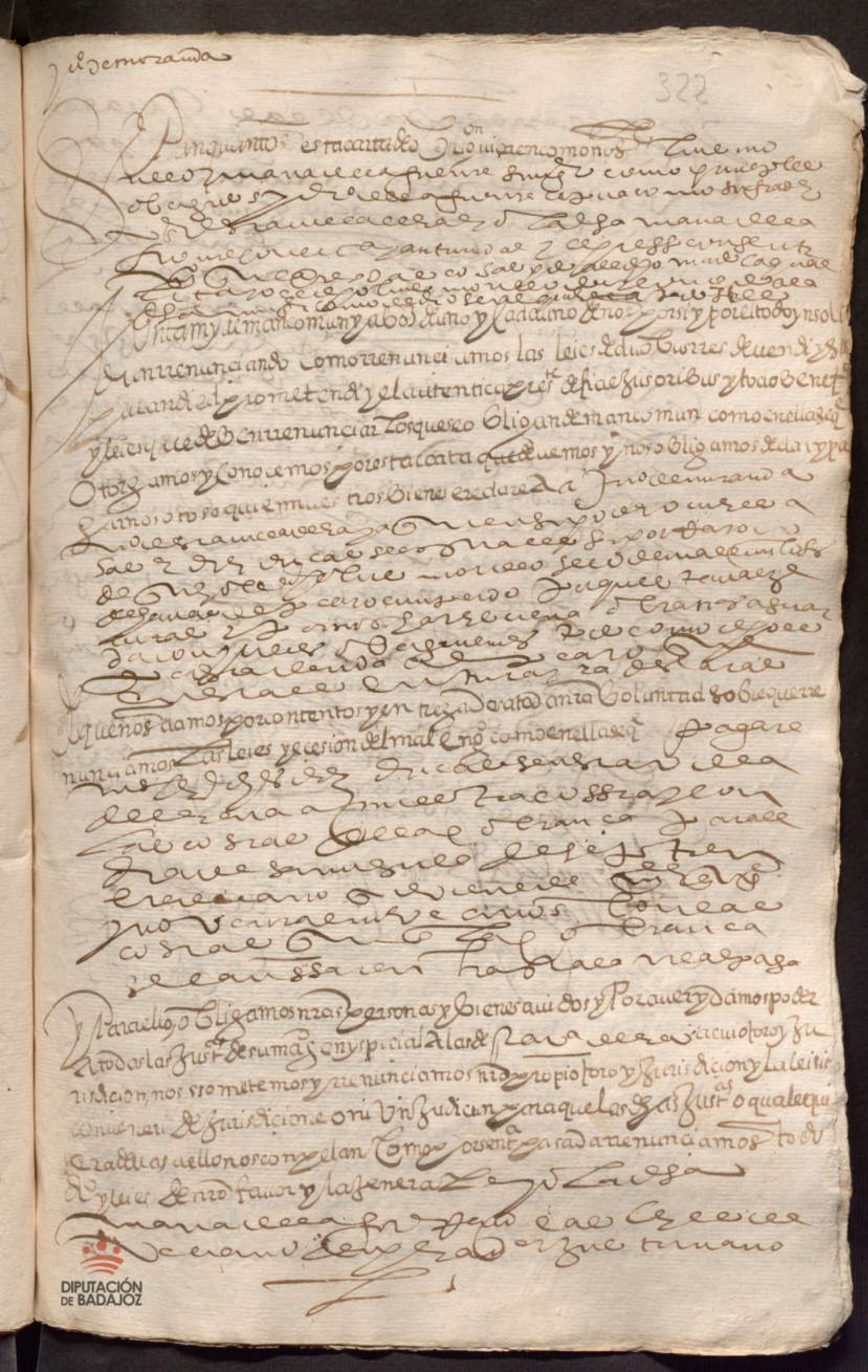

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

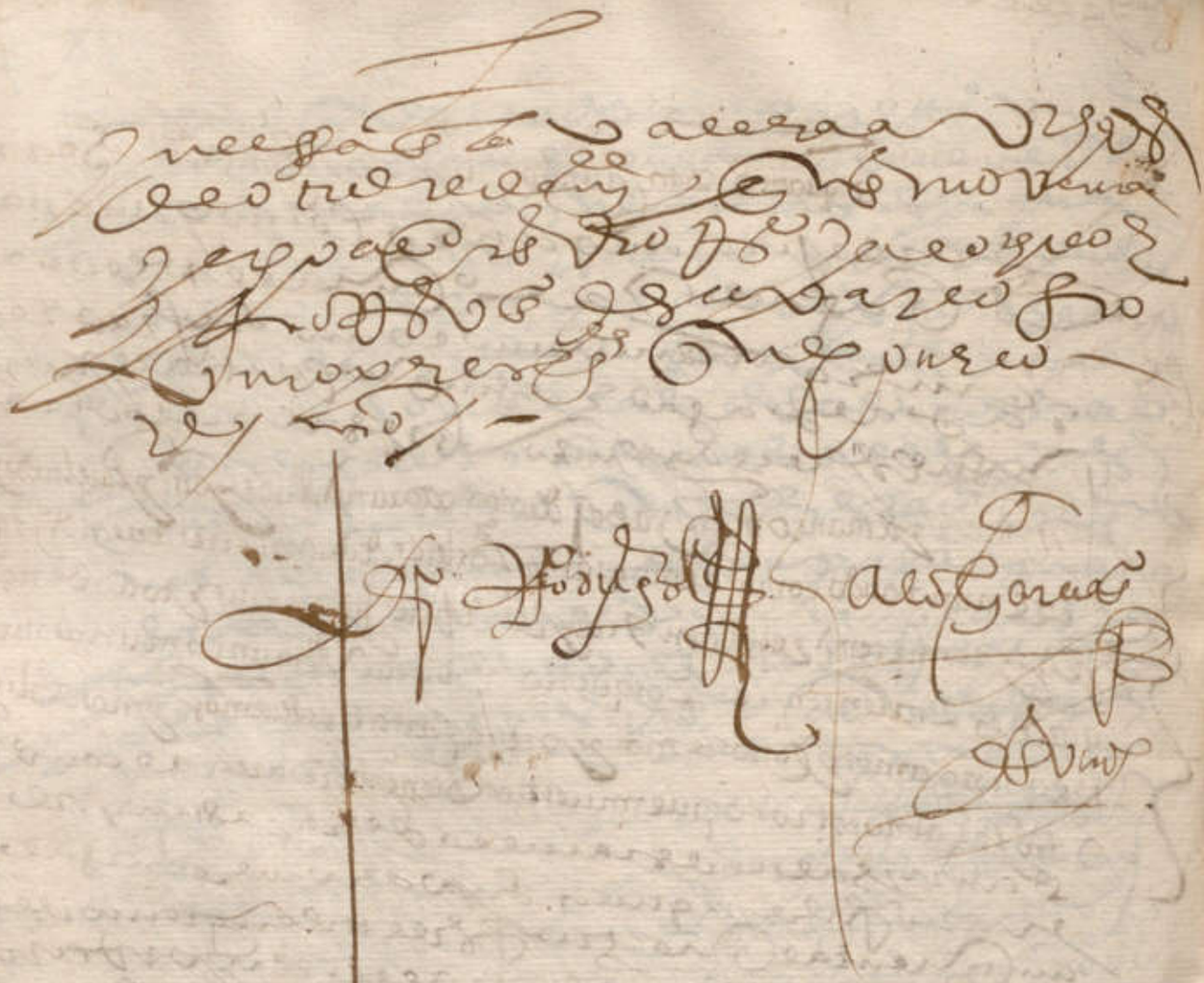

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

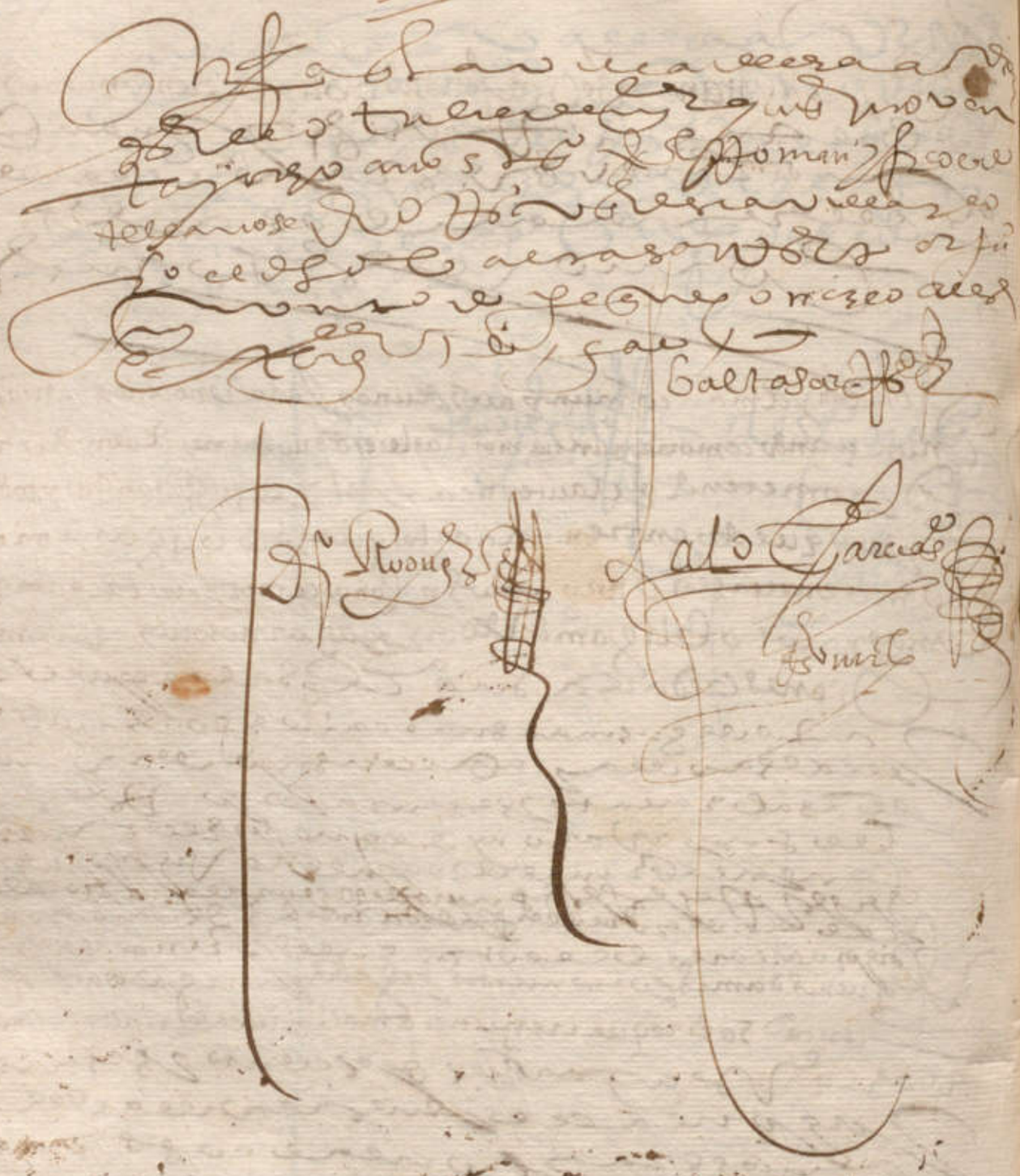

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

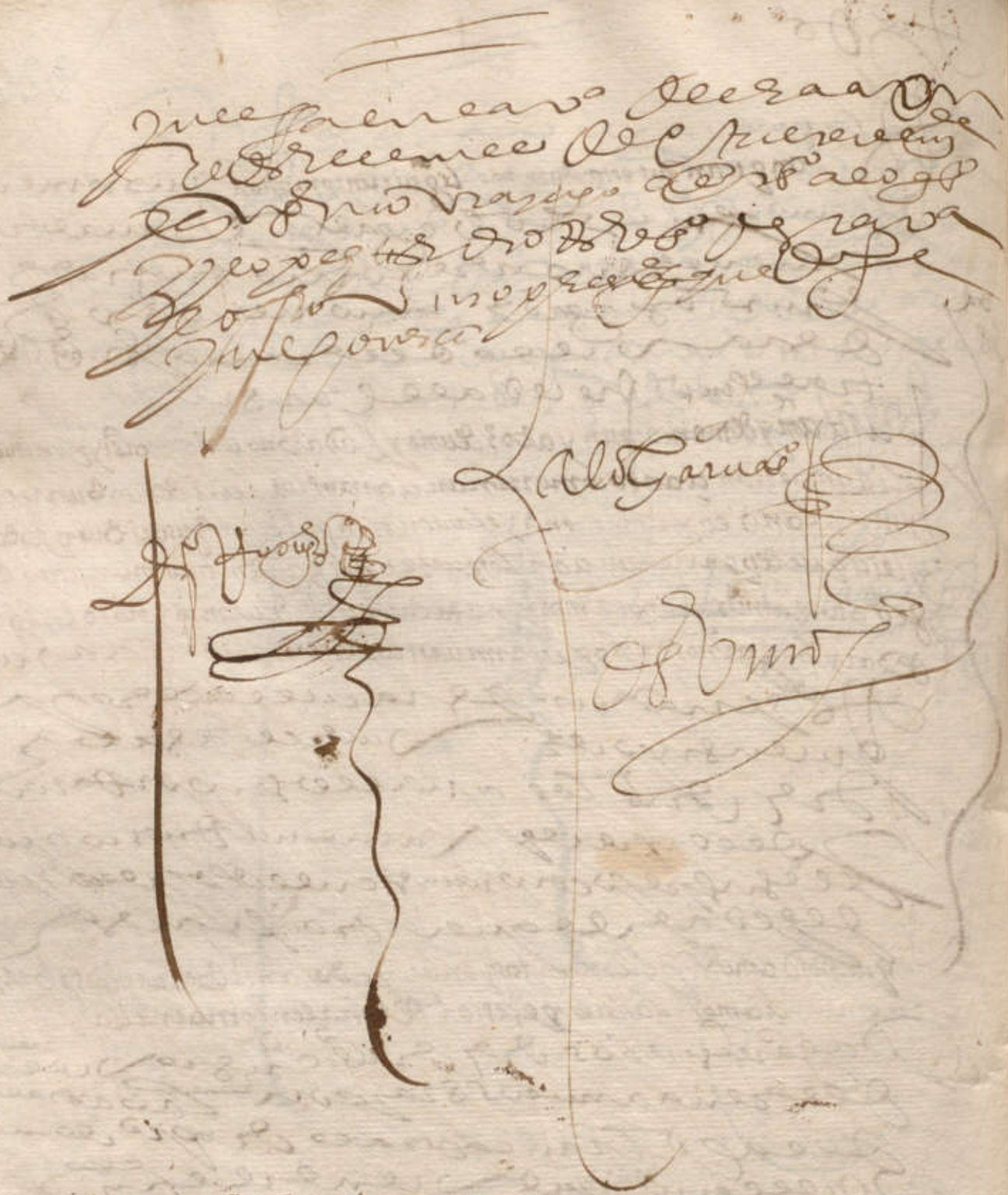

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligaçon vieren como yo ma
nuel gomez mercader vezino de Aui deyra
estoy conoscido por esta presente carta Otorgo y conosco que debo y pagare y obligo mis bie
nes y erederos a vos el señor [illegible] vezino de la
villa de [illegible] en nombre de [illegible] y
tos y sesenta y un [illegible] pedro [illegible] que
[illegible] que vos me [illegible] que [illegible]
que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[

330

Pº de la fre

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Franco nuñez alferez vº de
[illegible] otorgo i conozco por esta carta que
debo y pagare yo o quien mis bienes heredare a Pº de la fre
moreno vº de [illegible] de [illegible] que en su poder
[illegible] a saber [illegible] tres mill y
[illegible] maravedis los quales
por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] quatrocientos [illegible]
maravedis cada uno como a
[illegible]
De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre
que renº las leyes de la entrega prueba y paga como en ellas se contiene
[illegible] los dichos [illegible] tres mill
y quatrocientos y diez maravedis en esta [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
Y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doi poder
cumplido a todas las justicias de su magd y en especial a las de la
[illegible] a su foro y jurisdicion me someto y renº mi propio fuero
y jurisdicion y la ley si conbenerit para que las dichas
justicias [illegible] [illegible] a ello me apremien como
que lo diviera por virtud de sentencia pasada en cosa juzgada
Da y renº todo derecho y leyes de mi favor y la ley general
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Franco nuñez

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare bien y
a los menores y sus herederos
y
y
y

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Lee de
... de Dueñas y yo Sebastian de Zafra vecino de Dueñas
otorgo y conozco por esta carta que vendo y pago a vos
heredades a ... vecinos de Dueñas
... y quiero poder vuestras
... por ... de fuero y de
... segund ... que ... vos letras fuero
... y ... que se hizo de ... que ...
... y ... que
De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad
... sobre que renuncio todo ... y engaño y numerata pecunia
y leyes de la entrega prueba y paga como mas ... contiene
... y ... de ... de fuero
... y ... de Guadalupe
... que no sean ... ni ... ni
... como ... vecinos ... y
... y para ello obligo mi persona y bienes ... y ... y
... justicias de su magestad especialmente ... eclesiastica de cada una de ellas
... y jurisdicion mero mixto y forum y renuncio mi propio foro y juri
... dicion y la ley si conviene de jurisdicion ni ... ni fuero ni para que
... las dichas justicias y cada una de ellas me apremien como por
... sentencia pasada en cosa juzgada en virtud de lo qual que
cho es renuncio todo derecho y leyes de mi favor y la general
... vecinos ... de Dueñas que esto ... de
... de ... vecinos ... y todos
... que ... de fuero ... y
... de ... y ... de
... y ... de ... de Dueñas y ... de
... de ... de ... de ... de
... de ... de ... de ... de
... de ... de ... de

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible]
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mi suviere heredare [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio toda
eccesion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y paga como en ellas
se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doy poder a las justicias de su magestad
y especial a las de [illegible] a quio foro y juridicion me someto y sojuzgo y re
nuncio mi propio foro y juridicion y la ley si convenerid de juridicion o mi un judicum
para que las dichas justicias y cada una dellas a ello me apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es renuncio todo derecho
y leyes de mi fabor y la general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Alonso Gonçalez [illegible] Garcia [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan García
[illegible] vecino de esta ciudad de Zafra
otorgo y conozco por esta carta que debo y pago ahora yo o quien mis bienes hubiere dare
a [illegible] y cada uno de los vecinos de esta ciudad
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que
renuncio toda excepcion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y pa
ga como en ellas se contiene
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y para ello obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder a las justicias
de su magestad y especialmente a los de Zafra a cuio fuero y jurisdicion
me someto y todos y cada uno de mis bienes y renuncio mi propio fuero y jurisdicion
y la ley si conbenerit de jurisdictione omnium judicum para que las dichas justicias
y cada una de ellas a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada
en cuia razon renuncio todo derecho y leyes de mi favor y la general
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

los menores de p.º diaz

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Lorenço [illegible]
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes heredare
los menores de p.º diaz [illegible] pagaron
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que
cio toda cesion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y pagar
en ellas se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes ruidos y por aver de poder a las [illegible]
de su magestad y especialmente a las de [illegible] a quio foro y juri
me someto y se juzgo y renuncio mi propio foro y juridicion y la ley si [illegible]
de juridicion o ni un judicium para que las dichas justicias y cada una
a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda
qualquier dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi fabor y la general
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Alonso gonçalez [illegible]

[illegible] — +

335

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible]
otorgo y conosco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis vienes he de dar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio
toda accesion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y paga como en ellas se
contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doy poder a las justicias de su ma
gestad y especialmente a las de [illegible] a cuyo foro y juridicion me someto y so juz
go y renuncio mi propio foro y juridicion y la ley si convenerit de le juridicion non in judicium
para que las dichas justicias y cada una dellas a ello me apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es renuncio todo derecho y leyes
de mi fabor y la general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Gordon
[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Alonso diaz
de Fuentes vezino desta villa de Medellin
otorgo y conosco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bienes y herencia
hubiere o hubiere en cualquier manera a vos Alonso Nuñez de Fuentes vezino desta villa de Medellin
en nombre de Catalina Nuñez mi muger hija de Alonso Nuñez de Fuentes difunto
y de Catalina Nuñez su muger vezinos que fueron de la villa de Medellin
defuntos que sois presente en nombre de la dicha Catalina Nuñez mi muger
quinientos y treinta y tres mil y quinientos maravedis de buena moneda
que valen cada uno treinta y quatro maravedis que montan catorze mil y quinientos reales
de buena moneda que valen cada uno treinta y quatro maravedis que montan
los dichos quinientos y treinta y tres mil y quinientos maravedis
que me distes y prestastes en dineros contados de buena moneda
que valen cada uno treinta y quatro maravedis que montan
los dichos catorze mil y quinientos reales
que me distes y prestastes en dineros contados de buena moneda

Yo el dicho Pedro Gonçalez de Ribera vezino de esta villa de Medellin
otorgo y conosco por esta carta que doy poder cumplido a vos el dicho
Pedro Gonçalez de Ribera mi padre y a Juan Gonçalez de Ribera mi hijo
y a Juan Gonçalez de Ribera mi hijo

...
...
...

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
se [illegible] Vecino de [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que debo y pago a rey o a quien mi voz tuviere por deuda
[illegible] Pedro [illegible] ducados [illegible]
[illegible] buena moneda [illegible]
[illegible] Bienhechores [illegible]
[illegible] Bonedermagoceal [illegible]
[illegible] Biado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Agustin
de [illegible] vezino de [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que debo y Prometo a quien mi suierne
heredare de [illegible] de sanzianezino de [illegible]
ecinay a quien su poder oviere con viene as-
saber quinientos Reales de vellon
de [illegible] que me son [illegible]
de [illegible] mas [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] de sanzuan de zuniga [illegible]
Dequemedo y Porcontento Pagado y entregado a toda mi voluntad sobre
que renun cio toda excion y engaño y numerata pecunia y leyes [illegible]
tega prueba Paga como en ellas se contiene [illegible]
[illegible] dos de zedula [illegible]
[illegible] de sanzuan de zuniga [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] nos [illegible]
sanzuan de zuniga [illegible]
[illegible] que [illegible]
y Para ello obligo mi persona y Bienes avidos y Por aver do y Poderalos
Justicias de Somo ertad y especialalas de
[illegible] de
a quio foro y Jurisdicion me someto yo [illegible] y renuncio todo y propio foro
y Jurisdicion y las [illegible] si con venir de Jurisdicion o niv n Judicun para
que los dichas Justicias y cada una della ante mi apremien como por sen
tencia pasada en cosa Juzgada en quarta dad de lo qual que dicho es renuncio
todo derecho y ley de mi fabor y la general [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] a trezes de deziembre de [illegible]
[illegible] de [illegible] y siendo testigos
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Gonzalo
Hernandez hijo de Alonso Hernandez mercader vezino de Zaun
otorgo y conosco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes
heredare a Hernando Sanchez de Munoz vezino de Zaun de Alcalde
y a quien su poder ubiere a saber [illegible]
de los quales [illegible] que les sacaron a pagar
por sanas [illegible] mi salario que [illegible]
[illegible] de junio
[illegible]
lo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que
renuncio toda excesion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prue
eba y paga como en ellas se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes quidos y por averdo y poder a las justi
cias de su magestad y especial a las de [illegible] a quio foro y juridi
cion me someto y so juzgo y renuncio mi propio foro y juridicion y la ley si conve
nerid de juridicion o ni un judicum para que las dichas justicias y cada
una dellas a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada
en guarda de lo qual que dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi favor y la
general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Hernandez [illegible] Garcia

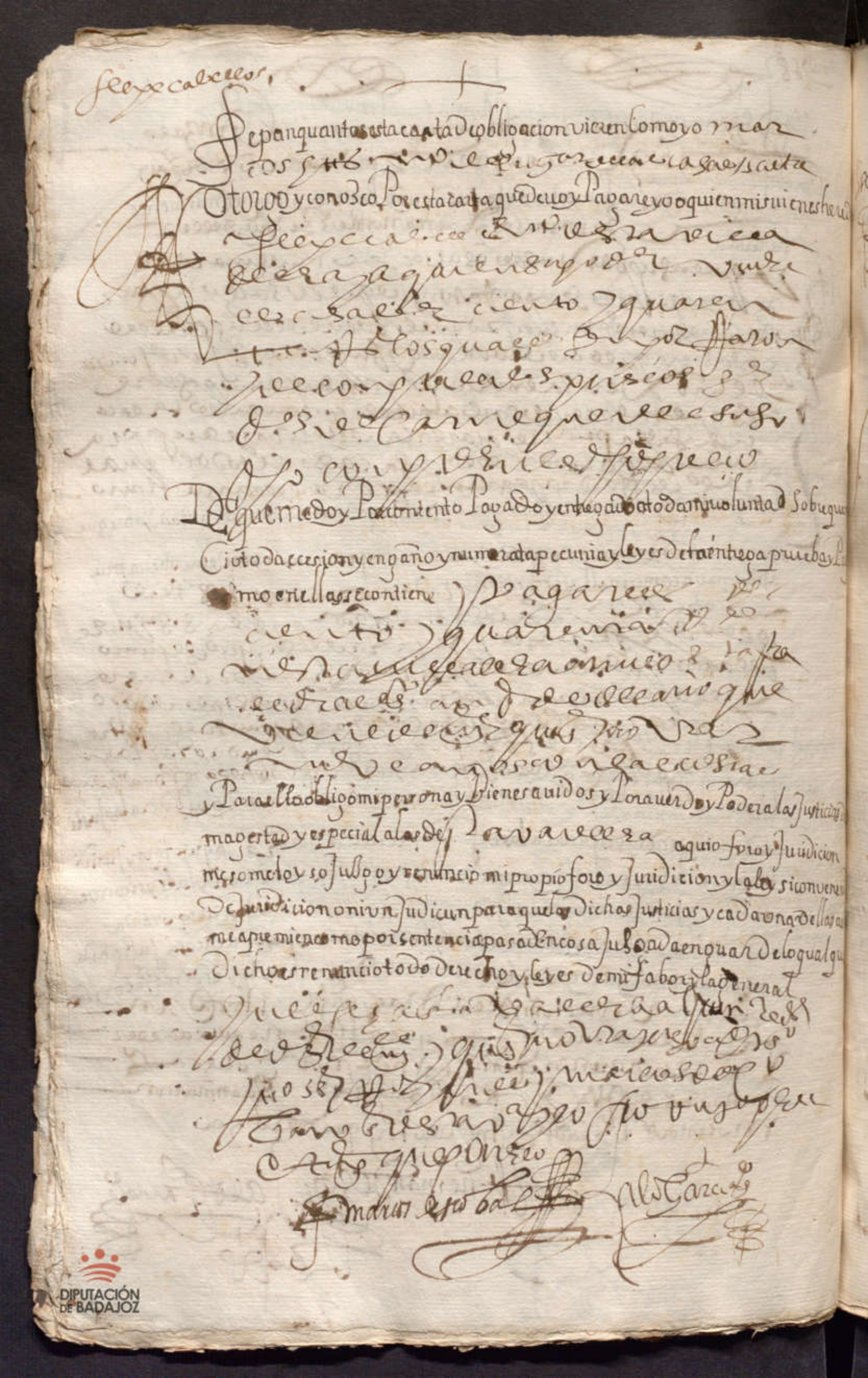

Fernando Calderon

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Mar
cos [illegible] pagare [illegible] esta carta
Otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes hereda
[illegible] esta vecina
[illegible] ciento y quarenta
[illegible] los quales [illegible] fueron
[illegible] precio [illegible]
[illegible] carne que [illegible]
[illegible] precio
De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que
cio toda accesion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y pa
mo en ellas se contiene y pagare [illegible]
ciento y quarenta [illegible]
[illegible]
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por avedo y poder a las justicias de
magestad y especial a las de [illegible] a quio foro y juridicion
me someto y so juzgo y renuncio mi propio foro y juridicion y la ley si conven
de juridicion omnium judicum para que las dichas justicias y cada una dellas a
me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que
dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi fabor y la general
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Marcos de Sevilla — Alonso Garcia

Testimonio

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Miguel Sanchez
Prada vecino de esta villa de Fuente de Cantos estante en esta villa de
Llerena otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bienes hubiere
y heredare
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo este [illegible]
[illegible]
otorgo y conosco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes
heredare [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que
cio toda ocasion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y
como en ellas se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De que me doy por contento pagado y entrega y para ello obligo mi
y persona y bienes avidos y por avido y poder a las justicias de su mag
y especial a las de [illegible] a quio foro y juridicion
me someto y so juzgo y renuncio mi propio foro y juridicion y la ley
si convenerid de juridicion o ni un judicum para que las dichas
y cada una dellas a ello me apremien como por sentencia pasada
juzgada en guarda de lo qual que dicho es renuncio todo derecho
y leyes de mi fabor y la general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan
otorgo y conozco por esta carta que doy y pagare y obligo
mis bienes habidos y por haber a pro
de [illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad
so buguerenuncio todo averesion y engaño y mi numerata pecunia
y leyes de la entrega prueba y paga como en ellas se contiene
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y para esto obligo mi persona y bienes avidos y por aver doy poder
a las justicias de su magestad y especialmente a las de [illegible]
a cuyo fuero y jurisdicion me someto y so [illegible] renuncio mi propio fuero
y jurisdicion y la ley si conbenerit de jurisdicione omnium judicum para
que las dichas justicias y cada una dellas me apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada en razon de lo qualquier
dicho es renuncio todos derechos y leyes de mi fabor y la general
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quanto esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bienes
hereda re a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[

a mad[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible]
otorgo y conosco por esta carta que devo y pagare yo o quien mi suc[illegible]
heredare a mad[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad
sobre que renuncio toda excesion y engaño y numerata pecunia
de la entrega prueba y paga como en ellas se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doy poder a las
justicias de su magestad y especial a las de [illegible]
a quio foro y juridicion me someto y sojuzgo y renuncio mi propio
foro y juridicion y la ley si convenerid de juridicion o ni un judicio
para que las dichas justicias y cada una dellas a ello me apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada en juarda de lo qual
que dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi fabor y la general
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes heredare
a Franco Marquez vecino de la villa de
[illegible] quien su poder oviere
[illegible] doscientos [illegible]
[illegible]
[illegible] Franco Marquez [illegible]
De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre
que renuncio toda ecesion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega
prueba y paga como en ellas se contiene y pagare
[illegible] doscientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doy poder a las justicias
de su magestad y especial a las de [illegible] a quio foro y juridicion
me someto y sojuzgo y renuncio mi propio foro y juridicion y la ley si conviene
de juridicion o ni un judicun para que las dichas justicias y cada una dellas
a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo
qual que dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi fabor y la general
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Alonso [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
otorgo y conozco por esta carta que debo y pago a rey o a quien mis bienes hubiere
de haber en la manera siguiente
De quemedoy Porcontento Pagado yentrego de todamivoluntad
todaexcepcion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y paga como en ellas
se contiene
y para lo cumplir obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber
y para ello doy poder cumplido a las justicias de su merced
y especialmente a las de
y en especial me someto a la jurisdicion y fuero de los alcaldes
de esta villa de
y renuncio mi propio fuero y jurisdicion y la ley si conbenerit de jurisdicion
omnium judicum para que las dichas justicias y cada una de ellas me apremien como por
sentencia pasada en cosa juzgada de lo que de suso en mi contra
y renuncio todo derecho y ley en mi favor y la general
en forma de derecho
en testimonio de lo cual otorgo esta carta ante el escribano y testigos
de yuso escritos
que es fecha en
testigos

De quemedoy Porcontento Pagado yentrego de todamivoluntad obligue renuncio
todaexcepcion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y paga como en ellas
se contiene
y para lo cumplir obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber
y para ello doy poder cumplido a las justicias de su merced
y especialmente a las de
y en especial me someto a la jurisdicion y fuero de los alcaldes
de esta villa de
y renuncio mi propio fuero y jurisdicion y la ley si conbenerit de jurisdicion
omnium judicum para que las dichas justicias y cada una de ellas me apremien como por
sentencia pasada en cosa juzgada de lo que de suso en mi contra
y renuncio todo derecho y ley en mi favor y la general
en forma de derecho
en testimonio de lo cual otorgo esta carta ante el escribano y testigos
de yuso escritos
que es fecha en
testigos

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible]
otorgo y conosco por esta carta que de mi y Pagare yo o quien mis bienes hubiere
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juº de
[illegible] otorgo y conosco por esta carta que de mi y de
[illegible] digo que en mis vidas y
[illegible] y
[illegible] y
[illegible]

Pedro Sanz

348

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Salvador Garcia el viejo herrero vezino de la villa de Olivares otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes heredare a Pedro Sanz vezino desta villa de Llerena a quien su poder o viere a saber ciento setenta y tres reales de vellon moneda los quales son por razon de compra de catorze arrobas de hierro y seis libras a razon de a doze reales y medio el arroba que del suso dicho vendio [illegible]

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio toda ecesion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y paga como en ellas se contiene los quales dichos ciento setenta y tres reales dare y pagare el dia veinte y dos deste presente mes de diziembre deste presente año de mill y quinientos y ochenta años en esta villa de Llerena a mi costa e mi [illegible] con las costas de la cobrança [illegible] pagare pueda ynbiar una persona a la cobrança [illegible] de lo que restare de viendo [illegible] los quales le dare e pagare por cada un dia de los que [illegible] y [illegible] estada e [illegible] los quales salarios se me [illegible] y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por avedo y poder a las justicias de su magestad y especialmente a las desta villa de Llerena a quio foro y juridicion me someto y so juzgo y renuncio mi propio foro y juridicion y la ley si conveniere de juridicion o ni un judicum para que las dichas justicias y cada una dellas a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi fabor y la general [illegible] la contiene ante mi [illegible] de Llerena [illegible] de mill [illegible] de diziembre de mill [illegible] testigos Juan Rodriguez [illegible] y [illegible] [illegible] vezinos desta villa [illegible] que doy fee conozco

Salvador Garcia

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo
[illegible]
otorgo y conozco por esta carta que debo y pago y prometo a quien mis bienes hubiere
[illegible]
y pongo por fiador a [illegible]
[illegible]
sus bienes muebles y raíces [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Sepanquanto Esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que doy y para ante vos quien mi voz tuviere
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] vecino [illegible] presente otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bienes hubiere dare a
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo de nuevo
[illegible] vezino de esta villa de Llerena y natural de [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que de hoy para siempre jamas
a mis herederos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

4

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Pedro de Luna vecino de esta
ciudad de Badajoz otorgo y conozco
que vendo realmente y con efecto
de agora para siempre jamas
a vos Juan de Luna mi hijo
vecino de esta ciudad de Badajoz
que estais presente una
casa que yo he y tengo en esta
ciudad en la collacion de
Santa Maria que es
entre casas de Juan
Gonçalez de Leon
y casas de Juan
Gonçalez de Leon
y casas de Juan
Gonçalez de Leon
y

Fco g.º

Pan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
[illegible] de la villa
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bienes e
redare a Francisco [illegible] de la villa
[illegible] a quien si por el [illegible]
[illegible] con lo real [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad so
bre que rrenuncio toda cesion y engaño e ynumerata pecunia y leyes de la entrega
Prueba y paga como en ellas se contiene [illegible]
[illegible] con lo real [illegible]
[illegible] a mi costa
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y para ello obligo mi persona i bienes auidos y por auer doi poder a las justicias
de su mag.d y especialalas de [illegible] a cuio foro y juridicion me so
metoi so gusgo y renuncio mi propio foro e juridicion y la ley si conuenerit
de juridicione ni un judicun para que las dichas justicias y cada un
na dellas a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada
en guarda de lo qual que dicho es rrenuncio todo derecho y leyes de
mi fabor y la general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

A.º [illegible]

[illegible]

Sepanquantos esta carta de obligacion vieren como yo
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo quien mis bie
enes abra
Y porque yo
de esta dicha
Dequeme doy por contento y pagado y en tiempo y forma
que renuncio todas y cualesquier excepciones de
tiempo prueba y paga como en ellas se contiene
y para
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver
de suma y especial las de
mesometo y sogus goy renuncio mi propio fuero y jurisdicion
y la ley
y para
y para
y para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

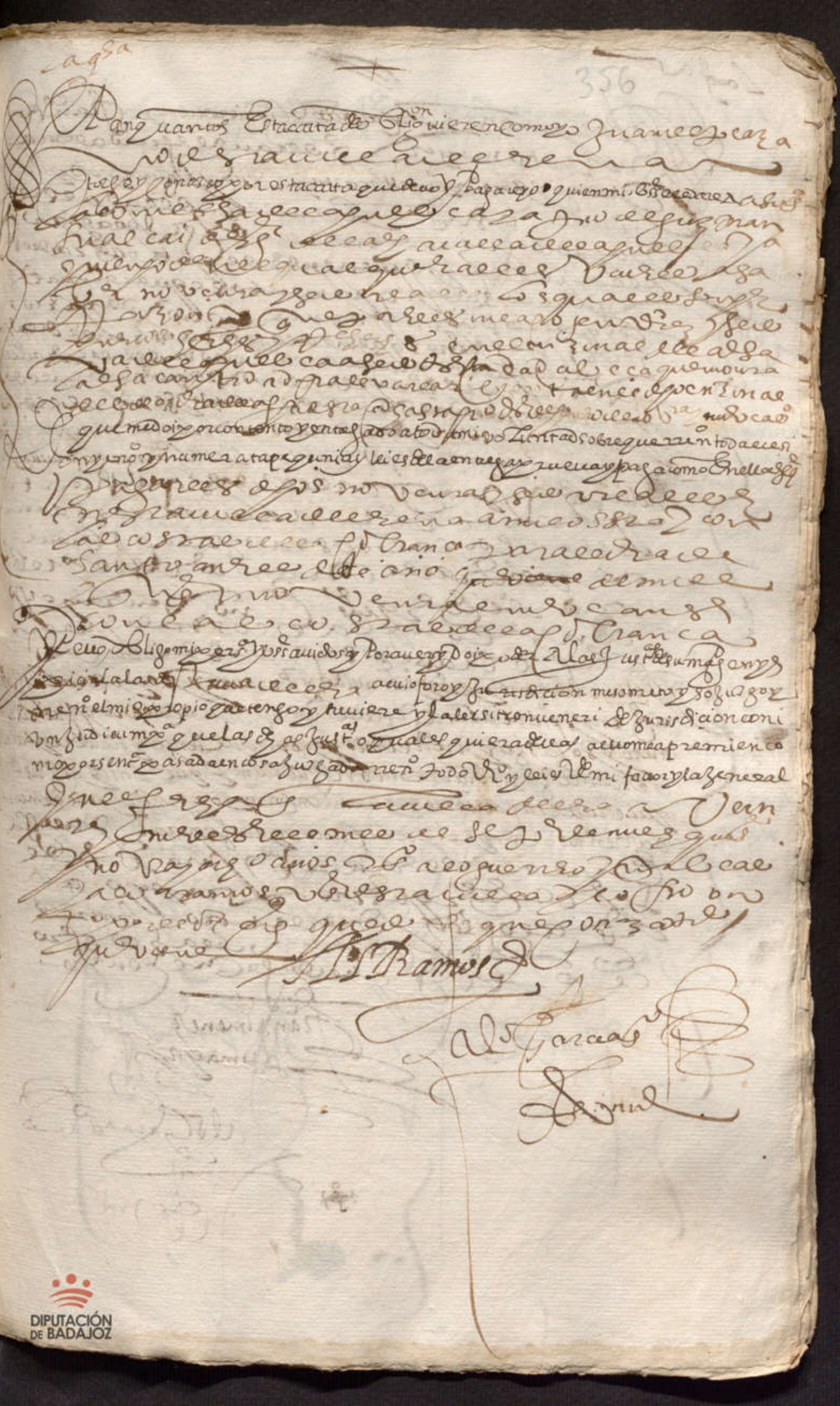

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Lag.ª

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Fran.co Jim.
nez soto mayor vezino de la villa de guadalcanal
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mi
heredare a Ju.n [illegible] de la villa de [illegible]
[illegible] de [illegible] de la [illegible]
de la [illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] quinientos e quarenta [illegible]
los quales [illegible] [illegible]
[illegible] que me a [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] a mi voluntad sobre que renuncio
[illegible] y numerata pe[illegible] [illegible] la entrega prueva y paga
en ella [illegible] quinientos
quarenta [illegible] en la villa de [illegible]
[illegible] con las costas de la [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] costas que [illegible]
[illegible]
y pello obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder a las justicias
mag.s en y especial a las de [illegible] a cuio fuero y jurisdicion
me [illegible] y [illegible] el mio propio que tengo y tuviere y la leis
veneri de jurisdicione omnium judicum [illegible] que las dichas justicias o
quiera de ellas [illegible] como por sentencia pasada en cosa juz
da renuncio todo [illegible] y leis de mi favor y la general [illegible]
[illegible]
[illegible] a
[illegible] Fran.co
[illegible]
[illegible]

Fran.co Jimenez
soto mayor

[illegible]

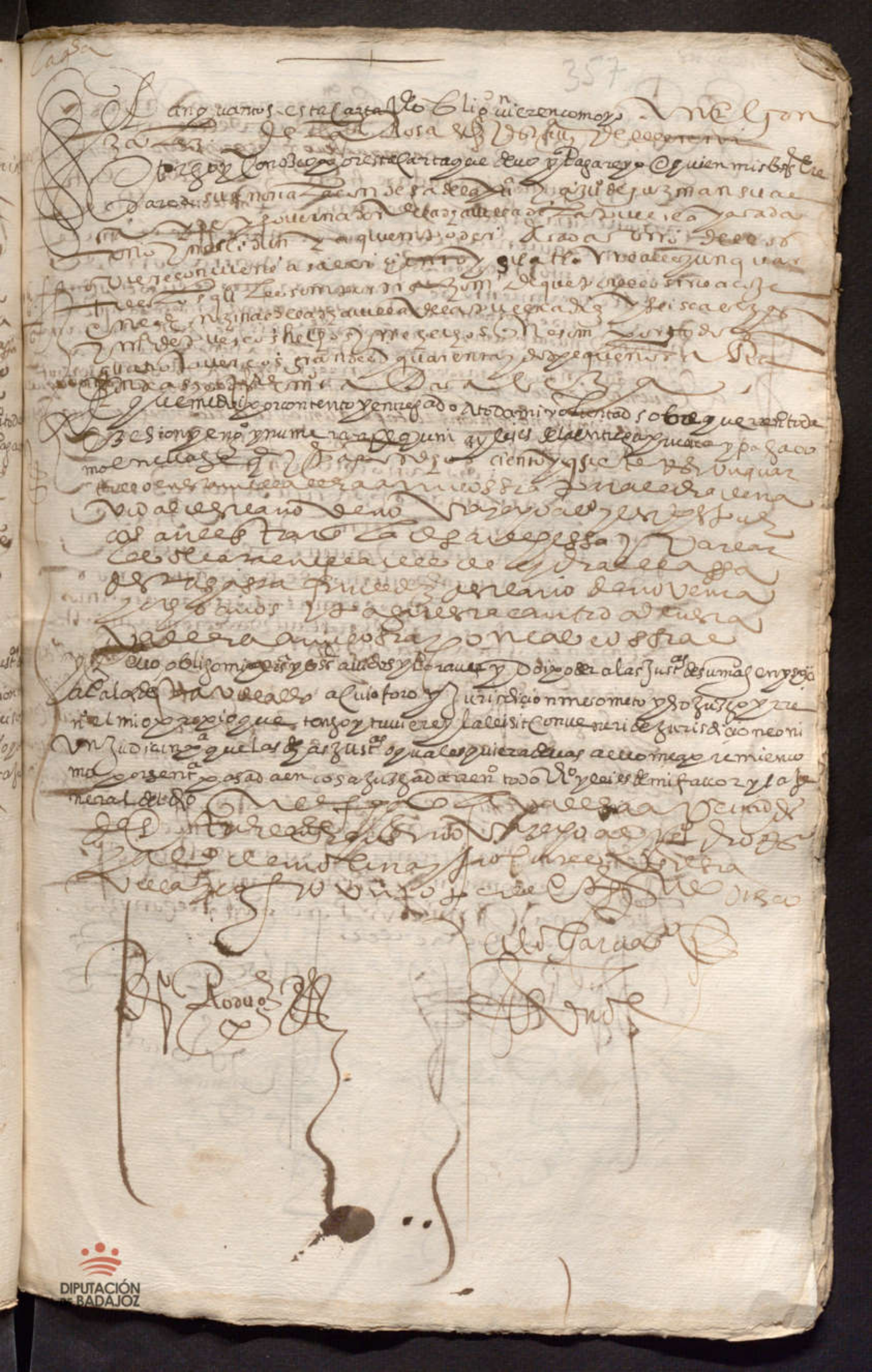

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dr Rodrigues

manuel vaez

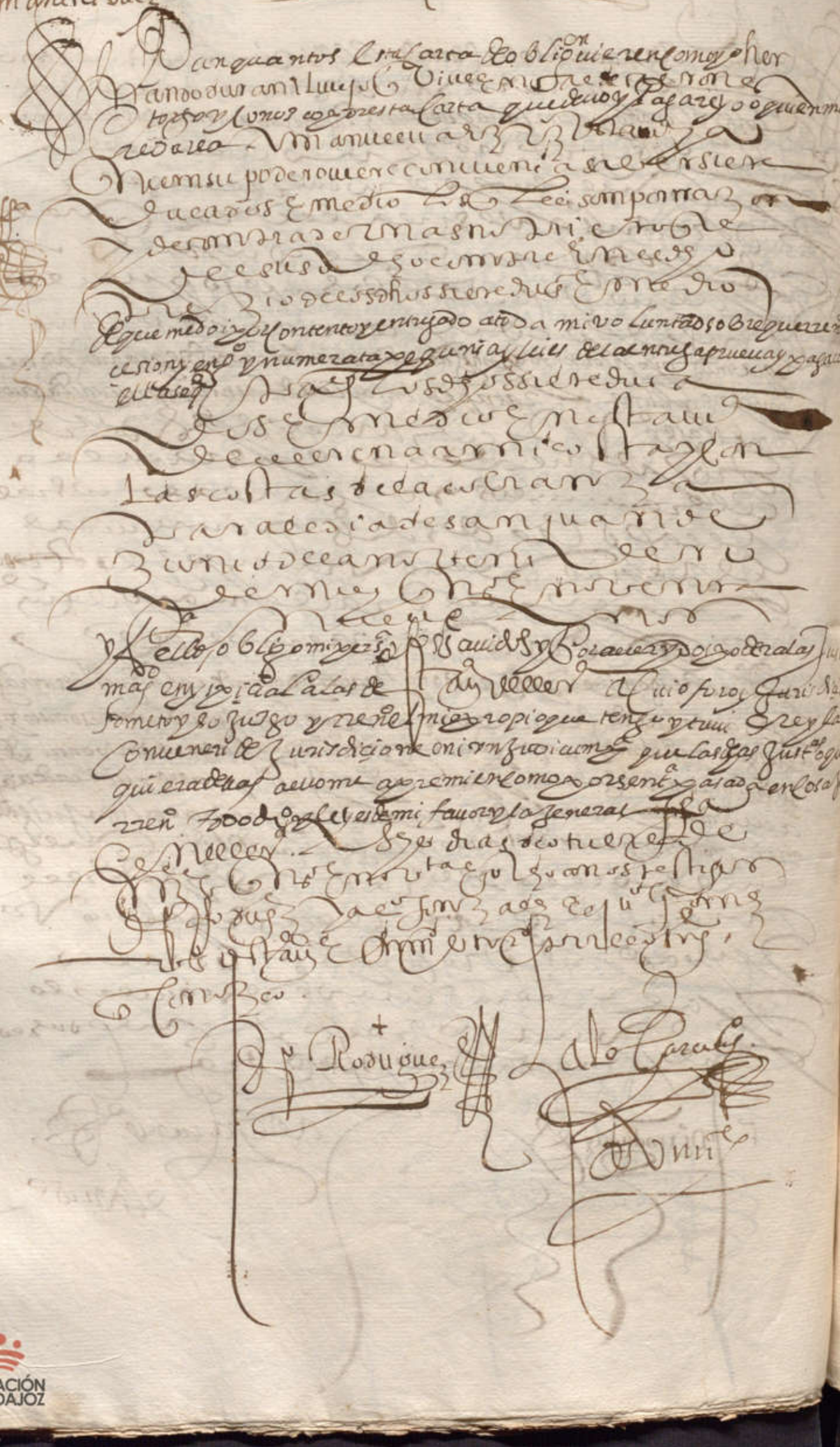

364

Fray Isabel

Pan quantus. Esta carta de obligacion vieren como yo

[illegible] vecino de [illegible] otorgo y conosco y digo que por esta carta obligo y pago a [illegible] y a quien su poder hubiere y a quien esta carta mostrare y por su mandado hubiere de haber [illegible] que son [illegible] que yo le debo por [illegible] que [illegible] y [illegible] y [illegible] y

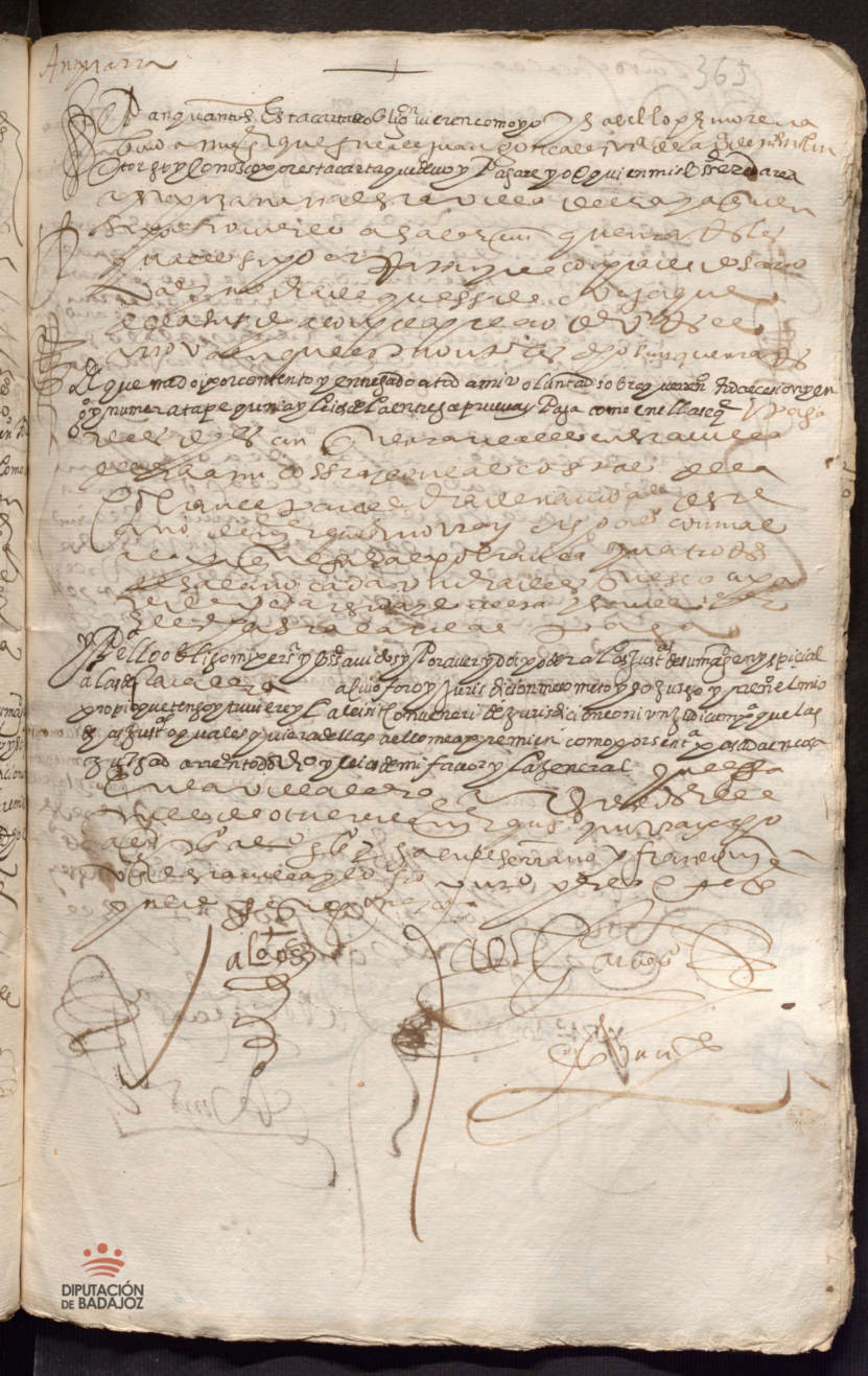

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Carta de Zaneranos

368

Pan quantos esta carta de obligacion vieren como yo a los señores prior
y religiosos del Sto. Pº de Sevilla
[illegible] conozco por esta carta que debo y pagare yo quien mis bienes [illegible] a Cata
de Zaneranos [illegible] de [illegible] mi [illegible]
[illegible] de [illegible] a quien [illegible]
[illegible] tres [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] por [illegible]
[illegible] de una tierra que [illegible]
[illegible] que era la tierra [illegible]
[illegible] de [illegible] la [illegible]
de que me doi por contento y entregado a toda mi voluntad [illegible] que [illegible]
[illegible] y numerata pecunia y [illegible] de la [illegible] a [illegible] paga como en ella se
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] mano de [illegible]
[illegible]
[illegible] tierra [illegible]
[illegible]
Pelo obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doi poder a las justicias de su magestad en y spiciala
las de [illegible] a cuio foro y jurisdicion me someto y [illegible] juzgo y renuncio el
mi propio que tengo y tuviere y la leisit conveneri de jurisdicione oni vn judicum [illegible] que
las dichas justicias o qualesquiera dellas [illegible] como por sentencia pasada en
cosa juzgada en guarda de lo que dicho es renuncio todo [illegible] y leies de mi favor y la gene
ral [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

Alonso [illegible]
de [illegible]

[illegible]

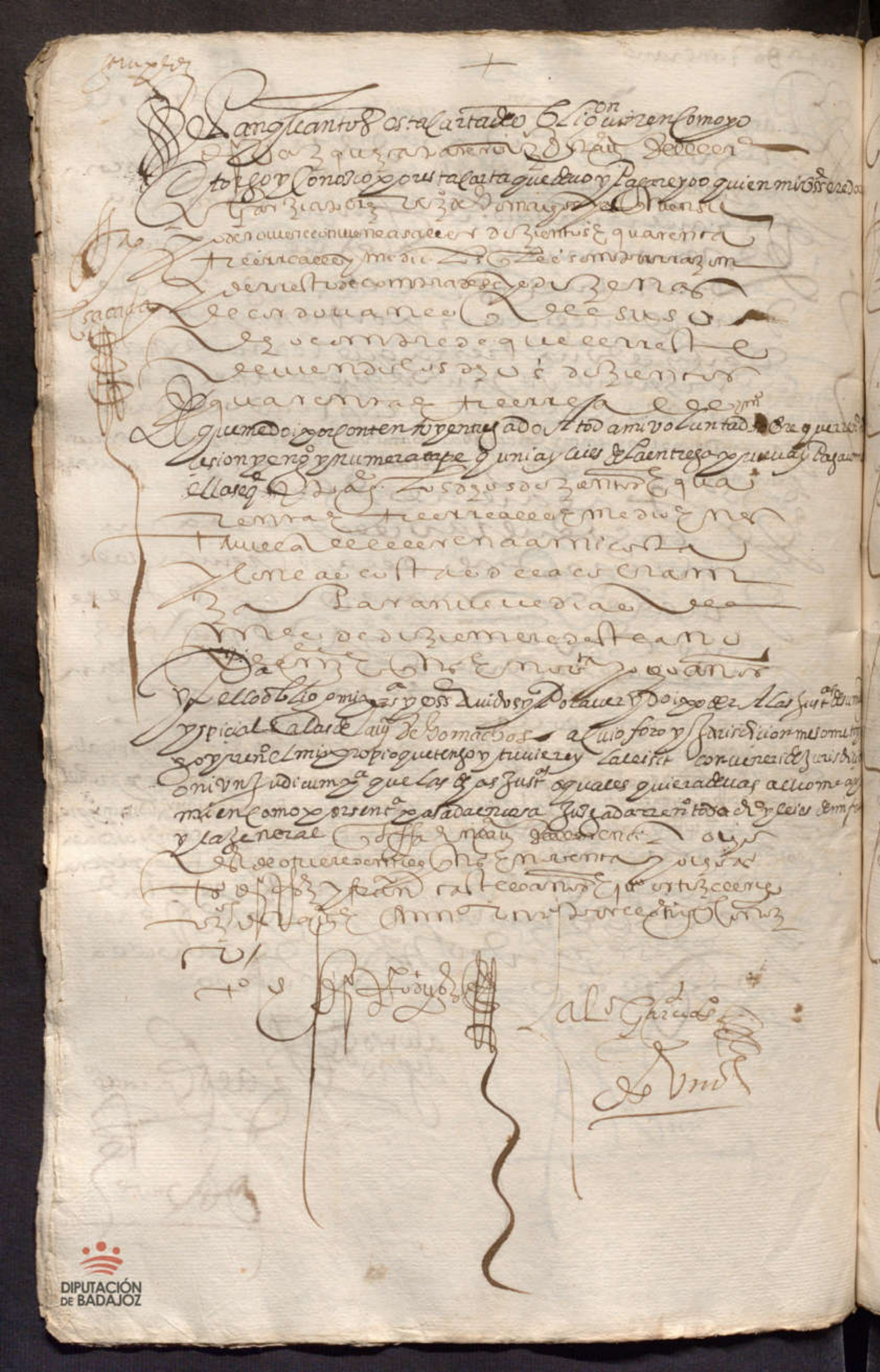

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
[illegible] de la villa de [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo quien mi [illegible] heredero
Garzia [illegible] de Domaiz [illegible]
poder o quien conviene a saber dozientos e quarenta
tres reales y medio [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de que [illegible]
[illegible] dozientos
e quarenta e tres reales [illegible]
que me doi por contento y entregado a toda mi voluntad [illegible]
[illegible] y numerata pe [illegible] y pagar [illegible]
ellas [illegible] dozientos e qua
renta e tres reales e medio [illegible]
[illegible] a mi costa
[illegible] costas [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] de dozientos [illegible]
[illegible]
[illegible] obligo [illegible] a las justicias [illegible]
y spicial a las de la villa de Domaiz [illegible] a cuio foro y jurisdicion me someto
[illegible] el mio propio que tengo y tuviere y la leisit convenerit de jurisdicion
omnium judicum [illegible] que las dichas justicias o quales quiera de ellas [illegible]
mi en como por sentencia pasada en cosa juzgada renuncio toda [illegible] y leies de mi fuero
y la general [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] Garcia
[illegible]

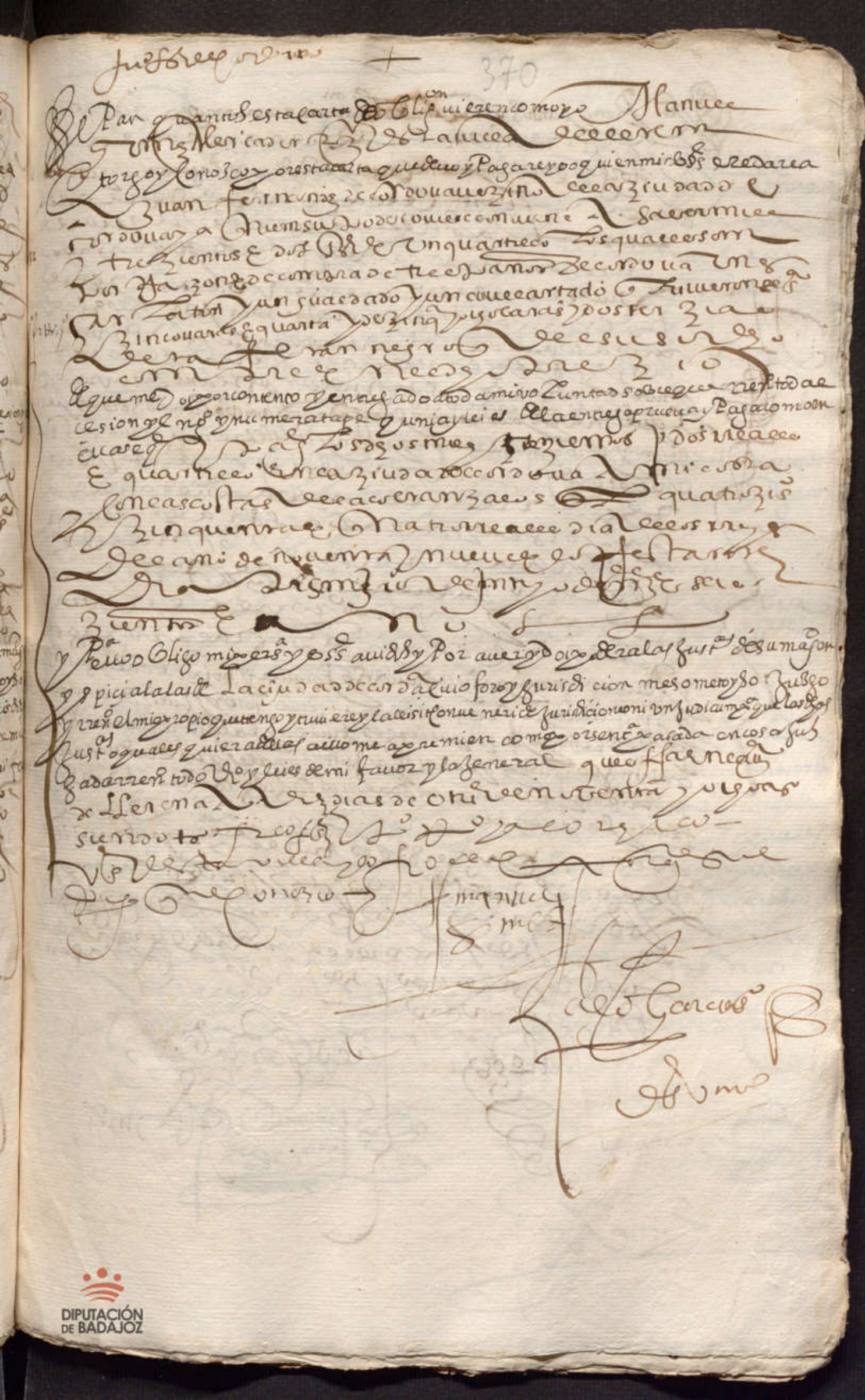

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Guadalupe a veinte y seis días del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y seis años ante mí el escribano público y testigos parecieron presentes de la una parte Juan Gómez de Ávila vecino de esta villa y de la otra Juan Rodríguez Pacheco vecino de la villa de Trujillo y dijeron que el dicho Juan Gómez de Ávila otorga que da en arrendamiento al dicho Juan Rodríguez Pacheco el mesón que tiene en esta villa en la calle que va para la Puente con todas las piezas y aposentos que tiene y con la caballeriza y corral y con todos los demás aderezos que tiene para el dicho mesón por tiempo y espacio de cuatro años que comienzan a correr y contar desde el día de Nuestra Señora de Agosto de este presente año de mil y seiscientos y treinta y siete años hasta el día de Nuestra Señora de Agosto del año de mil y seiscientos y cuarenta y un años cumplidos primeros siguientes por precio y cuantía de cada un año de cien ducados de renta que el dicho Juan Rodríguez Pacheco se obliga a pagar en cada un año al dicho Juan Gómez de Ávila en reales de contado en esta villa en dos pagas iguales la una por el día de Navidad y la otra por el día de San Juan de junio de cada un año y se obliga a tener el dicho mesón bien aderezado y proveído de todo lo necesario para el servicio de los huéspedes que a él vinieren y a no hacer ni consentir hacer en él cosa alguna en perjuicio del dicho Juan Gómez de Ávila y a dejar al fin de los dichos cuatro años todas las piezas y aposentos y caballeriza y corral y todos los demás aderezos que tiene para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego
de Luego vecino desta villa de Llerena
otorgo y conozco por esta carta que vendo y pago y doy en venta
real y perpetuo para siempre jamas a Juan Gomez
Gallardo vecino desta villa de Llerena y a sus herederos
y sucesores que de mi y dellos hubieren y tuvieren
y por ellos quien su poder hubiere para lo infrascripto
una casa que yo tengo y poseo en esta villa de Llerena
en la calle que va desde la casa de Juan Gomez
Gallardo hasta la casa de Juan Gomez Gallardo
que es en la esquina de la calle que va desde la casa
de Juan Gomez Gallardo hasta la casa de Juan Gomez
Gallardo que es en la esquina de la calle que va desde
la casa de Juan Gomez Gallardo hasta la casa de Juan
Gomez Gallardo que es en la esquina de la calle que va
desde la casa de Juan Gomez Gallardo hasta la casa de
Juan Gomez Gallardo que es en la esquina de la calle
que va desde la casa de Juan Gomez Gallardo hasta la
casa de Juan Gomez Gallardo que es en la esquina de
la calle que va desde la casa de Juan Gomez Gallardo
hasta la casa de Juan Gomez Gallardo que es en la
esquina de la calle que va desde la casa de Juan
Gomez Gallardo hasta la casa de Juan Gomez Gallardo
que es en la esquina de la calle que va desde la casa
de Juan Gomez Gallardo hasta la casa de Juan Gomez

20 mejia

En
Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo
Pedro Nieto vecino de esta villa de Zafra
otorgo y conozco por esta Carta que debo y pago y me
obligo de dar a Lazaro Gutierrez vecino
de esta villa o a quien su poder hubiere
seiscientos reales de vellon que
de resto de mas cantidad me debe
por razon de la compra que
le hize de un pedazo de viña
que me vendio por contento y entregado de la dicha cantidad sobre que renuncio
la excepcion y prueba y numerata y leyes de la entrega y prueba como en ella
se contiene y para la paga y cumplimiento
de esta dicha cantidad
obligo mi persona
y bienes muebles
y raizes habidos
y por haber
y doy poder a las Justicias
de su Magestad de esta villa de Zafra
a cuyo fuero me someto
y especialmente al mio propio para que
me apremien como por
sentencia pasada en cosa
juzgada y renuncio mi
propio fuero
y la general
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan martin de la
rossa vezino de franco de nuestro Señor de Xaurreatecua
tierra y Señorio de vizcaya otorgo y conozco por esta carta que me obligo y pago y
me obligo por mis bienes raices
a martin perez de Cuydadeaeus vezino de xaurreatecua
de la otra parte presente que es de saber
docientos y veinte ducados de oro que
de presente me da y entrega en reales de oro y plata
de buena moneda corriente que
de la compra de un pedaço de monte
de encina de docientos ducados que hizo
cada una en los dichos docientos y quatro
y que me obligo y contento y entrego al dicho martin perez de todas cosas y cada una
una de las dichas y quantias y cada una dellas como en ellas se contiene
y declara los dichos docientos y veinte ducados de oro
de la dicha moneda corriente que
de la dicha compra de suso declarada
para que sean y se entiendan
por mios propios y de mis herederos
y sucesores para siempre jamas
y que yo y los dichos mis herederos
y sucesores
seamos obligados de pagar
y pagar al dicho martin perez
o a quien su poder hubiere
los dichos docientos y veinte ducados de oro
de la dicha moneda corriente
en la dicha villa de Durango
en la casa de mi morada
en dos pagas
la primera paga
para el dia de Navidad primero que viene de este presente año de mil y quinientos y sesenta y quatro años
y la otra paga
para el dia de Navidad primero siguiente del año de mil y quinientos y sesenta y cinco años
y asi de dia en dia
hasta que sean pagados
todos los dichos docientos y veinte ducados de oro
de la dicha moneda corriente
y que si yo
o los dichos mis herederos
y sucesores
no diere y pagare
al dicho martin perez
o a quien su poder hubiere
los dichos docientos y veinte ducados de oro
de la dicha moneda corriente
en la dicha villa de Durango
en la casa de mi morada
en los dichos plazos
para el dia de Navidad primero que viene de este presente año de mil y quinientos y sesenta y quatro años
y para el dia de Navidad primero siguiente del año de mil y quinientos y sesenta y cinco años
y asi de dia en dia
hasta que sean pagados
todos los dichos docientos y veinte ducados de oro
de la dicha moneda corriente
que
de la dicha compra de suso declarada
que
yo
y los dichos mis herederos
y sucesores
seamos obligados de pagar
y pagar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Jarandilla a veinte y dos días del mes de Octubre de mil y quinientos y sesenta y cinco años ante el señor Licenciado Vivero Corregidor de esta villa de Jarandilla y su tierra por su Majestad y en presencia de mí Francisco Hernández escribano de su Majestad y de los testigos de yuso escritos parecieron presentes de la una parte Juan Rodríguez Cabrera vecino de esta villa de Jarandilla y de la otra parte Juan Sánchez Cabrera vecino de esta villa de Jarandilla y dijeron que por cuanto entre ellos había pleito y debate sobre razón de cierta hacienda que el dicho Juan Rodríguez Cabrera pedía al dicho Juan Sánchez Cabrera que es la siguiente: una viña en el término de esta villa de Jarandilla en el pago de la Cruz de Cabrera que alinda con viña de Juan Sánchez Cabrera y con viña de Juan Rodríguez Cabrera y

del guerrero +

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ma Paez

En la muy noble y muy leal ciudad de Badajoz a veinte y cinco días del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y cinco años ante el muy magnífico señor Juan Vázquez de Molina, corregidor en esta dicha ciudad y su partido por su Majestad, y en presencia de mí, Alonso Pérez, escribano de su Majestad y del número de esta dicha ciudad, y de los testigos de yuso escritos, parecieron presentes Juan Rodríguez Pacheco, vecino de esta dicha ciudad, y Juan Rodríguez Pacheco, su hijo, vecino de esta dicha ciudad, y dijeron que por cuanto ellos tienen hecha escritura de obligación de censo redimible de cuarenta mil maravedís de principal, que reconocen a favor de Juan Rodríguez Pacheco, vecino de esta dicha ciudad, y de Juana Rodríguez, su mujer, vecina de esta dicha ciudad, por ante Alonso Pérez, escribano de su Majestad y del número de esta dicha ciudad, en veinte y cinco días del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y cinco años, en la cual dicha escritura de obligación de censo redimible se contiene que los dichos Juan Rodríguez Pacheco y Juana Rodríguez, su mujer, dieron y entregaron a censo redimible a los dichos Juan Rodríguez Pacheco, padre, y Juana Rodríguez, su mujer, para ellos y para sus herederos y sucesores y para quien ellos quisieren y por bien tuvieren, la mitad de la casa principal que ellos tienen en esta dicha ciudad, en la calle de la Trinidad, que es la casa en que ellos al presente viven, que es en la dicha calle de la Trinidad, que linda por una parte con casas de Juan Rodríguez Pacheco, vecino de esta dicha ciudad, y por otra parte con casas de Juan Rodríguez Pacheco, su hijo, vecino de esta dicha ciudad, y por la parte de arriba con casas de Juan Rodríguez Pacheco, su hijo, vecino de esta dicha ciudad, y por la parte de abajo con casas de Juan Rodríguez Pacheco, vecino de esta dicha ciudad, y por la parte de atrás con casas de Juan Rodríguez Pacheco, su hijo, vecino de esta dicha ciudad, y por la parte de delante con la dicha

Juº Duran

383

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan Lo
[illegible] de Alonso [illegible] Manuel [illegible] de [illegible]
[illegible] y conosco por esta carta que devo y pagare yo quien mis bienes e rida
[illegible] Juº Duran vº de [illegible]
[illegible] quien su poder [illegible] a saber
treinta y quatro ducados los quales
son por razon y de compra de un ma
[illegible] de [illegible] Lorenzo Morillo gallego
[illegible] con [illegible]
[illegible] treinta y quatro ducados
que me doy por contento y entregado a toda mi [illegible] sobre que [illegible]
toda accesion y [illegible] y numerata pecunia y leies de la entrega [illegible] y pagaron
en ella [illegible] y pagare [illegible] treinta y qua
tro ducados en [illegible] de [illegible]
[illegible] con las costas de
la [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] con
las costas de la [illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder a las justicias de
[illegible] quales quiera dellas [illegible] y [illegible] a las [illegible]
a cuio foro y jurisdicion me someto y [illegible] el mio propio que
tengo y tuviere y la [illegible] de jurisdicione [illegible]
para que las dichas justicias o quales quiera dellas [illegible]
[illegible] y leyes de mi favor y la general
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juº Duran
Antonio Lopez
1º

Alº Garcia
[illegible]

385

En quantos esta carta de obligacion vieren como yo Gonçalo Ramon de Reina
vezino de esta ciudad de Badajoz otorgo y conozco por esta carta que doy
por libre y quito a Juan Ramon de Reina mi hijo
vezino de esta ciudad de Badajoz
presente de todos los alcances que hasta oy dia de la fecha
de esta carta le he hecho de la hacienda que le di
para que la tuviese en su poder y la hiciese suya propia
por razon de la dote que le prometi en casamiento
de Ysabel Ramon mi hija muger que fue del dicho
Juan Ramon y de todo lo demas que le he dado
y entregado hasta el dia de la fecha de esta carta
por razon de la dicha dote y casamiento
y por razon de la dicha hacienda que le di
para que la tuviese en su poder y la hiciese suya propia

Fº 5 tt de carrosa

386

9 0 5

Don

Pan quantos esta carta de obligo vieren como yo Juan men
dez vº de el lugar de Trasierra
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mi obsse
redare a Pedro Hernandez de Carrossa
vº de la villa de la Zarza quien por
vuestra ... Diez ducados los qua
les son por razon y de compra de unas
no de color prieto que del suso dho
compre en el dho precio de los
dhos diez ducados
de que me doy por contento y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio toda
ecesion y enº y numerata pecunia y leies de la entrega prueva y paga como
en ella se q.
Pagare a los dhos diez duca
dos en esta villa de la Zarza a Nuestra
Señora costas de la Cofrança
para el dia de San Juan de Junio del
año que viene de mil quinientos
y veinte y nueve años
y pª ello obligo mi persª y bs avidos y por aver y doi poder a las justas de su
mag en ysp.ª a las de Trujillo a cuio foro y jurisdicion me
someto y so juzgo y renº el mio propio que tengo y tuviere y la ley si con
veneri de jurisdicione o ni un judicum para que las dhas justas o qua
les quiera dellas a ello me apremien como por sentª pasada renº todo dº y
leies de mi favor y la general
Fecha en la villa
de la Zarza ... de mil quinientos y quinze
Enº Venta y ... Pº Ortiz Domingo
Muñoz Juan Navarro vº de la Zarza
... que conozco

Luis Menez

Pedro Garcia

Juan

alo guerrero

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Fran.co Montero vez.o de esta villa de la Ramora de Ruy Gonzalez
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare por quie
rida area a alo guerrero vez.o de esta
villa de la Ramora a quien su poder hubiere
a saber diez y ocho ducados de plata
de pan y vino de arrendamiento de tres bue
yes que el susodicho arrendo para sembrar
tierra de novrazgo y barbecho en el año
venidero de mil y quinientos y setenta y cinco
y el dicho año y a los dichos diez y ocho ducados
de plata de tres bueyes que me dio por contento y entregado a toda mi voluntad sobre
rrenta de accesion y engrosamiento y equivalencia y leyes de la entre
dura y paga como en ella se contiene y pagare los dichos diez
y ocho ducados en esta villa de la Ramora a nuestra
Señora de la Candelaria primero que viene
de mil y quinientos y setenta y cinco
y entregare los dichos bueyes
el dicho dia primero de mayo de manera que pue
dan hazer y levantar sus pertrechos de la
cosa pasada y no le gastare en otra cosa
sino en pagar el valor de los dichos bueyes
y el dicho alo guerrero no se obligo a darme otros
y ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder a las justicias de su
Magestad a las de esta villa de la Ramora al uso fuero y jurisdicion de mis
bienes y juzgo y rrenunzio el mio propio que tengo y tuviere y la ley
de jurisdicione omnium judicum para que las dichas justicias o qual
quiera dellas a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada
y leyes de mi favor y la ley general de la
en la villa de la Ramora a [illegible]
de [illegible] de mil y quinientos y setenta y cinco años
[illegible] palacio [illegible]
villa de la Ramora [illegible]
[illegible]

Xpoval gra.
Alo Garcia

En quantos esta carta de obligueren como yo
Bernardo Gra[illegible] de Ledesma
[illegible] de creegren
torgo y conbligo con esta carta que doy y pago y prometo y me obligo
[illegible] a hernando [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] de dicho
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de

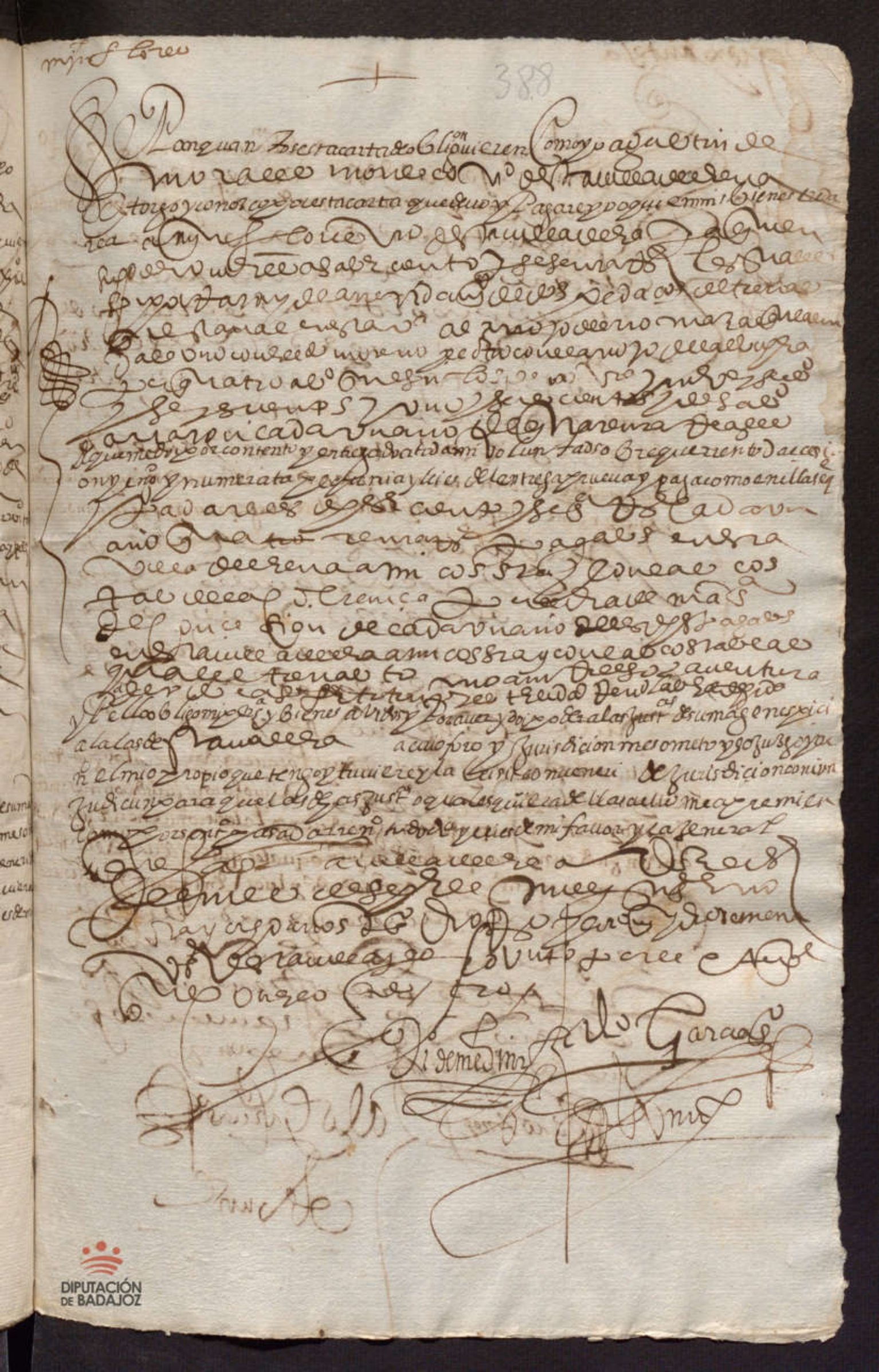

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Jhs mcccxxx

+

Sanquanto los estatutos obligan cierta
[illegible]
forçe y constriñe esta carta que demos y paguemos y cumplamos
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Conveniencias 6 1 393

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo
[illegible] vecino de [illegible] otorgo y conozco por esta carta que doy por libre y quito
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dna leonor de munon

397

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Pedro Sanchez
de Aguilar mesonero vecino de Granada de Rena
e otorgo y conosco por esta carta que devo y pagare yo que en mis bienes
de Dna leonor de munon vecina de
Valdivia a la villa de Ana vecino de Sevilla
de Lera a quien su poder vuiere
a saber treinta ducados los quales
son por razon y de compra de una mula cabrana
dorada a que de la suso dicha compra de
dicho precio de que estoy contento y satisfecho
de la suma de la dicha mula
y que me doy por contento y entregado a mi voluntad sobre que renuncio
todo acebon y enojo y numerata pecunia y leies de la entrega y prueva y paga como
en ellas se contiene.

Y pagare en dos treinta ducados
en estado de Valera a mi costa
con las costas de la cobranza
para el dia primero de mayo del
año que viene de mil y quinientos
y noventa y nueve años con las
costas de la cobranza de la dicha
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder a las justicias de su magestad
y especialmente a las de Valera a cuio foro y jurisdicion me someto y
juzgo y renuncio el mio propio que tengo y tuviere y la leis con veneris de ju
risdicione omnium judicum para que las dichas justicias o qualesquiera dellas
a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio todo derecho y leies de mi favor
y la general que en ella se contiene de
Lera a quinze dias del mes de agosto
de mil y quinientos noventa y nueve años
y no sabe escrivir el dicho mesonero
de Sevilla y lo firmo por el dicho
Dna leonor

Bartolomes

Alonso Garcia

Juan de

398

Ell de Meneses

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Francisco de Meneses
trigueros trabajador vezino de esta villa de Badajoz la calle de [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bienes hubiere
a Ell de Meneses vezino de esta villa de Badajoz
a quien supo de ovieres a saber seis
ducados de oro que le he prestado y de
alquiler de dos casas que de [illegible]
[illegible] la calle de [illegible]
[illegible] con casas de [illegible]
[illegible] de [illegible] año
[illegible] de [illegible] año
[illegible] de [illegible] año
de que me doy por contento y entregado a mi voluntad sobre que renuncio toda
excepcion de no numerata pecunia y leyes de la entrega prueva y paga como
mo en ella se contiene
Pagare los dichos seis ducados
[illegible] en esta villa de Badajoz a mi costa
[illegible] de Navidad de este año
de noventa y ocho y la otra mitad dia de
San Juan Bautista de este año
de noventa y ocho [illegible]
costas de la [illegible]
Y por esta obligacion me obligo mi persona y bienes habidos y por haver y doy poder a las justicias de su magestad
especialmente a las de esta villa de Badajoz a cuio fuero y jurisdicion me someto
y renuncio el mio propio que tengo y tuviere y la [illegible] de jurisdicion
[illegible] judicium [illegible] de las dichas justicias o qualesquiera dellas [illegible]
[illegible] y leyes de mi favor y la general
[illegible] de Badajoz a [illegible]
[illegible] de Meneses [illegible] de noventa y ocho
[illegible] de Meneses [illegible]
[illegible] de esta villa de Badajoz [illegible]
[illegible]

Francisco de Meneses

Alonso Garcia

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

benito perez

1

401

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo fabian ber
nardez n.º de la villa de segura de [illegible]
otorgo y conosco por esta carta q. devo y pagare yo o quien mis bienes ordene al [illegible]
[illegible] de la villa de [illegible] a quien [illegible]
[illegible] a saber [illegible] quenta [illegible] los dichos
[illegible] por razon [illegible] de [illegible] los gra
[illegible] de [illegible] que
[illegible] que [illegible]
[illegible] los [illegible] quenta [illegible] los dichos

De q. me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre q. R.º las leyes de la en
tregaprueva y paga como en ellas se contiene

[illegible] quenta [illegible] los dichos [illegible] pagare [illegible]
[illegible] para [illegible] de [illegible]
año de mil [illegible] pagare
[illegible] que [illegible] cada [illegible]
[illegible] cada [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] cumplido a las
justizias de su mag.d espesialmente a las de [illegible] a cuio foro y juri
dizion me so juzgo y someto mi propio foro y juridizion y la ley si convencido para
de juridizion para q. las dichas justizias de su mag.d y qualesquiera dellas
a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de todo lo q.
dicho es R.º todos [illegible] y leyes en mi favor y la general del d.º [illegible]
[illegible] de [illegible] de
junio de [illegible] pedro
[illegible] de [illegible] de la villa
[illegible] de segura [illegible]
[illegible] juraron [illegible]
[illegible] y lo firmo [illegible]
[illegible]

Fabian
[illegible]

[illegible]

[illegible]

anas de cerca

En Zafra a [illegible] de [illegible] de mil y quinientos y [illegible] años ante mí el escribano público y testigos parecieron [illegible] vecinos de esta villa de Zafra y dijeron que por cuanto [illegible] y para cumplir y pagar [illegible] y para lo cual [illegible] y para lo cual [illegible] y para lo cual

Luis [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo [illegible]
[illegible] Juan Calderon [illegible] de Llerena
otorgo y conozco por esta carta de obligazion que devo y pagare yo quien mis bienes [illegible]
[illegible] de Cordova a quien [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de un proceso [illegible]
[illegible] contra el bachiller [illegible]
[illegible] el dicho bachiller [illegible]
[illegible]
[illegible] hago deuda [illegible]

De que me doi por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que R.o las leyes
de entrega prueva y paga como en ellas se contiene [illegible]
[illegible] ocho ducados en [illegible] de Llerena
a mi costa [illegible]
[illegible] para el dia de San
Miguel de Setiembre [illegible]
[illegible] costas [illegible]
[illegible] cobranza [illegible]

Y para ello obligo mi persona y bienes [illegible] y por aver doi poder cumplido a las
[illegible] especialmente a las de [illegible] el bracuio foro y jurisdizion
juzgo y someto y R.o mi propio [illegible] jurisdizion y la ley si convenerit de jurisdizion
[illegible] para que las dichas justizias y qualesquiera dellas a ello me apremien con
por sentencia pasada en cosa juzgada en [illegible] todo lo que [illegible] R.o todo [illegible]
en mi favor y la general [illegible]
[illegible] de Llerena a [illegible] de mes de
junio de [illegible] noventa y no
[illegible] ocho años [illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Calderon
[illegible]

En quanto esta cuenta a lo que Gaspar Rodrigues
mayordomo de los propios de esta villa de Llerena
obligation mancomunada que dio y pagare yo quien mis bienes
asanea y mi muger vezina desta villa de Llerena natural de la villa de Zalamea
de hay aquien sucediere en cualquier manera en quinientos
y quarenta y quatro mil y quinientos y veinte y quatro
Reales y medio por contento paga y entrega de otra tanta suma
de maravedis que por virtud de la dicha obligacion
se le pidieren y pagare en cualquier manera en
y en nombre de los dichos propios en virtud
de la dicha obligacion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Cristoval de Zea
[illegible] de Zea vecino de Trujillo otorgo y conozco por esta carta que debo y pago a vos el
[illegible] de Zea vecino de Trujillo de Zea
[illegible] de Zea
[illegible] de Zea
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que doy y pago a vos [illegible]
[illegible] en mis bienes [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y

andres

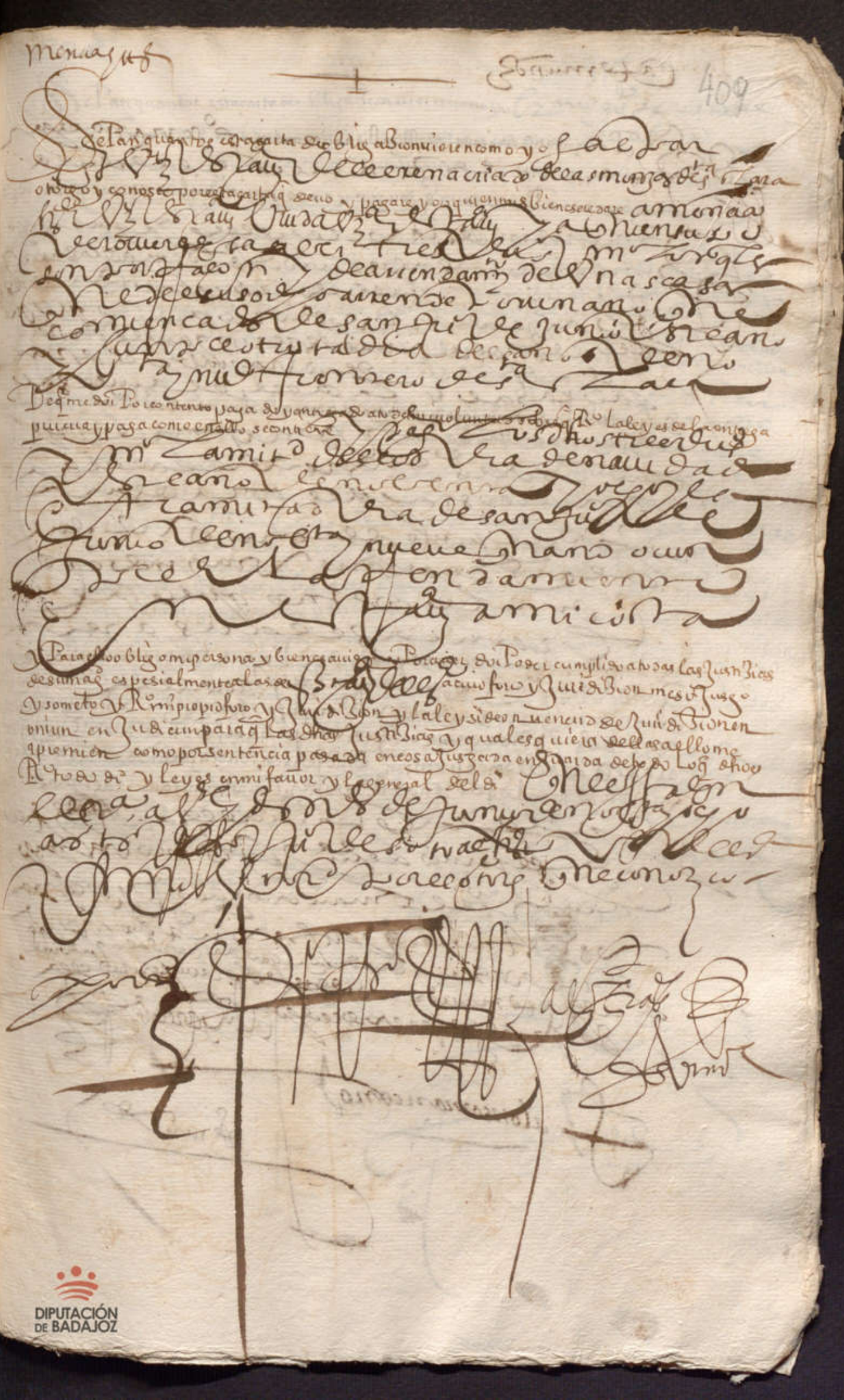

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pedro navarro —

1

Sepan quantos esta carta de Obligacion vieren como yo Pedro Ximenez
de Arraiça vezino de esta villa de Sangüesa otorgo y conozco por esta carta que
doy y pago a vos Pedro de Arraiça vezino de esta villa de Sangüesa
que presentes sois en nombre de Juan de Arraiça vezino de esta villa
de Sangüesa padre de vos el dicho Pedro de Arraiça y en nombre de
Juan de Arraiça vezino de esta villa de Sangüesa hijo de vos el dicho
Pedro de Arraiça que presentes sois en nombre de Juan de Arraiça
vezino de esta villa de Sangüesa hijo de vos el dicho Pedro de Arraiça
que presentes sois en nombre de Juan de Arraiça vezino de esta villa
de Sangüesa hijo de vos el dicho Pedro de Arraiça que presentes sois
en nombre de Juan de Arraiça vezino de esta villa de Sangüesa hijo
de vos el dicho Pedro de Arraiça que presentes sois

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a Co marcos

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo
[illegible]
otorgo y conozco por esta carta que devo pagare y de quien mis bienes e redare
a Alº marcos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de que me dio por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que Rº las leyes
entrega prueva y paga como en ellas se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver y dio poder cumplido a todas
justizias de su mag.d espezialmente a las de [illegible] Velles [illegible]
zion me sojuzgo y someto y Rº mi propio fuero y juridizion y la ley si conuenerit
ridizion en ningun enjudizio para que las dhas justicias y qualesquiera de ellas
ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda
[illegible] dicho es Rº todo de y leyes en mi favor y la ley zeneral del dº
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Garcia
[illegible]

[illegible] Ramos Rengo

413

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo Marcos de [illegible]
[illegible] Herrador vezino de Valdivia de [illegible]
otorgo y conosco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes [illegible] a [illegible]
Ramos Rengo [illegible] de Valdivia [illegible]
[illegible] a saber [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
de que me dio por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que Rolas leyes de
la entrega prueva y paga como en ellas se contiene
[illegible] pagare [illegible]
[illegible] ducados [illegible]
[illegible] de [illegible] año de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] pagados [illegible]
[illegible]
y para ello obligo mi persona y vienes avidos y por aver y dio poder ~~dio poder~~
cumplido a todas las justizias de su mag.d y espezialmente a las de Valdivia
a cuio foro y juridizion me sojuzgo y someto y R.o mi propio foro y juridizion y la
ley si dio nuenerid de juridizion en uniun en judicum para que las dichas
justizias i quales quiera dellas a ello me apremien como por sentencia pasada
en cosa juzgada de todo lo que dicho es R.o todo dicho y las leyes en mi favor
y la ley general del dicho [illegible] Valdivia
a [illegible] de junio de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Marcos de Escobar

[illegible] Garcia

[illegible]

Juego infante

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo gaspar
[illegible] de [illegible] [illegible]
otorgo y conosco por esta carta q̃ devo y pagare yo o quien mis bienes [illegible]
a juan [illegible] infante [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
los quales [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de q̃ me do por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre q̃ R.o las
leyes de la entregia prueva y paga como en ella se contiene y pagare
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
para el dia de navidad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver dio poder cumplido a
todas las justizias de su m.d especialmente a las de esta villa [illegible] a cuio
foro y jurisdizion me sojuzgo y someto y R.o mi propio foro y jurisdizi
on y la ley si de convenerid de jurisdizion en oni en judicium para q̃ las
dhas justizias y qualesquiera dellas a ello me apremien como por
sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo q̃ dho es R.o todo d.o
y leyes en mi favor y la ley general del d.o [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Tº fernando [illegible]

[illegible] Garcia
[illegible]

Casamuñoz

415

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo a Juaro
[illegible] Mera de Ruecino [illegible] de Cerena
otorgo y conosco por esta carta que devo y pagare y ovo quien mis bienes [illegible]
[illegible] a [illegible] de la [illegible]
[illegible] a quien su [illegible] de [illegible] sabe
[illegible] cientos [illegible] los quales son por
[illegible] de [illegible] contra de quatrocientos
[illegible] media de [illegible] bajos [illegible]
[illegible] de [illegible] con [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] mil [illegible]

de que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que Rº las le
yes de la entrega y prueva y paga como en ella se contiene
[illegible] dos mil y cien [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] a mi costa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ochenta y ocho años
[illegible] costas de la cobranza
hasta la [illegible] de [illegible]

y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver y dropo de cumplido
a todas las justicias de su magestad especialmente a las de [illegible]
a cuio foro y jurisdicion me sujeto y someto y Rº mi propio foro
y jurisdicion y la leis de convenir de jurisdicion en oniun en
judicium para que las dichas justicias y qualesquiera dellas
a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada
en guarda de todo lo que dicho es [illegible] renuncio todo derecho y leyes de mi
fabor y la ley general [illegible]
[illegible] de junio [illegible]
[illegible] ochenta y ocho años [illegible]
[illegible]
[illegible] que conozco

[illegible] Alvarez [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] vezino de [illegible] otorgo y conozco por esta carta que soy y me obligo de dar y pagar a [illegible] vezino de [illegible] o a quien mi derecho hubiere [illegible] por razon de [illegible] que de mi ha de haber por virtud de [illegible] que [illegible] por razon de [illegible] que [illegible] por razon de [illegible] que [illegible] por razon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo

[illegible]

otorgo y conozco por esta carta de que doy fe a quien mis bienes diere a

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que vendo y pago a [illegible]
[illegible] a censo [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan Calderon
[illegible] vecino de [illegible] otorgo y conosco por esta carta que doy y pagare y obligo mis bienes avidos
[illegible] a [illegible] vecino [illegible] aguardiente
[illegible] cantidad [illegible]
[illegible] que me dio por contento y pagado y entregado de todo dicho mi tio Luntas sobre [illegible] y de
[illegible] la entrega a prueba y paga como en ellas se contiene
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por haber doy poder cumplido a todas
las justicias de su merced especialmente a las de [illegible] a cuyo fuero y
jurisdicion me someto y renuncio mi propio fuero y jurisdicion y ley
si conviene de jurisdicion en cuyo juicio para que las dichas justicias
y cualesquier de ellas a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa jus
gada en guarda de lo que debo [illegible] y la ley si fuere y ley general
del [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Mig.l de Ca
[illegible] vecino [illegible] otorgo y conosco por esta carta q.e digo y pago a V.m que estan mis bienes de la
[illegible] de [illegible] q.e [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
vecino natural de [illegible]
y otorgo por esta carta que doy poder a vos quien mis bienes hubiere
y a cualquiera de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Caramanos

422

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

425

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

[illegible] otorgo e conozco que he recibido de [illegible]

esta carta que debo y me pertenece en mis bienes y herencia de [illegible]

[illegible] de Granada de una parte

y de otra [illegible] a saber

[illegible] de [illegible] que [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] que [illegible]

[

Cuadrangarue

[illegible] esparquanto esta carta de obligacion vieremos yo [illegible]
[illegible] otorgo y conosco por esta carta q̃ debo y pagare y [illegible]
[illegible] Cuadrangarue [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Recebimos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligaçon vieren como yo [illegible]
conosco por esta carta que debo y pagare y por quien mis bienes fuere
[illegible]
[illegible]
[illegible]

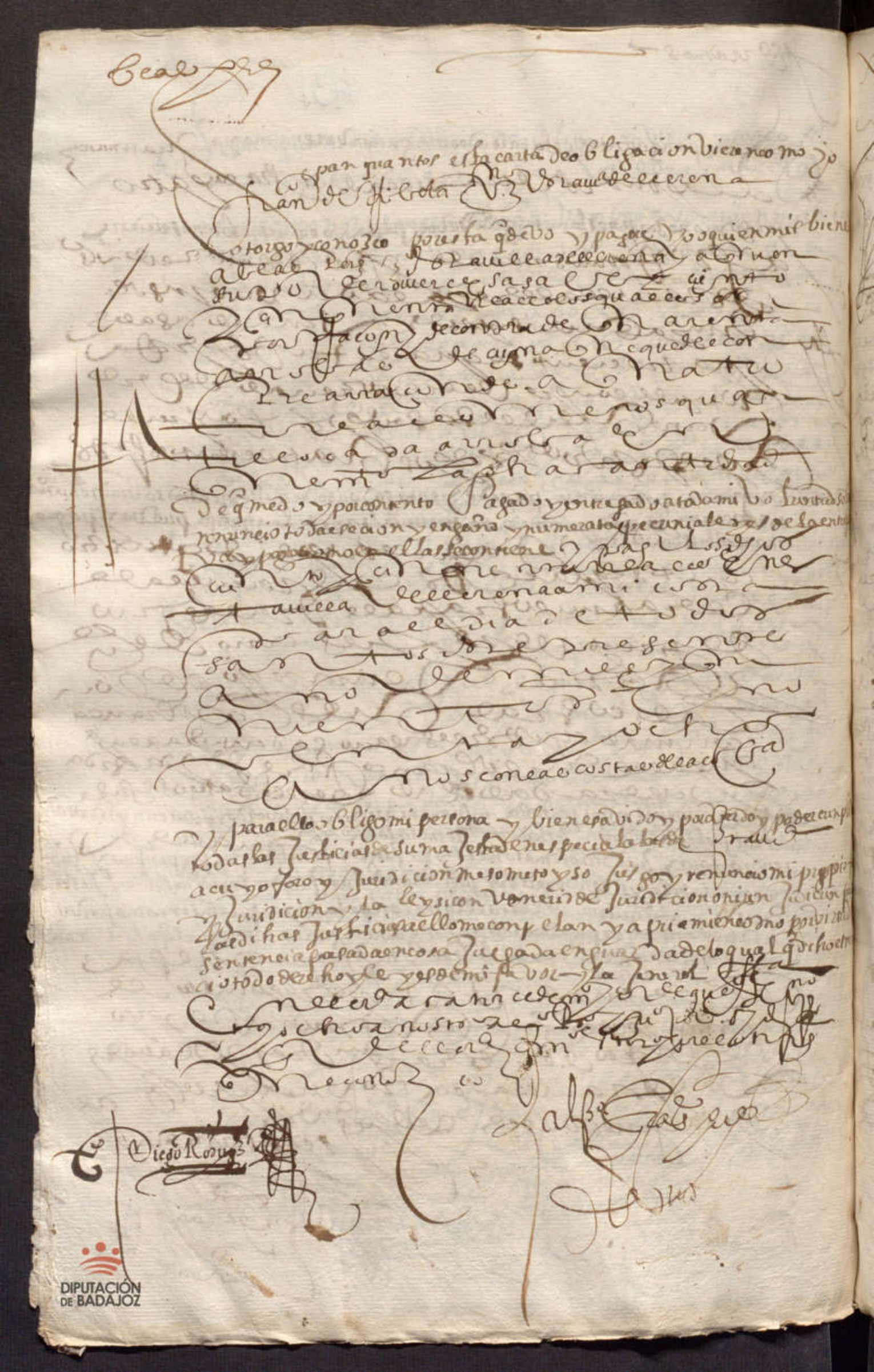

Real

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Juan de Ribera vezino de la villa de Llerena

Otorgo y conozco por esta que devo y pagare yo quien mis bienes
a Real Pers. de la villa de Llerena y a quien
su poder diuerse sasa ver ciento
y cinquenta reales los quales son
por razon de contrato de una renta
arrobas de cuna que de con
[illegible] a [illegible]
[illegible] menos que
[illegible] arroba de
[illegible] la dicha cantidad
de que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad so
renuncio toda escecion y engaño y numerata pecuniale y es de la entrega
[illegible] como en ellas se contiene y pagaré los dichos
[illegible] de Llerena a mi costa
para el dia de todos
santos de presente
año de mil y quinientos
y ochenta y ocho
años con las costas de la ciudad

Y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver y poder cumplir
todas las justicias de su magestad en especial la dicha villa
a cuyo foro y jurisdicion me someto y so juzgo y renuncio mi propio
jurisdicion y la leysi con veneris de jurisdicion ni jurisdicion
las dichas justicias a ello me compelan y apremien como por virtud
sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es
[illegible] todo derecho y leyes de mi favor y la general [illegible]
[illegible] de mi [illegible]
[illegible] nuestro [illegible]
[illegible]
[illegible]

Diego Rodriguez

Alfonso [illegible]

[illegible]

Xpo Valguarnero

439

Y porquanto yo Catalina de Obliga con bienes mios y ~~de~~ dote
Doña Catalina de Ovando biuda de Xpoual
de Valdes y con vos el dicho Xpoual de Valdes tanbien de
y pagar y por quien mis bienes deuan a Xpoual Guerrero de
Leon vezino de Tanjarete a quien en su poder
Tanjarete conuiene a saber de Diez y ocho ducados
de a honze reales de plata cada vno por razon
de Vn alquiler de vna casa que yo de
mi vida tengo de arrendamiento en cada vn
mes de Noviembre dia de San Miguel de cada
vn año por tiempo de quatro años la qual casa
esta en la calle de la Sangre si
bien nos sin dilacion

Dq medos por contento pagado y entregado a todo mi voluntad so buena paga renuncio todo exception
de engaño y prueua de la entrega que dello y paga como en el se contiene Los
quales dhos diez y ocho ducados y mi sea de
pagar y pagare a tal mitad cada vn mes lo contenido
en aquel plazos a saber dado el a otra mi
tad por san Miguel de Setiembre deste año
en que quando vna cada vno de nos
en nombre de
en la forma
Y porello obligo mi persona y bienes abidos y por aber y para ello do poder cumplido a todas las Justicias y
de su magestad especial a la de mi fuero
a cuyo foro y Jurisdicion me someto y juro y renuncio mi propio foro y Jurisdicion y la ley y con
vencion de Jurisdicion en vn Juez con
como por virtud de sentencia pasada en cosa Juzgada en que la dicha renuncio todo
en hoy de mi fauor y la general
Y para que
Y para que
Y para que

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que debo y pago y porque mi bien y cierta
[illegible] cierta [illegible] verdadero [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

fs 52

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Fran.co
Blanco Herrador vezino de la villa de Llerena
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes ha de
a Pedro Sanchez escrivano de Llerena nuestro señor el vezino de
la villa de Llerena por su poder o quien el sabe
trecedus de buena moneda por razon de dos potros
de año entre colores el uno castaño y el otro morcillo
que me compre de Pedro de Medina herrador vezino de la villa de
el dicho precio y por que el suso dicho con provecho
el dicho pedro sanchez cierta cantidad de herrajes le
abia yo de hacer obligacion al dicho pedro de
Medina nos concertamos en que ella
hiciese a vos el dicho pedro sanchez por los dichos
trecedus que ansi os deve
el dicho pedro de Medina

de que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio
toda escepcion y engaño y numerata pecunia leyes de la entrega prueva y
como en ellas se contiene y para los dichos trecedus
vos el dicho Pedro Sanchez de San Miguel de Oreano
de noventa y ocho años
pagados en la
villa de Llerena
a mi costa
con
la costa
de la cobranza

y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver y poder cumplir
todas las justicias de su magestad en especial a las de la villa de Llerena
a cuyo foro y jurisdicion me someto y yo juzgo y renuncio mi propio foro y
dicion y la ley si convenerit de jurisdicion omnium judicum para que las dichas
ticias y qualesquiera dellas a ello me compelan y apremien como por
tud de sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es
todo derecho y leyes de mi favor y la general

Fran.co Blanco

Alonso Garcia

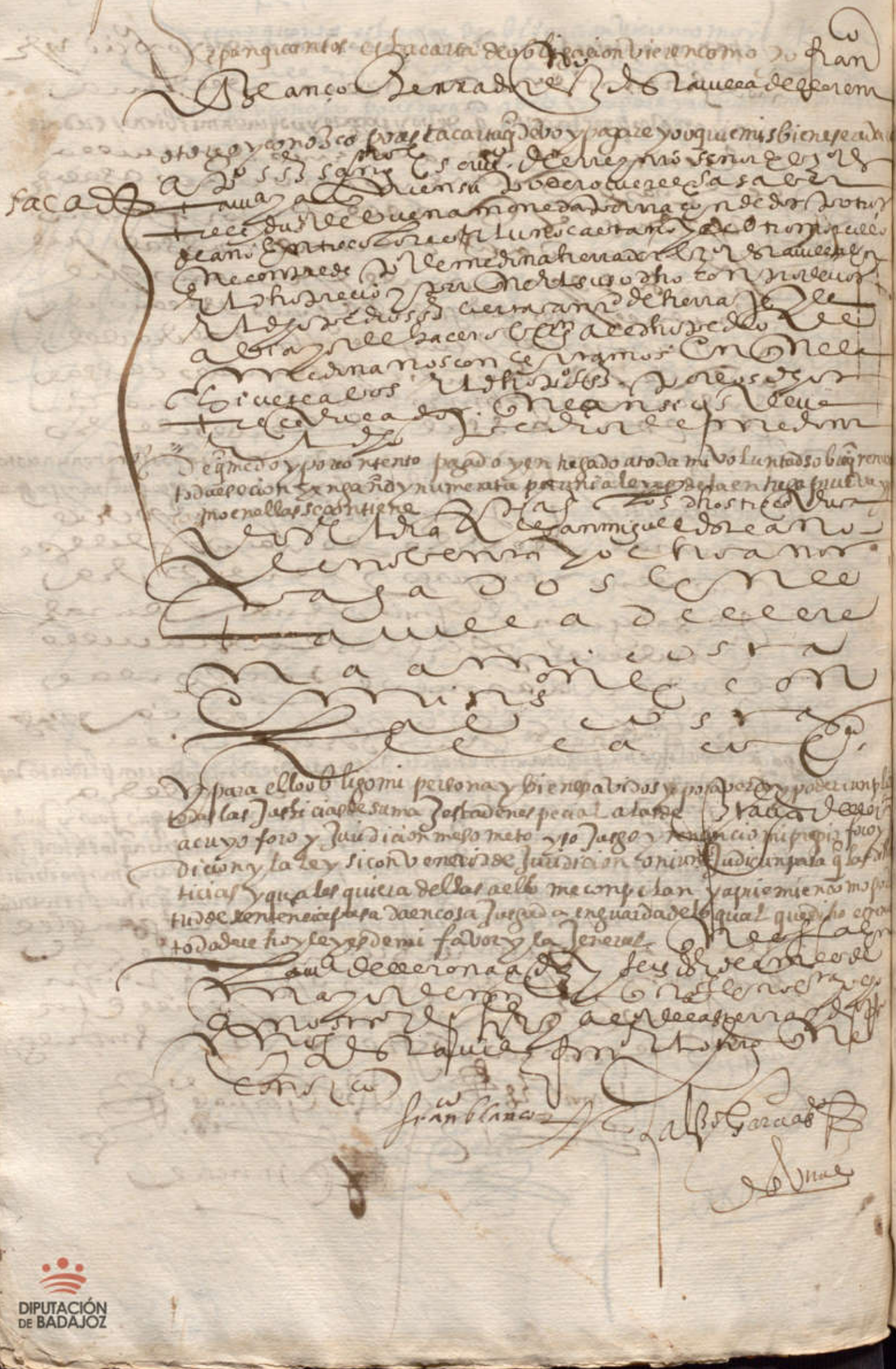

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan Benito
[illegible] vecino [illegible] otorgo y conozco por esta carta que debo y pago y quiero mis bienes rayces
[illegible] que son [illegible] para que
[illegible] que [illegible] que
[illegible] que [illegible] que
[illegible] que [illegible]

doña catalina

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo doña fran[illegible]
[illegible] viuda muger que fue de alo de tero
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes [illegible]
a doña catalina [illegible] viuda de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre [illegible]
[illegible] y numerata pecunia leyes de la entrega [illegible]
y paga como en ellas se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por avedo y poderes [illegible]
a todas las justicias de su majestad en especial las de [illegible]
a cuyo foro y jurisdicion me someto y so juzgo y renuncio mi propio
y jurisdicion y la ley si conveniendo de jurisdicion [illegible] judicum para
dichas justicias y qualesquiera dellas a ello me compelan y apremien
mo por virtud de sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual
es renunciado derecho y leyes de mi favor [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

doña fran[illegible]
[illegible]
[illegible]

Dr. Mancano

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo ~~[illegible]~~
el Dr. Ossorio vecino de esta villa de Cabeza del Buey otorgo
y pago a yo o quien mis bienes heredare Dr. Mancano vecino de esta
villa de Cabeza del Buey en su poder vinte
e cinco mil reales los quales
son por [illegible] de contra el
[illegible] arroba valen de uno
precio de veinte que lo reales
cada una arroba valen que
[illegible] los dichos
mil reales

de que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio toda execucion y engaño y numerata pecunia leyes de la entrega prueba y paga como en ellas se contiene
[illegible] el dicho mil reales [illegible]
[illegible] a mi [illegible]
[illegible] de San Juan del año
[illegible] de salario cada un
[illegible] que [illegible] se fuere [illegible] la real
paga [illegible] de los
salarios [illegible]
para ello obligo mi persona y bienes avidos y por haver doy poder cumplido a todas las justicias
de su magestad en especial a las de Cabeza del Buey
a cuyo foro y jurisdicion me someto y yo juzgo y renuncio mi propio foro y jurisdicion y la ley si con
venerit de jurisdicion omnium judicum para que las dichas justicias a ello me compelan y apremien
como por virtud de sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual dicho es renuncio
todo derecho y leyes de mi favor y la general que es fecha en la
villa de Cabeza del Buey [illegible] dia
mes de mayo de mil [illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible] firmo [illegible]
[illegible] Diego Mancano [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Antonio Francisco Alfonso Carvajal
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçon vieren como yo [illegible]
[illegible] vezino y morador en esta villa de [illegible]
digo y conozco por esta carta que debo y pagare yo quien mis bienes obligo
a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[

fes Judemera

437

espanianos esta carta de obligacion vieren como yo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
[illegible] de medina [illegible] de [illegible]
otorgo y conosco por esta carta que deuo y pagare yo o quien
mis bienes eredare a [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] los quales
son [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] todas [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

[illegible] que me doy por contento y pagado y entregado a mi voluntad
sobre que rreno toda esecion y engaño y numerata pecunia
y leyes de la entrega [illegible] y paga como en ella se con
tiene [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Y para ello obligo mi [illegible] y bienes [illegible] y por auer para cuya
[illegible] doy poder a las justicias de su [illegible] en especial [illegible]
a cuyo foro y juridicion me someto y sojusgo y [illegible] mi propio
foro y juridicion y la ley si de conuenerit de juridicion o niun
o niun judicium para que las dichas justicias y cada una de
las a ello me apremian como por sentencia pasada en cosa
jusgada e rrenunciando [illegible] y leyes de mi fauor y la general de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de medina [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sacado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

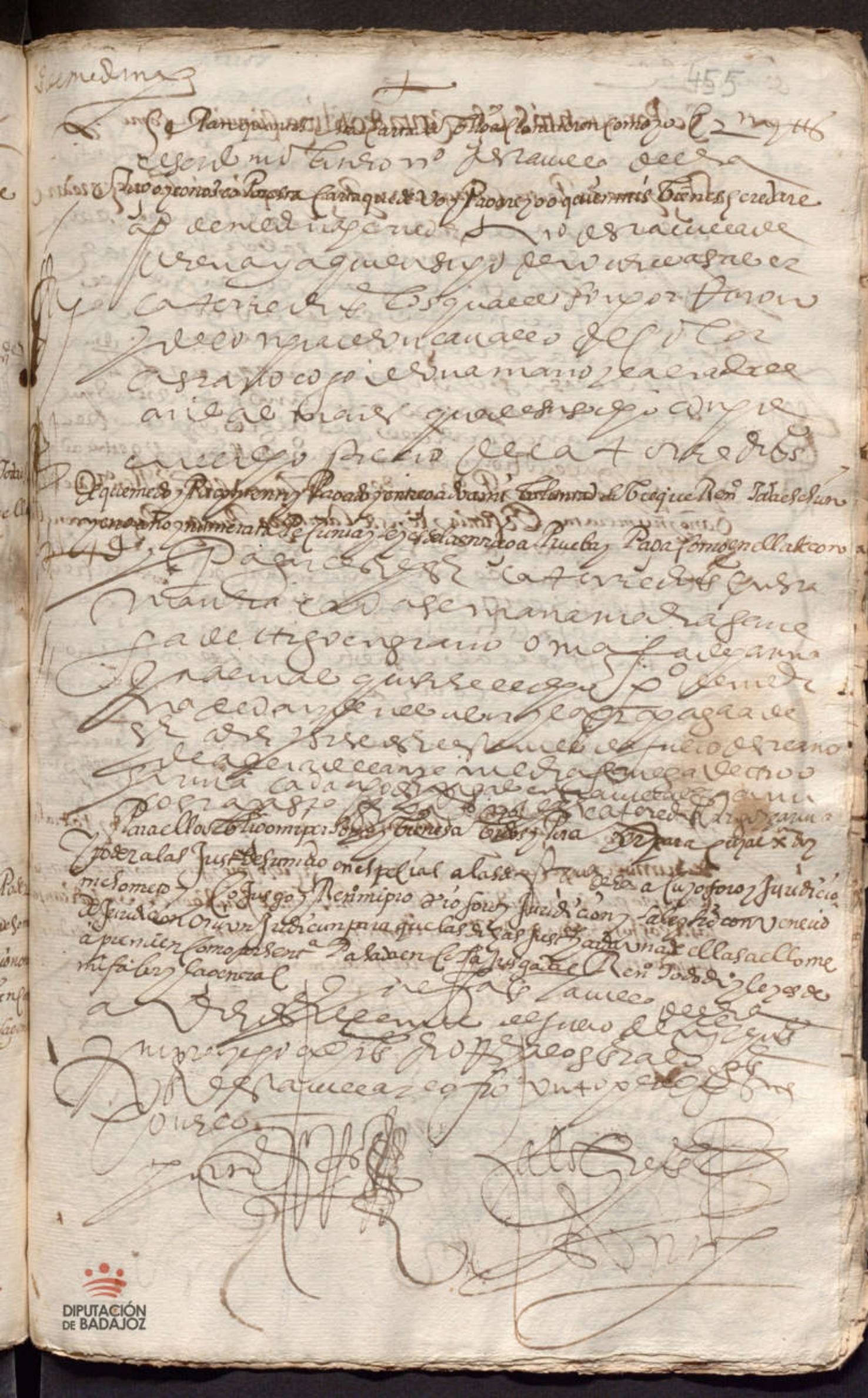

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Carta munez Cesar

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo martin
[illegible] vezino que soy de la villa de llerena
otorgo y conozco por esta carta que debo y pago ahora a gil ximenez vezino de
dicha villa de llerena martin munez cesar y martin munez vezino de la villa de llerena
que estan presentes [illegible] por razon de [illegible]
[illegible] que me dan y prestan [illegible] que
[illegible] que [illegible] que me dan y prestan
[illegible] que [illegible] que me dan y prestan
[illegible] que [illegible] que me dan y prestan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Jaspar de Santiago

En quanto Esta carta de Obligación vieren como yo Diego Ramirez [illegible] otorgo y conosco por esta carta que doy y pago por fiador mi Fiel y Legitimo
Jaspar de Santiago [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego Obligación de dinero

otorgo e conosco por esta carta que debo y pago a ... yo quien mis bienes e ...

... e vecino ... e ... e ...

... de ... cassas que ... con ... con ... e ... e ... e

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sanguan por esta carta de obligación vieren como yo
[illegible] Hernando Pinto vecino de esta villa de Fuente de Cantos
otorgo e conozco por esta carta que debo y pago a yo que en mis bienes y rentas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de que me doy por contento y entregado de lo otorgado y cuenta y razón de lo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Fº Gº Olivares

+

Sepan quantos esta carta de obligazion bieren como yo Dº Her
nandez de la Rosa vº de esta villa de Llerena
otorgo i conozco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bienes
dara a Dº Gonçalez Oliveros vº de esta villa de Llerena y a
quien su poder uviere esa saber veinte ducados
los quales son por razon y de compla de un
asno de color rruçio que del suso dyso comple
lun anco en el dyso precio de
veinte ducados el qual tiene
una matadura en ello mo
de que me doi por contento y entregado a toda mi boluntad sobre que renuncio toda
escecion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y paga como
en ella se contiene y pagare los dyso s doze du
cados en esta villa de Llerena a mi costa
y con las costas de la cobrança
para el dya de san mateos deste pre
sente año de mil y quinientos
y noventa y ocho años

y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doi poder cumplido
todas las justicias de su mag. y en especial a las de esta villa de Llerena
a cuyo foro y juridicion me someto y renuncio mi propio foro y juridicion y
leys de conbenerid de juridicion o ni un judicum para que las dichas justicias
y qualesquiera dellas a ello me compelan y apremien como que lo dibiera por
virtud de sentencia pasada en cosa juzgada renuncio todo dro y leyes de mi fa
bor y la general que es ffª en la villa de Llerena
a veynte y nueve dyas del mes de ma
yo de mil y quinientos y noventa y ocho a
nos testigos dyego hernandez y diego ro
vriger y pero sanchez sanguino vezynos de
esta villa y firmo un testigo por el otorgante que
conozco

Dº hernan
de

Alº Garcia

Dº Vrrel

Millan

477

Sepan quantos esta carta de obligacion bieren como yo
alonso hernandez de noz vezino desta villa de llerena
otorgo i conozco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bienes heredare a
Juan millan maldonado vezino desta villa de llerena
y a quien su poder ouiere esa saber ocho ducados por
razon de alquiler de unas casas que del suso dho arren
de por un año mes comienza desde san juan de ju
nio de noventa y ocho y cumpleo tro tal dia de san
juan de noventa y nueve y estan las dichas casas en la
calle de los montes lindeconluis vara
de que me doi por contento y entregado a toda mi boluntad sobre que rrenunzio
toda escepcion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y
paga como en ellas se contiene pagare los dhos ocho du
cados en esta villa de llena a mi costa la mitad
dia de nauidad deste año de noventa y ocho y la
otra mitad dia de san juan mando cumple
el dho arrendamiento mes del año me viene
de noventa y nueve con las costas
mas la cobranza se ausare hasta la real paga
y para ello obligo mi persona y bienes auidos y por auer doi poder cumplido
a todas las justicias de su mag. en espezial a las desta villa de llerena cuyo foro y jur.
me someto y so juzgo i renunzio mi propio foro y jur.o y la ley si conbeneri de
jur.o uni un judicum para que las dichas justicias y qualesquiera dellas
a ello me compelan y apremien como que lo diere por virtud de sentencia pasada en
en cosa juzgada en guarda de lo qual que dice o es r. se n.o todo dr.o y leyes de mi fa
bor y la general mes fecha en llerena treynta
de el mes de mayo de mil y quis.os y nouen
ta y ocho años testigos Juan de sierra pe
diego rrodriguez y Juan de monte mayor
vezinos desta villa y por el otorgante rrogaron
a un t.o firmase y lo firmo

Ju.o B.e de sierra — Alo Garcia

17

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

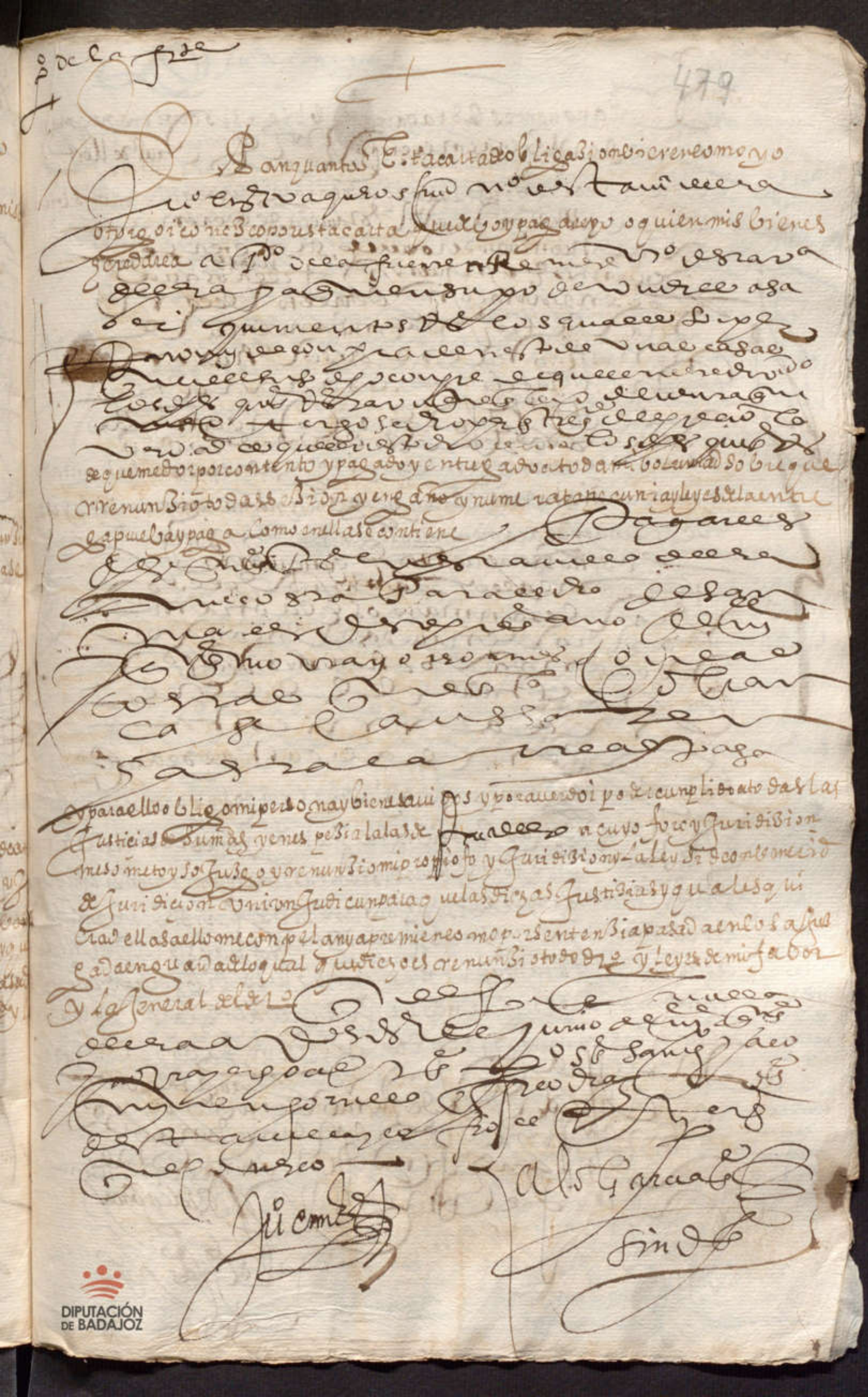

Jº de Linares

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo y conosco por esta carta que debo y pago que doy en quien mis bienes
heredare [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Alegrança

En la villa de Alegrança a veynte y quatro dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante el señor Diego Ricardo alcalde ordinario en la dicha villa por su magestad y en presencia de mi Alonso Garcia escribano de su magestad y del numero de la dicha villa parecio presente Juan Rodriguez vecino de la dicha villa y dixo que por quanto el dicho Juan Rodriguez y Maria Rodriguez su muger vecinos de la dicha villa de Alegrança por escritura de capitulaciones matrimoniales que hizieron y otorgaron ante mi el dicho escribano en la dicha villa a veynte y quatro dias del mes de mayo de este presente año de la fecha de esta carta entre otras cosas que en la dicha escritura se contienen dixeron que el dicho Juan Rodriguez dotaba y dotó a la dicha Maria Rodriguez su muger en veynte mill maravedis de dote y arras y en nombre de bienes parafernales que la dicha Maria Rodriguez tenia y le pertenecian en qualquier manera y por qualquier via y razon que fuesse y en la dicha escritura se contiene segun mas largamente en ella se contiene y declara y porque el dicho Juan Rodriguez quiere cumplir y pagar a la dicha Maria Rodriguez su muger los dichos veynte mill maravedis de dote y arras y en nombre de bienes parafernales que la dicha Maria Rodriguez tenia y le pertenecian en qualquier manera y por qualquier via y razon que fuesse y en la dicha escritura

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Juan [illegible] vecino de [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que debo y pago a lo que en mi [illegible] y
doña Juana Rodriguez viuda [illegible] vecina
[illegible]
[illegible]
[illegible]

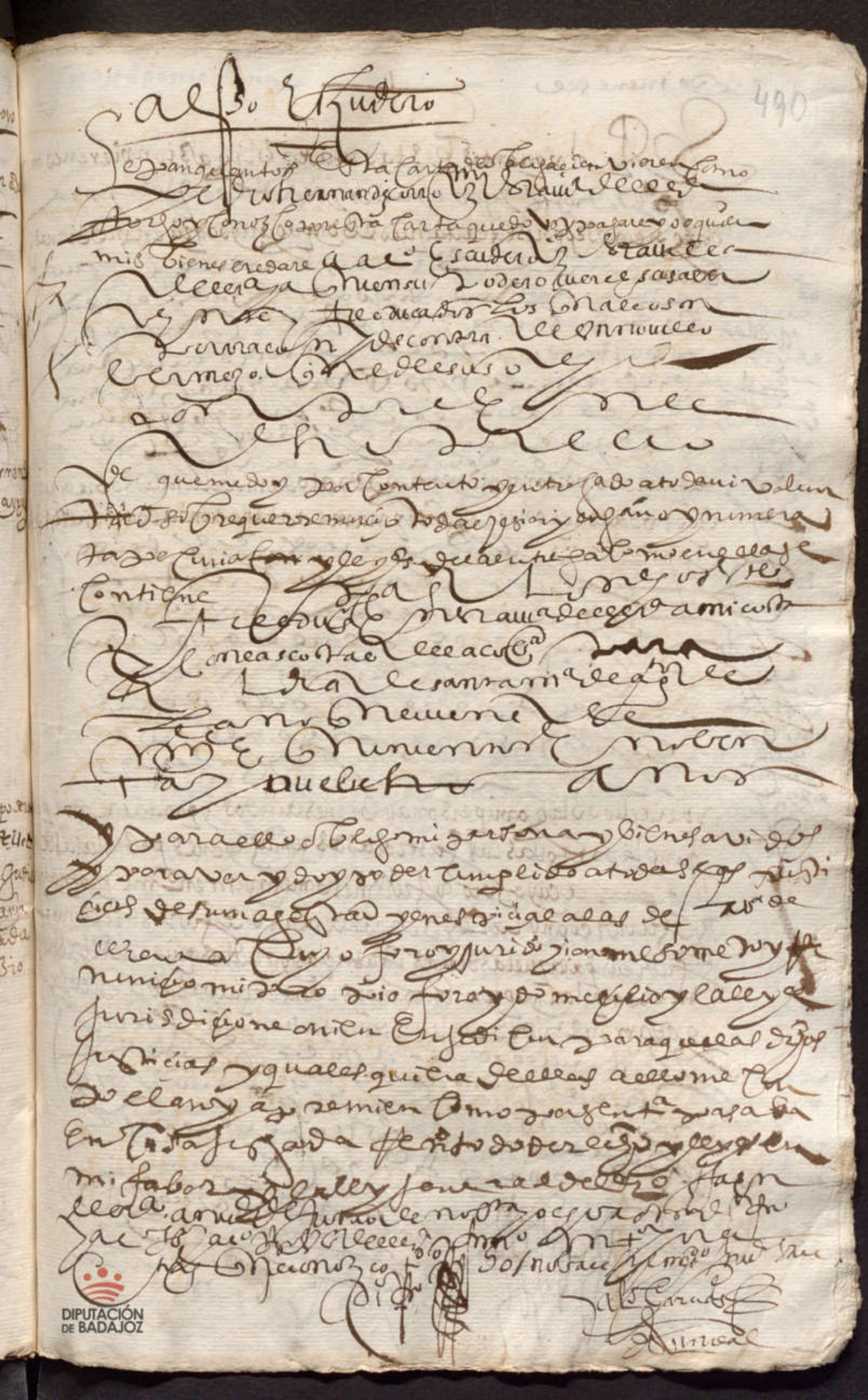

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En quanto esta carta de obligacion vieren Lorenzo de Juan y Gomez
[illegible]
otorgamos conocemos que nos tomamos y obligamos y nos obligamos y
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y para que esta carta aya mejor efecto y cumplimiento yo el dicho Juan de Navarro otorgo y conozco por esta carta que me obligo de dar y pagar y hacer dar y pagar a la dicha Ysabel de Navarro mi hija o a quien su poder hubiere para ello en esta manera que es a saber que le he de dar y pagar en cada un año de los que ha de servir a mi hija la dicha Ysabel de Navarro en su casa y compañía de la dicha Ysabel de Navarro mi hija

diego nuñez mz

1



Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] vecino de esta villa de
Otorgo y conozco por esta carta que debo y pago y me obligo
[illegible] de dar y pagar
[illegible] mi mujer
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Jo[illegible] 2

+

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Cristoval de
Pepes vezino y regidor desta villa de Llerena
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagaré yo o quien mi
[illegible] de la villa
de [illegible] que bien [illegible] viere [illegible] viene a ser
treze y setenta y quatro ducados [illegible] que son quatro
[illegible] y ciento y catorze [illegible] los [illegible] por [illegible] y [illegible]
que los [illegible] a pagar por [illegible] de perales y [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] quando [illegible]
y [illegible] por contento y entregado a toda mi voluntad sobre que [illegible]
da [illegible] y [illegible] numerata pecunia y [illegible] de la entrega [illegible]
mo en ellas [illegible] quatro [illegible] y catorze [illegible]
[illegible] de plata y no [illegible] de volgon [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] a mi costa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible] obligo mi [illegible] y [illegible] y [illegible] a las justicias
y [illegible] a las de la villa de [illegible] a cuio foro y jurisdicion me somete
juzgo y [illegible] el mi propio que tengo y tuviere y la [illegible]
[illegible] que las [illegible] justicias [illegible]
me [illegible] todo [illegible] y [illegible] de mi favor y [illegible]
[illegible] a [illegible] dos [illegible]
[illegible] de setiembre [illegible] quatro
[illegible] Hernando [illegible] Francisco [illegible]
[illegible] que [illegible]

Cristoval de Pepes

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

14º

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Zarzo
[illegible] vezino de [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bi-
nes hubiere a [illegible] o a quien
[illegible]
[illegible]
[illegible]

alguacil

Or

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Pedro
Alguacil vecino de esta villa de Olivenza
otorgo y conozco por esta carta que debo y pago cierto y quitamisbienes a Pedro
Alguacil vecino de esta villa de Olivenza
a prender y cobrar a mis deudores
de la cantidad de mil reales
de vellon que por diferentes partidas
y por diferentes veces me ha prestado
hasta en cantidad de mil y quinientos reales
de vellon que me ha prestado y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio
cion y enumerata de la ley y leies del entrego y numerata pago como
en ella se contiene y para que yo pueda
mejor cobrar los dichos mil reales
en especies de granos
de trigo cebada centeno
y demas frutos que
cogiere en mis heredades
y tierras que labro
y cultivo en esta
jurisdiccion
y demas partes
donde pueda
cobrar
de
que
yo
me
obligo
con
mis
bienes
habidos
y
por
haber
de
dar
las
por
firmado
en
forma
ante
el
escribano
publico
de
esta
jurisdiccion
me
someto
a
su
juez
y
fuero
competente
para
que
me
apremie
y
ejecute
como
por
sentencia
pasada
en
cosa
juzgada
renuncio
todo
derecho
y
leies
de
mi
favor
y
la
general
en
forma
en
testimonio
de
lo
cual
otorgo
esta
carta
de
obligacion
en
la
villa
de
Olivenza
a
[illegible]
de
[illegible]
de
mil
setecientos
[illegible]
años
siendo
testigos
[illegible]
vecinos
de
esta
villa
y
lo
firmo
el
otorgante
a
quien
doy
fe
conozco

Pedro Alguacil

Ante mi
[illegible]

Escribano

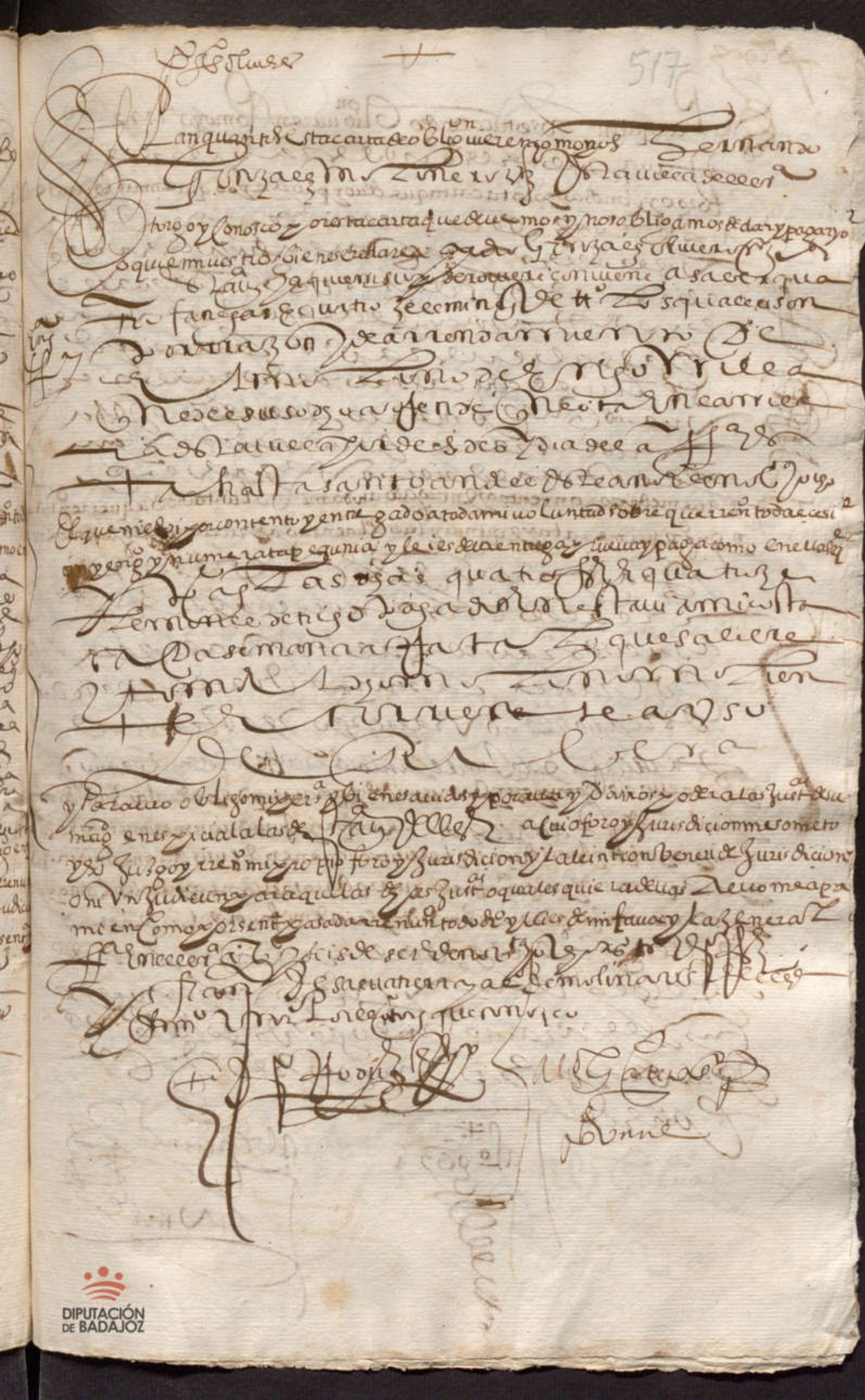

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
[illegible] vecino de [illegible]
otorgo y conosco por esta carta que debo y pagare yo o quien
mis bienes hubiere a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

519

Plan quantos esta carta de obligacion vieren como
yo antonio gonçalez de arrosso vecino de esta villa de la
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo quien
mis bienes heredare a mi hernandez herrero no
de esta villa de la aya quien [illegible]
casas e quatro cientos y quarenta
[illegible] y medio [illegible]
[illegible] razon de comprarle [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de quatro
[illegible]
[illegible]
de que me doy por contento y entregado a toda mi voluntad sobre que
arrento de accesion y engaño y numerata pecunia y leies de la entrega y prueva
y paga como en ella se [illegible] quatro
cientos y quarenta [illegible]
y medio en esta villa de [illegible]
[illegible] casas de la [illegible]
[illegible]
año de [illegible] y que no [illegible]
[illegible] casas de la [illegible]
y pello obligo mi persona y bienes avidos y por aver y dar poder a las justicias de su magestad en especi
cial a las de esta villa [illegible] y jurisdicion me someto y so juz
go y [illegible] el mio propio que tengo y tuviere y la leisit con veneri de ju
risdicione oni un judicum para que las dichas justicias o quales quie
ra dellas a ello me apremien como por sentencia pasada arrento todo dicho y le
ies de mi favor y la general que le fecha [illegible] villa
de [illegible] y medio [illegible]
y que no [illegible] años [illegible]
[illegible] miguel [illegible]
[illegible] que
[illegible] no vale

Bartolome [illegible]

[illegible]

a Tonogra

Por quanto por esta carta de Bl.on Lorenço Moyo
a consortes hijo de Alonso Hornero vº de esta villa de
Otoño y conosco por esta carta que devo y pagare yo quien mi
heredare a Antonio Gonçalez Arrieta vº de esta
villa de Llerena y a quien su poder
hubiere a saber diez y seis reales
los quales se le pagaron por la compra
de una nao de color blanco
que de el susodicho compre en el dicho
precio de diez y seis reales

de que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad so
que renuncio toda ecesyon y engaño y numerata pequnia y leyes de
entrega prueva y paga como en ellas se contiene y pa
gare los diez y seis reales en esta
villa de Llerena a nueve reales con las
costas de la cobranza de la
de Santo Domingo de la Ynquisicion
[illegible]

y para ello doy poder cumplido a las justicias de su magestad en espicial a la
[illegible] a quio foro y jurisdicion me someto y so juzgo
renuncio mi propio foro y jurisdicion y la ley si conveniendo
un judicium para que las dichas justicias o qualesquier
dellas a ello me compelan como por sentencia pasada
en cosa juzgada renuncio toda dicha y leies de mi favor y la
general que lo hago en la villa de Llerena
a [illegible] de [illegible] de
[illegible] Gonçalo Vazquez a [illegible]
a los señores Juan Fernandez y Pacanato
vecinos de esta villa [illegible]
que [illegible] testigos [illegible]

Juan Fernandez

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

522

Sepanquan tos esta carta de obligacion Viernes 10 mayo

otorgo y conosco Por esta carta

Deque medo Por contento Pagado y entregado a toda mi voluntad Sobre

que renuncio toda eçepçion y engaño y mi merced a pecunia y leyes

y para ello obligo mi persona y bienes avidos y Por aver doy poder alas Justicias

de su magestad y especial alas de

a quyo Foro y Jurisdicion me someto y sogusgo y renuncio mi propio foro que

dicion y la ley si con venedrid e Jurisdicion omnium Judicum para que las dichas Justi

cias y cada una dellas a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa

Jusgada en gual da de lo qual que dichos renuncio todo derecho i leies de mi

favor general

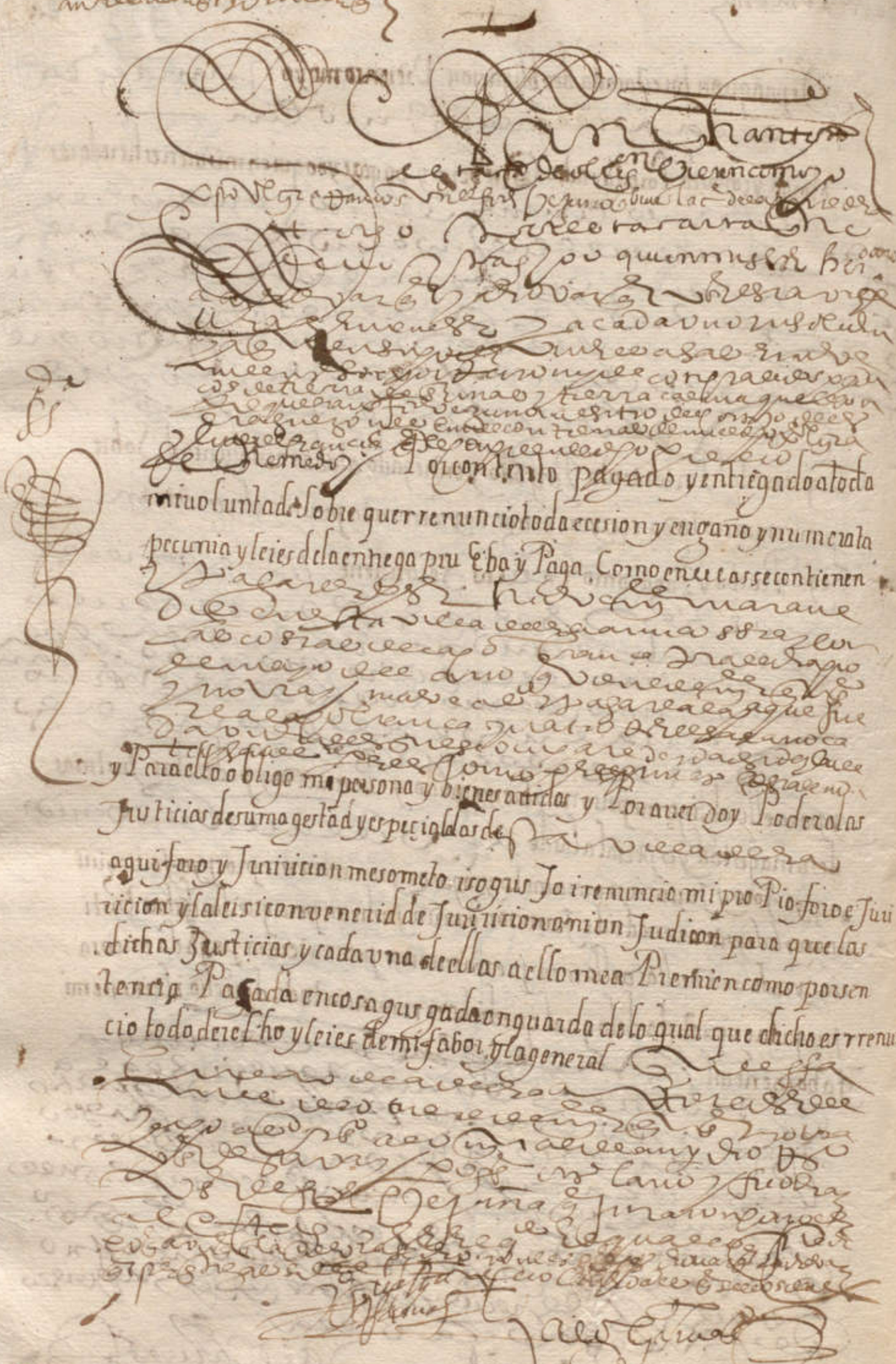

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
vlorgo iconosco Por esta Carta de me deuo y pagare yo quien mis vienes
herederos a vos
Deguemedoy por contento pagados y enhegado a todo mi voluntad so bre que remun
ciotodaexcion yengaño y numerata pecunia y leies delaenhega Prueba y Pagacon
y Para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doy poder alas justicias
de su magestad y especialalas de
aguio-foro y Jurisdicion meso melo y vsos Soy renunciomi pro pio-foro de Jurisdicion
y la ley si conveneri de qui isdicion omi vn Judicium para que las dichas Justicias
y cada vna de ellas a ello me apremien como por sentencia pasada encosa Jusgada
da de lo qual que dicho es rrenuncio todo derecho y leies de mi fabor y la
general

Juº mi Cortada

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

otorgo y conosco por esta carta que deuo y pagare yo o quien mis vie[illegible]
herederos [illegible]

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi vo
luntad sobre que renuncio toda eçesion y engaño inumerata pecunia
ileies de la entrega pueua y paga como en ellas se contiene [illegible]

mayo

[illegible]

y para el obligo mi persona y bienes auidos y por auer doy poder
a las Justicias de su magestad y especial a las de la [illegible]
a quio foro y Juriricion me someto y so Justo y renuncio mi propio foro e Ju
ricion y la ley si conveneri de Juriricion o ni un Judicun para que las
dichas Justicias y cada vna de ellas a ello me apremien como por senten
cia pasada en cosa gusgada en guarda de lo qual que dicho es re
nuncio todo derecho y leies de mi fabor y la general [illegible]

[illegible]

Juan de Galues

[illegible]

Franco g.te

524

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Lorenço men
dez monoco vº de Tavilla de Arena
otorgo y conosco por esta carta que devo y pagare yo o quien mi viere heredare
a Franco g.te vaquero vº de Tavilla de Arena
a quien su poder vuiere a saber sesen
ta y tres reales los quales son por
razon y de compra de unas no pierto
que de su dicho compre en el dicho pre
cio de estos dichos sesenta
y tres reales

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre
que renuncio toda ecesion y engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega
prueba y paga como en ellas se contiene y pagare los dichos
sesenta y tres reales en esta villa
de Arena a mi costa y no a las cos
tas de la obra de Sancho Sacedrale
los quales por cada año que vie
re de este dicho mi vida y nueve
años en las costas

y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por averdo y poder a las justicias
de su magestad y especial a las de Tavalera aqui o foro y juridicion
me someto y sojuzgo y renuncio mi propio foro y juridicion y la ley
si conveneri de juridicion oni un judicum para que las dichas justicias
y cada una dellas a ello me apremien como por sentencia pasada
en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es renuncio todo derecho y
leyes de mi fabor y la general que es la Tavilla
de Arena a tiempo de [illegible]
[illegible] Jaco gomes [illegible]
[illegible] de Tavilla [illegible]
[illegible] y fuese a su [illegible] Gragarullo
[illegible] de Tavilla

[illegible] Rodriguez

[illegible] Garcia

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quanto esta carta de obligacion vieren como yo Alonso Gimenez
otorgo y conosco por esta carta que debo y pago a vos aqui en mi suiente nombrado
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Rodrigo Gomez
[illegible]
otorgo y conozco por esta carta que debo y prometo a vos o quien mis bienes hubiere de
deber en cualquier manera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Recebida

f. sus bienes

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
otorgo y conosco por esta carta de que doy y pagare yo que mi mismo me obligo
dare a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Jn.º Salvador

529

sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Fran.co S.r
[illegible]
otorgo i conosco Por esta carta y he de no y Pagare yo o quien mis uienes
heredare a Jn.º Salvador [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de que me doy Por contentor Pagado i entregado a toda mi uoluntad sobre
que renuncio toda ecesion y engaño y numerata pecunia y leies de la entrega pru
eba y paga como en ellas se contienen [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y Para ello obligo mi persona y bienes auidos y Por auer de poder a las Justicias
de su magestad y especial a las de [illegible] a quio foro y Juriricion ~~mesome~~
~~oniungudicun~~ mesometo y se juzgo i renuncio mi propio foro e guriricion
y las leis i conuenedrid de Juriricion oniun Juditum para que las
dichas Justicias y cada vna de ellas a ello me a Premien como Por sen
tencia Pasada en cosa otorgada en guarda de lo qual que dicho es re
nuncio todo derecho y leies de mi fauor y la general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Fran.co S.r

[illegible]

[illegible]

La Hagia de Sn Domingo

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo e conosco por esta carta que hedeuo y pagare yo que en mi uienen
de la Hagia de Sn Domingo y hago
de cierto que mostrado [illegible]
[illegible] a quien supiere mi uereda
[illegible] de Sn Pedro [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

Deguemedoy Porcontento Pagado y entregado a lodamiuo luntad Sobreguere
cio todaexcesion yengano y numerata pecunia y lo ers de la entrega prueba y Paga
[illegible] en ellas se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

530

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo i conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis vienes heredare
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio toda
necesion i engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba i paga como en ellas se contene
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por haver doy poder a las justicias de su magestad
y especial a las de [illegible] a quio foro y juridicion me someto y so juzgo y ne
nuncio mi propio foro y juridicion y la ley si convenerid de jurisdicion oni un judicum para
que las dicas justicias y cada una dellas a ello me apremien como por sentencia pasada en
cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi fabor y la
general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Xpto Oval
García

[illegible]

Garcia Lopez

531

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Garcia Muñoz
[illegible] de la villa de [illegible] de la villa de [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes hubiere
[illegible] de la villa de [illegible]
[illegible] a saber diez
[illegible] los quales [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio toda excesion de engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega prueba y paga como en ellas se contiene [illegible] paga
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doy poder a las justicias de su magestad y especialmente a las de [illegible] a quio foro y juridicion me someto y sojuzgo y renuncio mi propio foro y juridicion y la ley si conveniere de juridicion o ni un judicium para que las dichas justicias y cada una dellas a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es renuncio todo derecho y ley [illegible] de mi favor y la general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quanto Esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
yo [illegible] otorgo y conozco por esta carta que doy y pago a [illegible] y a quien mis bienes hereda-
re [illegible] ducados [illegible]
[illegible] por tanto de [illegible]
[illegible] por razon de [illegible]
[illegible] que de [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] y que

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan
Lopez muñiz cauadero vezino de esta villa
otorgo y conosco por esta carta que debo y pagare a vos quien mis bienes
hereda[re] [illegible] vezino [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Sepan quantos esta carta de obligacio vieren como yo [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis
viene Sheredare [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
De que me doy por contento pagado e entregado a toda mi voluntad sobre que
renuncio todo e cesion y engaño inumerata pecunia leyes de la entrega
prueba i paga como en ello esta contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes avidos i por aver doy poder a las Jus
ticias de su magestad especial a los de [illegible] aquio foro
de mi propio Foro y Jurisdicion y a los sitios convenerid de Jurisdicion non ivn
Judicum para que las dichas Justicias ut cada una dellas a ello me apre
mien como por sentencia pasada en cosa Juzgada en guarda de la gua
l que dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi fabor y la general
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

maravedís

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
otorgo e conosco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis
herederos a Maria de Caceres viuda
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

535

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
otorgo i conozco por esta carta que devo i pagare yo o quien mis
uienes heredare [illegible]

[illegible]

De que me doy por contento pagado i entregado a toda mi uoluntad
sobre que renuncio toda ecesion i engaño y numerata pecunia i leyes
de la entrega prueba y paga como en ellas se contiene [illegible]

[illegible]

y para ello obligo mi persona y bienes auidos i por auer doy poder a las
justicias de su magestad i especial a las de [illegible]
a quien foro y juriricion me someto y so juzgo i renuncio mi propio
foro y juriricion y la ley si conveneri de juriricion o ni un judicum
para que las dichas justicias y cada una dellas a ello me apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo
qual que dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi fabor
y la general [illegible]

[illegible]

Salogo

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

7

3.

210

[illegible]

como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo
qual que dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi fabor
y la general [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

536

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Manuel
Gomez [illegible] de esta villa de Llerena
otorgo i conozco por esta carta que devo y pareyo o quien mi vienes heredare
reyo o quien mis bienes heredare a Alonso Rodriguez [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
zientos e zinquenta reales los que les son
por razon yo e comprado de tres
pa nos negros llanos que tuvieron sesen
ta y tres varas e media a catorze reales
y tres quartillos cada
uno en que lo monta
ron los dichos maravedis

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que
renuncio toda ecesion i engaño y numerata pecunia y leyes de la entrega
prueba i paga como en ellas se contiene y pagos los dichos nove
zientos e zinquenta reales en esta
villa de Llerena a mi costa y con las cos
tas de la cobranza para el dia de año
nuevo de el año de mill
y seiscientos años en es
ta villa de Llerena
a mi costa como es dicho

~~De que~~ y para ello obligo mi persona i bienes avidos i por aver doi poder
a las justicias de su magestad i especial a las de esta villa de Llerena
a quio foro y jurisdicion me someto y so juzgo i renuncio mi propio foro e juris
dicion y la ley si convenerid de jurisdicion i un judicum para que las
dichas justicias y qualesquiera dellas a ello me apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que
dicho es renuncio todo derecho y leyes de la general que fha en
la villa de Llerena a veinte dos de otubre
de mill e quinientos y ocho años testigos
[illegible] Guadalupe y [illegible] Valguadalupe
[illegible] de esta villa de Llerena e [illegible]
[illegible] conozco que [illegible] heredare
[illegible]

Manuel Gomez

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Manuel
Gomez mercader vezino desta villa de Llerena
otorgo i conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mi suiere
heredare a dicho Rodrigo Yanez jurado de cordova
y a quien su poderio viere
conviene a saber seyszientos
e quarenta y dos reales
los quales son por razon
de quarenta y tres varas
y dos terzias de vellon y mas
y quatro no negro comun
en ocho reales e tres quartos en que lo mando

De que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad
que renuncio toda excesion i engaño y numerata pecunia i leyes de la entrega pro
ay paga como en ellas se contiene y pagaron los dichos
seyszientos e quarenta e dos
reales en esta villa de Llerena a mi costa
y mi rision con las costas de la cobranza
para el dia de año nuevo de
la nao de mill
seiszientos
años

y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doy poder a las
justicias de su magestad y especialmente a las de esta villa de Llerena
a quio foro y jurisdicion me someto y so ~~juzgo i renuncio a~~
me someto y so juzgo i renuncio mi propio foro y jurisdicion
y la ley si convenerid de jurisdicion o ni un judicum para
las dichas justicias y cada una dellas a ello me apremiar
como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda
del qual que dicho es reynuncio todo derecho y ley
de mi fabor y la general Fecha en la
villa de Llerena a veinte dos de
octubre de mill e quinientos e noventa e ocho
Nos testigos Xpoval Guardado y Xpoval Guardado
Rodrigo Yanez vezino desta villa e ante mi
Rodrigo Gonzalez de Gorrenciana

Manuel Gomez
Xpoval Guardado
Xpoval Guardado

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo o quien mis bienes hubiere a
[illegible]
de pagar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juº
[illegible] otorgo i conosco por esta carta que debo i pagare yo o quien
[illegible] por
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

[illegible] esta carta de [illegible] vieren como yo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

1540

Sepanguanto de Esta carta de obligacion vieren como yo de Segura
[illegible] otorgo y conosco por esta carta que de mi y para mi y como quien mi viene o hubiere de
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Jº mspi de acosa

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Fran.co
de la Corte vezino desta villa de llerena
otorgo i conosco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis
nes heredare a Jº martin de la Rosa vezino desta villa
de llerena a quien su poder viere esta
setenta ducados los quales son por razon y de
la pra de unas casas que de vos compre en el arrabal
de san fran.co de que me aveys otorgado carta de
venta y en ellas os doy por contento de
dicha cantidad y en calidad de verdad
os develis dichos setenta ducados
De que me doy por contento pagado i entregado a toda mi voluntad
sobre que renuncio toda accesion i engaño i numerata pecunia
y leies de la entrega prueba i paga como en ellas se contiene y
pagare los dichos setenta ducados la mitad
dellos el dia de santandres deste presente
año y la otra mitad el dia de san Jº de junio
del año venidero de mill y quinientos y noventa y
nueve años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y para ello obligo mi persona y bienes avidos i por aver doy poder a las
justicias de su majestad i especialmente a las desta villa de llerena a quio fori
y juriricion me someto y so juzgo i renuncio mi propio foro y juriricion
y la ley si convenerid de juriricion o ni un judicum para que las
dichas justicias y cada una dellas a ello me apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que
dicho es renuncio todo derecho y leyes y de mi fabor y la general
del dr.o que es fha en la villa de llerena
a veinte y cinco dias del mes de octubre de mill
y quinientos y noventa y ocho años siendo testigos [illegible]
[illegible] Sanjino y [illegible]
[illegible] vezinos desta villa y firmolo el otorgante
de que doy fe que conozco

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
otorgo y conozco por esta carta que debo y pagare yo o quien mi voz tiene
sus herederos y sucesores [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Alonso hernandez cortidor vezino de esta villa de [illegible]
otorgo i conosco por esta carta que deuo y pagare yo o quien mi
uiene heredare yo [illegible]
[illegible]
[illegible]
y seis ducados [illegible]
por razon de que por me hazer
buena obra me los presta para
[illegible] pagar [illegible]
[illegible]
De que me doy por contento o pagado i entregado a toda mi voluntad
sobre que renuncio toda eccesion i engaño y numerata pecunia
es de la entrega prueba y paga como en ellas se contiene
[illegible] los dichos [illegible] y seis ducados
para el dia de nauidad
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y para ello obligo mi persona y bienes auidos y por auer doy poder a las
justicias de su magestad y especial a las de esta villa
a quio foro y juriricion me someto y so juzgo mi proi renuncio mi
propio foro y juriricion y la ley si conuenerio de juriricion ni
judicun para que las dichas justicias e qualesquiera dellas
a ello me apremie como por sentencia pasada en cosa juzgada
en juarda de lo qual que dicho es renuncio mi todo derecho
y leyes de mi fabor y la general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo i conozco por esta carta que debo i pagare yo o quien mis
[illegible] bienes hubiere a [illegible] de [illegible] bien [illegible]
[illegible] quier [illegible] [illegible] [illegible] por razon de una
[illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

De que me doy por contento Pagado i entregado a toda mi voluntad
sobre que renuncio toda accesion y engaño i numerata Pecunia
y ley es De la entrega prueba i paga como en ella se contiene [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y para ello obligo mi persona i bienes avidos i por aver doy poder a las
Justicias de su magestad y especialmente a las de este dicho lugar a cuio fuero y
Jurisdicion me someto y so [illegible] renuncio mi propio fuero y Jurisdicion
y la ley si conbenerit de Jurisdicion omnium Judicum para que ante las dichas
Justicias o cualesquiera de ellas a ello mi parte primeramente como por sen
tencia pasada en cosa Juzgada en guarda de lo qual que dicho
es renuncio todo derecho y ley es de mi favor y la general [illegible]
En [illegible] de [illegible] a [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Sepan quan los esta carta de obligacion vieren como yo

el dicho [illegible] vecino de [illegible]

Digo que hedare[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ju.º de Gorrador

544

Sepan quan ~~que~~ tos esta carta de obligacion vieren como yo
Lucas hernandez molinero vez.º desta villa de llerena
otorgo i conosco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis
uienes heredare yo a Juan Rodriguez herador vez.º desta nis
villa o a quien sus bienes heredare y su poder uviere con
viene a saber nueve ducados y m.º los quales son por razon
y de conpra de unas no rucio que del suso dho conpre
en el dho precio de los dhos nue
ve ducados y m.º que valen treinta mill
y quinientos e zon que en la
[illegible]

De que me doi por contento pagado y entregado a toda mi uoluntad
sobre que renuncio toda accesion y engaño i numerata pecunia
y leyes de la entrega prueba i paga como en ellas se contiene
y pagare los dhos nueve ducados y m.º para fin de
mayo del año de noventa y nueve en es
ta villa de llerena
a mi costa y con ellas costan de
la cobranza y de
usar en hasta la
real paga desta dha deuda
y para ello obligo mi persona y bienes auidos auidos i por aue
ridos y poder a las justicias de su magestad i especial a las desta
villa de llerena quio foro y juriricion me someto y so juzgo i renun
cio mi propio foro y juriricio y la ley si convenerid de juri
ricion o ni con judicum para que las dichas justicias e quales
~~da una dellas~~ quiera dellas a ello me apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda
de lo qual que dicho es renuncio todo derecho y leyes
de mi fabor y la general que es fecha en llerena a
veinte i ocho dias de otubre de mil y quis y noventa
y ocho años testigos Jugomez y alonso gonzalez
martinez testes vezinos y estantes en esta villa y el dho
otorgante que dise que conozco lo firmo
[illegible]

Lucas hernandez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
Juan de Rojas harterero vez destauilla dellera
otorgo y conosco por esta carta que deuo y pagare yo o quien mi
uiere heredare a bartolome de yepes regidor vez destauilla
es a saber quatrocientos rs y es por razon de dos asnos el uno
canno y el otro rruzio y la paga a de ser el dia de santiago
que uendra del año de noventa y nueue años
A cesuso
e con pre
mio dho precio
de los dhos quatro
zientos reales.
De que me doy por contento pagado i entregado a toda mi uoluntad
sobre que renuncio toda excesion i engaño y numerata pe
cunia y leyes de la entrega prueba i paga ~~de toda ellas mi~~
~~uoluntad sobre q~~ como en ellas se contiene y paga
de los dhos quatrozien
tos reales el dia de
santiago del año venide
ro de mil y quinientos e noven
ta y nueue años se entiendan
y mi costa y mision con
las costas de la cobranza
Para lo qual obligo mi persona e bienes auidos e por auer do y
doy poder a las justicias de su magestad de qualquier parte
que sean a cuyo fuero y jurisdicion me someto y
especialmente a cuyo fuero y jurisdicion domiciliario
renuncio mi propio fuero y jurisdicion domiciliario
y la ley si conuenerit de jurisdicion omnium judicum
y la ley de casa tratada en la corte para
que me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada
renuncio todo derecho e leyes de mi fauor e las que
fecha en llerena a veinte y nueue dias del mes de octubre
de mil y quinientos y noventa años testigos Jugo mendez y cristoual
Jimenez vezinos dellere y por no saber firmar rogue a un
testigo firmase por mi t.º y la paga a de ser el dia de
santiago que uendra del año de noventa y nueue años
todas las demas cuestiones sobredichas

Juan gomez t.º
Alo Garuaes

Ynfroca para

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible]
otorgo y conozco por esta carta que devo y pago a [illegible] yo o quien mis
vienes heredare [illegible] Don Fran.co [illegible]
[illegible] Villa de [illegible] que [illegible] poder o vuiere con
[illegible] sesenta ducados y quatro gallinas e dos mil nuezes
[illegible] arrendamiento de la [illegible] de Zurrezeda que [illegible] Don
Fran.co y de su mayorazgo [illegible] arrenta [illegible]
[illegible] el dia de
San Miguel [illegible] presente año [illegible]
[illegible] dia de San
Miguel [illegible] año de [illegible] nuevo [illegible] condiziones que [illegible]
[illegible] a su costa quatro
[illegible] que [illegible]

De que me doy por contento pagado o entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio toda exceson e engaño y numerata pecunia y leyes ~~[illegible]~~ de la entrega prueba y paga como en ellas se contienen [illegible] sesenta ducados y quatro gallinas y dos mil nuezes en dos pagas iguales los treinta y cinco ducados el dia de Santiago y dos gallinas el dia de Santiago [illegible] San Miguel de [illegible] quando cumpla el dicho arrendamiento y los mas [illegible] arrendamiento

[illegible] arrendamiento

y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver doy poder a las justicias de su magestad y especial a las de [illegible] Villa de [illegible] a cuio foro y juriricion me someto y so juzgo e renuncio mi propio foro y juriricion y la ley si convenerid de juriricion o in un judicun para que las dichas justicias e qualesquiera dellas a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi fabor y la general [illegible] de [illegible] Villa de [illegible] treinta [illegible]
[illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible]

[illegible]

Doña [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
Joan Ramero [illegible] de esta villa de [illegible]
otorgo i conosco por esta carta que debo i pagare yo o quien mis
erederos de aqui adelante a vos Juana de [illegible] mi suegra
Juez Nuñez de prado [illegible] Juan Nuñez de [illegible]
[illegible] que aqui adelante en qualquier manera
de [illegible] que aqui adelante en qualquier manera
[illegible] a saber es [illegible] de buena
[illegible] que me distes [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] que me distes [illegible] de [illegible]
[illegible] que me distes [illegible] de [illegible]
[illegible] que me distes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Portugues

1

Pgs

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Pedro Nuñez
[illegible]
otorgo y conozco por esta carta que hago y ordeno mi testamento en mis bienes
[illegible]
a pedido mi marido portugues
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

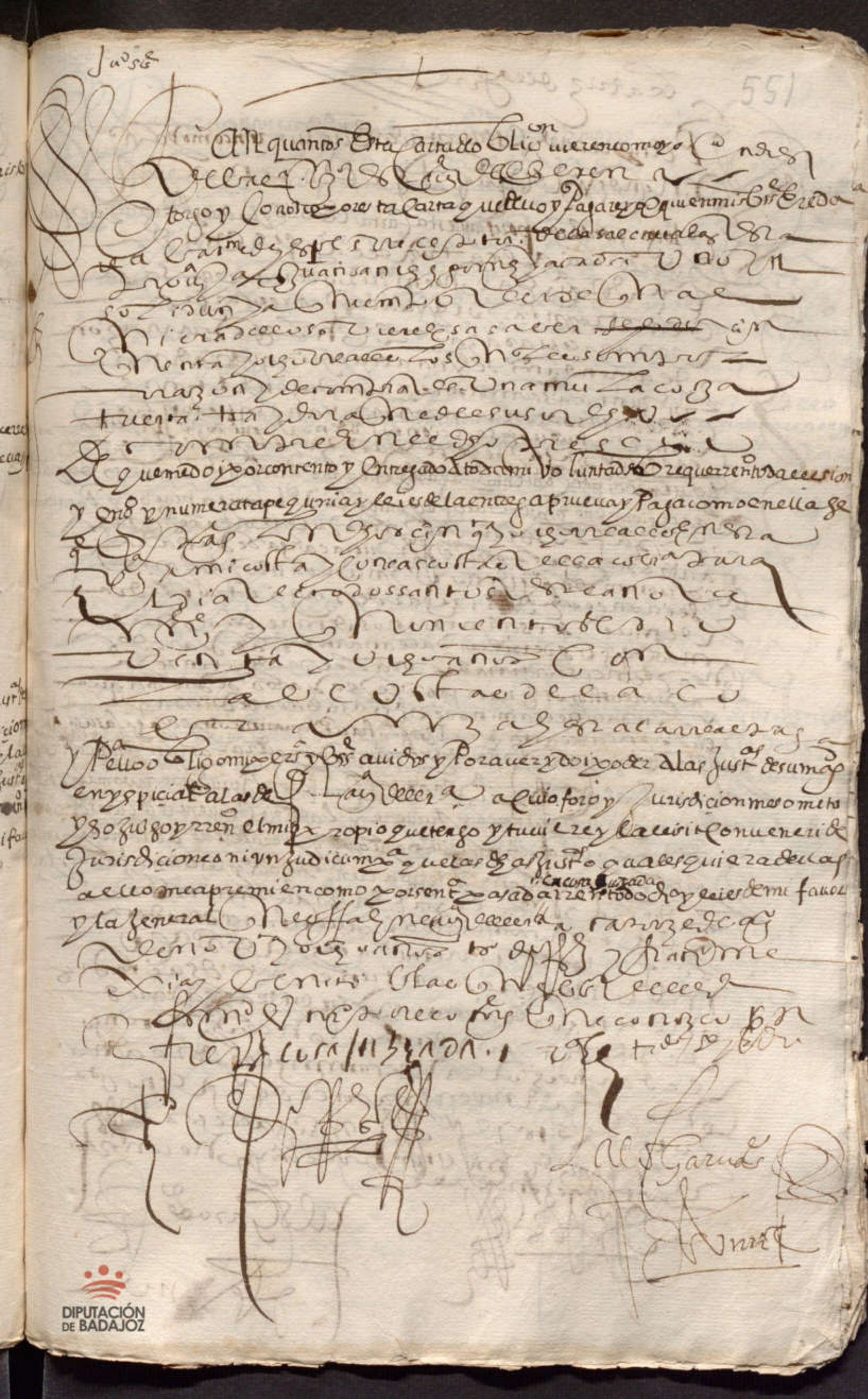

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fran.co Vivero

I

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Gar.a
Hernandez Valenciano vezino de Villanueva de Berenga
otorgo y conozco por esta presente carta que devo y pagare yo quien mis
hijos e redaredo Fran.co de Vivero vezino de Villanueva y a
quien su poder ovieren e sacaren dozientos
y quarenta reales los quales son por
razon de compra de veinte arrobas
de lana que me del suso dicho
en dozientos reales e la rroba
en quinientos dozientos
quarenta reales
de que me doi por contento pagado y entregado a toda mi voluntad sobre que
aren.o toda accesion y engaño y numerata pequnia y leies de la en
trega prueva y paga como en ella se q.e y pagare los dichos
dozientos quarenta e dos reales
el dia de san marcos deste año de mil
novecientos e noventa y ocho años
en esta villa de Llerena a mi
costa y con las costas de
la cobranza
y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doi poder a las justicias
de su magestad en y espicial a las de esta villa de Llerena a cuio foro y juris
dicion me someto y so juzgo y renuncio mi propio foro y jurisdicion y la
leisit conveneri de jurisdicione omni un judicum para que las dichas
justicias o qualesquiera dellas a ello me apremien como por sentencia pasada
en cosa juzgada en guarda de lo qual que dicho es renuncio todo y le
ies de mi favor y la general que necessaria en Llerena
veinte dias del mes de agosto de mil e quinientos
noventa y ocho años testigos de la dicha
Mateo Fernandez vezino de esta villa e Fran.co
Alonso Gonzalez que conozco y le dicho a ruego que
se puso por testigo de ser lo que a los dichos

Gar.a Hernandez

Alonso Garvalez

Ante mi

En Guadalupe a veinte y ocho de Enero de mil y quinientos y sesenta y ocho años ante el señor Licenciado Juan Gutierrez de Salazar Alcalde Mayor de la villa de Guadalupe y su tierra por su Magestad y en presencia de mi Francisco Hernandez escribano de su Magestad y del número de la dicha villa y testigos yuso escriptos parecio presente Diego Ruiz vecino de la villa de Guadalupe y dijo que por quanto el dicho Diego Ruiz tiene arrendadas las alcabalas y tercios de ellas de esta villa y su tierra por tiempo de un año que comienza a correr y contar desde primero dia del mes de Enero de este presente año de la fecha de esta carta por precio y quantia de [illegible] mrs. en cada un año segun mas largamente consta y parece por el remate que de ellas se hizo en favor del dicho Diego Ruiz ante el dicho señor Alcalde Mayor y por ante mi el dicho escribano a que me refiero y para cumplir y pagar a su Magestad los dichos [illegible] mrs. en cada un año de los dichos alcabalas y tercios de ellas en los plazos y segun y como en el dicho remate se contiene y declara y para mejor cobrar y recaudar los dichos [illegible] mrs. en cada un año de los dichos alcabalas y tercios de ellas dijo que daba y dio por fiadores a Pedro Gonzalez de Ribera y Juan Gonzalez de Ribera vecinos de la villa de Guadalupe que estan presentes a saber es el dicho Pedro Gonzalez de Ribera por [illegible] mrs. y el dicho Juan Gonzalez de Ribera por [illegible] mrs. que son por todos [illegible] mrs. que el dicho Diego Ruiz debe a su Magestad de los dichos alcabalas y tercios de ellas de esta villa y su tierra por el dicho tiempo de un año que comienza a correr y contar desde primero dia del mes de Enero de este presente año de la fecha de esta carta segun dicho es y se contiene en el dicho remate que de ellas se hizo en favor del dicho Diego Ruiz ante el dicho señor Alcalde Mayor y por ante mi el dicho escribano a que me refiero y los dichos fiadores estando presentes dijeron que ellos se obligaban y obligaron de mancomun a voz de uno y cada uno de ellos por si y por el todo in solidum renunciando como renunciaron la ley de duobus reis de vendi y la autentica presente hoc ita de fide jussoribus y el beneficio de la division y escursion de bienes como en ella se contiene y la ley del derecho de la mancomunidad como en ella se contiene de pagar a su Magestad los dichos [illegible] mrs. en cada un año de los dichos alcabalas y tercios de ellas de esta villa y su tierra por el dicho tiempo de un año que comienza a correr y contar desde primero dia del mes de Enero de este presente año de la fecha de esta carta segun dicho es y se contiene en el dicho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

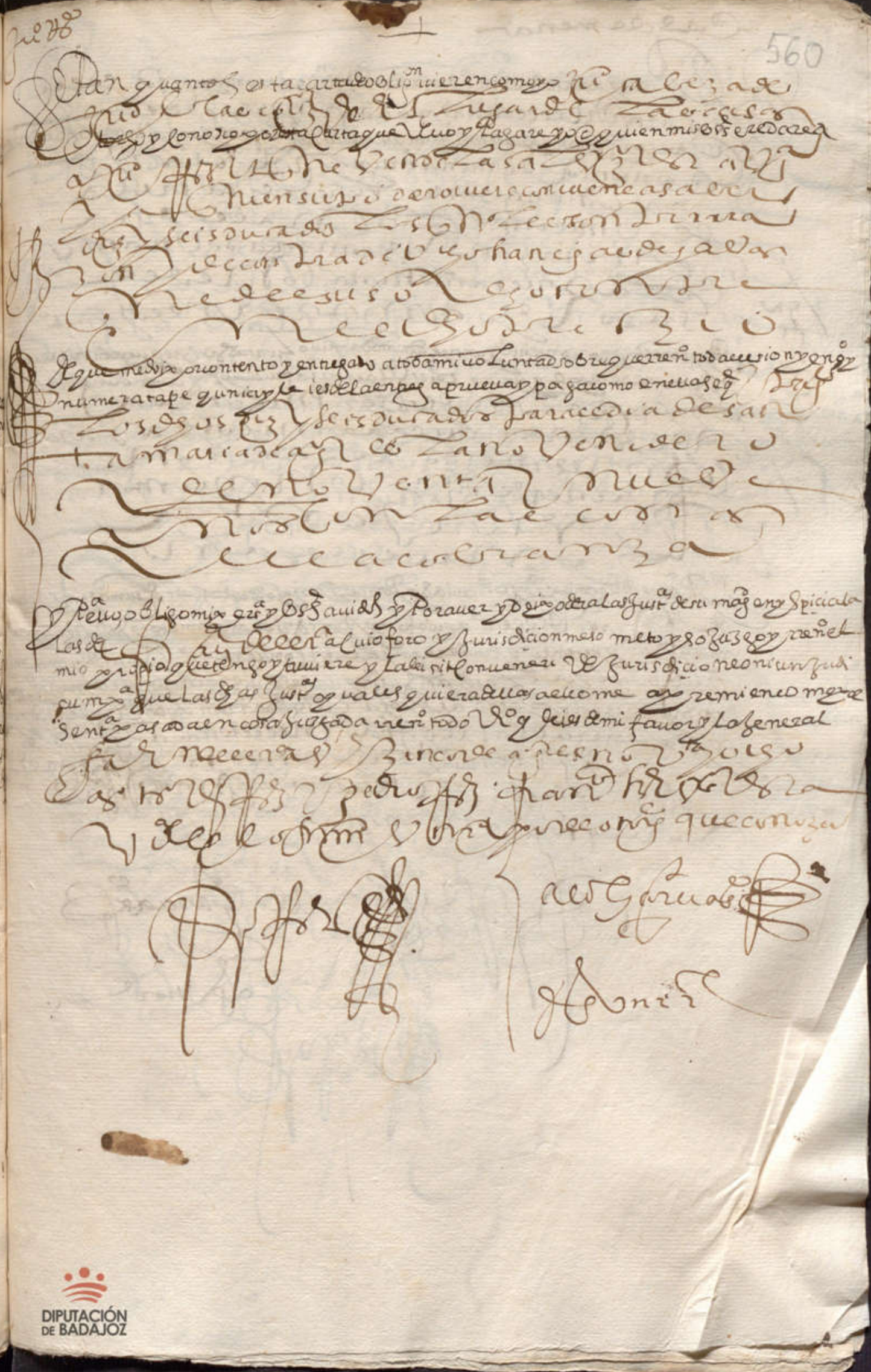

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y que mando se traga traslado de lo que reo mo y [illegible] de
[illegible] y lo firmo de mi nombre, en testimonio de verdad. Diego Gomez de Ortacarriaguedeio y Pagaregui escribano

Ant.º Franc.º de Lle — Fran.co navarro 563

Para quantos esta carta de obligacion vieren como yo Antonio Fran-
ces vez.º desta villa de llerena
otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis ves.s e redare a
Fran.co navarro del Torvisical vez.º desta
dicha villa de llerena y a quien su poder
ovier y esta carta para el mostrare
Es a saber cinq.ta y dos rr.s la qual
son por razon de otros tantos
que de el susodicho rr.s e ovi prestados
de que me doi por contento y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio toda excepcion y en
q.to y numerata pecunia y leies del dicho entrega prueva y paga como en ella se q.e
pagare los dichos cinq.ta y dos rr.s
para el dia de navidad deste año
de mill y qu.s y no v.ta y ocho años
puestos y pagados en esta villa de llerena
a mi costa y mision con ella pa.s de
la cobranza
y para ello obligo mi persona y dos avidos y por aver y doi poder a las justicias de su mag.d en y oficial a la de
esta villa de llerena a cuio foro y jurisdicion me someto y so juzgar renuncio el mio propio que
tengo y tuviere y la leis si conveniere de jurisdicion e ni un judicum que las dichas
justicias o quales quiera dellas ante mi ante mi en como por sentencia pasada en cosa
juzgada renuncio todo rr.o y leies de mi favor y la jeneral del dr.o sien-
do testigos dello rr.s lorenço serrano vez.º desta
dicha villa y el otorgante que doi y fe que
conozco lo firmo de su nombre que es
fecha en la villa de llerena a veinte y siete de
mes de agosto de mill y qu.s y no v.ta y ocho
años

Ant.º Franc.º

Alo Garcia

Ante mi

En quanto sesta Carta de obligacion vieren como yo
[illegible]
torgo y otorgo por esta Carta que de ello y de
a [illegible] de Medina [illegible]
la Merced del Rio [illegible]
[illegible] de los que fueron [illegible]
[illegible] de Medina
[illegible]
[illegible]

Digo que me doy por contento Pagado y entregado a Mi Voluntad de
que renuncio toda excepcion y prueba y [illegible] de la
[illegible] pago como en ellas se contiene [illegible]
[illegible] cincuenta ducados [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver y do y poder a las
[illegible] de esta mi carta especial a las [illegible] a que
[illegible] a cuyo fuero y jurisdicion me someto y renuncio el mio propio y
[illegible] vicario y [illegible] de su jurisdicion o ynstancia de cuyo
[illegible] y las justicias o qualesquier de ellos a ello me apremien en
por sentencia pasada en cosa juzgada renuncio todos y leyes de
mi fuero y la general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[

[illegible]

Don Pº de Cardenas

565

Sepan quantos esta carta de Elizon vieren como yo [illegible]
[illegible] de Cardenas

Otorgo y conozco por esta carta que devo y pagare yo o quien mis bienes heredare
[illegible] de Cardenas [illegible] Nuevedudados
[illegible] de [illegible] esa [illegible] nuevedudados
[illegible] medio los quales son por razon de [illegible]
[illegible] de Juan de Cacalla [illegible]
[illegible] Lucas Hernandez [illegible]
[illegible] hago de deuda en [illegible]
[illegible]

Al que me doi por contento y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio toda ocasion y engaño y
numerata pecunia y leies de la entrega prueva y paga lo mo en ella [illegible]
[illegible] nuevedudados y medio
[illegible] a mi costa para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Y por ello o Eligo mi persona y bienes avidos y por aver y doi poder a las justicias de su magestad y especial de las
de [illegible] a cuio foro y jurisdicion me someto y lo juzgo y rrecibo el mio propio
que tengo y tuviere y la lei sit conveneri de jurisdicione ni un judicium para que las
dichas justicias o quales quiera dellas a lo que apremiento me presente fasa dar renuncio todo dicho
leies de mi favor y la lei de mi favor y la lei general del derecho
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Alº Garcia
[illegible]

de Cáceres

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Martín Regidor morador en esta villa de Trujillo otorgo y conozco por esta carta que doy y pago por quito a Juan Martín mi hijo vecino de esta villa de Cáceres en nombre de Catalina Martín su mujer hija legítima y natural mía y de Catalina Martín mi mujer difunta que es ausente de esta villa y de su voluntad y mandado para en cuenta de la legítima que le pertenece de bienes de la dicha Catalina Martín mi mujer difunta y de la parte que le pertenece de bienes de Juan Martín mi padre difunto que Dios haya y de todos los demás bienes que le pertenecen y pueden pertenecer en cualquier manera que sea y de todo lo demás que yo le debo y soy obligado a le dar y pagar en cualquier manera que sea hasta el día de la fecha de esta carta que son cuarenta mil maravedís que yo he recibido y recibí de Juan Martín mi hijo vecino de esta villa de Cáceres en nombre de la dicha Catalina Martín su mujer mi hija en dineros contados que yo he recibido y recibí de él en presencia de los escribanos públicos y testigos de esta carta que son en reales de plata y en oro y en otra moneda que corre y es moneda usada y corriente en estos reinos y en otra cualquier manera que sea

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

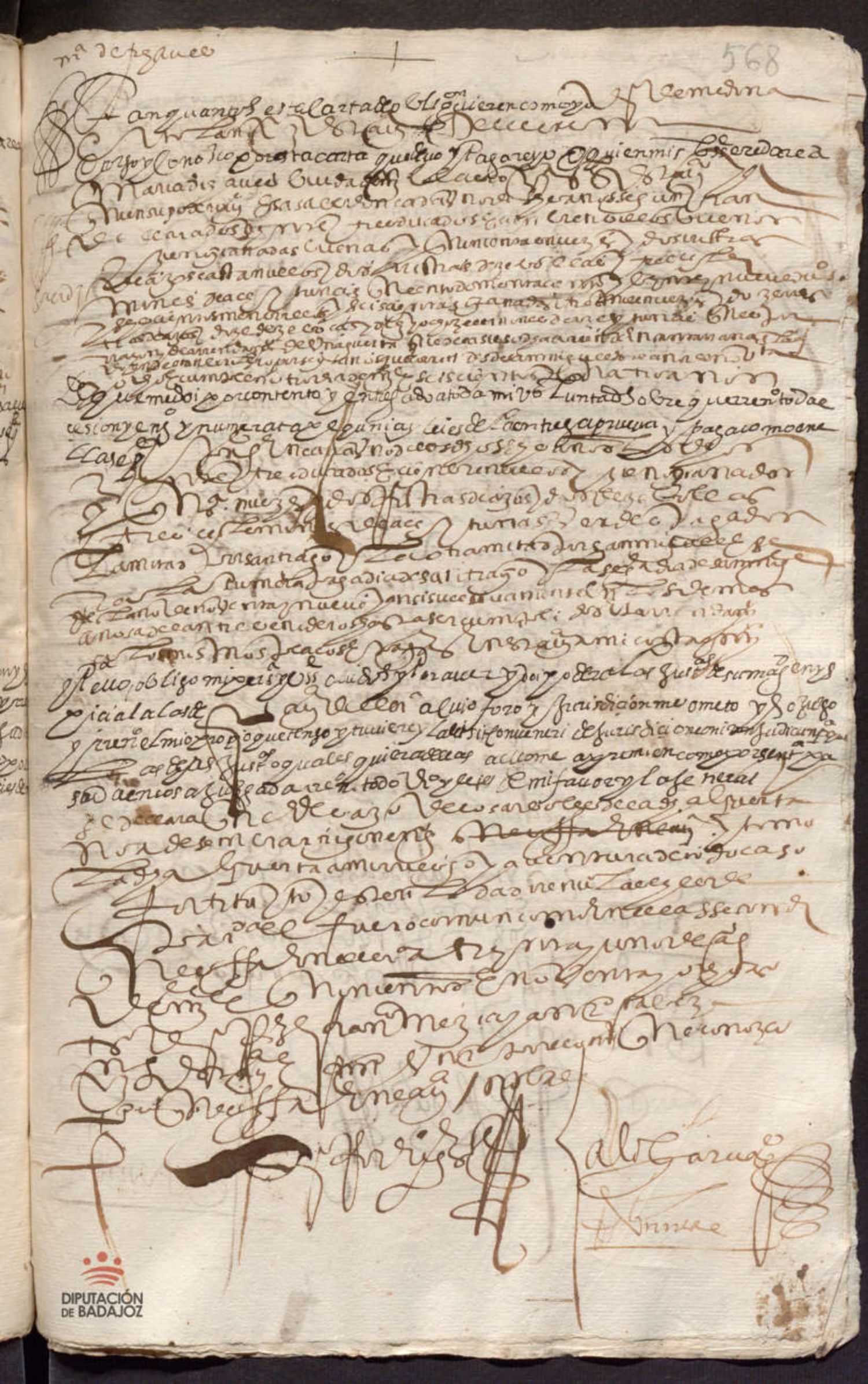

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

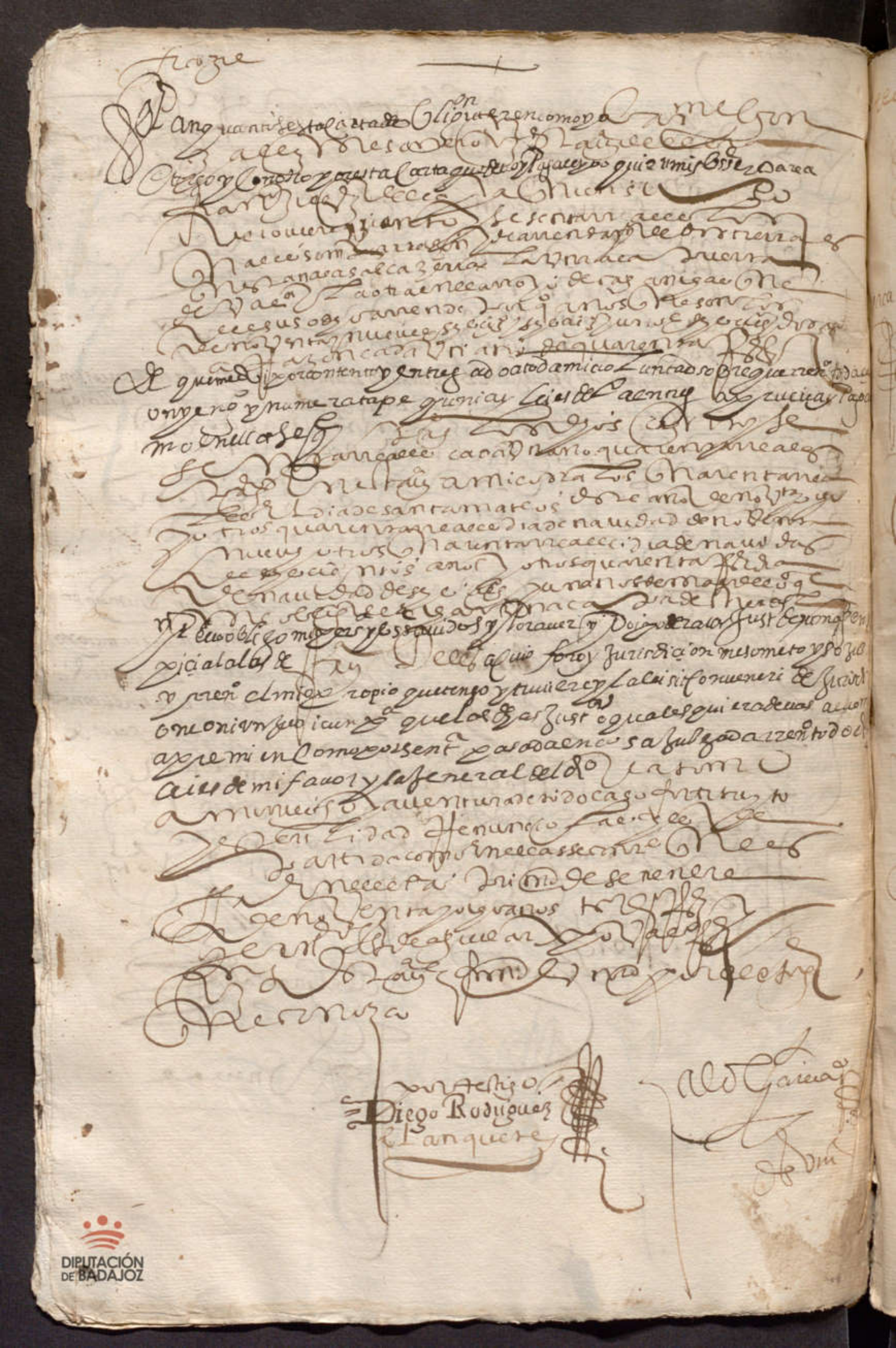

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

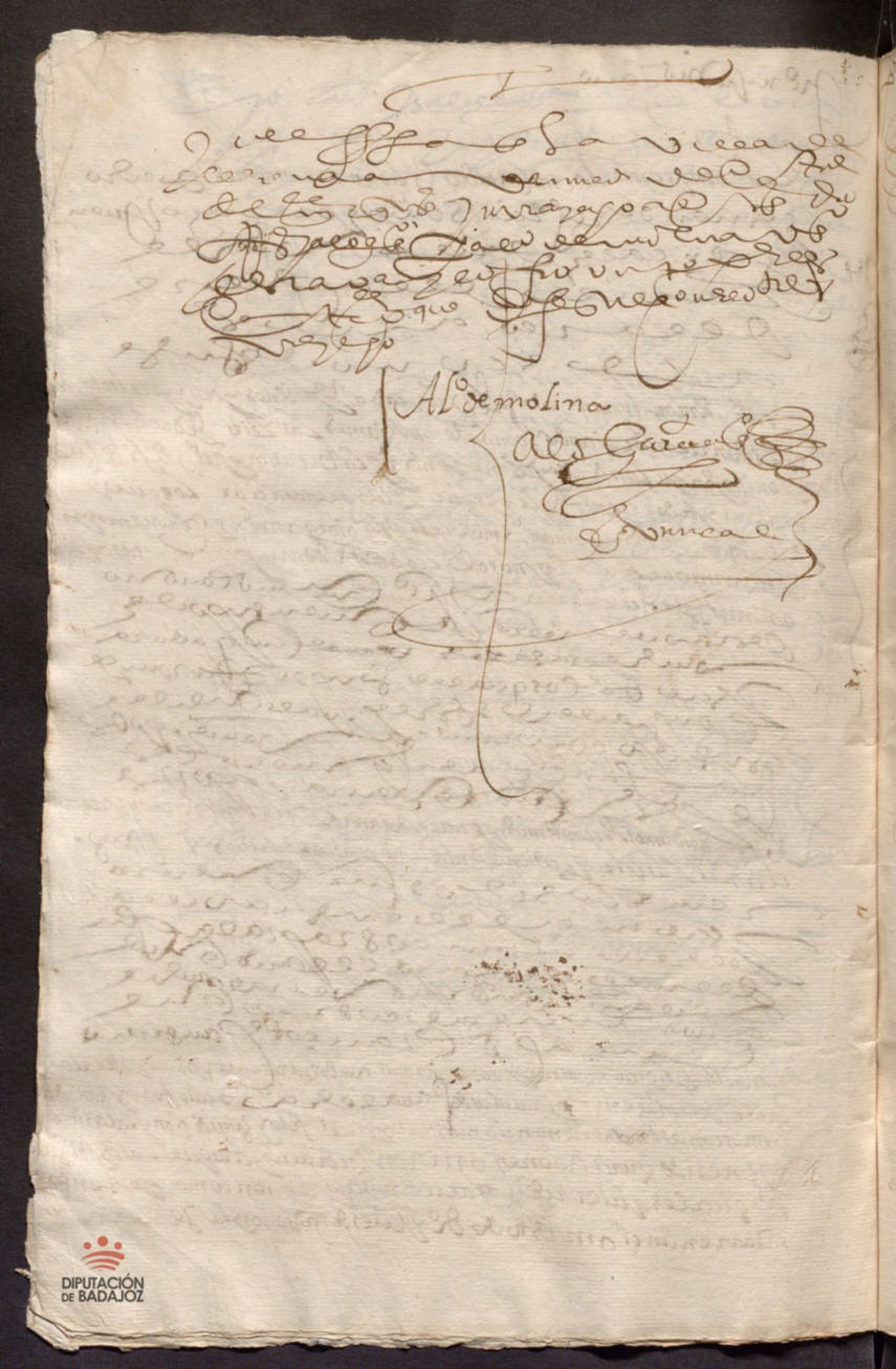

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

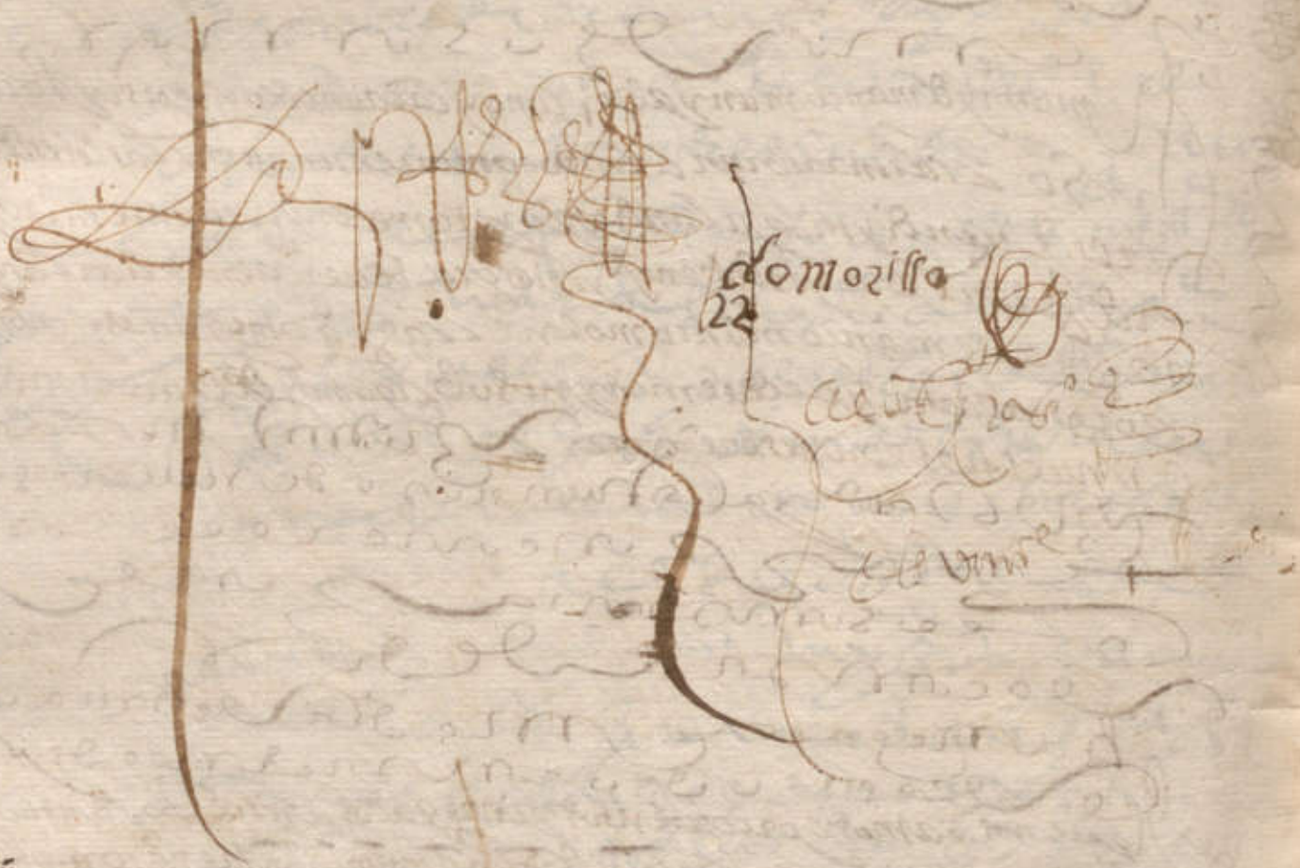

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

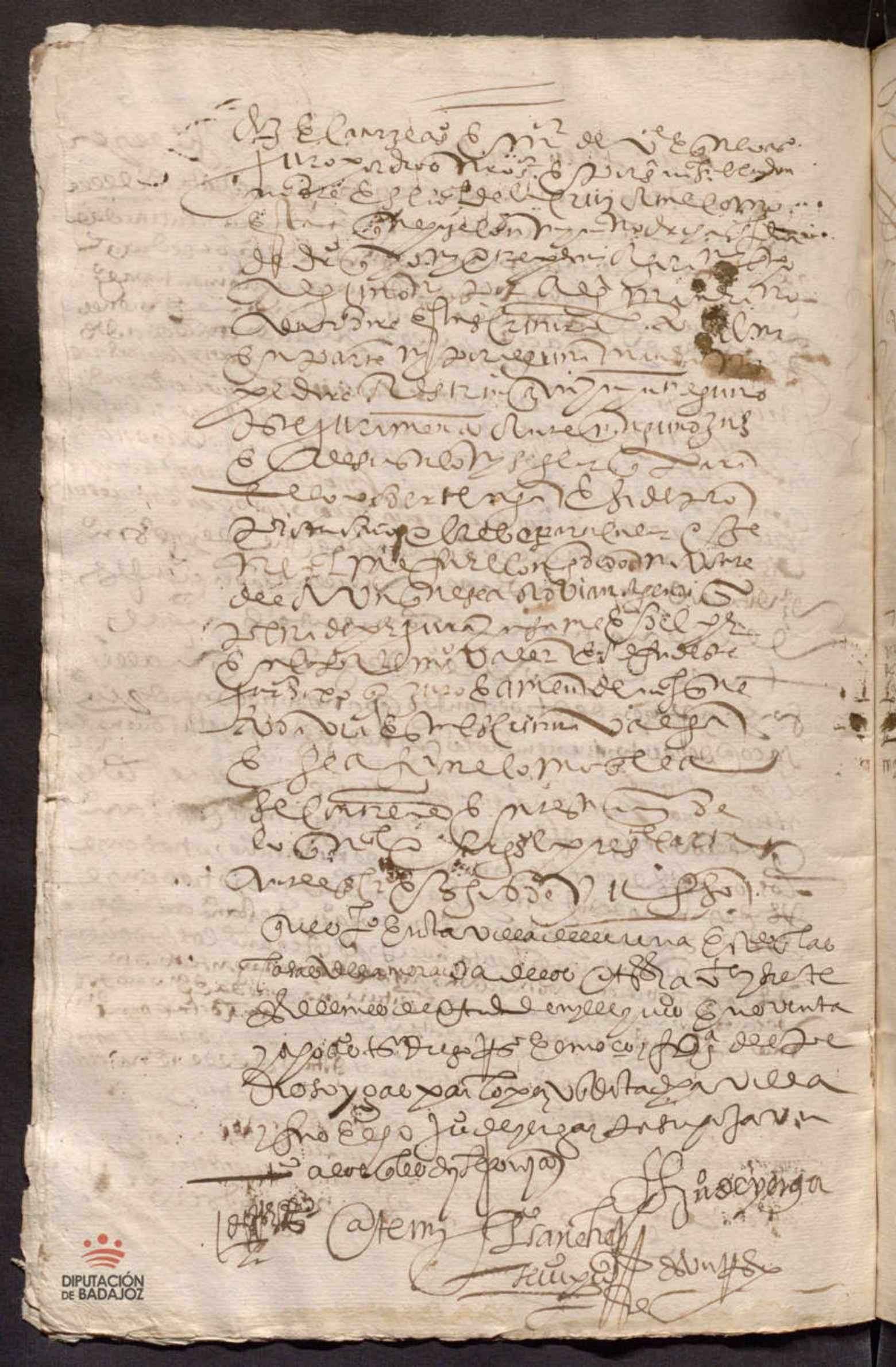

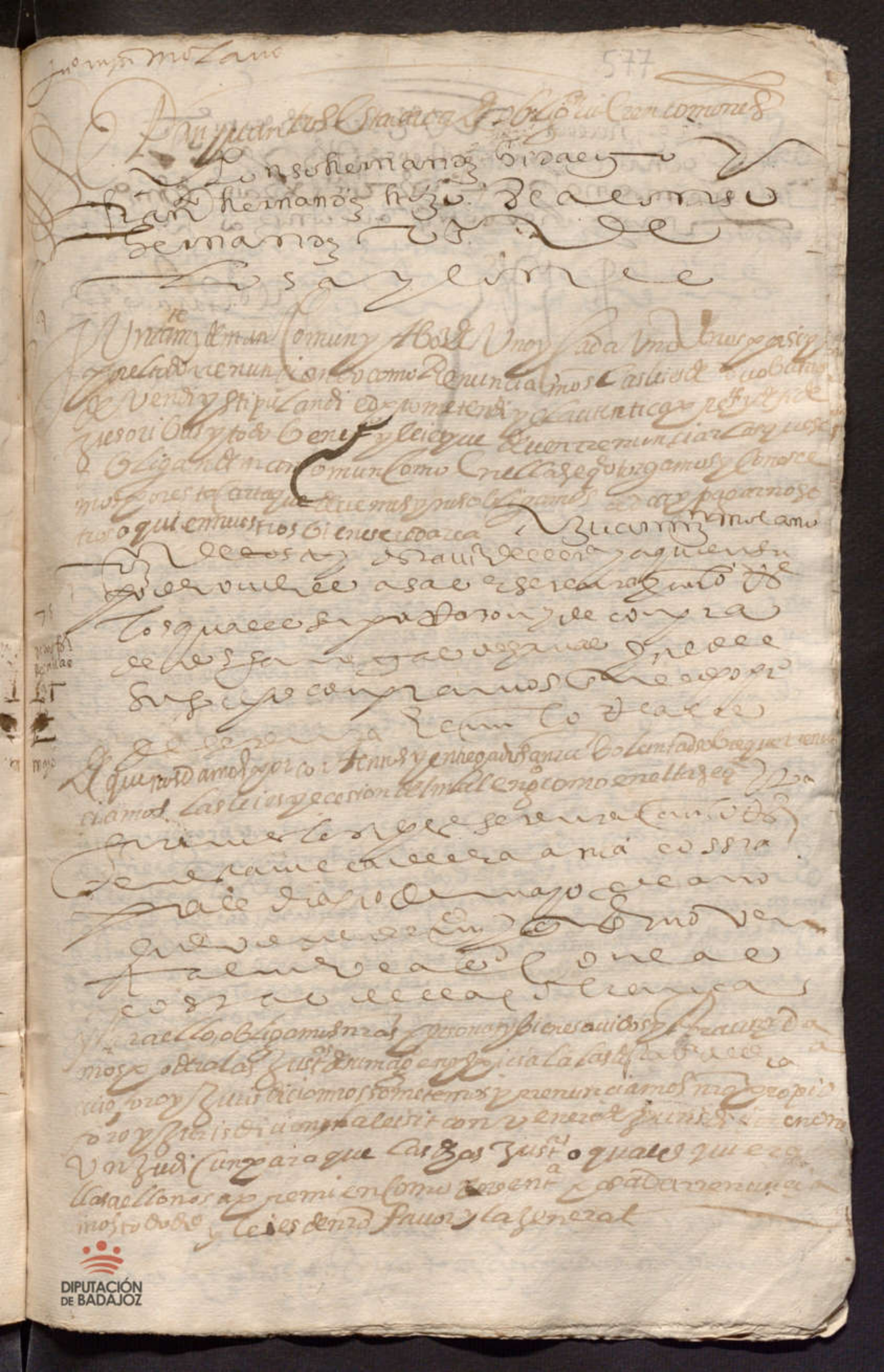

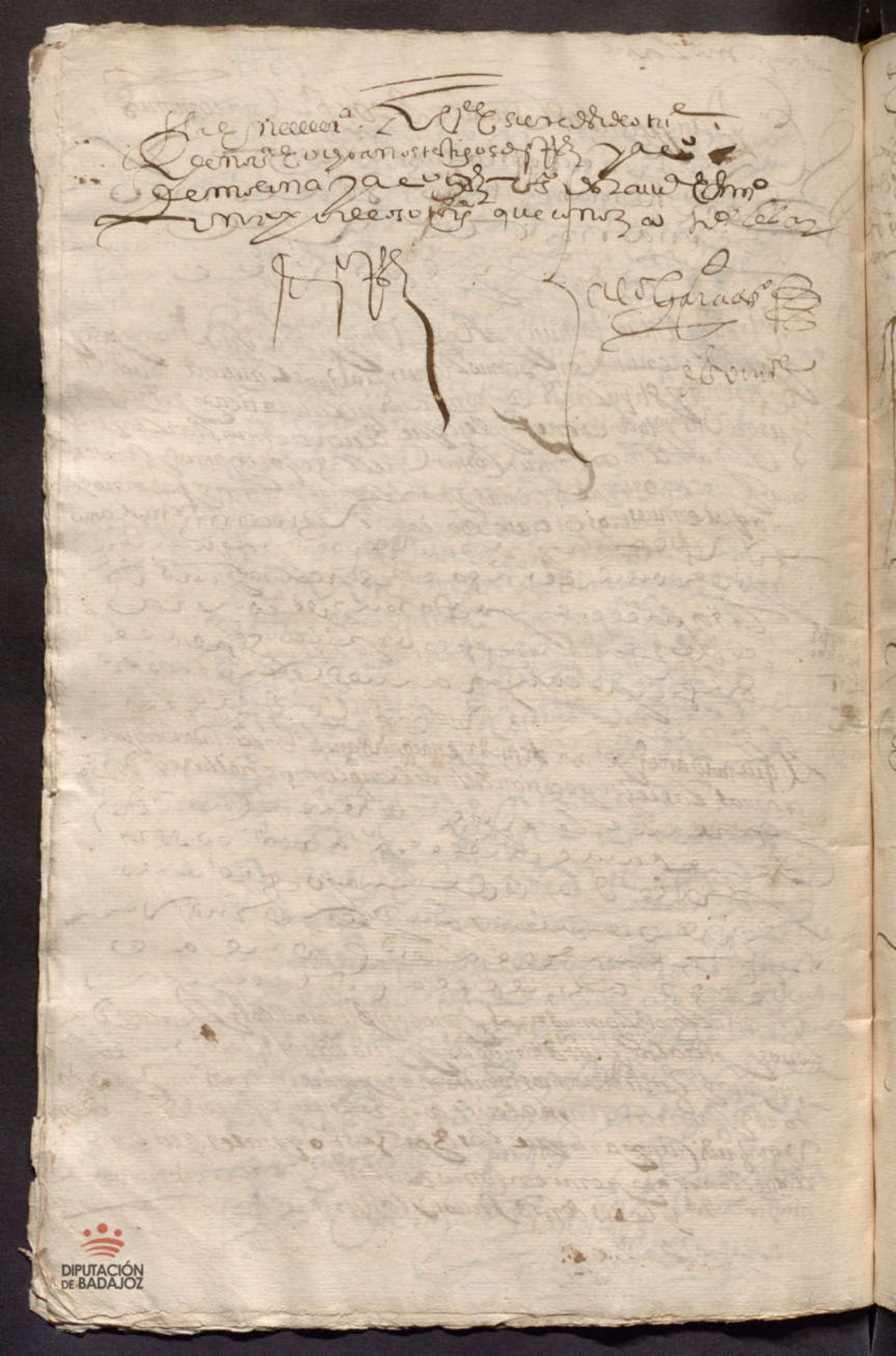

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

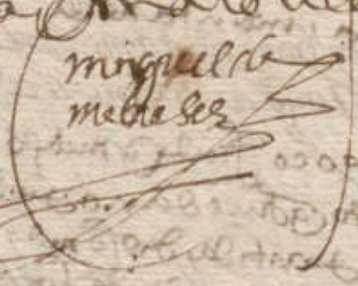

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

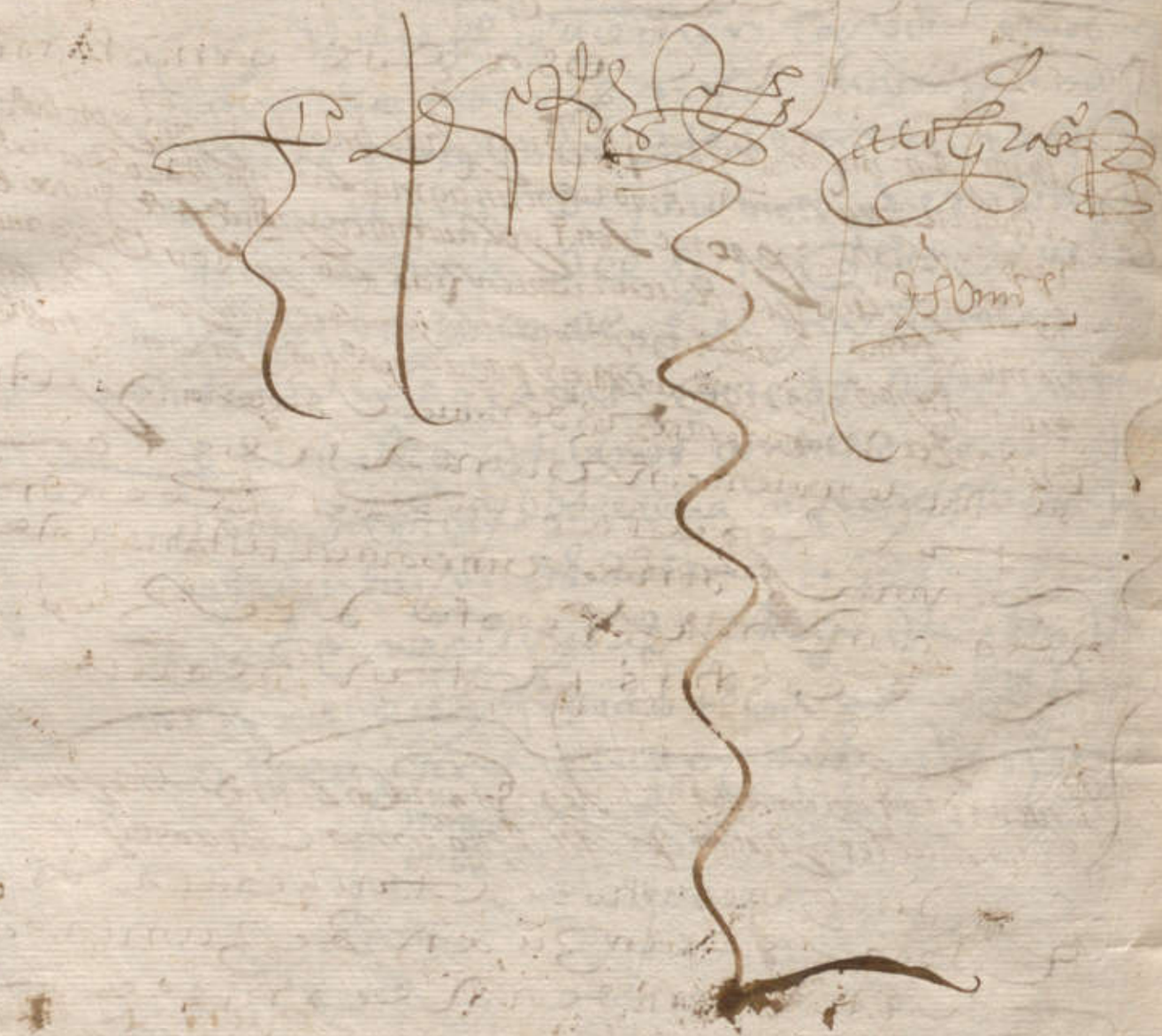

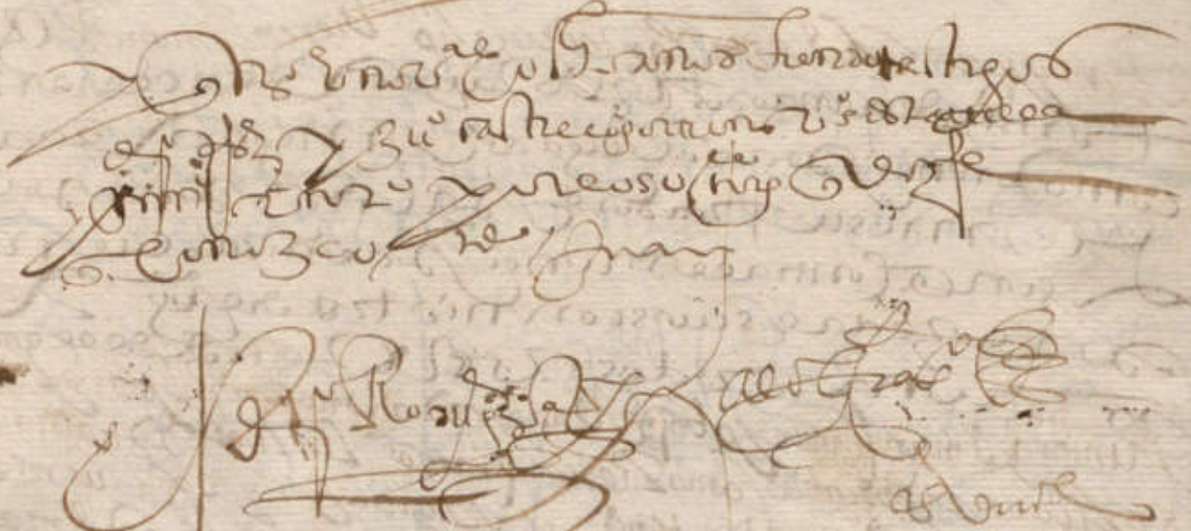

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

domingo de mu[illegible]

582

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos maria de las tellanos viuda mugr que fue de [illegible] de badajoz y diego gomez su hijo vezinos de la villa de [illegible] otorgamos y conocemos por esta carta que debemos y nos obligamos de dar y pagar a [illegible] o a quien vuestro bien e [illegible]

Nos otorgo

de que nos damos por contentos y entregados a nra voluntad sobre que renunciamos las leies y excepcion del maleficio como en ella se contiene

Y para ello obligamos nuestras personas y bienes [illegible] y damos poder a las justicias de su magd en y [illegible] a las de [illegible] a cuio fuero y jurisdicion nos sometemos y renunciamos nro propio fuero y jurisdicion y la leis si conuenerit de jurisdicione non ni vn judicum para que las [illegible] y cualesquiera dellas a ellos nos apremien como por sentencia pasada [illegible] ciamos todo [illegible] y leies de nro fauor y la [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Marcos y Soto —

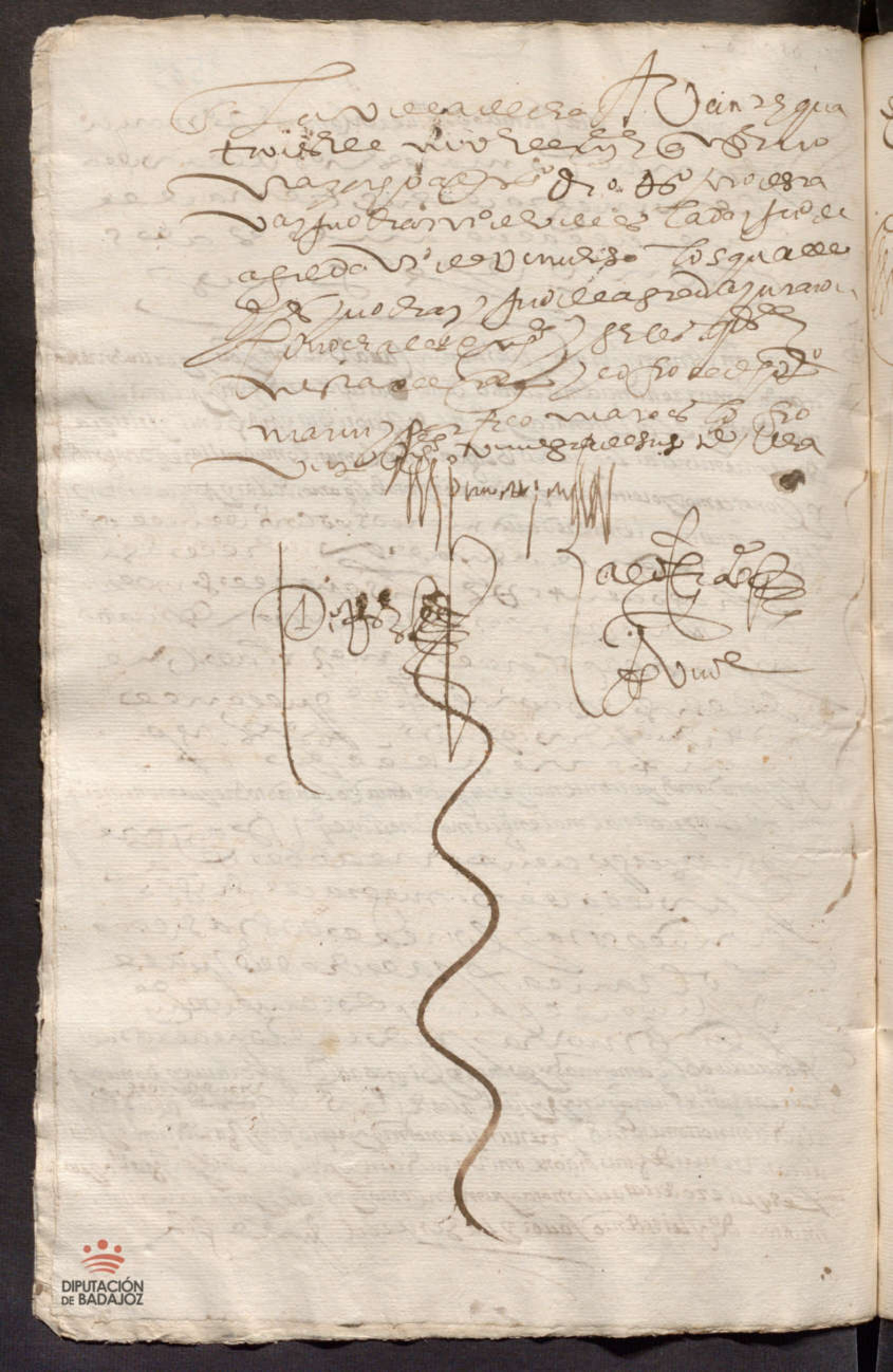

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

586

Juan Mateos

Pan quanto esta carta de obligacion vieren los mañas Rodrigo
Lopez mercader y diego nuñez su her
mano vezinos
de la villa de lere
na ambos
dos como dhos somos.

Juntamente de mancomun y a bozdeuno y cada uno de nos por si y por el todo renunciando como
renunciamos las leies de duobus rrei deuendi y sti pelandi ed prometendi y el au
tentica presente y de fide iusoribus y todo beneficio y leies que deuen renunciar los que se
obligan de mancomun como en ellas se contiene otorgamos y conoscemos por esta carta
que deuemos y nos obligamos de dar y pagar nosotros o quien nuestros bienes se
dare a Juan Mateos vezino de la villa de lerena y a quien
su poder ouiere conuiene a saber mill e seyszientos
reales los quales son por razon de el resto
de conpra de zinque
puercos gordos de carne que de el su
so dho conpramos e nos
de que nos restamos de vi.do los dhos mrs

El que nos damos por contentos y entregados a nra voluntad sobre que renuncia
mos las leies y ecesion del malengo como en ellas se contiene pagaremos los
dhos mill e seyszientos reales en la villa
de lerena a nuestra costa y con las costas
de la soberanza para de mediado
de mes de henero de el año venidero
de mill e quinientos e
nouenta e nueue años

Y para ello obligamos nras personas y bienes auidos y por auer y damos por ella las
justicias de su mag en y especialmente de la villa de lerena a cuio foro y jurisdicion
nos sometemos y renunciamos nro propio foro y jurisdicion y la leis
con veneri de jurisdicione oni vn judicum para que las dhas justicias
las quiera dellas a ello nos apremien como por sentencia pasada renunciamos
todas y leies de nro fauor y la general

[illegible] de lerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

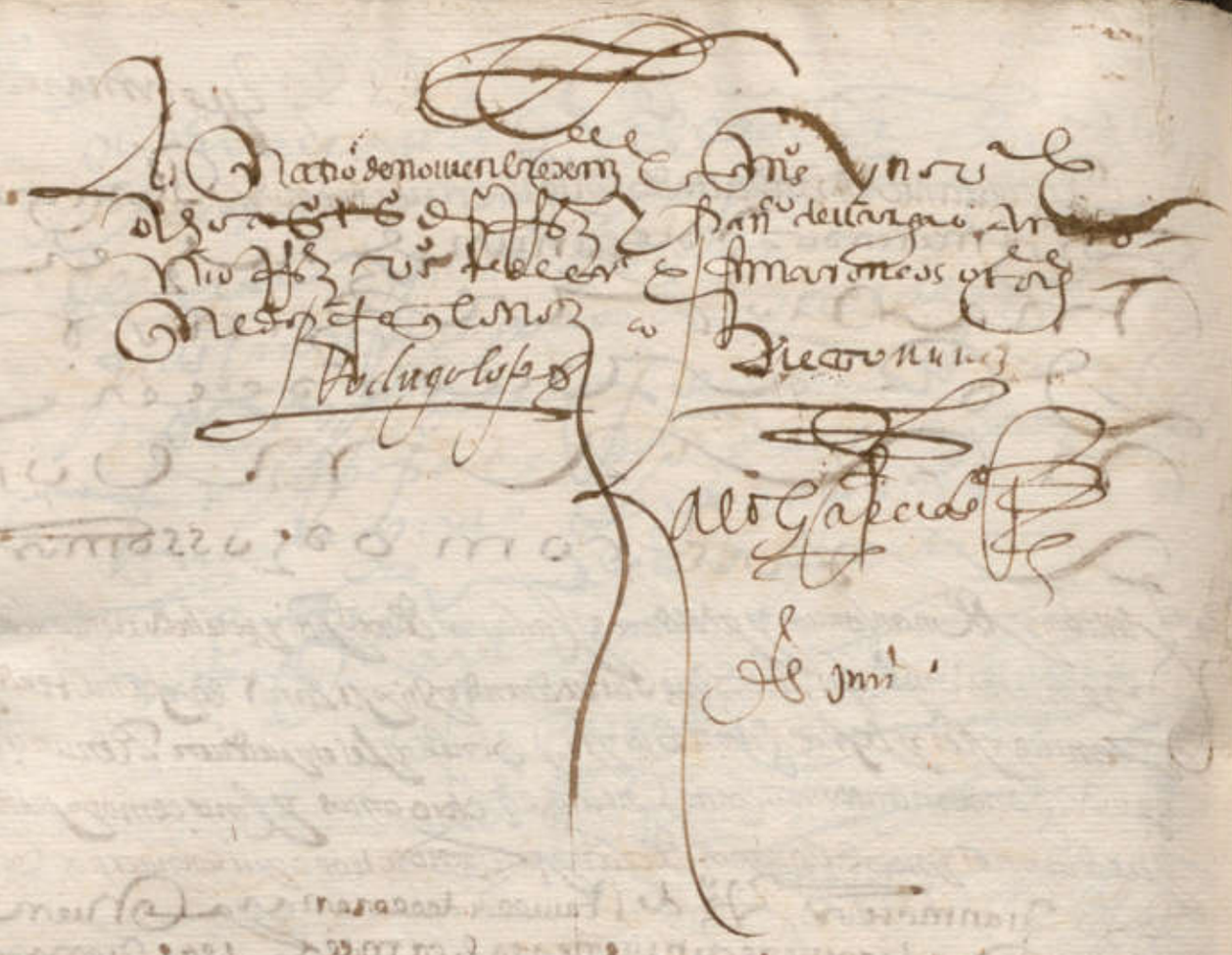

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Domingo Hernandez

587

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos Diego Nuñez Alcalde y Juan Domingo Montero vezinos de la villa de Llerena

[illegible]

[illegible] en comun y a bozes de uno y cada uno de nos por si y por el todo renunciando como renunciamos las leies de duobus reis de vendi y [illegible] prometendi y el autentica presente y de fidejussoribus y todo [illegible] que de aver renunciar los que se obligan de mancomun como en ellas [illegible] otorgamos [illegible] esta carta que devemos y nos obligamos de dar y pagar a nos o a quien nuestros bienes [illegible]

Domingo Hernandez vezino de la villa [illegible] quien su poder oviere conviene a saber quinientos e sesenta y dos reales los quales son por razon y de contrato de ciento e veynte [illegible] de [illegible] que de el suso dicho contramos [illegible] los dichos marqueses

que nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad sobre que renunciamos las leies y [illegible] del mal engaño como en ellas [illegible]

Los dichos quinientos e sesenta e dos reales [illegible] en esta villa de Llerena a mi costa para [illegible] de la [illegible] de Junio de la nove[illegible] de mil e quinientos e noventa y nueve

Y para ello obligamos nuestras personas y bienes avidos y por aver y damos poder a las justicias de su magestad en especial a las de [illegible] a cuio fuero y jurisdicion nos sometemos y renunciamos nuestro propio foro y jurisdicion y la leisit convenerit de jurisdictione omni vel judicium para que las dichas justicias o qualesquiera de ellas a ello nos apremien como por sentencia pasada renunciamos todo dicho y leies de nuestro favor y la general

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

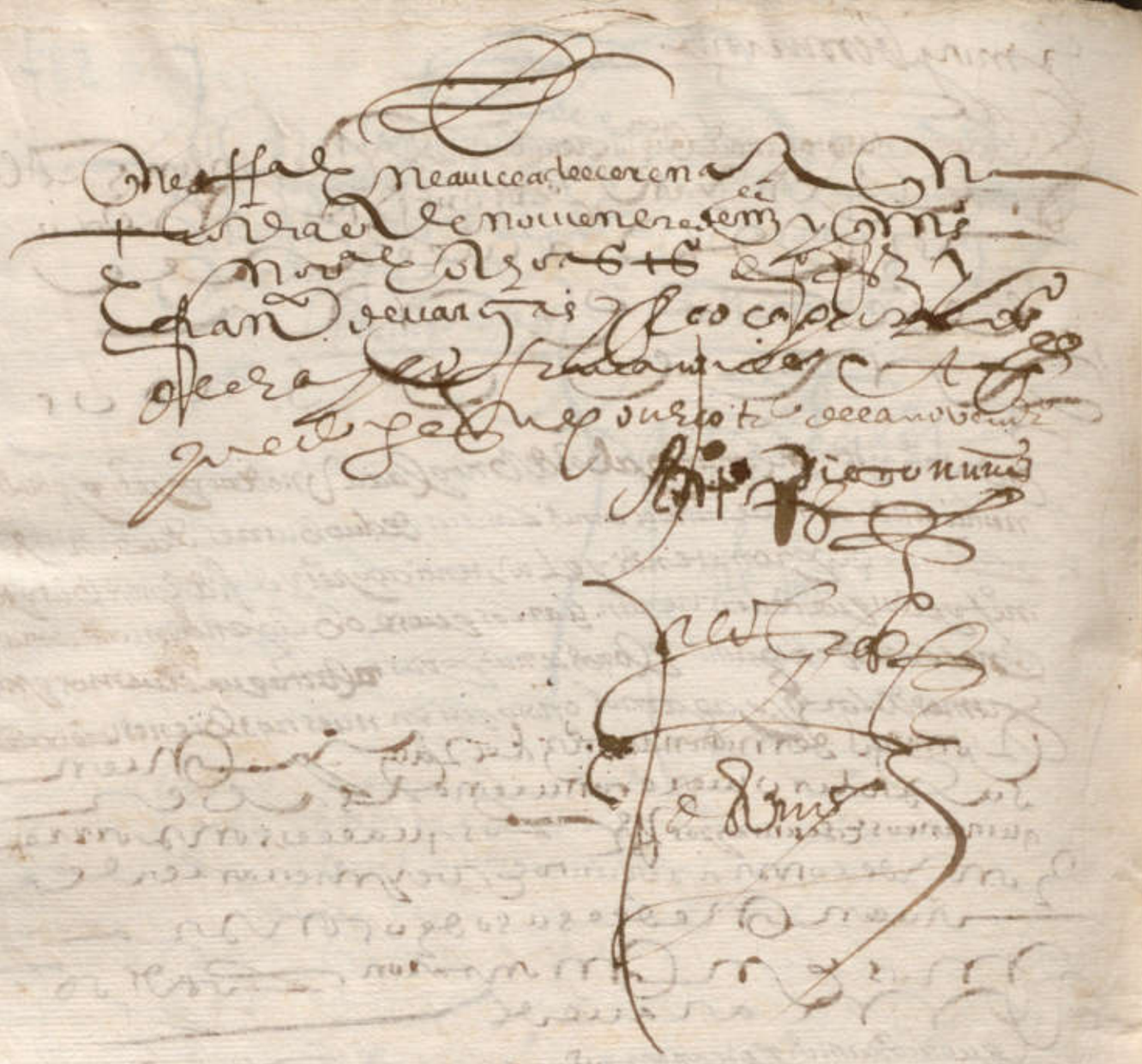

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Se P. Anguan Vs. esta carta de V. Ygn. vieren como nos
Juan Cauez al moço y Maria Cauez a su madre
Vs. del lugar de las casas —

Juntam.te de mancomun y a V. B. de uno y de cada uno de nos por el todo ynsoli
dun renunciando como es presam.te renunciamos a las leyes de dicho lugar
Rs. de Indias hipocandrio y ro metendie el autentica pres.te de fide justi
bre y todo beneficio y leies que se ven renunciar los que se obligan
de mancomunco mo en ella se contiene otorgamos y conocemos por esta
carta que nos obligamos de dar pagar a Vs. quien diros los señores
Alcaldes mi vz. de Tavara de la Cerena y a quien por ellos aia
de auer conuiene a saber y son ciento y veinte rs. y m.o por razon
de resto de seis rs. y una tarde de vn. y treinta y cinco de agudo a veinte rs.
Lauara y de Lauara y m.a de tafetan morado a diez rs. y m.o
Lauara en quem.ta ciento y quarenta y dos rs. y m.o
pagaron luego de contado veinte y dos rs. restanse deuiendo los
dichos ciento y veinte rs.

Y que nos damos por contentos y entregados a nra. voluntad sobre que renun
ciamos las leies y excesion del maleficio como en ella se q.e y pagaremos
los dichos ciento y veinte rs. para el dia de San Ju.o de junio del año
venidero de mill y quinientos y noventa y nueve a los pues
tos y pagados en esta villa de Cerena
a nuestra costa y mission con la costa
de la cobranza.

Y para ello obligamos nras. personas y bienes laidos y por auer y damos po
der a las justicias de su mag. en ysp.ia a las de la villa de Cerena a cuio foro y juris
dicion nos sometemos y renunciamos nro. propio foro y jurisdicion y la lei
sit domicilium de jurisdicione omni vn judicium para que las dichas justicias que
las quiera de ellas a ello nos apremien como por sentencia pasada renuncia
mos todo dr.o y leies de nro. fauor y la general

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

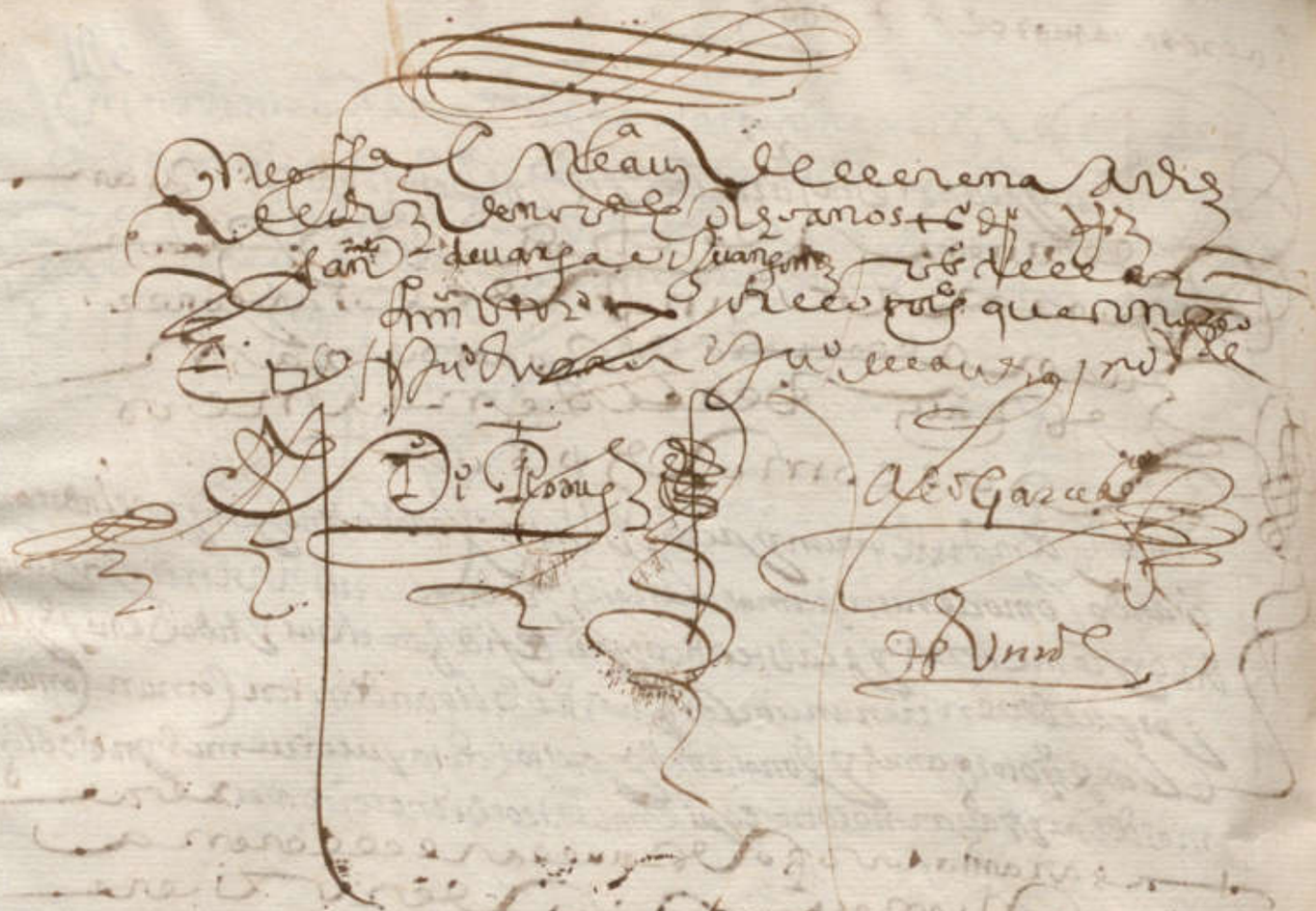

Juº [illegible] Lorenzo

592

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nosotros Lorenzo
Muñoz y Juan Muñoz su hijo y Juan
Garcia yerno de Antº Muñoz y Lo
Garcia [illegible] de ella
[illegible]

Ynsolidum [illegible] comun y a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo
renunciando como renunciamos las leies y excesion del malen
gº como en ella se contiene otorgamos y conoscemos por esta
carta que vendemos y nos obligamos de dar y pagar no
sotros o quien nuestros tienes [illegible] a
Juº [illegible] Lorenzo [illegible] de la villa
de [illegible] a quien su poder [illegible]
[illegible] veinte y quatro [illegible]
los quales [illegible] de [illegible]
de quatro [illegible] de carne que [illegible]
[illegible] dicho precio
que [illegible] y entregados a nra [illegible] que renun
ciamos las leies y excesion del malengº como en ella se contiene y paga
remos los dichos veinte y quatro [illegible]
[illegible] a nra costa
[illegible] costas [illegible]
[illegible] año que viene de
[illegible]

Y para ello obligamos nuestras personas y bienes avidos y [illegible] y damos
poder a las justicias de su magestad en [illegible] a las de [illegible] a cuio foro
y jurisdicion nos sometemos y renunciamos nro propio foro y jurisdi
cion y la leis si conveniere de jurisdicione oni [illegible] para que
las dichas justicias o quales quiera dellas a ello nos apremien como por
sentencia [illegible] renunciamos todo [illegible] y leies de nro favor y la general que

Juº mjn

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos Juan
Macias y Andres martin
Cerrajo y Rodrigo vega
Cerrajo vecinos de esta villa de
Medellin estantes en ella de nuestra voluntad y cada uno de nos por
si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos las leyes de
la mancomunidad y el autentica presente de fide fusoribus y todo el
derecho y la dicha mancomunidad y el beneficio de la
division como en el se contiene de que nos damos por entregados
y pagados a nuestro contento y otorgamos y conocemos
que nos obligamos de dar y pagar a nos o a quien
por nos lo hubiere de haber y cobrar en esta villa de
Medellin en fin del mes de diciembre deste presente
año de mill y quinientos y ochenta y seis años
catorce ducados de oro en reales de plata
que valen cada ducado trescientos y setenta y cinco
maravedis de buena moneda corriente en estos
reynos de Castilla y de resto y alcance de mas
cantidad que nos debemos por razon de la
compra de la dicha cerrajeria que nos
vendistes y traspasastes y si no se los diere
y pagare en el dicho tiempo que nos
obligamos de le dar y pagar en el mes de
enero que vendra de mill y quinientos y
ochenta y siete años y para mas seguridad
de la paga nos obligamos nuestras personas
y bienes muebles y raices habidos y por
haber y damos poder cumplido a todas
las justicias de su magestad de cualquier
parte que sean especialmente a las de esta
villa de Medellin a cuyo fuero y jurisdicion
nos sometemos y renunciamos el nuestro
propio y jurisdicion y el ecclisitico nuestro
domicilio y vecindad para que a ello nos
apremien y compelan por todo rigor de
derecho como si fuesemos sentenciados
por sentencia definitiva de juez competente
pasada en cosa juzgada sobre la qual
renunciamos todas y cualesquier leyes
fueros y derechos de nuestro favor y la
ley y regla del derecho en forma y para
mas firmeza lo otorgamos ante el escribano
publico y testigos de yuso escritos en la
dicha villa de Medellin a veinte y dos
dias del mes de diciembre de mill y
quinientos y ochenta y seis años y los
otorgantes que yo el escribano doy fe
conozco lo firmaron de sus nombres
testigos que fueron presentes Juan
Gonçalez y Juan Ruiz y Juan Ruiz
vecinos de la dicha villa de Medellin

Juan Macias
Andres martin
Rodrigo vega

Ante mi
Juan Gonçalez escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

Juana Muñoz

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos
[illegible] Luis de Pedro
[illegible] vecinos
[illegible]
[illegible]
[illegible]

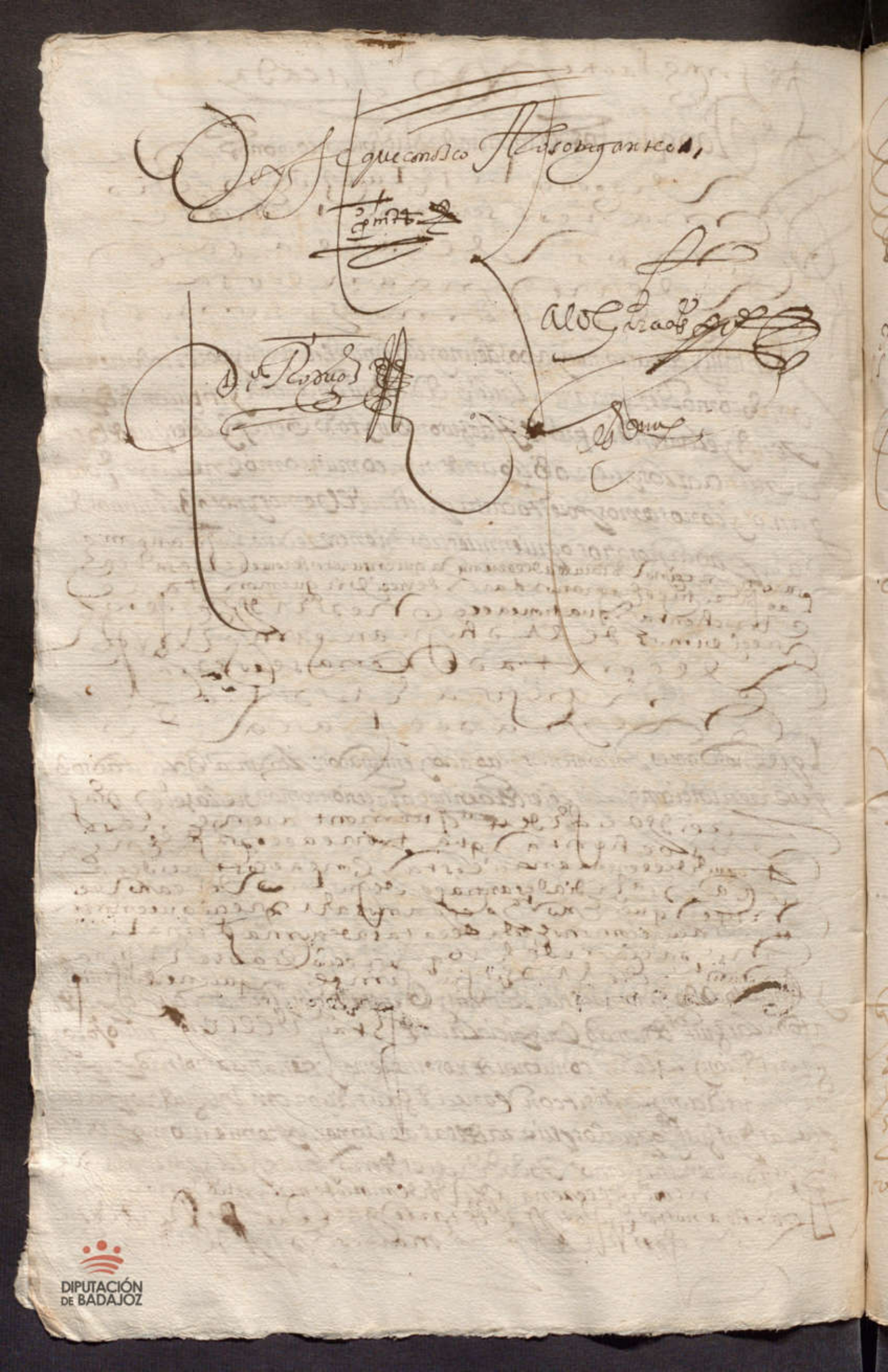

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

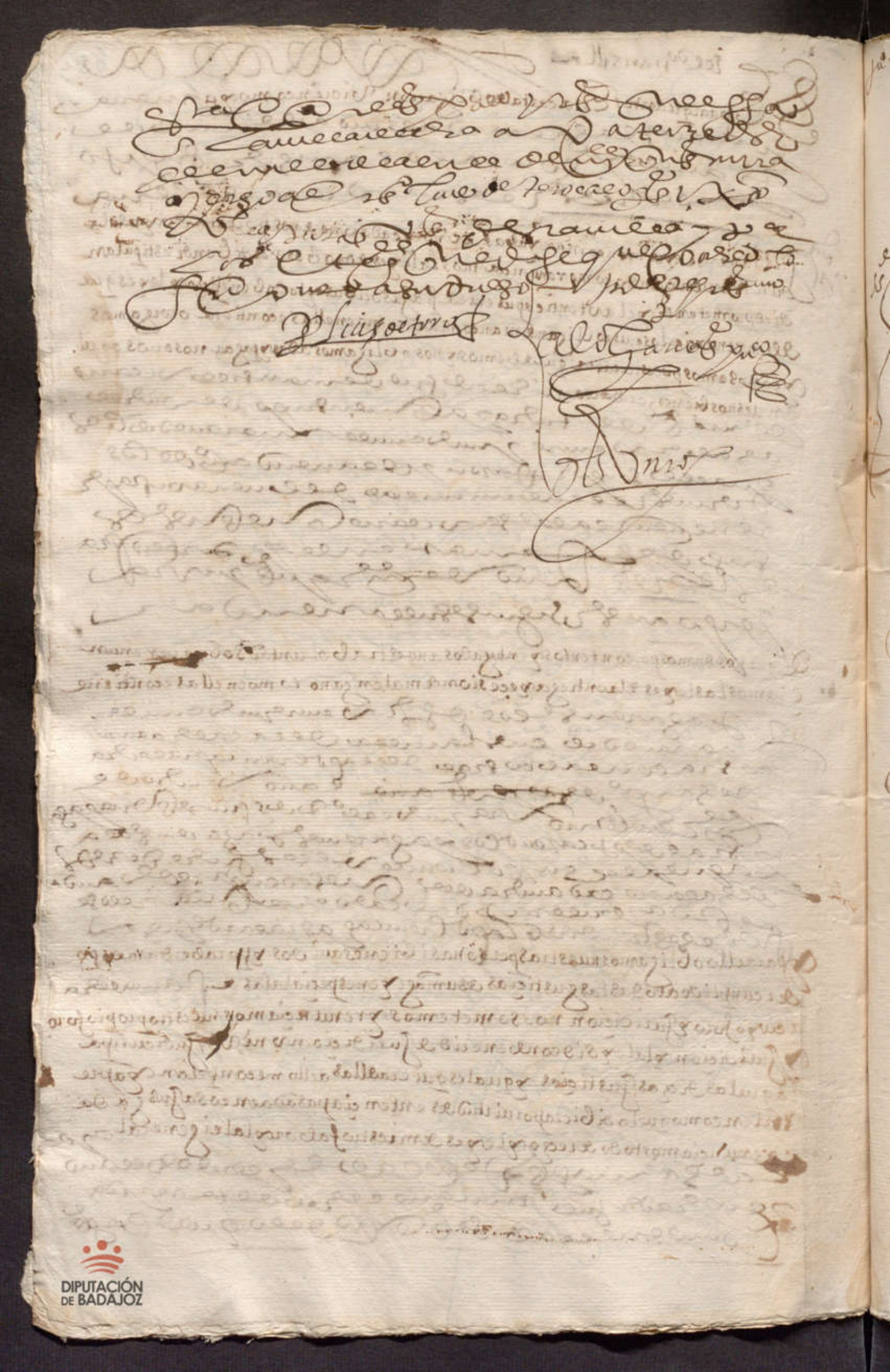

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y para cumplimiento de esta carta de obligación y todo lo en ella contenido nos obligamos
[illegible]
[illegible]
[illegible]

606

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos [illegible]
[illegible] vecinos [illegible]
[illegible] otorgamos y conocemos por esta carta que nos obligamos de dar
[illegible] mancomunadamente [illegible]
[illegible] juntamente y de mancomun y cada uno de nos por si y por el todo
in solidum renunciamos las leyes de duobus reis debendi y la auten-
tica presente de fide jussorib y el beneficio de ley y
que debe ser renunciado para que nos obligando mancomunadamente como en ella se contie-
ne otorgamos y conocemos por esta carta que debemos y nos obligamos de dar
y pagar nosotros y quien nuestros bienes hubiere [illegible]
[illegible] de buena moneda
[illegible] de [illegible]
[illegible] de los quales dineros confesamos
[illegible] de [illegible] y porque de aqui
[illegible] como se hace de [illegible]
[illegible] de los [illegible] de
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos Juan de
[illegible] Bazaro [illegible]
[illegible] de la villa
de [illegible] a [illegible]
[illegible]

Juntamente y de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos por si y por el to
do ynsolidum renunciando como renunciamos las leyes de duobus reis de
bendi estipulandi et promettendi y el autentica presente de fide jus horibus
y todo beneficio y leyes que deben renunciar los que se obligan de man
comun como en ellas se contiene otorgamos y conozemos por esta carta
que debemos y nos obligamos de dar y pagar nosotros o quien nuestro bie
nes heredare a [illegible] de la villa
de [illegible] [illegible]
[illegible] los quales
[illegible] de treinta y seis
[illegible] la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De que nos damos por contentos y pagados y entregados a nuestra bolunta
sobre que renunciamos las leyes de la entrega y dolo y mal engaño como en
ellas se contiene y pagare [illegible]
[illegible] de la villa de
[illegible] de la
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Y para ello obligamos nuestras personas y bienes auidos y por aver damos
poder cumplido a todas las justicias de su mag y en especial a las de [illegible]
[illegible] a cuyo foro y jurisdicion nos sometemos y renunciamos nro propio
foro y jurisdicion y la ley si de convenerid de jurisdicion o ni un judicum pa
ra que las dichas justicias y qualesquiera dellas a ello nos compelan y a
pumien como por sentencia pasada en cosa juzgada e renunciamos todo
derecho y leyes de mi favor y la ley general [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mª gª maldonada

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo miguel
sanchez moço del rey de granada
como principal obligado y leonis ortiz
del rey de granada como ~~principal~~ su fiador
e principal pagador a ambos vezinos
de esta villa de lerena

Juntamente y de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo
ynsolidum renunciando como renunciamos las leyes de duobus reis debendi
estipulandi et promittendi y la ventica presente de fide jussoribus y todo be
neficio y leyes que deben renunciar los que se obligan de mancomun como en
ella se contiene otorgamos y conozemos por esta carta que debemos y nos obli
gamos de dar y pagar nosotros o quien nuestros bienes heredare a ~~juan~~ ma
ria gonçalez maldonada viuda de juan millan vª
de esta villa de lerena y a quien su poder vuelva
sabe nueve ducados los quales son por
razon de que nos recibimos por ellos
de la dha maria gonçalez en reales
de contado y por nos hazer
buena obra nos aguarda
por ellos a quando yra declarado
de que nos damos por contentos y pagados y entregados a nuestra voluntad sobre que
renunciamos las leyes de la entrega y execion de mal engaño y numerata pecu
nia como en ella se contiene y pagaremos los dichos
nueve ducados la mitad por el dia de san
miguel de este año de nouenta y ocho y la otra
mitad a quatro de el mayo de mill
y quinientos y nouenta y nueve años pagados
en esta villa de lerena a nuestra cos
ta y con las costas de la cobranza
y para ello obligamos nuestras personas y bienes auidos y por aver damos
poder cumplido a todas las justicias de su mag. y en especial a las de esta villa
a cuyo foro y jurisdicion nos sometemos y sojuzgamos nuestro propio foro
y jurisdicion y la ley si de conbenerit de jurisdicion uni vn judicium para que las
dichas justicias y qualesquiera dellas a ello nos compelan y apremien como que
lo dibiera por virtud de sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual
dicho es renuncio todo derecho y leyes de mi fabor y la ley general del del derecho
que lo fa
la villa de lerena a quatro

fro de bueros

611

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

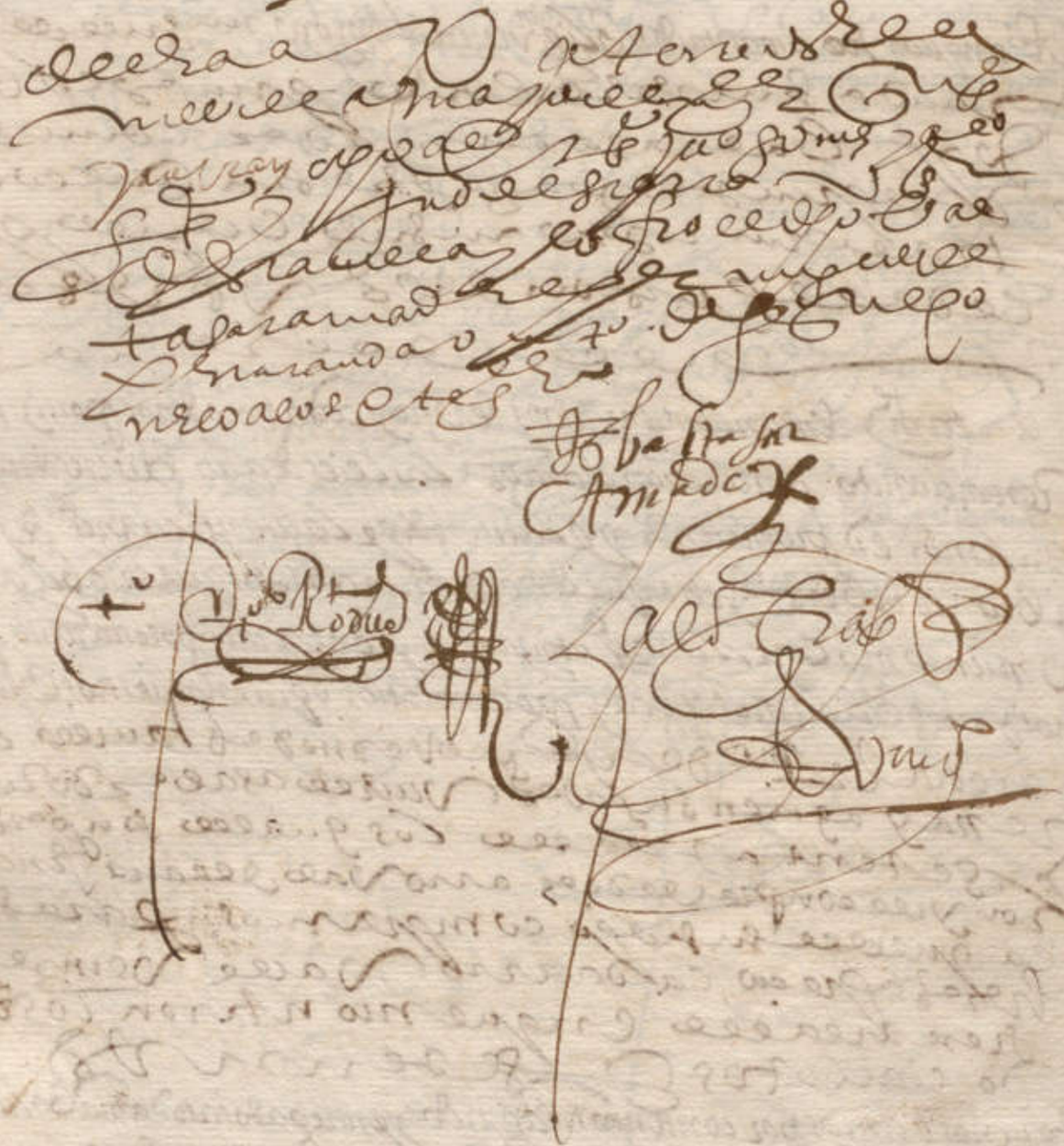

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como nos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Socca fuente

Sepan quantos esta carta vieren como nos [illegible] hermanos [illegible] de [illegible] vecinos [illegible] de [illegible] que [illegible] de Llerena

[illegible] y Alonso Manco muñoz todos y cada uno de nos por si y por el todo de ambos in solidum renunciando como renunciamos las leyes del fuero que hablan de rey y la autentica presente de fide fiusori y todo beneficio y leyes que de nuestro favor hablen y que nos obligamos de mancomun como en ella se contiene y otorgamos y conocemos que nos [illegible] carta que debemos y pagaremos o quien mis bienes hubiere a [illegible] vecinos de [illegible] o a quien [illegible] en [illegible] de [illegible] en cada un año [illegible] fanegas de trigo [illegible] en [illegible] de [illegible] en cada un año [illegible] fanegas de cebada [illegible] en [illegible] de [illegible] en cada un año [illegible] fanegas de centeno [illegible] en [illegible] de [illegible] en cada un año [illegible] fanegas de garbanzos [illegible] en [illegible] de [illegible] en cada un año [illegible] fanegas de habas [illegible] en [illegible] de [illegible] en cada un año [illegible] fanegas de [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos
[illegible] de Segura
[illegible]
[illegible]
[illegible]

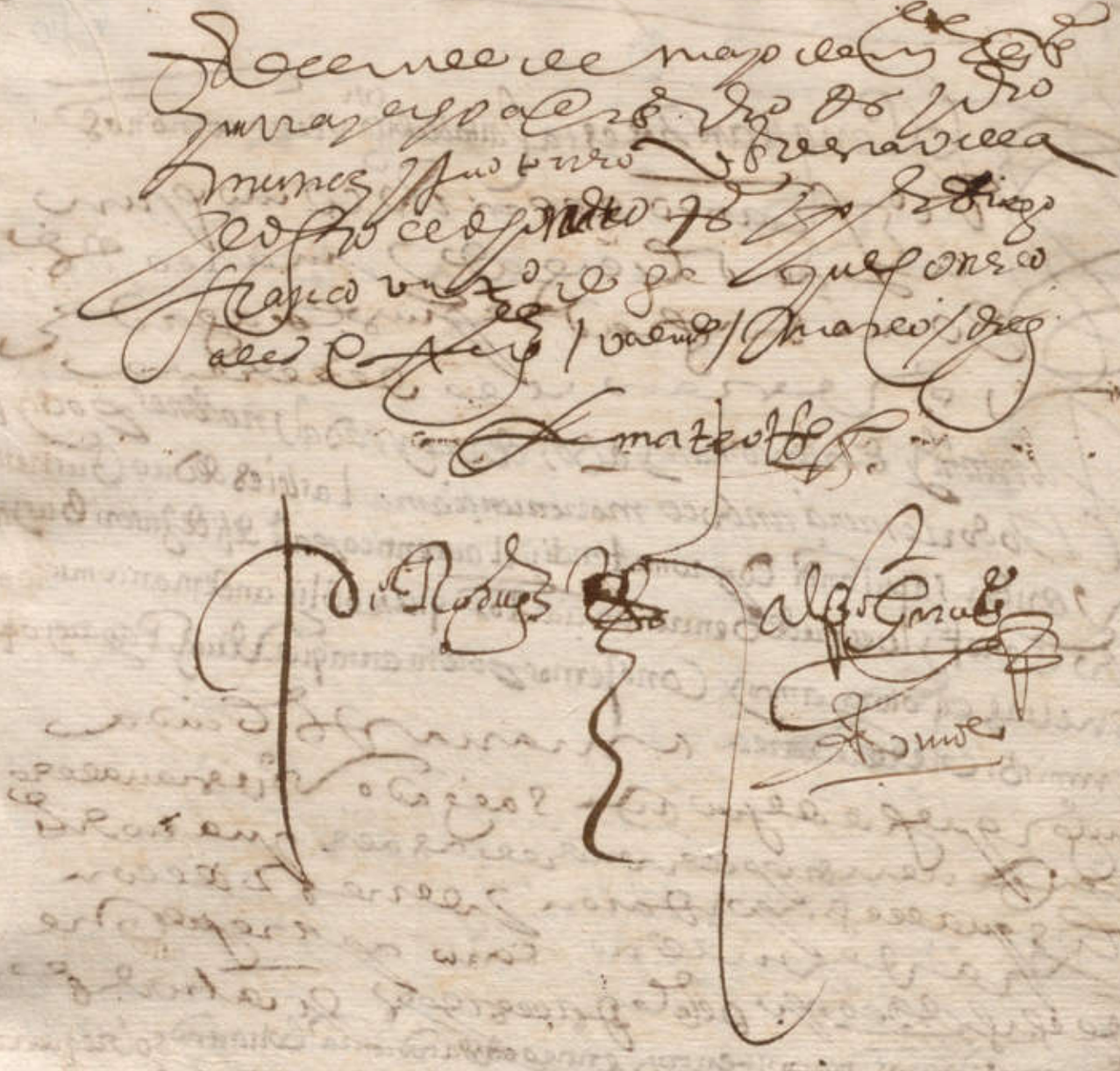

Antonia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como nos Juan
[illegible] vecinos de esta villa de Llerena
[illegible] otorgamos y conocemos que debemos y nos obligamos de dar y pagar a
[illegible] vecino de esta villa de Llerena
[illegible] en reales de plata doble o en oro castellano
[illegible] que nos ha prestado en reales de contado para
[illegible] que nos obligamos de pagar en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

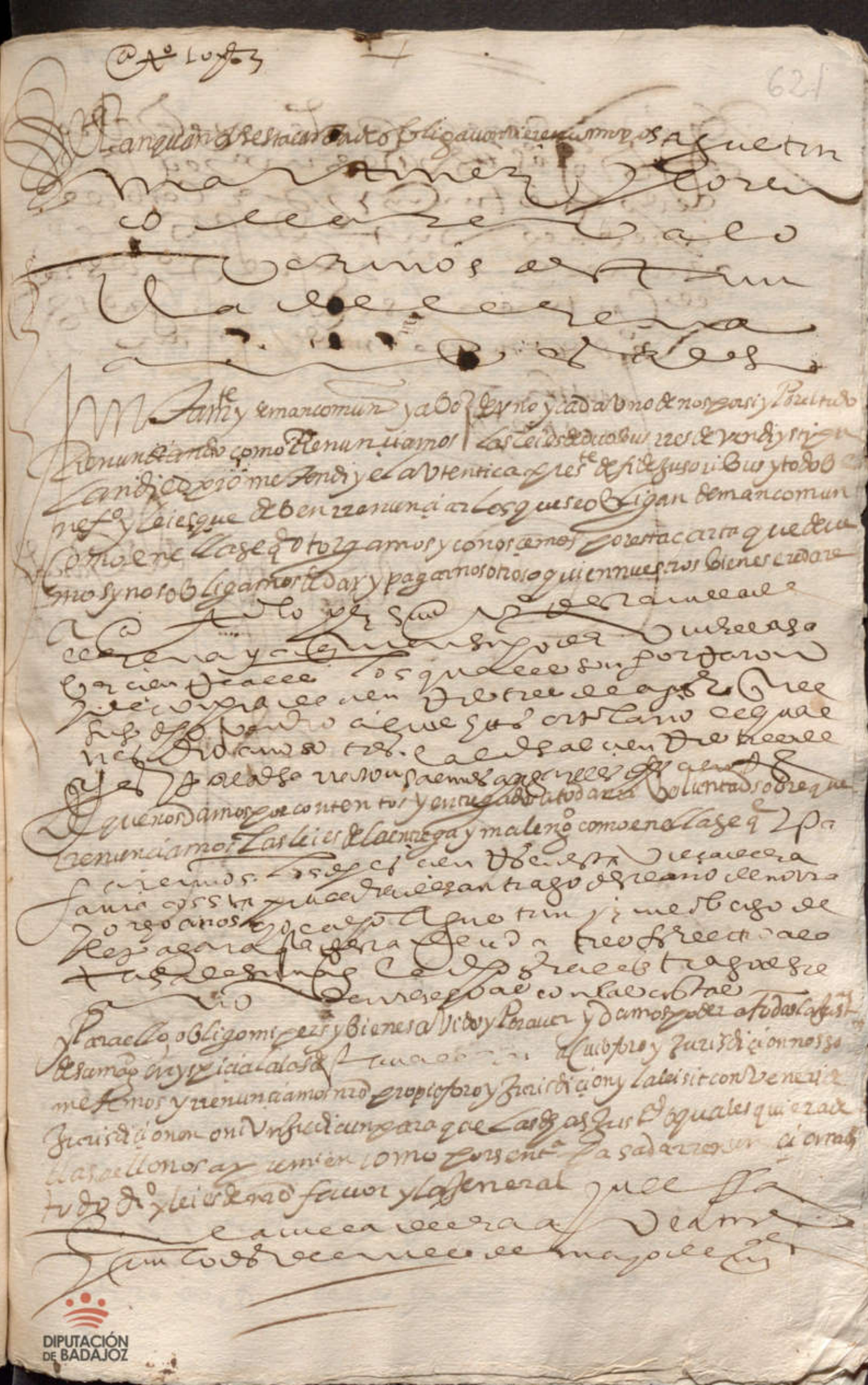

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Luis de Ayala —

622

Para quantos esta carta de obligacion vieren como nos Xpo
vaca y Cristobal y Leonor Ramirez
su muger vecinos de la villa de Llerena e yo la dicha
Leonor Ramirez con el ayuntamiento de Xpo consen
timos que por verdad cosas [illegible] para
otorgar esta escritura la qual [illegible]
[illegible] como de dro se requiere [illegible]
[illegible] como dichos [illegible]
un tanto y de mancomun y a bo de uno y cada uno de nos por si y por el todo renunciando con
renunciamos las leyes de duobus reis de vendi y stipulandi ad promittendi
la ventica presente de fidejussoribus y todo beneficio y leyes que deven renun
ciar los que se obligan de mancomun como en ellas se q otorgamos y con
cemos por esta carta que devemos y nos obligamos de dar y pagar nosotros
o quien nuestros bienes e redarea Luis de Ayala [illegible]
del santo oficio de la Inquisicion de [illegible] vecino de [illegible]
[illegible] a saber [illegible]
[illegible] los quales [illegible] de que [illegible]
[illegible] en quartos para
[illegible] pagar [illegible]
[illegible]

De que nos damos por contentos y pagados y entregados a nuestra voluntad
de que renunciamos las leyes de la entrega y mal entregado como en ellas se q
pagaremos los dichos mil reales
en esta villa de Llerena a nuestra costa y nun
cio [illegible] moneda
alguna [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
Para ello obligamos nuestras personas y bienes avidos y por aver y damos [illegible]
las justicias de su magestad en especial a las de la villa de Llerena a cuio foro y jurisdicion
nos sometemos y renunciamos nuestro propio foro y jurisdicion y la ley sit conveni
de jurisdicion o ni un judicium para que las dichas justicias quales quie
ra dellas a ello nos apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada
renunciamos todo derecho y leyes de nuestro favor y la general e yo la
dicha Leonor Ramirez [illegible] las leyes de
[illegible] de [illegible] de
[illegible] de [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

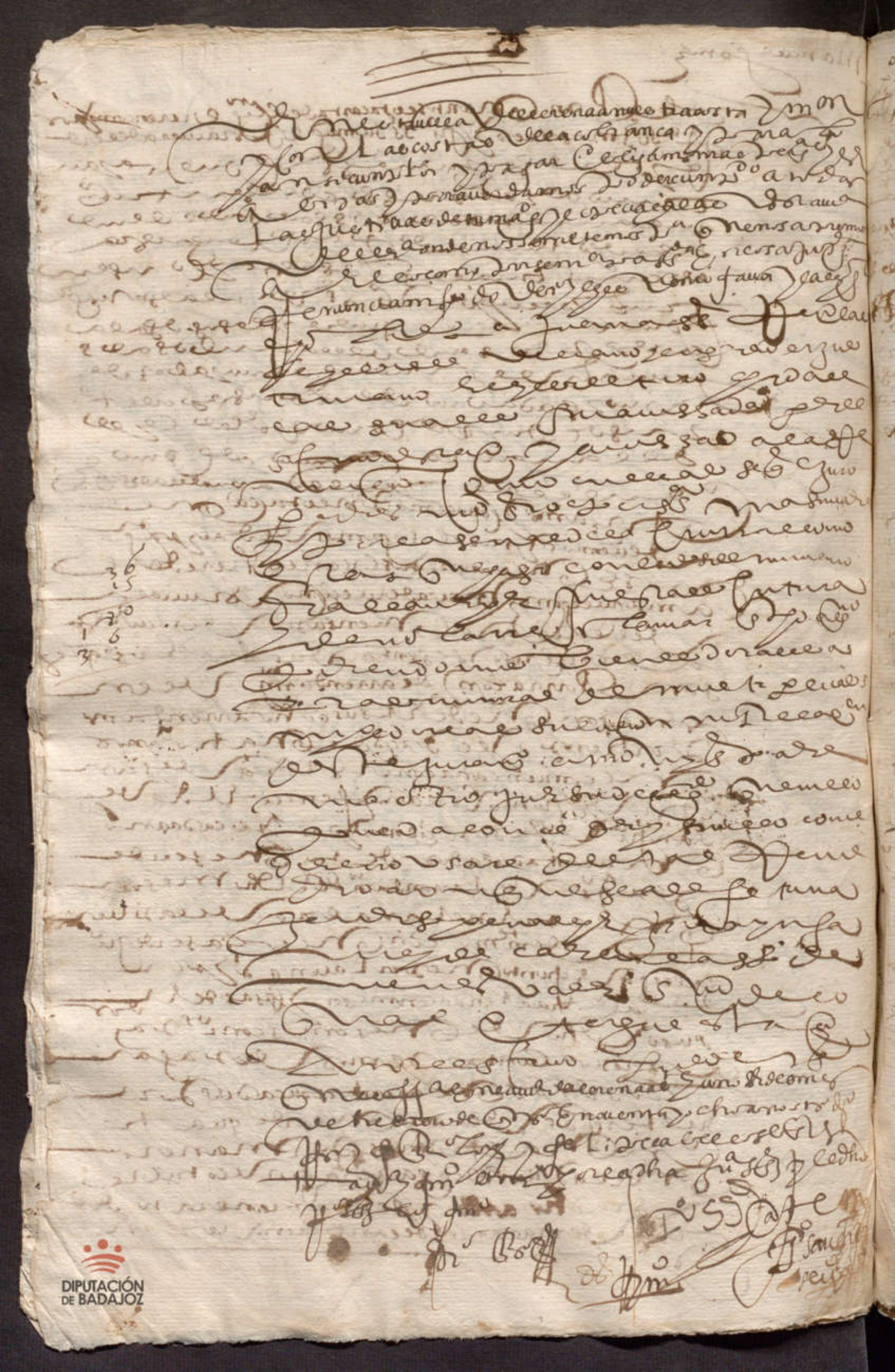

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

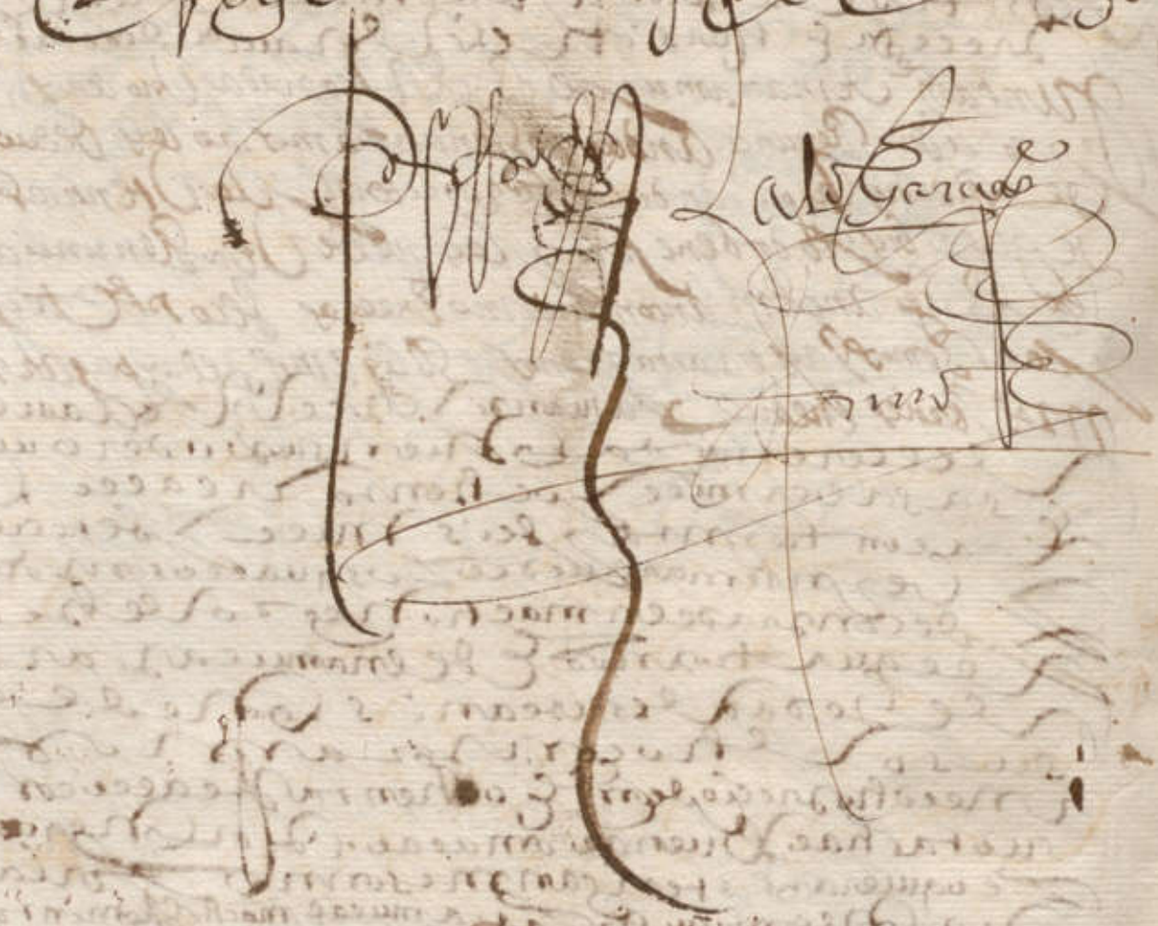

al º guerrero

627

Se pan quantos esta carta de obligacion vieren como nos. Bar
tolome Martin herrador
y Bartolome Sanchez
[illegible] vecinos de la villa
de la Granja

Juntamente de mancomun y a pedimento de cada uno de nos por si e por el todo
insolidum renunciando como renunciamos la leyes de dos reos
de ver en dicho tiempo Landret Prometendo y Et Autentica presente
de fi de jus[illegible] beneficio y leyes que deven renunciar
los que se obligan de mancomun como en ellas se contiene otorgamos y como
hemos por esta carta que nos obligamos de dar y pagar nos o quien
nros bienes heredare a Alonso Guerrero [illegible]
[illegible] de Llerena [illegible]
de [illegible] sasaber ciento y ochenta
y un reales los quales son por razon
y de contra de once pozenas de
[illegible] de toda
suerte que de
su dicho contrato
[illegible]
[illegible] ochenta y un
de que nos damos por entregados y entregados a toda nra voluntad
so bre que renunciamos toda lesion y engaño numerata
pecunia y leyes de la entrega prueva y paga como en ellas se contiene
[illegible] ochenta y un
[illegible] de junio de
presente año de mil e quinientos
e noventa y ocho años
en la villa de Llerena a [illegible]
[illegible] de la cobranza
[illegible] obligamos nras personas y bienes avidos y por aver
para cuya execucion damos poder cumplido a las justicias de su magestad en especial
a las de la villa de Llerena a cuyo fuero y jurisdicion nos sometemos
y sojuzgamos y renunciamos nro propio fuero y jurisdicion y
domicilio y la ley sit convenerit de jurisdicion [illegible]
para que las justicias [illegible] quales quier dellas a ellos nos
compelan y apremien como en ello deviera mos presentada
[illegible] sa juzgada renunciamos todo derecho y leyes
de nuestro favor y la ley general.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

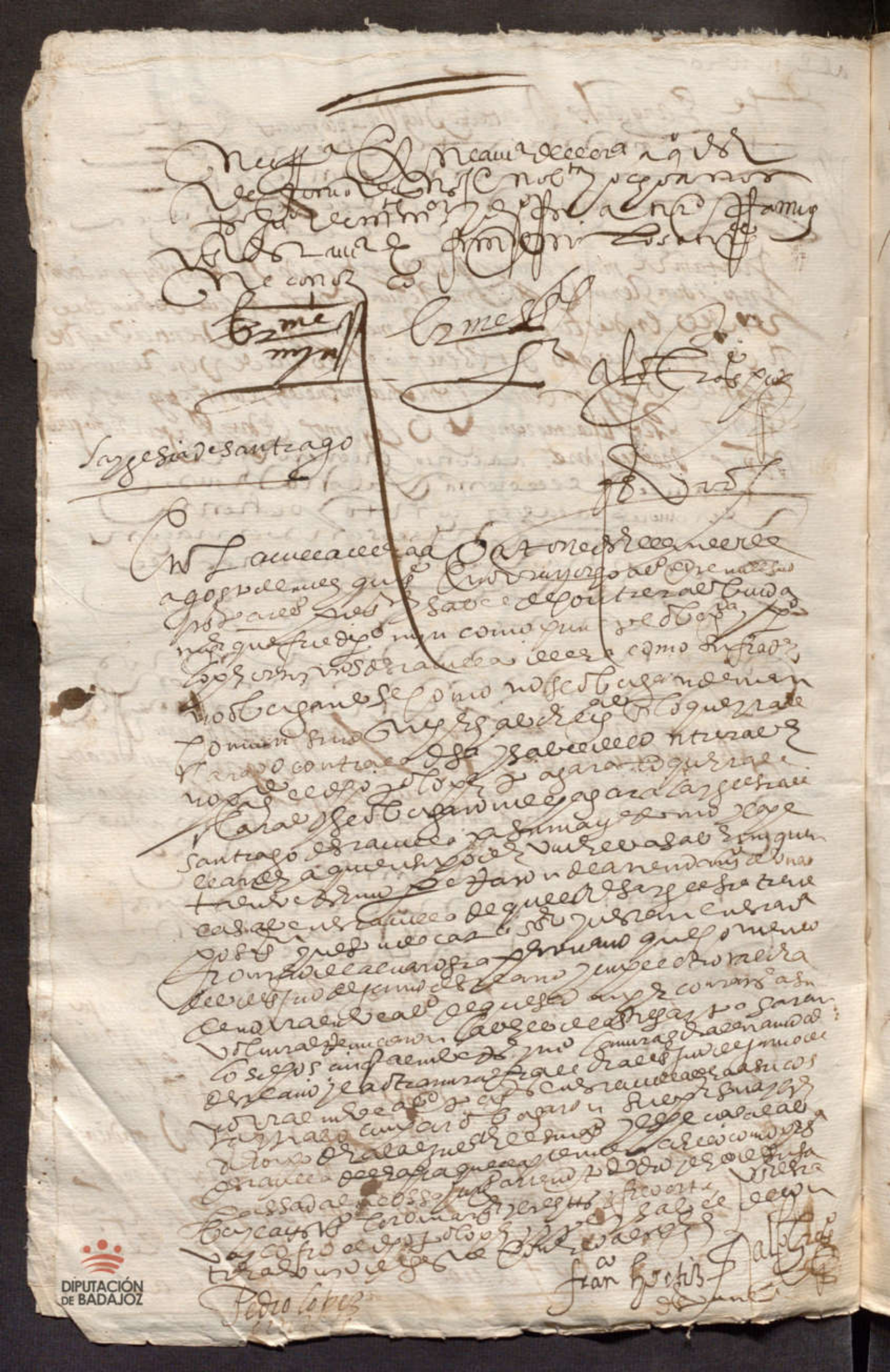

Yglesia de santiago

En la Villa de Llerena a veinte y cinco días del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y cinco años ante mí el escribano público y testigos parecieron presentes de la una parte Juan de Castro Cubero vecino de esta villa y de la otra Juan Sánchez Cabezas vecino de la villa de Fuente de Cantos y dijeron que por cuanto entre ellos hay pleito pendiente en esta villa ante el señor alcalde ordinario de ella sobre razón de cierta cantidad de maravedís que el dicho Juan de Castro pide al dicho Juan Sánchez Cabezas por razón de cierta obligación que le hizo y otorgó en esta villa ante mí el escribano público de ella en

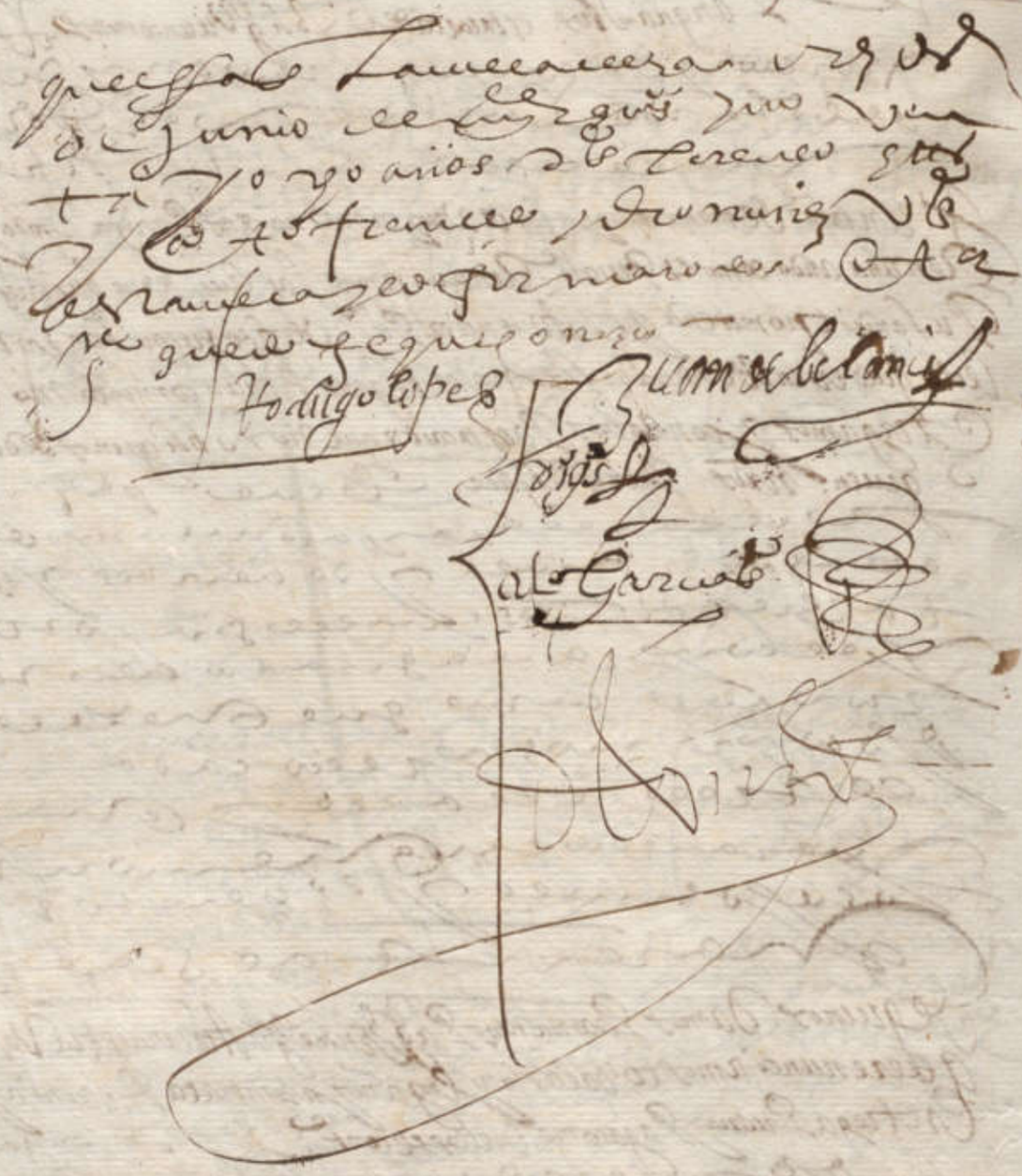

el dr. Rengorvilla

629

Se p. Anguantos esta carta de obligacion vieren como nos ~~[illegible]~~
el dr. Alonso de Clara Nuñez sindico y marco
[illegible] de [illegible] yo el dicho Clara Nuñez
con licencia y autoridad de el dicho consentimiento que pido
[illegible] y otros generales [illegible]
juntamente de mancomun a voz de uno y cada uno de nos por si e por el todo
in solidum renunciando como renunciamos las leyes de duobus
reis de Bendis tribus Pulandi et Promitendi y el Authentica Presentis de fide
Jussoribus y todo beneficio y leyes que deven renunciar los que
se obligan de mancomun como en ellas se contiene y otorgamos y aho
zemos por esta carta que nos obligamos de dar y pagar a quien
nros. bienes y herederos a el dicho Rengorvilla [illegible]
[illegible] quien su poder [illegible] a saber quin
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] casas [illegible]
[illegible] la calle [illegible]
[illegible] con casas de termino [illegible]
[illegible] del [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
de que nos damos por contentos pagados y entregados a nro. dana voluntad
so bre que renunciamos todas excepciones engaño y numerata pecu
nia y leyes de la entrega prueba y paga como en ellas se contiene
[illegible] quin [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] cumplir [illegible]
para ello obligamos nros. personas y bienes habidos y por aver
para cuya execucion damos poder cumplido a las justicias de su magd.
[illegible] y especialmente [illegible] fuero
y jurisdicion nos sometemos [illegible] renunciamos
nro. propio fuero y jurisdicion domicilio y la ley si convenerio de jurisdiccion omnium judicum [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

sacada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Julian Bernaldez

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos
Macedo Gutierrez y Maria Lopez su mujer
[illegible] vecinos de la villa de Alcantara con licencia
y autoridad de [illegible] de su marido
[illegible] y el su dicho
[illegible] usando del [illegible]
juntamente de mancomun y a voz de uno por el todo y uno solidum
renunciando como renunciamos las leyes de duobus reis de
[illegible] y la autentica presente de fidejussoribus y todos los beneficios
y leyes que deven renunciar los que se obligan de mancomun como
ella se contiene [illegible] y conocemos por esta carta que nos obligamos
de dar y pagar [illegible] quien nuestros bienes heredare a [illegible]
[illegible] de Alcantara [illegible] su
[illegible] de [illegible] y seis
ducados [illegible] de arrendamiento de una casa
[illegible] de su dicho [illegible] en esta
[illegible] en esta carta [illegible]
de San Juan [illegible] de junio [illegible]
[illegible] de [illegible] seis [illegible]
[illegible] renunciamos toda excepcion [illegible] de la entrega [illegible] leyes
[illegible] seis ducados cada año
ocho ducados [illegible] de la
[illegible] de Navidad [illegible]
[illegible] de San Juan de junio [illegible]
[illegible] nuestras personas y bienes [illegible]
para [illegible] damos poder cumplido a las justicias de su magestad
[illegible] de Alcantara a cuyo fuero y juri
dicion nos sometemos y [illegible] renunciamos nuestro pro
pio fuero y juridico [illegible] y la ley si convenerit de
jurisdicion omnium judicum para que las [illegible] justicias
[illegible] quier de ellas a ello nos compelan y apremien como por
lo [illegible] presente [illegible] juzgado [illegible] renun
ciamos todo [illegible] leyes de nuestro favor [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

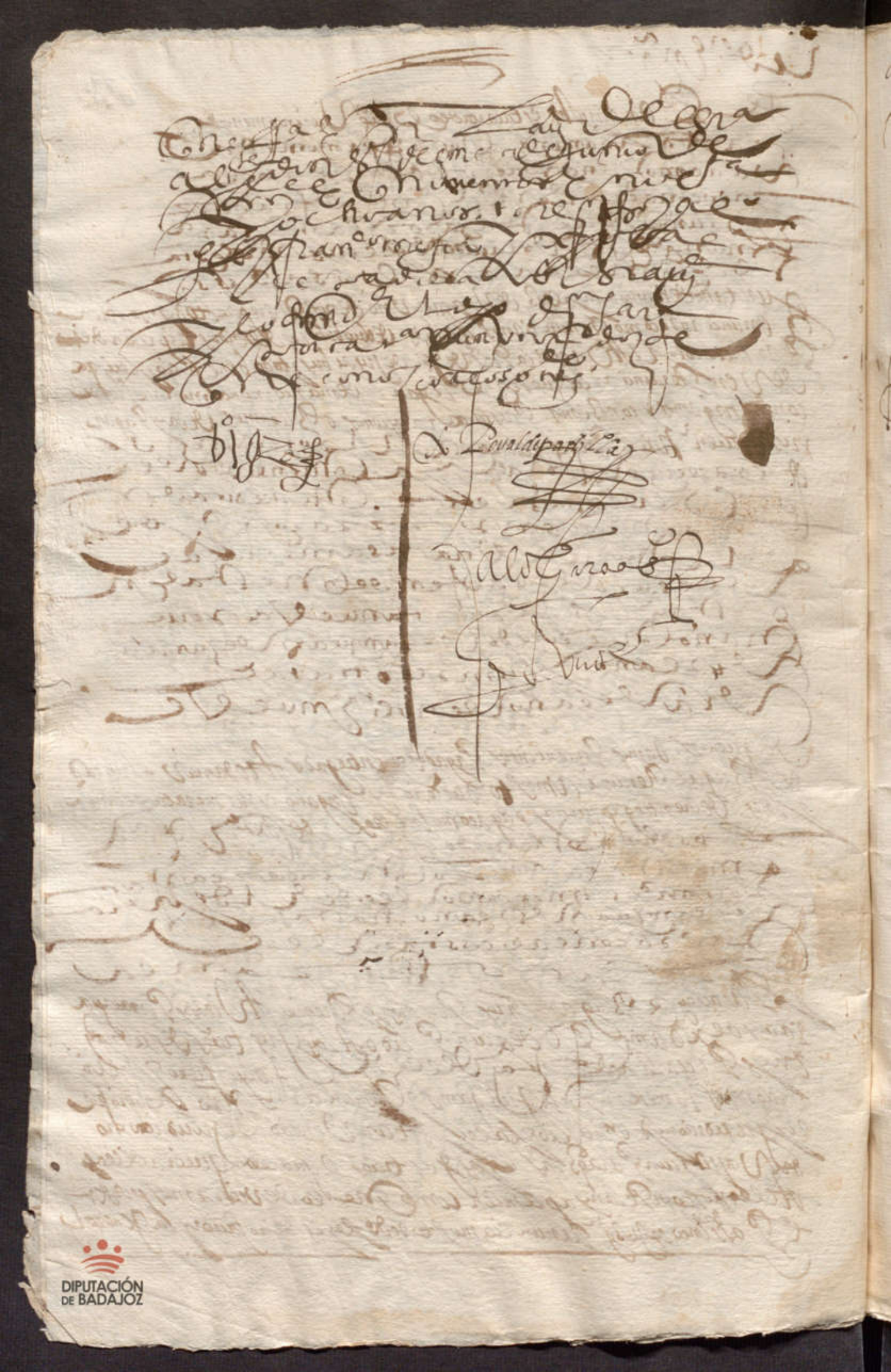

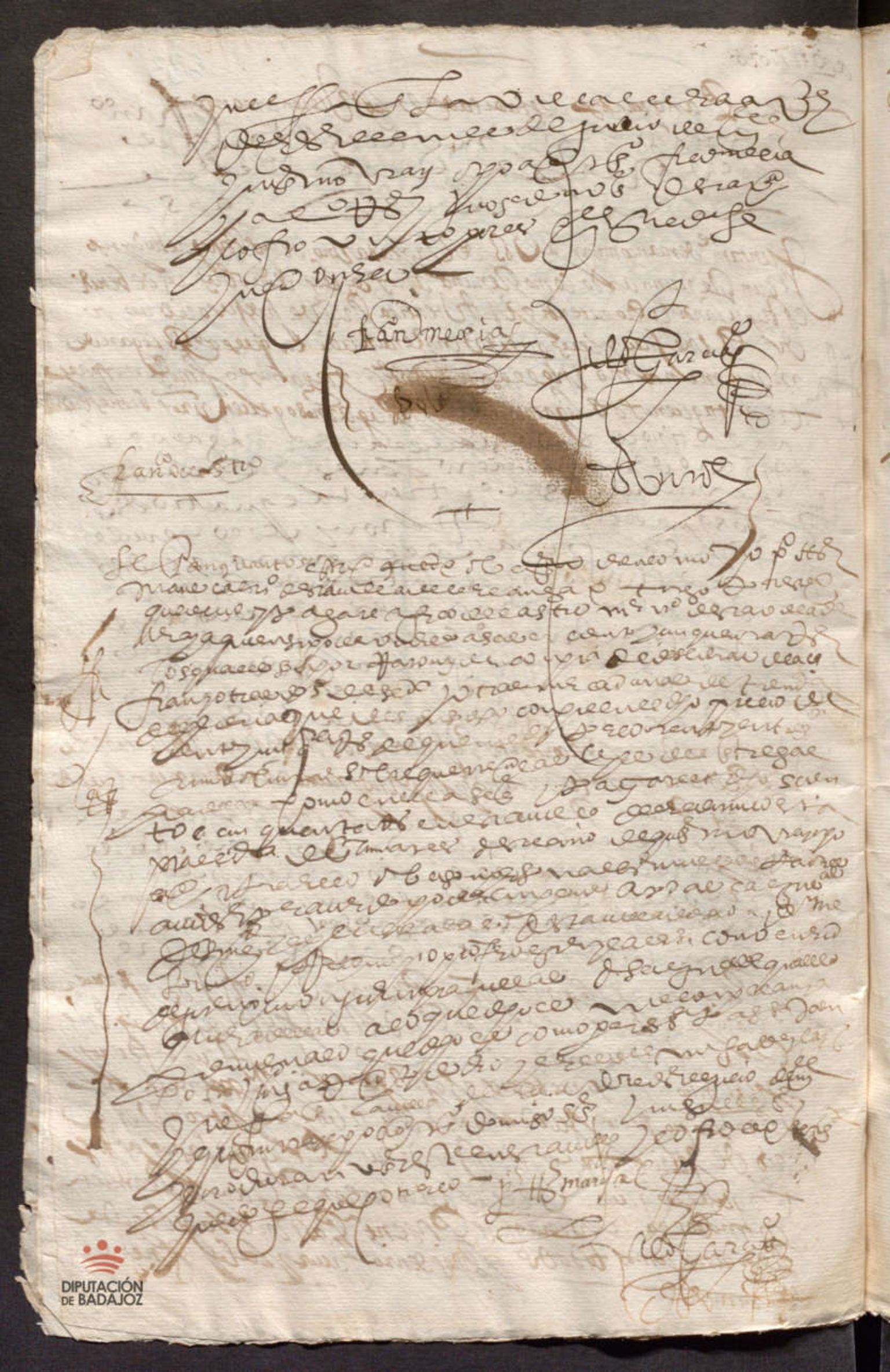

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

635

Juntam[en]te mano mur[ien]do todos de vno de cada vno de nos por sy
y por todo nro lugar y Renunciamos ambos a dos la ley
de duobus reis debendi y la ley que dize que si vno
solo se obligare que no valga y prometemos y nos
obligamos de tener y guardar esta carta y todo lo en
ella contenido y que no yremos ni vendremos contra
ella ni contra cosa alguna de ella por nos ni por otro
ni por otra manera alguna so pena de que nos
pidiendo y demandando primeramente y ante todas
cosas esta carta sea firme y valedera para agora y
siempre jamas y para todo tiempo y nos obligamos
de pagar todas las costas y daños y menoscabos
que sobre razon de lo no cumplir se nos recrecieren
y nos obligamos nras personas y bienes avidos y por
aver y damos poder cumplido a todas y qualesquier
justicias de su magestad de qualquier parte que sean
y en especial a las justicias de esta villa de Llerena
a cuyo fuero y jurisdicion nos sometemos y
obligamos y Renunciamos nro propio fuero y jurisdicion
y domicilio y la ley sit conbenerit de jurisdicion
omnium judicum para que las dichas justicias y
cada una de ellas nos apremien y executen por lo
contenido en esta carta como por sentencia definitiva
de juez competente dada en cosa juzgada sobre la
qual renunciamos todas y qualesquier leyes fueros
y derechos de nro favor y en general

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

salud y paz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

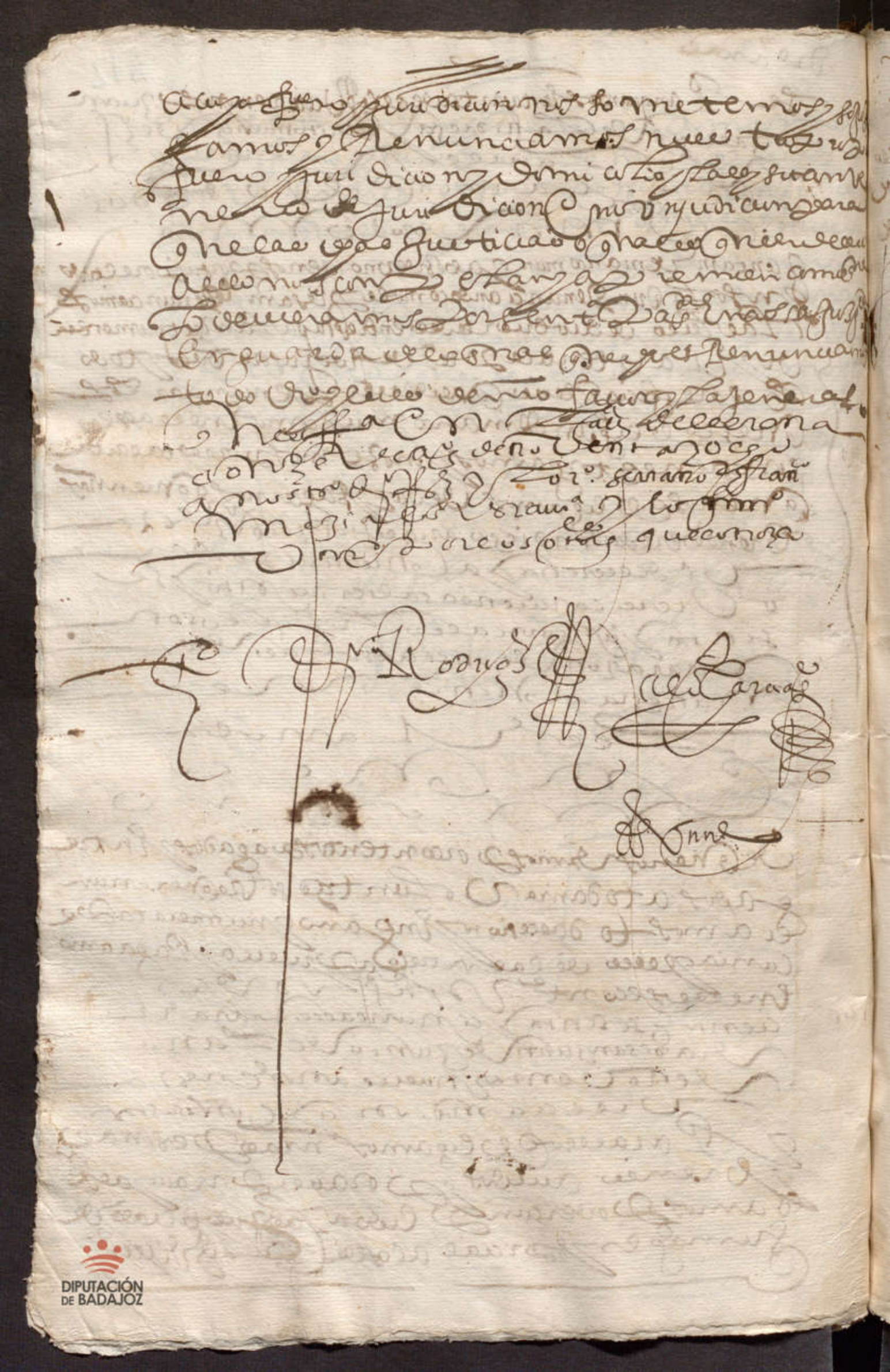

Y unamente demandamos y abtorgamos y damos todo nuestro poder cumplido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

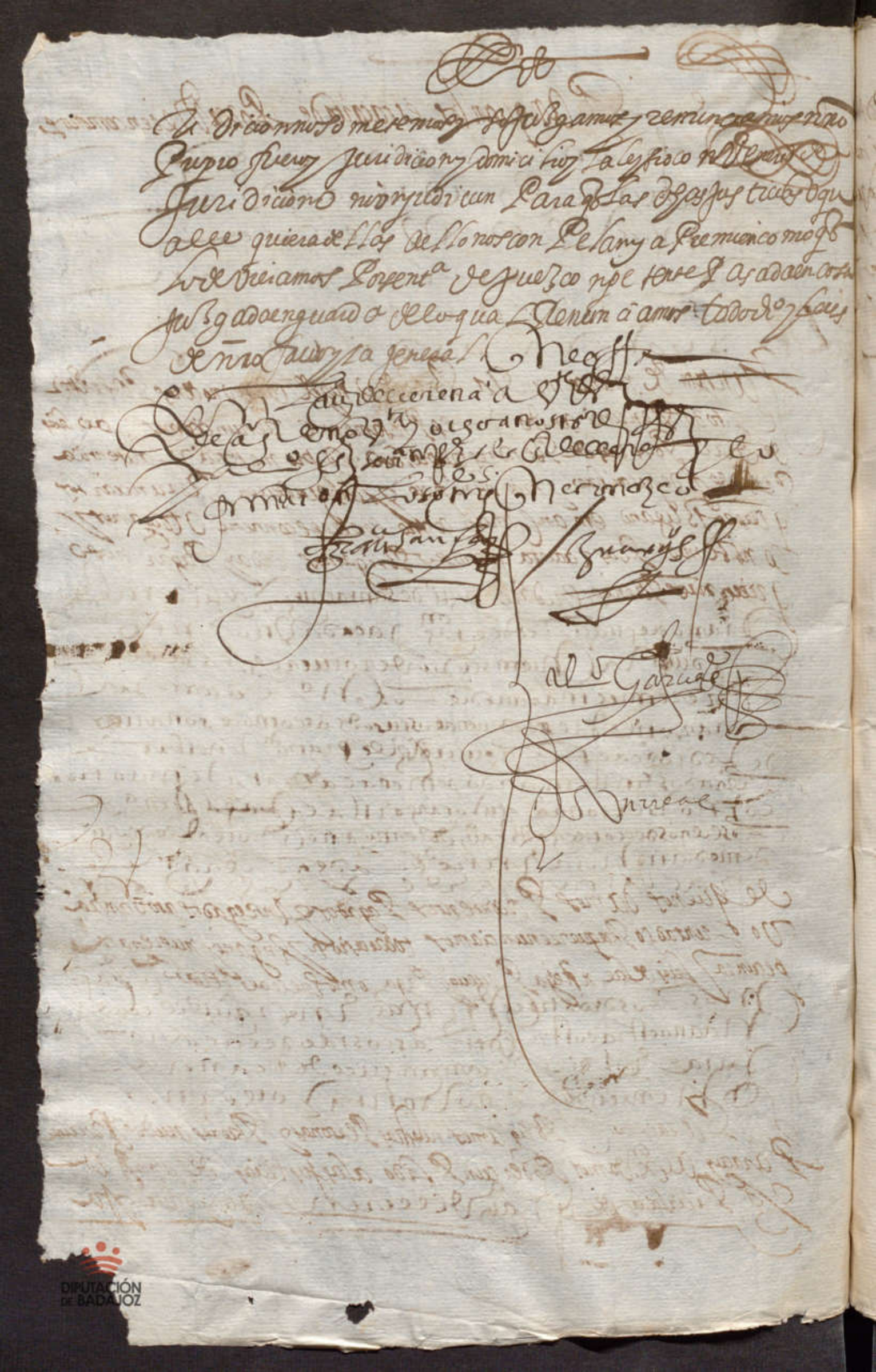

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

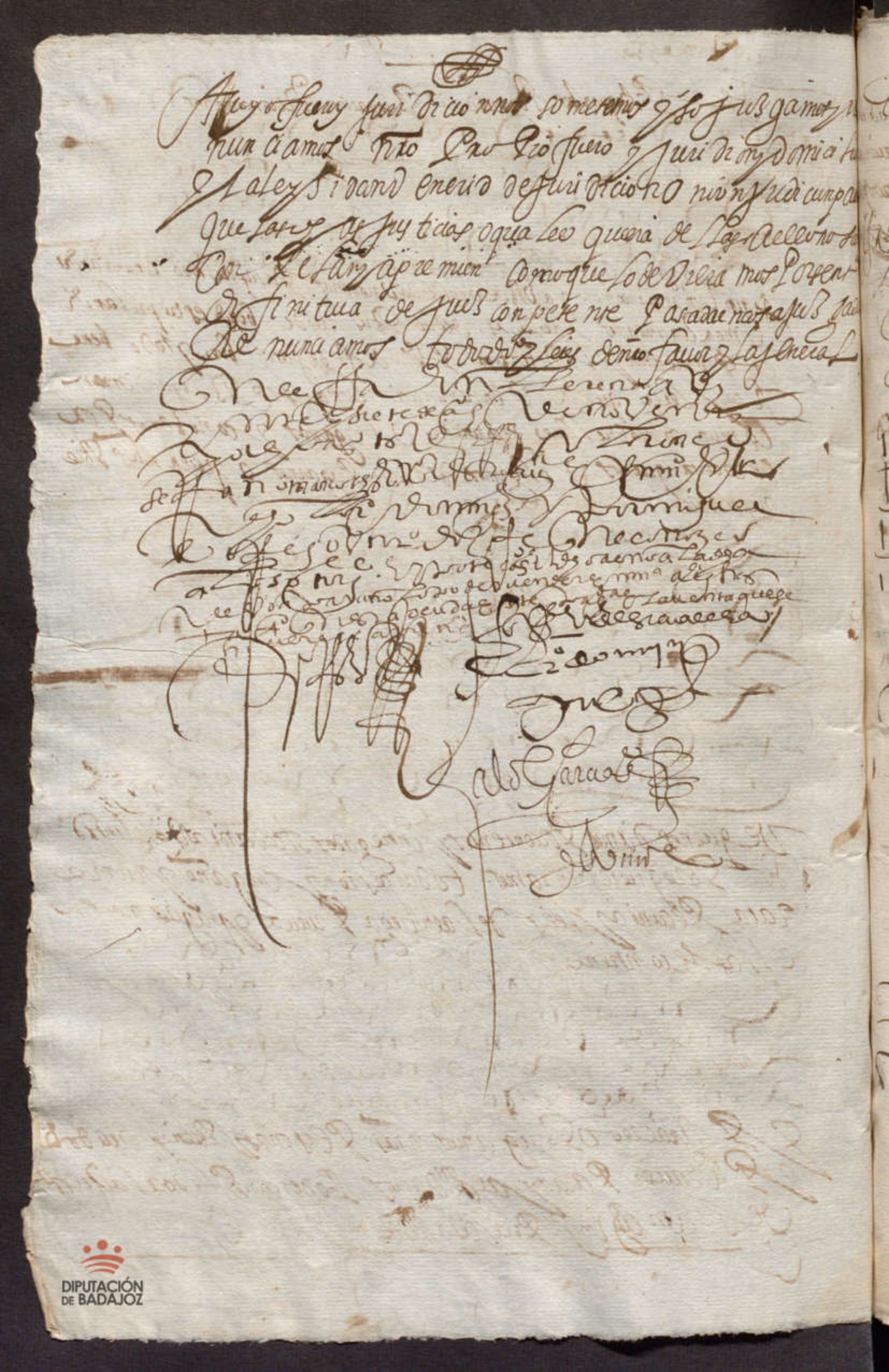

Sepan quantos esta carta de obligação e reconhecimento virem como eu Francisco Fernandez [illegible] morador que sou nesta cidade de Badajoz, estando doente de enfermidade que Deus Nosso Senhor foi servido de me dar, mas em meu perfeito juízo e entendimento natural, como se mostra de minhas palavras e razões que digo, e temendo-me da morte, que é certa a todas as criaturas humanas, e a hora incerta, e querendo dispor de minha alma e fazenda, como Deus Nosso Senhor foi servido de me dar, e me tem dado, e emprestado, e não sabendo quando me virá a hora da morte

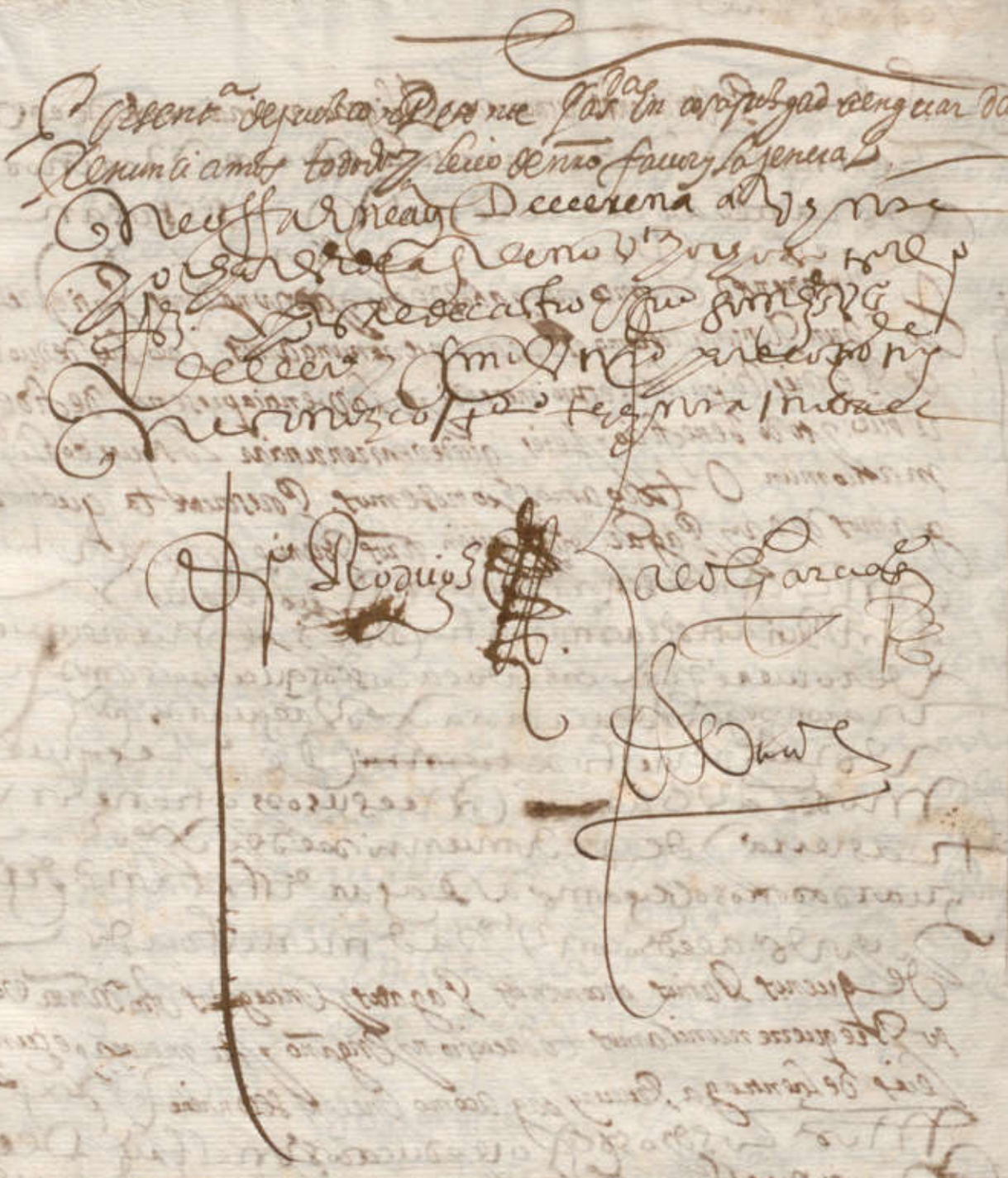

Xpo Vlguardad

Se Pan quantos esta carta de obligacion vieren como nos
Hernando y a Lo Caravaca su yerno vezinos desta
villa de Llerena [illegible]
[illegible]
[illegible]

Y Antimente de manco muy a bos de vno y de cada vno de nos. Por si e por el todo yn
solidum Renunciando como es Pres amente Renunciamos las leies de du
o bus res de bendis tri Pulandi ed Prometendi y e la vtentica presente de
fi de jusoribus y todo Beneficio y leies que deven renunciar los que
se obligan de manco munco mo en ellas se contiene otorgamos y conoze
mos por esta carta que nos obligamos de dar y pagar nos o quien nros bie
nes hedare a Xpo Vlguardad [illegible]
a quien su poder o viere es a saber
doze ducados los quales son
por razon y derrestos de compra
de el eo quiemo de la vina
que tiene en trasierra que se en
tiende la vina de la higuera grande
que de el suso dho compra
mos en el dho precio
de doze ducados
de que nos damos por contentos pagados y entregados a toda nra voluntad
sobre que renunciamos toda eccesion y engaño y numerata pecunia y leies
de la entrega prueba y paga como en ellas se contiene
Y pagamos los dhos doze ducados [illegible]
a nuestra costa cada ocho dias quatro [illegible]
comencando a correr desde el dia de la fecha [illegible]
[illegible]

Y para ello obligamos nras personas y bienes avidos y por aver
para cuya execucion damos poder cumplido a las justicias de su magestad en
y spicial la de [illegible] a cuyo fuero y juridi
cion nos sometemos y so juzgamos y renunciamos nuestro propio
fuero y juridicion y domicilio y la ley si de convenerio de juridicion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

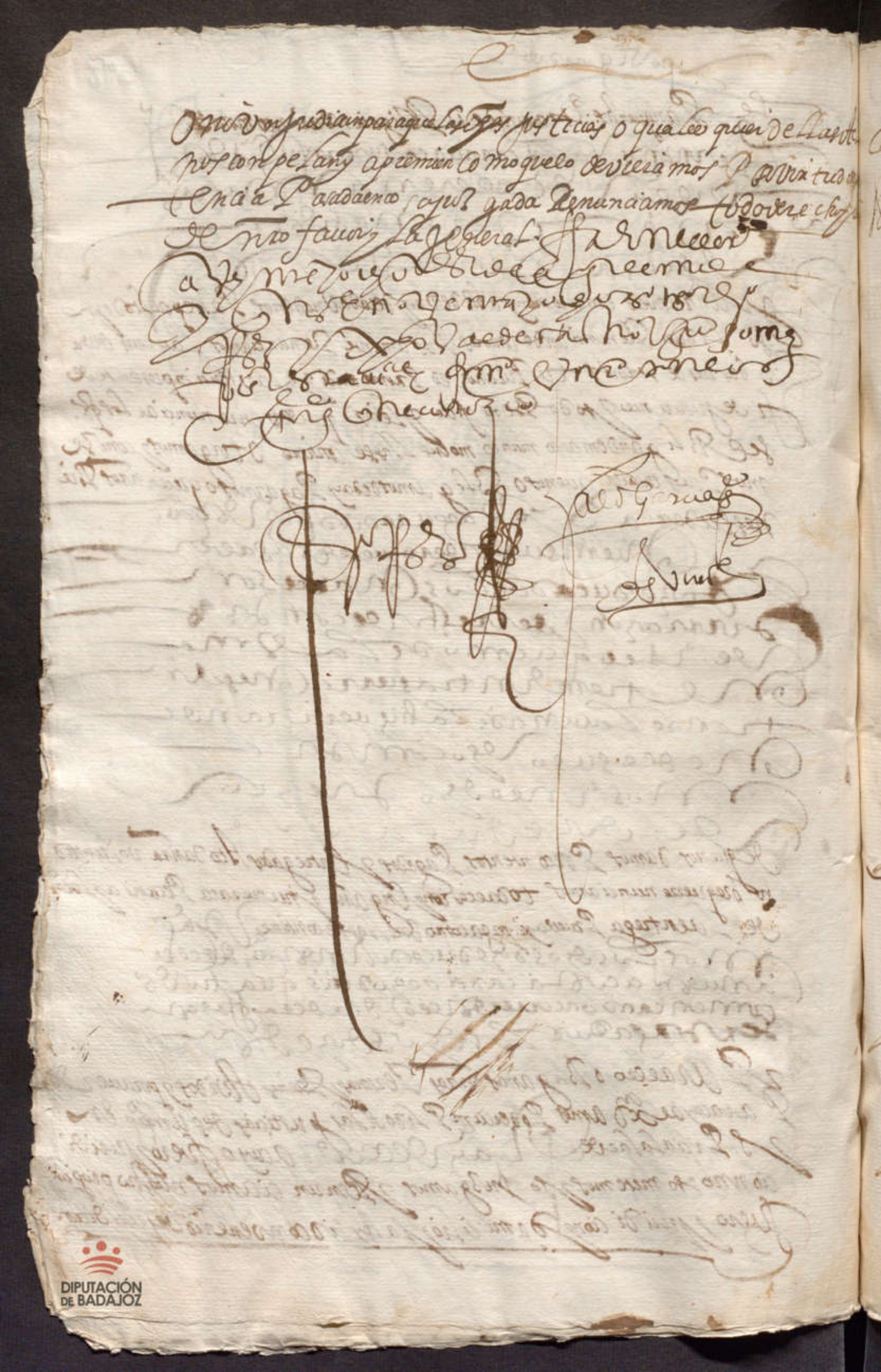

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

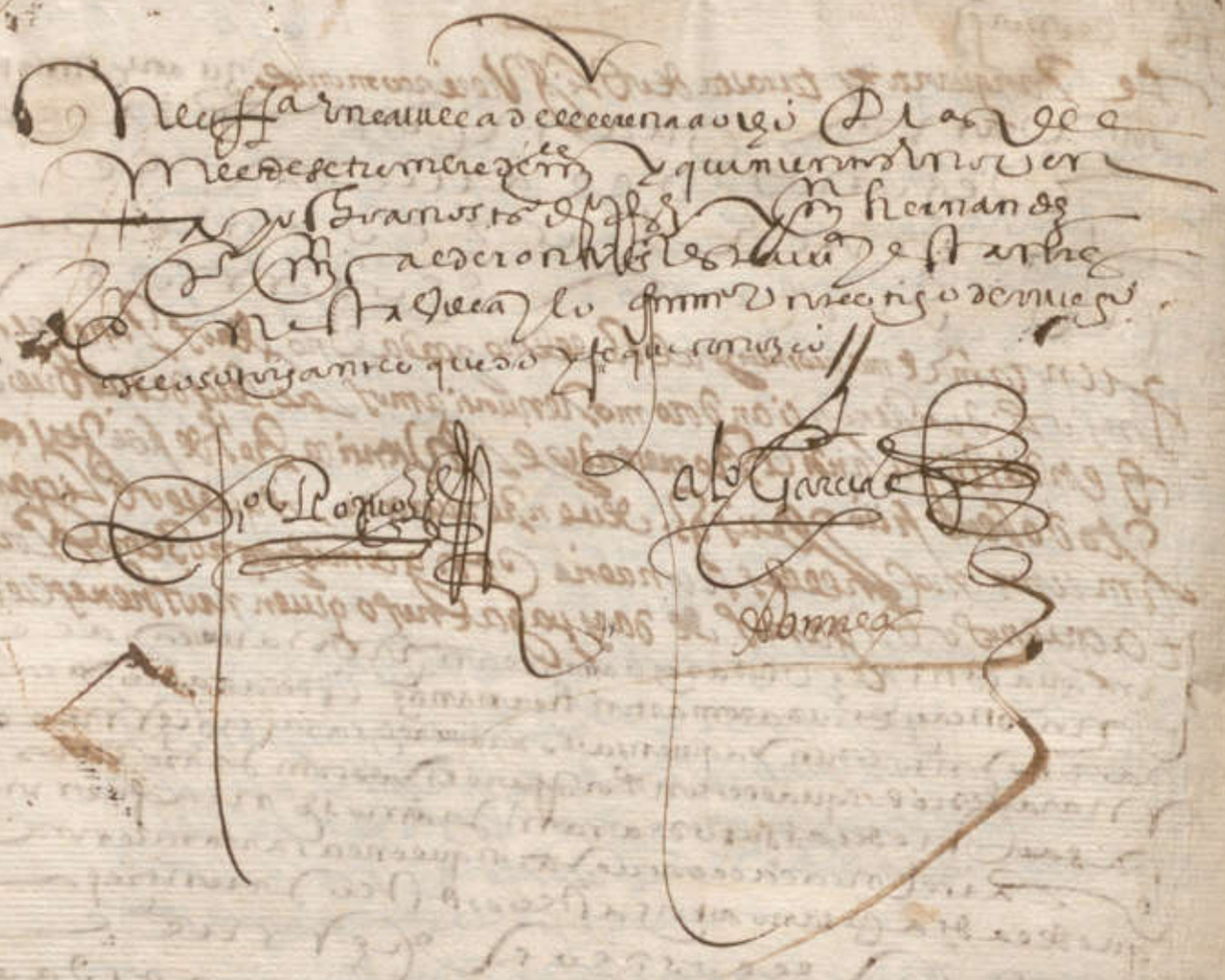

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

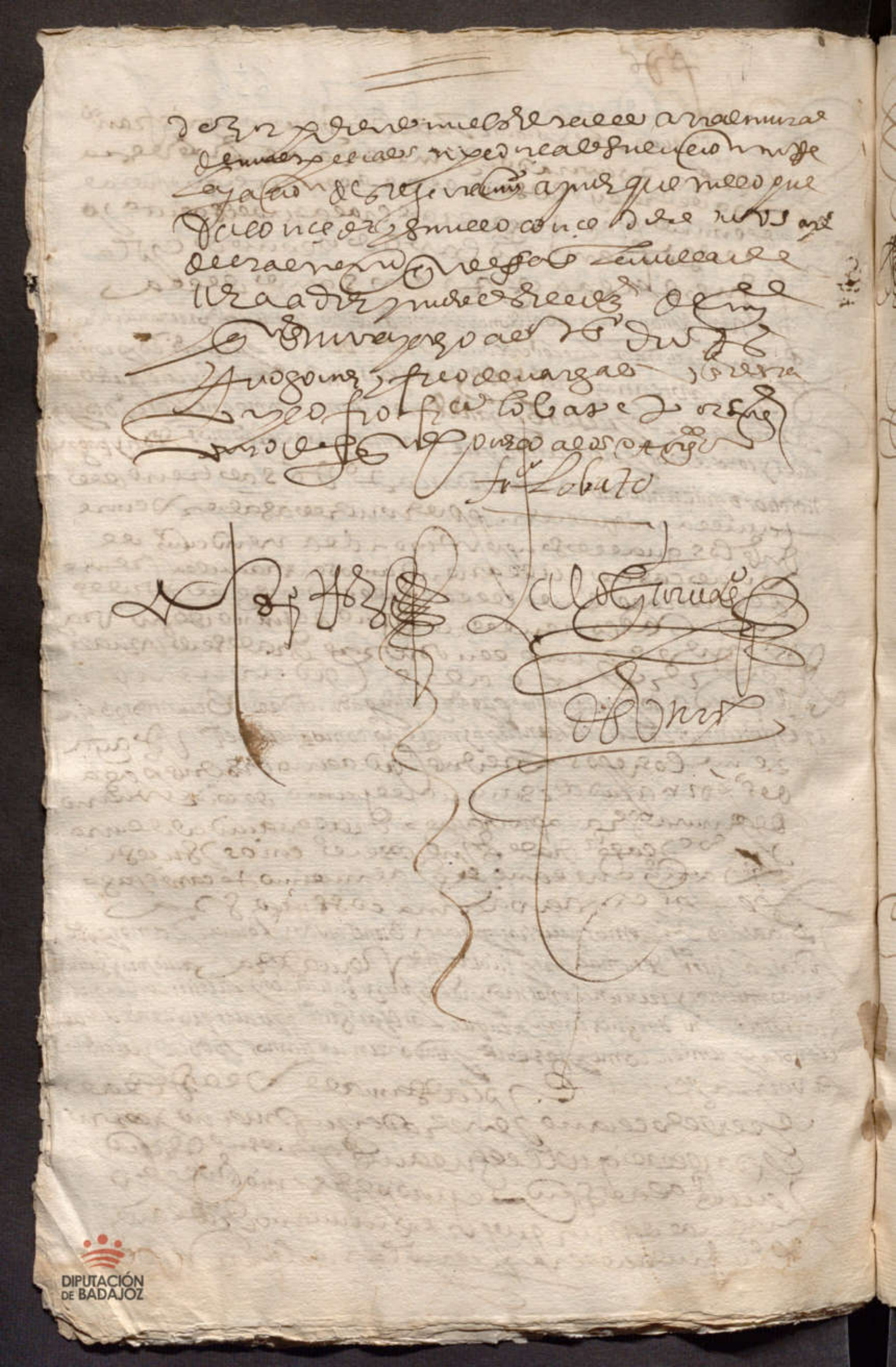

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos

[illegible]

Un[illegible] mancomunyadamente cada uno y cada vno de nos Pedro y por el todo renunciando como principal Renunciamos las leies del derecho que hablan en razon de la mancomunidad y el que dize que la obligacion que no expresa la mancomunidad no vale y el de la autentica de fide jusoribus y todo beneficio y leies que de la dicha renunciacion hablen en forma Otorgamos y conoscemos por esta carta que nos y cada vno de nos nos obligamos de mancomun a mancomunidad como dicho es de dar y pagar a Diego Cuellas especiero vezino de esta villa de Llerena o a quien su poder hubiere o a su certidumbre en esta villa de Llerena [illegible] [illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como nos
Domartin Luys e Domingo Prinçipe
Delgado Juan Perez Salte Romero Curtidor
Prinçipe Baeça Gaspar Perez Prinçipe
Jeronimo Perez Prinçipe Alcosado
Vnidamente y de mancomun y cada vno de nos por sy y por el todo
Renunciando como Renunciamos las leyes de duobus Reus debendi y ordenamiento
fromisorios y el auttentica Presente Hoc ita de fusoribus y todo Beneficio
Junta con Derecho de Renunciar con que de nuestro mancomun como en cada vno de nos
por esta carta nos obligamos de dar y pagar a nos o a otro por nos o a quien
nuestro Bien supiere en esta Ciudad a Juan Gordon dentro de
Quinse dias primeros siguientes de la fecha de esta carta
Quatrocientos Reales de Plata
Quatrocientos Reales de Plata
Quatrocientos Reales de Plata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

659

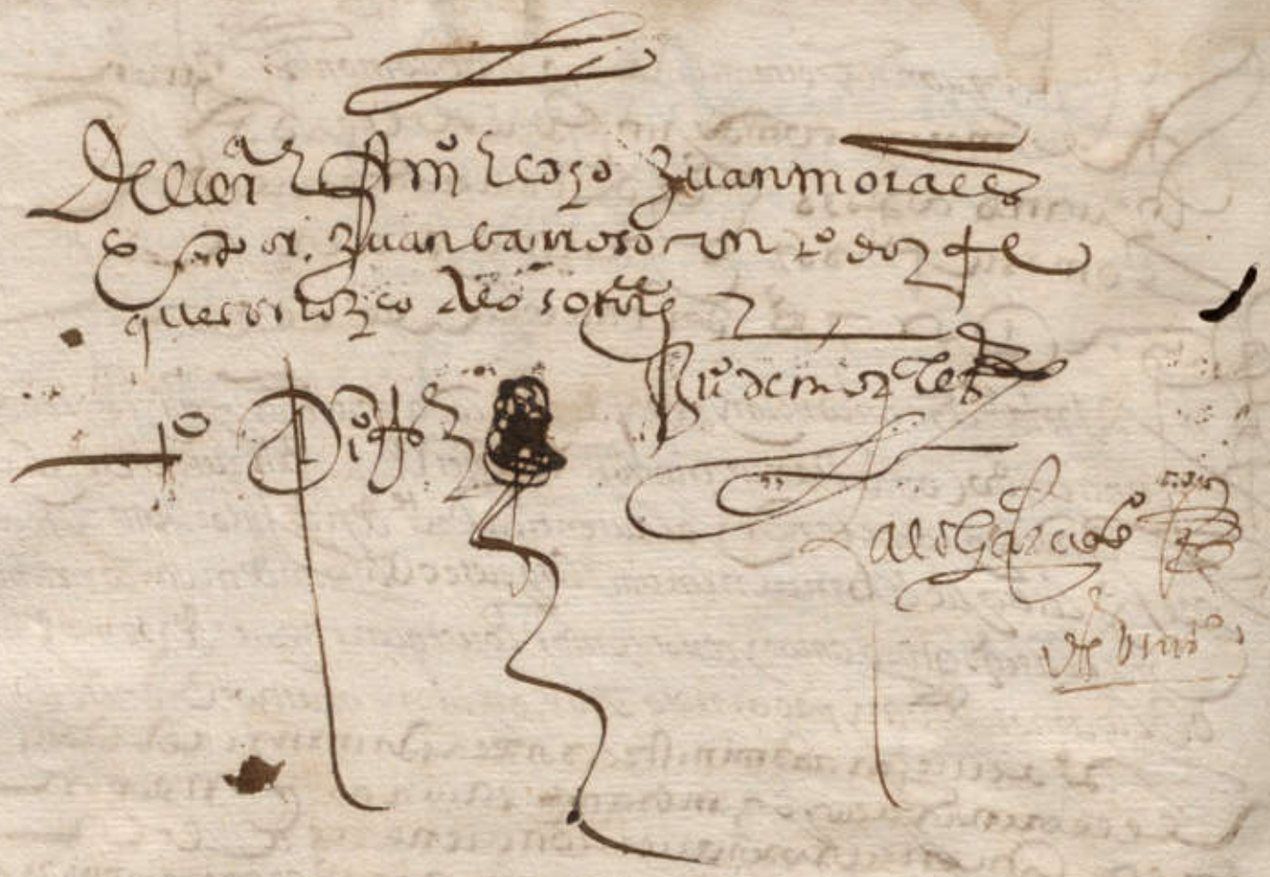

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juan Diaz

661

Y aunque tanto esta carta de obligacion vieren como nos Fran.co Sanchez
Gallas y Juana Garzia la Pregarina su muger vezinos
de esta villa de Llerena. Y yo la susodha con licenzia y a
autoridad y espreso consentimiento que ante todas cosas pido e
demando a el dho mi marido para otorgar esta escriptura la que
dha licenzia yo el susodho doy e conzedo a la dha mi muger
como de derecho se requiere y yo la susodha la acepto usando de la ansi dos
juntam.te y de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos por si y por el
todo renunciando como renunciamos las leies de duobus reis de vendi
y stipulandi et promitendi y el autentica presente de fide jusoribus y todo
benef.o y leies que deben renunciarlos que se obligan de mancomun
como en ellas se q.e otorgamos y conoscemos por esta carta que devemos
y nos obligamos de dar y pagar nosotros o quien nuestros bienes ere
da a la Juan Diaz herrera vez.o de la ziu.d de sivilla y a quien
su poder conviene a saber dos ju.s de a ellos
que ellos son por razon de que yo el dho Fran.co Sanchez se los
restava deviendo a el dho Juan Diaz de con pra de
zierta coran ere porque se obligue la dha mi muger
mi aguarda por ellos a el plazo que yra declarado
de que nos damos por contentos y entregados a toda nra voluntad sobre
que renunciamos las leies de la entrega y mal en g.do como en ellas se q.e
los que a ellos dos dozientos reales pagaremos en la
ziudad de sevilla a nuestra costa la mitad por el dia
de nuestra señora de setiembre y la otra mitad
de navidad a nuestros pagos en el año
de mil setecientos y nueve con las costas de la cobranza
y para ello obligamos nuestras personas y bienes avidos y por aver y damos
poder a todas las justicias de su magestad en especial a las de esta ciudad de sevilla a cuio fo
ro y jurisdicion nos sometemos y renunciamos nro propio foro y jurisdicion
y la leisi conveneri de jurisdicion o ni un judicium para que las dhas justicias
o qualesquiera dellas a ello nos apremien como por sentencia pasada
en cosa juzgada renunciamos todo derecho y leies de nuestro favor y la
general y yo la susodha firmo las leyes de Lucian

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos
Francisco muñoz y Juan martin
hermanos y hijos legitimos de Juan
muñoz difunto y de Maria
de [illegible] vecinos
de [illegible]

Nos ambos de mancomun y a voz de uno y cada uno de nos por si y por todo
el todo insolidum renunciando como renunciando como renunciando como renunciando las leies de
la Autentica presente y la Autentica hoc ita de duobus reis debendi y la nueva constitucion
de fide jussoribus y todo Beneficio y leies que de Ben renunciando en el caso
Derecho hablen en comun como en este caso de otorgamos y conocemos
por esta carta que debemos y nos obligamos de dar y pagar
a nos otros pquien nuestro poder hubiere esta dicha [illegible]
mil reales de plata doble en [illegible] de a diez y seis reales
y medio cada uno de ellos por razon de [illegible]
[illegible] que nos habeis fiado y prestado
[illegible] que nos habeis fiado y prestado
[illegible] que nos habeis fiado y prestado

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ